





Coordinadora  
Nacional  
de Derechos  
Humanos



# INFORME ANUAL 2007

---

La HORA de la JUSTICIA

© 2008 Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH).

Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción total o parcial, siempre y cuando no se altere el contenido y se reconozcan los créditos que correspondan.

Primera edición, junio de 2008.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, N° 2008-06812.

Compilación de datos y redacción: Antuané de la Flor Basterrechea (responsable del equipo), Johanna Rodríguez y Diego Luna. Documento revisado y aprobado por el Consejo Directivo Nacional de la CNDDHH.

Diseño y diagramación: Romy Kanashiro & Omar Gavilano.

Impresión: Atenea E.I.R.L.

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH).

Dirección: Calle Pezet y Monel 2467 Lince (Lima, Perú).

Teléfono: (511) 419-1111.

Fax: (511) 419-1112.

E-mail: [postmast@dhperu.org](mailto:postmast@dhperu.org)

URL: <http://www.dhperu.org>

Este informe ha sido posible gracias al apoyo de Diakonia, Coalición Flamenca para la Cooperación Norte-Sur I.I.I.I.I, The Ford Foundation, The John Merck Fund, Hivos y la Real Embajada de los Países Bajos.

# Índice

Presentación	7
Balance general	9
Recomendaciones de la CNDDHH	13
<b>I. Proceso de verdad y justicia</b>	<b>15</b>
1.1 Problemática de los subsistemas	17
1.2 Procesamiento de violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto del conflicto armado interno y dificultades del procesamiento de casos	21
1.2.1 Estado de los casos presentados por la CVR al Ministerio Público y el Poder Judicial	21
1.2.2 Otros casos judicializados de violaciones de derechos humanos producidos durante el proceso de violencia	22
1.2.3 Sentencias, resoluciones y acusaciones destacables	22
1.2.4 Casos de violencia sexual ocurridos en el conflicto armado interno	28
1.2.5 Dificultades relacionadas con aspectos sustantivos del procesamiento penal	31
1.3. El trabajo en investigación antropológica forense	33
<b>2. El juicio a Fujimori</b>	<b>39</b>
2.1 Dictamen fiscal y sentencia en primera instancia del poder judicial chileno	41
2.2 Sentencia que concede la extradición de Fujimori	44
2.3 Escenarios del proceso judicial de Fujimori en el Perú	46
<b>3. La situación de los derechos humanos integrales en el Perú y el Plan Nacional de Derechos Humanos</b>	<b>49</b>
El proceso de implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos	51
3.1. Situación de los derechos civiles y políticos	52
3.1.1 Derecho a la vida	52
3.1.2 Derecho a la integridad	53
3.1.3 Derecho a la libertad personal: Incremento de las detenciones arbitrarias y abuso policial	55
3.1.4 Garantías judiciales y derecho a la protección judicial	56
3.1.5 Libertad de pensamiento y expresión	58
3.1.6 Derecho a la igualdad y no discriminación	59
3.1.7 Derechos de los grupos vulnerables	60
Derechos de los pueblos indígenas	60
Derechos de la mujer	60
Derechos de los adultos mayores	61
Derechos de las personas con discapacidad	62
Derechos de las personas con VIH-SIDA	63
Derechos de la población afroperuana	63
Derechos de las personas con distinta orientación sexual	64

3.2.	Situación de los derechos económicos, sociales y culturales	64
3.2.1.	Derecho al trabajo y la seguridad social	65
3.2.2.	Derecho a un medio ambiente sano	72
3.2.3.	Derechos sexuales y reproductivos	76
3.2.4.	Derecho a la salud	77
3.2.5.	Derecho a la educación	79
<b>4.</b>	<b>Reformas institucionales</b>	<b>83</b>
4.1	A propósito de las recomendaciones para lograr la presencia de la autoridad democrática y de los servicios del Estado en todo el territorio	85
4.2	A propósito de la recomendación para afianzar la institucionalidad democrática basada en el liderazgo del poder político para la defensa nacional y el orden interno	89
4.3	La justicia militar	92
4.4	A propósito de las recomendaciones para una reforma que asegure una educación de calidad, promotora de valores democráticos y de enfoques actuales y complejos de la realidad peruana	93
<b>5.</b>	<b>Reparaciones a las víctimas del conflicto armado interno</b>	<b>99</b>
5.1	Marco normativo de cumplimiento de la obligación de reparación a las víctimas del conflicto armado interno	102
5.2	Acciones del Consejo de Reparaciones: Creación del Registro Único de Víctimas	103
5.3	Proceso de reparaciones a nivel regional y local	110
<b>6.</b>	<b>La conflictividad social</b>	<b>115</b>
<b>7.</b>	<b>Los decretos legislativos para combatir el crimen organizado</b>	<b>121</b>
<b>8.</b>	<b>Situación de las instituciones defensoras de derechos humanos</b>	<b>129</b>
8.1	Amenazas contra los defensores del medio ambiente	132
8.2	Hostigamiento a los defensores de derechos humanos en el juicio a Fujimori	133
8.3	La sentencia del Tribunal Constitucional en relación con las normas que amplían las atribuciones y funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (ACPI)	135
<b>9.</b>	<b>Sistemas internacionales de protección de los derechos humanos</b>	<b>137</b>
9.1	Sistema universal de protección de los derechos humanos: Recomendaciones formuladas al Estado peruano	139
9.2	Sistema interamericano de protección de los derechos humanos: Sentencias y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con respecto al Estado peruano	142
<b>ANEXO 1:</b>	<b>Estado de los casos presentados por la CVR y otros casos de violaciones de derechos humanos</b>	<b>151</b>
<b>ANEXO 2:</b>	<b>Reporte de amenazas y agresiones a defensores de derechos humanos</b>	<b>173</b>
<b>ANEXO 3:</b>	<b>Organismos integrantes de la CNDDHH.</b>	<b>185</b>

# Presentación

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos pone a disposición de la opinión pública el presente Informe Anual acerca de la situación de derechos humanos en el Perú en el año 2007. Con ello proseguimos una buena práctica iniciada con la fundación de nuestra entidad y cumplida ininterrumpidamente a lo largo de más de dos décadas, en las cuales, ciertamente, no nos faltaron circunstancias difíciles.

El Informe Anual recoge con detalle la imagen de un país que busca su camino hacia la prosperidad y la justicia, mientras afronta vientos contrarios que propugnan una democracia autoritaria y buscan afanosamente la impunidad. Hoy abundan, por ejemplo, los demócratas de papel que venden sin sutileza la idea falaz de que la defensa de los derechos humanos representa un obstáculo al progreso económico del país.

Olvidan que, en el mundo de hoy, no hay país próspero que pueda prescindir de un sistema basado en el respeto a los derechos humanos, precisamente porque representan el núcleo irrenunciable de la democracia. Y que la idea misma de prosperidad se relaciona menos con la abundancia de bienes, que con el respeto escrupuloso a la dignidad humana. Dignidad humana: otra forma de decir derechos humanos.

Más allá de los datos y juicios que encierra este Informe Anual, procesados con acuciosidad y empeño que persistimos en renovar cada año, percibo en este documento el espíritu perseverante de un movimiento de derechos humanos que forma parte irrenunciable de la necesaria recuperación de la vida social, económica y política del país, después de tantas décadas de crisis y violencia, a cuya superación contribuimos, ayer y hoy, desde nuestro trabajo y nuestras convicciones.

Agradecemos la labor de Antuané de la Flor Basterrechea, Johanna Rodríguez y Diego Luna, quienes tuvieron a su cargo la redacción de este documento, bajo la dirección de mi antecesor, Javier Torres, y con la colaboración de los organismos integrantes de la CNDD-HH y de numerosas entidades y profesionales de corazón generoso que integran el movimiento de derechos humanos de nuestro país. La versión final fue revisada y aprobada por el Consejo Directivo Nacional.

Ronald Gamarra  
Secretario Ejecutivo  
Coordinadora Nacional de Derechos Humanos





# Balance General

Siguiendo con la estrategia económica liberal que apunta hacia el fortalecimiento de los grandes grupos económicos y la ampliación de las redes económicas internacionales, el gobierno cerró el año 2007 con un notable crecimiento del 8%. Lamentablemente, este crecimiento no tiene correspondencia con una política estatal que asigne y distribuya mejor los recursos, lo que causa un claro malestar y provoca reclamos sociales.

Es más preocupante aún que este crecimiento económico no se vea acompañado de una política de estado que fomente la tolerancia y la inclusión social, y que, muy por el contrario, se den muestras de intolerancia y prepotencia que amenazan derechos fundamentales de los grupos o individuos que se expresan con independencia o son críticos del oficialismo.

Al culminar el año 2007, y a dos años de iniciado el actual gobierno, se vuelve a sentir que el crecimiento económico no salva ni resuelve por sí solo los graves y arraigados problemas que enfrenta el Perú hace muchas décadas y que la agenda política debería enfocarse en garantizar los derechos de las personas.

## Agudización y criminalización de los conflictos sociales

Los proyectos de ley que favorecen a las industrias extractivas, el tema de la titulación de tierras y la sostenida y cerrada postura del gobierno con respecto a la defensa y promoción de los proyectos mineros y petroleros en zonas donde estos puedan afectar la salud de las poblaciones, muestran la intransigencia de la política que el gobierno sostiene, incluso cuando el modelo no es muy fructífero y el costo social elevado.

Según la Defensoría del Pueblo, en el 2007 se han registrado 78 conflictos sociales. De estos, sólo un 33% (12 de ellos) han optado por el diálogo con las auto-

ridades estatales como forma de solución a la demanda. El 85% de estos conflictos sociales se producen en zonas rurales que sufren de pobreza y pobreza extrema, cuyas demandas son por la presencia del estado, el acceso a los derechos básicos y, para el caso de los conflictos socioambientales, por el derecho a la consulta y el respeto de un medio ambiente sano; salvaguardado por un estado respetuoso de su ámbito geográfico y prácticas culturales.

Ante este problema, el gobierno ha mantenido una posición severa e intransigente, que favorece siempre a los grupos económicos en desmedro de las poblaciones agravadas. No se acepta la constitucionalidad y legalidad de las iniciativas promovidas desde los gobiernos locales en las zonas afectadas para que estas poblaciones puedan ejercer el derecho a la consulta. Tampoco se ha dado paso a las iniciativas de diversas organizaciones de la sociedad civil, organismos multilaterales e, incluso, de las empresas para que se establezca una Autoridad Autónoma Ambiental. Se da entonces una atmósfera social de contradicción y zozobra, y al generarse la sensación de que el estado no está dispuesto a transigir, se pone en cuestión la búsqueda de entendimiento y la posibilidad de las soluciones dialogadas.

## Las tendencias autoritarias del gobierno

Ante las múltiples protestas sociales ocurridas en el 2007, que reclaman la instauración de derechos básicos en muchas zonas, principalmente rurales, del país, el gobierno ha abandonado el diálogo, planteado inicialmente por la Presidencia del Consejo de Ministros como forma de solución, para dar paso a un discurso agresivo y confrontacional, apoyado en una serie de medidas cuyo fin es la criminalización de la protesta social. Estos decretos son altamente preocupantes no sólo por concebir la aplicación de la fuerza pública como la única manera de frenar a los diversos

y dispersos movimientos de carácter reivindicatorio, sino porque otorgan a los sancionadores facultades que exceden sus poderes, legislando sobre cuestiones de carácter penal general y planteando medidas respecto a conductas que no tienen relación con el crimen organizado, como la inhabilitación a los funcionarios públicos que apoyen las demandas laborales, o sanciones desproporcionadas para aquellos que participen en bloqueos de carreteras. Esta legislación, que en nuestra opinión es contraria a lo estipulado en la Constitución peruana, da pie a que muchos de los abusos que puedan realizar los efectivos policiales para menguar estas protestas sociales queden impunes.

La aplicación de estos decretos atenta contra los derechos humanos de los ciudadanos, exponiéndolos a los abusos de las autoridades policiales, a la vez que llevan al desgaste de diversos gremios tradicionales, lo cual no implica necesariamente que estas movilizaciones cesen o que la violencia social disminuya.

## Los retrocesos en el proceso de Justicia y Verdad

En el curso del año ha habido un claro proceso de estancamiento en la judicialización de los casos presentados por la CVR. El subsistema de derechos humanos ha sido desnaturalizado al asignarle casos que inicialmente no eran de su competencia y que no corresponden a violaciones de derechos humanos, como casos de tráfico ilícito de drogas, secuestro y extorsión. Es lamentable que, a pesar de las recomendaciones realizadas al Poder Judicial y el Ministerio Público, se hayan dictado resoluciones que incrementan su carga procesal y amplían la competencia de esta instancia para conocer estos y otros delitos.

De otro lado, se ha observado el esfuerzo que vienen realizando algunos magistrados por aclarar los hechos, juzgar y sancionar las violaciones de derechos humanos de la época del conflicto armado interno. Tales

son las sentencias emitidas por los casos de la masacre de Lucanamarca, la desaparición forzada de las autoridades de Chuschi y el caso Hugo Bustíos Saavedra.

La sentencia del caso Chuschi es la primera sentencia en el Perú, ratificada en la Corte Suprema, por el delito de desaparición forzada, lo que implica sentencia ejecutoriada de sanción a los responsables. Actualmente se espera el cumplimiento de las medidas de reparación a las víctimas. La sentencia de Lucanamarca es asimismo relevante porque conlleva a la sanción a la cúpula de Sendero Luminoso, gran responsable de violaciones de los derechos humanos durante el conflicto interno.

De otro lado, nos preocupa la resistencia en el sistema de administración de justicia a aplicar la calificación de delitos de lesa humanidad a los crímenes cometidos en el periodo de violencia interna, permitiendo de ese modo que muchos delitos prescriban y persista la impunidad en dichos casos.

Es necesario que el gobierno adopte una política que permita a las víctimas y sus familiares el acceso a un abogado defensor. Muchos de ellos tienen hasta dos décadas esperando, lo que atenta contra sus derechos y es una muestra clara del incumplimiento del estado.

Con respecto a la Justicia Militar, es lamentable que el Poder Legislativo persista en el incumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional en esta materia, y que el Fuero Militar mantenga carga procesal por casos de derechos humanos. Por lo tanto, demandamos modificar los artículos inconstitucionales de la "Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial" (Ley No 29182).

No debemos olvidar que el proceso de judicialización es parte fundamental del proceso de reconciliación y verdad social, que busca el ejercicio de la justicia para quienes sufrieron de las secuelas de la terrible guerra interna.

## Avances en el Juicio a Fujimori

Ante la sorpresa y gratitud de muchos peruanos, el 10 de diciembre de 2007 se inició el juicio contra el ex presidente Alberto Fujimori por los crímenes contra los derechos humanos, ocurridos durante su gobierno. Este juicio constituye un hecho histórico sin precedentes en la historia de la justicia peruana y, sin duda, dejará un gran aprendizaje político y social.

Es destacable la diligencia con que se ha iniciado este juicio, lo cual demuestra la intención de enfrentar correctamente este complicado proceso. Esta previsión logística y judicial se ha traducido en un juicio puntual, con correcto manejo de pruebas y que no deja espacio para el escándalo y protesta de los operadores fujimoristas.

## Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En relación con las sentencias de interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDD-HH emitidas en el 2007), es destacable la declaración específica que se realiza en la sentencia de interpretación de Saúl Cantoral, respecto al derecho que poseen las víctimas y sus familiares de conocer la verdad en los casos de violación de derechos humanos que han sido afectados. Menciona que una de las obligaciones del Estado es la investigación real de los casos, orientado hacia la búsqueda y determinación de la verdad y la sanción de los responsables de los hechos. Además, la Corte señala que el derecho de acceso a la justicia es un derecho que debe ser asequible en un tiempo determinado. Asimismo se reitera la importancia del informe final de la CVR como valor de prueba relevante en la determinación de los hechos y en la responsabilidad internacional del estado peruano en el caso.



# Recomendaciones de la CNDDHH

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos insta al Estado peruano a prestar especial atención a las siguientes recomendaciones:

- I. Para asegurar la plena vigencia de las libertades públicas y el estado de derecho, pilares del ejercicio democrático del derecho a la participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos, la libertad de opinión y expresión, así como del pluralismo político, recomendamos:
  - a. La implementación de un Sistema Nacional de Testigos, Agraviados y Defensores, orientado a la protección de estos en los casos de graves violaciones a los derechos humanos.
  - b. La derogatoria del Decreto Legislativo N° 982 (dirigido a criminalizar la protesta social).
  - c. Asegurar la protección de las y los defensores de derechos humanos (investigar la denuncia de interceptación telefónica de sus comunicaciones, así como las amenazas a su vida e integridad física).
  - d. La implementación de un Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, autónomo e independiente, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
  - e. Una reforma en el sistema penitenciario que asegure mínimos de integridad, seguridad y salud mental de los reclusos; así como el cierre definitivo de penales en territorios extremos como es el caso del Penal de Challapalca en la Región Puno.
  - f. Asegurar la plena vigencia del principio de no discriminación, especialmente por medio de la lucha contra el racismo en las instituciones públicas y privadas, el respeto a los derechos de las personas con diferente orientación sexual y la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres.
2. En cuanto al diseño y aplicación de medidas de redistribución de la riqueza y la implementación de políticas públicas dirigidas a la erradicación de la pobreza y la extrema pobreza, especialmente en el sector rural, recomendamos:
  - a. Que se incrementen los recursos al servicio de la implementación de políticas sociales.
  - b. La adopción de medidas que aseguren que las políticas económicas y los acuerdos de integración y comercio que se implementen no socaven el goce y disfrute universal de los derechos humanos.
  - c. La aplicación de consultas previas, oportunas, libres e informadas para prevenir y encarar las situaciones de conflictividad y violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales derivadas de actividades de extracción minera y/o explotación de otros recursos naturales.
  - d. La ampliación y mejora de la calidad de los servicios de educación, salud, agua, saneamiento y electricidad, y la lucha contra la desnutrición, la deserción escolar y el trabajo infantil en zonas urbanas y rurales.
3. En relación con los aspectos relativos a la institucionalidad democrática del Perú, recomendamos:
  - a. La urgente implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010, a nivel nacional y regional.
  - b. Instituir con este fin consejos regionales y locales de derechos humanos, con participación de las organizaciones de la sociedad civil.

- c. La urgente derogatoria de la Ley N° 29182 (Ley de Justicia Militar) por contrariar la Constitución peruana y los mandatos emitidos al respecto por el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
  - d. La regulación de los delitos de genocidio, de lesa humanidad y contra el derecho internacional humanitario en la legislación penal nacional, en concordancia con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
  - e. La regulación constitucional de la figura jurídica de los estados de emergencia y la modificación de la Ley N° 29166 que presume como delito de función (y, por tanto, sujeto a la jurisdicción del Fuero Militar) cualquier acción del personal militar, incluyendo el uso de armas de fuego, en el ámbito de la seguridad interna.
4. En cuanto a las medidas necesarias frente a las graves violaciones contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario ocurridas durante los años del conflicto armado que asoló Perú en el período 1980-2000, exhortamos:
- a. La plena colaboración del Ministerio de Defensa en lo concerniente a la elaboración del Registro Único de Víctimas (transferencia de registros preexistentes de las víctimas de las fuerzas del orden), así como el traslado al Fuero Civil de los casos de violaciones a derechos humanos.
  - b. Agilizar los casos entregados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación al Ministerio Público para su judicialización, revirtiendo el hecho inaceptable de que casi la mitad de ellos se encuentran aún, cinco años después del Informe de la CVR, en proceso de investigación preliminar.
  - c. Ejecutar las reparaciones colectivas en las zonas más afectadas por la violencia, siguiendo las pautas elaboradas por el Consejo de Reparaciones, así como la implementación de los programas de reparación individual.
  - d. Iniciar el Plan Nacional de Antropología Forense para la investigación de cerca de 4 mil sitios de entierro clandestino detectados por la CVR.
5. Para asegurar la plena vigencia de los derechos sexuales y reproductivos para hombres y mujeres, sin discriminación, se recomienda:
- a. Aprobar lineamientos de educación sexual integral en el Sector Educación para la lucha contra los estereotipos de género y el acceso a información científica con valores humanos;
  - b. Implementar una educación sexual adecuada a la edad de las personas, que favorezca el desarrollo de recursos y estrategias que posibiliten el manejo de su sexualidad como un componente de su bienestar personal y relacional;
  - c. Desterrar toda forma de violencia contra la mujer, lo que implica contar con un programa de atención, acogida y protección (seguimiento de órdenes de alejamiento) para los casos de mayor vulnerabilidad.

Capítulo

1

Proceso de  
**Verdad y Justicia**





# Proceso de Verdad y Justicia

Desde la presentación del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación<sup>1</sup> (IFCVR) en agosto del 2003, se hizo evidente la necesidad de investigar, juzgar y sancionar las violaciones de derechos humanos ocurridas en el periodo de violencia política, mediante la creación de un subsistema especializado en estos crímenes.

La implementación del subsistema ha sido de gran importancia en los últimos años. Hasta el año 2006, presentó 40 casos en los que se logró la apertura de los respectivos procesos penales. En este periodo, el Poder Judicial ha emitido sentencias en los casos siguientes: el caso del asesinato de Rafael Salgado Castillo (12 de julio del 2005), el caso de los colonos asesinados en Pichanaki (16 de diciembre del 2005), el caso de la desaparición forzada del estudiante Ernesto Castillo Páez (20 de marzo del 2006) y la matanza de Lucanamarca (13 de octubre del 2006).

A pesar de estos avances, entre mediados del 2006 e inicios del 2008<sup>2</sup> se ha dado un preocupante proceso de debilitamiento de esta instancia. En este periodo se ha emitido una serie de resoluciones administrativas del Ministerio Público y el Poder Judicial, que la han debilitado mediante el incremento de su carga procesal y la ampliación de la competencia de esta instancia para conocer expedientes sobre otros delitos distintos a los crímenes de derechos humanos.

Este proceso se ha visto acompañado de diversas críticas del Poder Ejecutivo a las organizaciones de derechos humanos que patrocinan los distintos casos, manteniendo una defensa férrea del personal de las Fuerzas Armadas con presunta responsabilidad en violaciones de derechos humanos. Ello quedó plas-

mado con la emisión del Decreto Supremo N° 061-2006-PCM, que autoriza la contratación de defensa legal para aquellos miembros de las Fuerzas Armadas investigados o procesados penalmente por casos de violaciones a los derechos humanos producidos durante el período de la violencia política.

Esta situación vislumbra una contraposición frente al desamparo que sufren las víctimas de estas violaciones, el 76% de las cuales no cuentan con patrocinio legal.

Lamentamos la desnaturalización del subsistema de derechos humanos y la consecuente disminución de casos de violaciones de derechos humanos en los que se ha logrado la apertura de procesos penales.

## 1.1 Problemática de los subsistemas

La creación del subsistema de derechos humanos respondía a la necesidad de afrontar una situación especial y compleja como la vivida en nuestro país. Para su implementación, se intentó reproducir el diseño que antes fuera implementado para el procesamiento de los casos en materia de corrupción, tanto al interior del Ministerio Público como en el Poder Judicial. Esto significó asimismo considerar la especialización de los magistrados, su capacitación, dedicación exclusiva, la titularidad de los cargos y la asignación de los recursos suficientes para un desempeño adecuado<sup>3</sup>.

La creación del subsistema penal de derechos humanos ha presentado, desde sus inicios, limitaciones en torno a su circunscripción y funcionamiento descentralizado. Inicialmente se crearon, con sede en Lima

1 IFCVR, Tomo IX Pág. 96: "Establecimiento de un sistema especializado temporal para procesar casos de crímenes y violaciones a los derechos humanos".

2 Resolución Administrativa N° 045-2008-CE-PJ. Esta es la última resolución correspondiente al presente año.

3 Defensoría del Pueblo: *A dos años de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación*. 2005.

y Ayacucho, Juzgados y Fiscalías Penales Supraprovinciales con competencia nacional. Adicionalmente, se crearon en Lima las Fiscalías Penales Superiores y la Sala Penal Nacional, ambos órganos con competencia nacional. Con ello, un caso perpetrado en Ucayali puede ser juzgado y sentenciado en la ciudad de Lima, limitando así la defensa de las víctimas.

Asimismo se ha registrado un retroceso en el juzgamiento de los casos de violaciones de derechos humanos que se encuentran en juzgados y fiscalías de naturaleza ordinaria, ya que estos optan, muchas veces, por resolver únicamente casos de delitos comunes, algunas veces por desidia, otros por desconocimiento del tema de derechos humanos.

A pesar de todas las dificultades, podemos expresar que la implementación del subsistema ha sido de gran

importancia. Se le reconocen logros como la sentencia de Lucanamarca, el caso de las desapariciones forzadas de las autoridades de Chuschi o el caso de la desaparición forzada del estudiante Ernesto Castillo Páez. Lamentablemente, entre mediados del 2006 e inicios del 2008<sup>4</sup> encontramos resoluciones administrativas del Ministerio Público y del Poder Judicial que han debilitando este subsistema, llegando incluso a desnaturalizar su especialización en derechos humanos, teniendo ahora que ver también delitos de otro tipo como los tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual.

En el siguiente cuadro observamos los avances y retrocesos en dicha materia, de acuerdo a las modificaciones aprobadas mediante resoluciones<sup>5</sup> expedidas en el año 2007:

---

4 Resolución Administrativa N° 045-2008-CE-PJ.  
 5 Muestra de resoluciones del año 2007:  
 - Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 038-2007-MP-FN (25 de enero del 2007): La Fiscalía Superior Penal Nacional y las Fiscalías Penales Supraprovinciales con sede en Lima tendrán la misma competencia de la Sala Penal Nacional para conocer los procesos por delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual.  
 - Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ (4 de abril del 2007): La Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Supraprovinciales (1°, 2°, 3°, y 4°) con sede en la ciudad de Lima dependerán administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y no de la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia.  
 - Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 585-2007-MP-FN (1° de junio de 2007): Se amplían las facultades de la Fiscalía Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y las Fiscalías Penales Supraprovinciales para que asuma la competencia de coordinación, supervisión y control en los temas relacionados a la investigación preliminar y procesos judiciales de los delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual.  
 - Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 041-2007-MP-FN-JFS (7 de septiembre del 2007): Se crea la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica mediante el Acuerdo de la Junta de Fiscales Supremos N° 931 adoptado en la sesión ordinaria de fecha 6 de setiembre del 2007.  
 - Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 119-2007-MP-FN: El 21 de septiembre del 2007, mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 041-2007-MP-FN-JFS se creó la Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial de Huancavelica, por lo que se hace necesario cubrir las plazas de forma provisional de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial de Huancavelica. Nombrando al doctor Juan Manuel Borjas Roa, como Fiscal Provincial Provisional del distrito Judicial de Huancavelica, y nombrar al doctor Wilmer Mateo Pumacahua Palomino.  
 - Resolución Administrativa N° 223-2007-CE-PJ: El 12 de septiembre de 2007 precisan la ampliación de competencias de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Supraprovinciales dispuestas mediante Resolución Administrativa N° 122-2006-CE-PJ de fecha 26 de septiembre de 2006. La finalidad es que sean casos complejos y masivos, siempre que tengan repercusión nacional, que sus efectos superen el ámbito de un distrito judicial o que sean cometidos por organizaciones delictivas.  
 - Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 017-2008-MP-FN: El 25 de enero de 2007 se creó la Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad en Huánuco, que tendrá las mismas funciones de las Fiscalías Supraprovinciales.  
 - Resolución Administrativa N° 045-2008-CE-PJ: El 6 de marzo del 2008 se publicó la presente resolución en la que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial amplía la competencia de la Sala Penal Nacional para que se avoque al conocimiento de todos los procesos por delito de terrorismo que se encuentran distribuidos por todo el país. Igualmente se amplía su competencia para conocer los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro y extorsión.

MINISTERIO PÚBLICO	PODER JUDICIAL
Fiscalía Superior Penal Nacional. (Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional).	Sala Penal Nacional.
3 Fiscalías Penales Supraprovinciales de Lima. (Con competencia en Lima para conocer casos de terrorismo y violación de DDHH, y a nivel nacional para conocer las instrucciones que se están tramitando ante los Juzgados Penales Supraprovinciales. Asimismo, a partir de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 585-2007-MP-FN, también tiene competencia de coordinación, supervisión y control en los temas relacionados a la investigación preliminar y procesos judiciales de los delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual).	4 Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima. (Con competencia a nivel nacional para conocer casos de terrorismo y violación de DDHH y la comisión de delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual).
2 Fiscalías Penales Supraprovinciales en Ayacucho. (Con competencia en Ayacucho para conocer casos de terrorismo y violación de DDHH).	I Juzgado Penal Supraprovincial en Ayacucho.  (Con competencia en 4 provincias de Ayacucho para conocer casos de terrorismo y violación de DDHH con menos de 3 víctimas).
I Fiscalía Penal Supraprovincial en Huancavelica.	
I 5 Fiscalías Penales y Mixtas designadas para conocer casos de violación de DDHH. (Conservan su ámbito de competencia).	Diversos Juzgados Especializados en lo Penal o Mixtos que, sin ser designados, conocen casos de violación de DDHH. (Conservan su ámbito de competencia).

En lo referido a estas modificaciones, se considera necesario señalar lo siguiente:

- i) Que la decisión de que la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Supraprovinciales con sede en la ciudad de Lima dependan administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y no de la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia, significó una salida a las tensiones existentes a nivel de algunos magistrados supremos respecto a la existencia de un tribunal especializado con competencias significativas. En ese sentido, el traspaso al Consejo Ejecutivo determina una relación de mayor proximidad con el Presidente del Poder Judicial.
- ii) La ampliación de las facultades de la Fiscalía Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, para que asuma la competencia de coordinación, supervisión y control en los temas relacionados a la investigación preliminar y procesos judiciales de los delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual supone, como se indicó en el Informe Anual 2006, desnaturalizar el objeto para el cual fueron creados estos órganos jurisdiccionales.
- iii) La decisión de crear una Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica es importante para acelerar la investigación en la etapa preliminar. Asimismo, saludamos la designación inmediata de los encargados de esta Fiscalía.
- iv) La precisión del Poder Judicial respecto a la ampliación de competencia de los Juzgados y Salas en materia tributaria, aduanera y de propiedad intelectual es relevante, ya que esta instancia verá estos casos siempre que sean complejos y masi-

vos, tengan repercusión nacional, que sus efectos superen el ámbito de un distrito judicial o que sean cometidos por organizaciones delictivas. Sin embargo, esta precisión no soluciona el problema de la falta de especialización de esta instancia.

- v) Mostramos nuestra preocupación porque en el año 2007 han habido cambios en la competencia de las Fiscalías Supraprovinciales, que dan como resultado una nueva conformación. Así, la Segunda y la Cuarta Fiscalías Especializadas Supraprovinciales se transformaron en la Segunda y la Cuarta Fiscalías Provinciales Especializadas contra la criminalidad especializada. Asimismo, la Quinta Fiscalía Supraprovincial de Lima pasó a convertirse en la Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, con competencia para ver casos comunes.

Si bien las razones formales para la ampliación de la competencia de estos órganos habría sido la escasa carga procesal que tenían estas fiscalías, parece subyacer a estas medidas una preocupante falta de comprensión de la violencia vivida en el país. En las modificaciones descritas al subsistema de derechos humanos, pareciera haber una preocupación frente a los “serios problemas de seguridad ciudadana” por los que atraviesa nuestra sociedad. Sin embargo, no es debilitando los órganos especializados en materia de derechos humanos, que fueron expresamente encargados para esta materia, que se encontrará la solución a los problemas de seguridad ciudadana que aquejan a la sociedad peruana, sino por el contrario fortaleciendo o creando nuevos órganos que efectivamente atiendan tales preocupaciones y necesidades.

Es importante anotar que la Quinta Fiscalía Supraprovincial de Lima, que pasó a convertirse en la Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, es precisamente la que llevaba en esos momentos el caso El Frontón, en la que se encontraba involucrado el presidente Alan García Pérez.

En suma, es lamentable que, a pesar de todas las recomendaciones realizadas, ni el Poder Judicial ni el Ministerio Público hayan hecho lo necesario para fortalecer el subsistema especializado. Muy por el contrario, los cambios que se han producido en el año 2007 han desnaturalizado gravemente el subsistema de derechos humanos, ya que no sólo dejarán de tener competencia exclusiva en materia de derechos humanos, sino que la misma carga ha aumentado con procesos judiciales que representan el segundo más importante rubro de casos que conoce el Poder Judicial.

Asimismo, desmentimos la justificación realizada para aumentar la carga procesal de las Fiscalías Especializadas Supraprovinciales ya que, inversamente, podemos observar que existen 126 denuncias en plena investigación<sup>6</sup>.

- vi) Consideramos erróneo mantener la tendencia de años anteriores a la desnaturalización de la labor del Subsistema con la Resolución N° 045-2008-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada el 6 de marzo de 2008. Mediante dicha resolución, la Sala Penal Nacional se abocará al juzgamiento de todos los procesos por delito de terrorismo que se encuentren distribuidos en los distritos judiciales del país. Igualmente se amplía su competencia para conocer los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro y extorsión.

Finalmente, creemos necesario hacer un llamado de atención al Ministerio Público y al Poder Judicial para que solucionen los problemas que mantienen el Estado y la sociedad en general en materia de justicia, ya que son muchos años de espera para las víctimas y sus familiares, quienes desean conocer dónde se encuentran los restos de sus padres y madres, cónyuges o hijos; algunos bordean una espera de más de 20 años. En ese sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado mediante la sentencia de interpretación

<sup>6</sup> Oficio N° 133-2008-FSPNC-MP-FN (28 de febrero de 2008) de la Fiscalía Superior Penal Nacional Coordinadora, dirigido a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

del caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú, del año 2007, poniendo en cuestión que se realicen investigaciones que intentan cumplir solo una mera formalidad y que no suponen, en la práctica, avance alguno, además de recordar enfáticamente que “la facultad de acceso a la justicia se debe asegurar, en tiempo razonable”.

Por ello, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos espera que los cambios realizados, que significan un retroceso en el fortalecimiento de este subsistema de justicia, se rectifiquen prontamente.

## **1.2 El procesamiento de las violaciones de derechos humanos perpetradas en el contexto del conflicto armado interno y las dificultades del procesamiento de los casos**

### **1.2.1 Estado de los casos presentados por la CVR al Ministerio Público y al Poder Judicial.**

La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) realizó un estudio sobre los hechos ocurridos en nuestro país en el período del conflicto armado interno entre los años 1980 y 2000. Ante los hechos constatados, y entendiendo que la justicia es una de las condiciones indispensables para alcanzar la reconciliación, presentó 47 casos sobre violaciones a los derechos humanos en los se han encontrado suficientes elementos probatorios para el juzgamiento de los mismos. Actualmente son 52 los casos recomendados.

Podemos constatar la tendencia iniciada en el 2006 y acentuada en el 2007 por parte del Ministerio Público respecto a no formalizar denuncias en casos de violaciones de derechos humanos, lo que es motivo de que 25 casos<sup>7</sup> de los recomendados por la CVR aún se encuentren en etapa de investigación preliminar; entre los cuales se encuentran el caso del asesinato de Rodrigo Franco (Lima), las violaciones de derechos humanos del caso Capaya, las violaciones de dere-

chos humanos del caso Los Molinos, los casos de los estudiantes desaparecidos de la Universidad Nacional del Centro (Huancayo) y el caso de violación sexual de M. Monteza (Lima), todos los cuales aún se mantienen en etapa preliminar incluso desde el 2001, y respecto de los dos últimos casos encontramos que no se realizan nuevos actos de investigación desde el año 2006 debido a que las investigaciones están terminadas, y en ellas no sólo se ha demostrado el delito sino, además, se ha identificado a los presuntos responsables.

Del mismo modo, encontramos 30 casos que se encuentran con proceso penal, de los cuales 13 están en etapa de instrucción y 17 en juicio oral. De los casos en etapa de instrucción, es destacable la formalización de la denuncia penal del caso de violación sexual en Huancavelica por parte de efectivos de las bases militares de Manta y Vilca, por la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual y también como tortura, y consiguientemente, como crimen de lesa humanidad.

Asimismo se han dictado ocho sentencias, de las cuales tres tienen ejecución de sentencia, como son: el caso de los colonos asesinados en Pichanaki, el caso de las desapariciones forzadas y asesinato de autoridades en Chuschi, el caso Lucanamarca, y el caso del periodista Hugo Bustíos Saavedra. Tres de ellas se encuentra con recurso de nulidad pendiente: desaparición forzada de Ernesto Castillo Páez, asesinato de Hugo Bustíos y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas. En último lugar, una absolutoria: la ejecución extrajudicial de Benito Céspedes Montalvo.

Es importante advertir que varios de los casos empezaron sin la presencia de todos los procesados. Por ello, podemos tener un caso como el de La Cantuta, dividido en varios procesos judiciales y en distintas etapas de proceso:

- i Contra Luis A. Pérez Document, Vladimiro Montesinos y Nicolás Hermoza Ríos;

<sup>7</sup> Ver el anexo I. “Estado de casos presentados por la CVR al Ministerio Público y Poder Judicial”.

- ii Los sucesos de Barrios Altos y La Cantuta, contra Alberto Fujimori;
- iii Destacamento Colina (caso La Cantuta).

Así, si sumamos cada una de las acciones judiciales en proceso nos dan más de 52 casos, pero debemos tener en cuenta que algunas acciones forman parte de un mismo caso.

### 1.2.2 Otros casos en investigación preliminar y casos judicializados de violaciones de derechos humanos del periodo de violencia

A continuación mostramos el estado de casos de violaciones a los derechos humanos. En su mayoría son casos sobre los cuales pesa el compromiso de un acuerdo de solución amistosa entre el Estado Peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) del día 22 de febrero del 2001. En dicha solución amistosa el Estado Peruano se comprometió a ofrecer una serie de soluciones integrales para 159 casos.

Del universo de casos CIDH<sup>8</sup>, la Defensoría informa que 91 se encuentran en investigación preliminar, 23 en instrucción, 13 en juicio oral, 6 con sentencias y 6 archivados. La situación de los casos es la misma en referencia a los casos recomendados por la CVR, presentan la misma dificultad de dilación de la etapa preliminar, la falta de una estrategia procesal adecuada, errores e imprecisiones en la calificación penal, falta de defensa para las víctimas, ineficacia de la Policía Judicial en la captura de los procesados por violaciones de los derechos humanos, falta de colaboración del Ministerio de Defensa para proporcionar información, etc.

Los casos de solución amistosa, conocidos como casos de la CIDH se encuentran<sup>9</sup> en Ayacucho (55), Junín (18), Lima(18), San Martín (15), Huánuco(13), Huancavelica (11), Apurímac (11), Cerro de Pasco (06), Ucayali (5), Ancash (3), Cusco (1), Arequipa (1), La Libertad(1) y Puno (1).

### 1.2.3 Sentencias, denuncias, acusaciones destacables y resoluciones preocupantes

#### A) Sentencias Destacables

##### Caso de las desapariciones forzadas y asesinato de autoridades en Chuschi

#### Antecedentes

El 14 de marzo de 1991, a las 5:00 p.m, una patrulla del Ejército del Cuartel Militar de Pampa Cangallo conformada por aproximadamente 25 soldados, ingresó a la localidad de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho. Esta incursión estuvo dirigida por el Tnte. EP Collins Collantes, quien ingresó a la localidad de Chuschi y se acantonó en la Comisaría del lugar. Aproximadamente a las 11:30 p.m., mientras algunos efectivos realizaban disparos y detonaban explosivos –aparentando una incursión senderista– otros militares junto a policías del puesto policial de Chuschi allanaban los domicilios de la localidad buscando a las autoridades civiles y comunales. El Alférez PNP-PG Luis Juárez Aspiro, jefe de la Comisaría de Chuschi conocido como “Largo”, el Sargento PNP-PG Domingo Morales Ampudia, también conocido como “Brujo”, y otros dos miembros de la Comisaría, allanaron diversos domicilios de la localidad en busca de las autoridades civiles y comunales, y detuvieron al alcalde del lugar, Manuel Pacotaype Chaupín; al secretario edil, Martín Cayllahua Galindo; al teniente gobernador, Marcelo Cabana Tucno y al menor Isaías Huamán Vilca. Tras detenerlos los trasladaron al Cuartel Militar de Pampa Cangallo.

La justificación para la detención de las autoridades de Chuschi habría sido la negativa a la formación de Comité de Autodefensa para enfrentar a las posibles columnas de Sendero Luminoso. Esto debido a que el pueblo de Chuschi se hallaba organizado a través de un Comité de Vigilancia contra el Terrorismo, donde pobladores de los diversos anexos se turnaban diaria-

8 Ver el anexo 2. “Otros casos en investigación premilitar y casos judicializados de violaciones de derechos humanos producidos durante el proceso de violencia”

9 Informe Defensorial 128.

mente para realizar la labor de vigía en la zona, apoyando de esta manera a los miembros de la Comisaría de la Policía General de Chuschi.

## Sentencias

En el presente año, se han dictado dos sentencias. La primera, del 2 de febrero de 2007, se emitió sentencia contra Collis Collantes como autor del delito de desaparición forzada, a quien le impusieron una pena de 14 años y reparación civil de S/ 100 000, y a Luis Mariano Juárez Aspiro, como cómplice secundario del delito de desaparición forzada, a quien le impusieron una pena de 6 años y S/ 40 000 de reparación civil. En el caso de Morales Ampudia, se dispuso el archivamiento del proceso.

La referida sentencia consolida la jurisprudencia nacional respecto a la naturaleza permanente del delito de desaparición forzada. Asimismo, otro aspecto relevante de la sentencia en primera instancia es en relación a la naturaleza de las reparaciones, la que implicaría dos principios fundamentales:

- La naturaleza de la reparación depende del daño material y moral ocasionado.
- La reparación no puede implicar ni un enriquecimiento ni un empobrecimiento para la víctima o sus sucesores<sup>10</sup>.

Por consiguiente la reparación civil implica en primer lugar que se restituya el bien jurídico lesionado y, solo de no ser posible dicha restitución, se deberá fijar una indemnización acorde con el daño ocasionado, es decir, la indemnización que se fije tendrá como parámetro el perjuicio material o inmaterial que se hubiera causado con la conducta ilícita, teniendo en cuenta lo expresado por la parte civil en sus alegatos orales.

Asimismo, debido a la naturaleza del delito de desaparición forzada se dispone que a través del Ministe-

rio Público u otra institución del Estado se continúe con la búsqueda de los restos de las víctimas, su plena identificación y su inhumación de acuerdo a sus costumbres y las de su familia, debiendo dar cuenta de dichas acciones a la instancia judicial pertinente.

La segunda sentencia, se dictó el veinticuatro de septiembre del 2007 por parte de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, la que confirmó la sentencia de la Sala Penal Nacional, que condena a Collis Collantes y Luis Mariano Juárez, incrementando la reparación civil a S/ 400,000 y S/ 100,000 respectivamente. En lo referente al procesado Morales Ampudia, la sentencia en segunda instancia señaló que no se realizó una debida apreciación de los hechos por lo que se iniciará un nuevo juicio oral para este procesado

Respecto a la sentencia de segunda instancia se desarrollan dos temas jurídicos importantes, que van a sentar precedente en el proceso de judicialización de violaciones de los derechos humanos. En primer término desarrolla la naturaleza de *delito permanente* de la desaparición forzada de personas, para lo cual se propone fijar algunos *lineamientos básicos del mismo*, siguiendo, como se menciona expresamente, lo señalado por el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia sobre la materia (Sentencia 2488-2002-HC-TC).<sup>11</sup> Así, en primer término se señala que el bien jurídico lesionado en este caso, forma parte de la vulneración de los derechos fundamentales y la propia esencia de la dignidad humana, ya que se niega “la protección que la ley (...) y se le niega sistemáticamente la efectividad del ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales que lo tutelan”.<sup>12</sup> Congruente con esta tesis, el elemento objetivo fundamental del tipo penal de la desaparición forzada de personas va recaer no en la privación de la libertad, sino en “el ocultamiento sistemático de tal aprehensión para que el paradero

10 “La reparación, como la palabra lo indica, consiste en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de la violación cometida. Su calidad y su monto dependen del daño ocasionado tanto en el plano material como en el moral. La reparación no puede implicar ni un enriquecimiento ni un empobrecimiento para la víctima o sus sucesores” Caso Almonacid parr. 136, 137. Caso Castillo Páez, Reparaciones, párr. 53. Cfr. Caso Garrido y Baigorria, Reparaciones, párr. 43.

11 Fundamento Quinto, inciso C, págs. 7 - 8.

12 Fundamento Quinto, inciso A, pág. 6

de la víctima se mantenga desconocido”,<sup>13</sup> lo cual se expresa de diversos modos “bajo el común denominador de no dar razón del detenido ilegalmente, ocultar su estado o, en todo caso, no acreditar haberlo dejado en libertad, sustrayéndolo del amparo legal del sistema”.<sup>14</sup>

Es esta acción final, señala el Supremo tribunal, que en el caso de Chuschi esta conducta de ocultamiento se expresó en la negativa, en dos oportunidades de la detención y entrega de las víctimas “lo que permite calificarlo de delito permanente, de resultado y, esencialmente, especial propio”. Al respecto la sentencia señala que “con estos actos posteriores, el encausado Collantes Guerra realizó uno de los componentes típicos esenciales del tipo penal de desaparición forzada que contempla el Código Penal de mil novecientos noventa y uno (...), y mantuvo durante más de una década tal versión, lo que debe apreciarse como determinante para mantener el destino incierto o desconocido y la desaparición de los agraviados hasta el presente.”<sup>15</sup>

Siendo esto así, como consecuencia lógica, dado que tal conducta se produjo luego de la entrada en vigencia de la norma penal, no había afectación ni del principio de legalidad ni de irretroactividad de las normas penales desfavorables al reo, pues “la conducta objetiva del proceso penal estaba prevista desde la vigencia del Código (...). Uno de los elementos del tipo legal: la negativa de los acusados (...), que unidos al anterior: la privación efectiva de libertad, fueron posteriores a la entrada en vigor de la prohibición penal; negativas que se prolongaron por propia voluntad.”<sup>16</sup>

Un segundo precedente jurídico relevante que aporta esta sentencia está referido a un eximente de responsabilidad —o causal de inculpabilidad— planteado por uno de los acusados, a saber: la obediencia debida. Según alegaba aquel, “se limitó a cumplir una orden emanada por funcionario público en ejercicio de sus

funciones”. Al respecto la Corte Suprema concluye que disponer la desaparición forzada es *per se* una norma manifiestamente ilegal y aberrante, que no permite admitir, si quiera, que uno no puede ser consciente de tal ilegalidad, siendo que es requisito legal para que proceda esta eximente que la orden no tenga esta característica. Así se señala que “es de afirmar con énfasis que el citado encausado, por su evidente obviedad, en su condición de Oficial del Ejército Peruano sabía que los actos de desaparición de civiles constituían un delito y que ello era contrario al derecho militar y a los usos castrenses.”<sup>17</sup>

Empero, lo evidente de la ilegalidad de la conducta que desarrolló, la gravedad manifiesta de su comportamiento y el obvio conocimiento de los alcances de las órdenes de un superior jerárquico, que no incluyen la obediencia a directivas aberrantes o groseramente lesivas a los derechos humanos, permite rechazar ese agravio.<sup>18</sup> Zanjando de este modo, definitiva y directamente, con este planteamiento; el cual se rechaza de plano. Ello, sin embargo, no significa que no haya ni un ápice de humanidad de parte del juzgador. Como bien recuerda la sentencia en el fundamento décimo noveno, se consideró al momento de aplicar la pena una causal de atenuación de responsabilidad, al considerar que uno de los acusados “era un oficial subalterno, y que no es extraño que, de alguna manera, su conducta estaba determinada por un estado psicológico de miedo merced al posible constreñimiento de sus superiores”.

### Masacre de Lucanamarca

El 3 de abril de 1983, una columna de aproximadamente noventa integrantes de Sendero Luminoso incursionó en las comunidades aledañas de Yanacollpa, Ataccara, Llacchua, Muylacruz, y finalmente en Lucanamarca, asesinando a sesenta y nueve campesinos; entre ellos se encontraban hombres, mujeres y niños.

13 Fundamento Quinto, inciso B, pág. 7

14 Fundamento Quinto, inciso D, pág. 8

15 Fundamento Décimo Primero, in fine, págs. 15 – 16.

16 Fundamento Décimo Cuarto, pág. 19

17 Fundamento Décimo Quinto, in fine, pág. 20

18 Fundamento Décimo Sexto, tercer párrafo, in fine, pág. 21



El Informe Final de la CVR, recomendó se judicialicen estos hechos. Después de varios años, la Sala Penal Nacional, el 13 de octubre de 2006, condenó a Abimael Guzmán Reinoso a cadena perpetua, así como a otros líderes e integrantes de la cúpula de sendero luminoso. Esta sentencia ha sido confirmada por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, mediante Ejecutoria emitida el 23 de enero de 2008.

Hay que precisar que, dentro del razonamiento utilizado por la Corte Suprema, se ha concertado la tesis de la autoría mediata en aparatos de poder para determinar la responsabilidad de los acusados. Sin embargo, hay un voto singular en la sentencia de la Corte Suprema, del magistrado Javier Villa Stein, quien discrepa con sus colegas, argumentando que la responsabilidad penal de Abimael Guzmán Reinoso es por coautoría.

### **Hugo Bustíos Saavedra**

El 24 de noviembre de 1988, los periodistas Hugo Bustíos Saavedra y Eduardo Rojas Arce, sufrieron un atentado cuando se dirigían a la localidad de Erapata, ubicada a dos kilómetros de Huanta - Ayacucho, para cubrir información sobre el asesinato de dos comuneros. Producto del atentado falleció Hugo Bustíos y quedó gravemente herido Eduardo Rojas. Según la versión de este último y algunos testigos del lugar, el atentado habría sido realizado por miembros del Ejército peruano pertenecientes al Cuartel Militar Contrsubversivo de Castropampa ubicado en la provincia de Huanta - Ayacucho.

Este caso también fue investigado por la CVR, recomendando su judicialización. La Sala Penal Nacional, el 2 de octubre del 2007, emitió sentencia condenando a los acusados Víctor La Vera Hernández y Amador Vidal Sambento como coautores del delito de asesinato en agravio de Hugo Bustíos y tentativa de asesinato en agravio de Eduardo Rojas, imponiéndoles 17 y 15 años de pena privativa de la libertad y el pago de S/. 50.000 por concepto de reparación civil que deberán abonar a favor de los deudos. Asimismo, resolvió infundadas las excepciones de cosa juzgada deducidas por los acusados.

Las partes han interpuesto recurso de nulidad, por lo que el expediente ha sido elevado a la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, que resolverá en última y definitiva instancia.

### **B) Resoluciones preocupantes**

#### **El Habeas Corpus del caso “Sucesos en los penales en junio 1986”**

La denuncia penal formulada el 9 de marzo de 2007 por la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial contra 24 efectivos de la Marina, viene a ser cuestionada a raíz del Habeas Corpus declarado fundado, interpuesta por Teodorico Bernabé Montoya el 20 de julio de 2007.

Lamentablemente, el Habeas Corpus presentado cuestiona no solo el proceso sucedido en los penales en junio de 1986, sino que además desconoce y contradice la amplia jurisprudencia sobre imprescriptibilidad de las graves violaciones a los derechos humanos. Sustentándose de manera errada en un tipo penal que no le corresponde como es del delito contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidio calificado). Sin embargo, este caso se trata de un crimen de lesa humanidad, por lo que ahora el Tribunal Constitucional deberá fallar según su jurisprudencia, de que los delitos de lesa humanidad no prescriben, más allá de la calificación formal.

#### **Matanza de Evangélicos de Callqui**

El expediente principal del caso Callqui se encuentra acumulado al expediente de Jaime Ayala, Pucayacu. El caso Callqui específicamente se encuentra en la Sala Penal Nacional. Aún no se apertura el juicio oral por falta de captura de los perpetradores. El 13 de agosto se realizó la audiencia pública en el cuaderno incidental de apelación contra el auto apertorio que declaraba no aperturar instrucción contra Adrián Huamán Centeno, Alberto Rivero Valdeavellano y Augusto Gabilondo García del Barco, en la cual la Sala Penal declaró nula la denuncia que la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos de Ayacucho presentó

el 2006 contra el ex jefe del Comando Político Militar de Ayacucho general Adrián Huamán Centeno y el jefe de la base contrasubversiva de Huanta, Augusto García del Barco.

Por la misma resolución, la Sala Penal absolvió al ex jefe del Comando Político Militar de Huanta y La Mar Alberto Rivero Valdeavellano al precisar que no se encontraba en Ayacucho en la época en la que sucedieron los hechos que se le atribuyen, entre julio y agosto de 1984, por lo que no se le puede atribuir responsabilidad penal. Los casos de Jaime Ayala y Pucayacu se encuentran en la Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho.

### **Benito Céspedes Montalvo y otros**

El 7 de febrero del 2007, la Sala Penal Nacional absolvió a Ricardo Ríos Ríos de la acusación por homicidio calificado en agravio de Benito Céspedes Montalvo, Teodocio Laverano Pujay y Sebastián Lavereano Pujay. La Sala Penal Nacional sostiene que no se ha podido acreditar la participación del procesado en la muerte de los tres detenidos. El Tribunal señala que luego del análisis de las testimoniales y demás evidencias presentadas en juicio, si bien ha podido establecer que el día de los hechos en que desaparecieron los hermanos Laveriano Pujay y Benito Céspedes Montalvo fueron detenidos por efectivos militares que portaban pasamontañas y uniforme color verde, no han encontrado absoluta convicción para una fundamentación condenatoria respecto al acusado Ríos Ríos por basarse en una duda razonable.

### **C) El Fuero Ordinario prima sobre el Fuero Militar cuando se trata de violaciones a los Derechos Humanos**

#### **El proceso por el asesinato de Indalecio Pomatanta Albarrán**

El 17 de noviembre de 2004 la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema emitió sentencia en la cual determinó que los crímenes contra los derechos humanos son de exclusiva competencia de la justicia ordinaria y

que a la justicia castrense solo le competen estrictamente los delitos de función militar. Además, la Corte Suprema determinó que esta ejecutoria tenía carácter vinculante para todos los demás casos.

### **La acusación del Ministerio Público**

Terminada la instrucción, el expediente fue remitido a la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional, a cargo del fiscal superior Edgar Chirinos, el mismo que formuló acusación sustancial contra los cinco marinos procesados: Héctor Egocheaga Salazar, Jorge Luís Rabanal Calderón, Mario Peña Ramírez, Guido Spencer Dávalos y Pedro Rodríguez Rivera, por el delito de Homicidio Calificado –Asesinato– y solicita 25 años de pena privativa de libertad.

A pesar de existir proceso penal abierto por el delito de tortura, la Fiscalía Penal Superior no formuló acusación por este delito al considerar que “los hechos fueron en 1995 y el delito de tortura se tipificó en nuestro ordenamiento interno en 1998, por lo que no se puede aplicar en forma retroactiva la Ley Penal porque eso contraviene el Principio de Legalidad”. La Sala Penal Nacional compartió la opinión de la fiscalía y ordenó archivo del proceso en ese extremo.

El 13 de noviembre del 2007 se dio inicio al Juicio Oral. Durante el desarrollo del mismo se tomó la declaración de Mario Peña y de los 25 testigos presentados por el Ministerio Público, el Poder Judicial y la parte civil. Hasta el momento han brindado su declaración testimonial cinco ex miembros de la patrulla Aries.

### **Casos paradigmáticos a resaltar en el procesamiento de las violaciones a los Derechos Humanos**

#### **a) Los estudiantes desaparecidos de la Universidad Nacional del Centro**

Entre los años 1989 y 1993, las Fuerzas Armadas intervinieron en la Universidad Nacional del Centro, produciéndose a continuación las desapariciones de estudiantes, catedráticos y trabajadores de la Universidad. Las evidencias indican que estas desapariciones

se desarrollaban por parte de miembros del Ejército peruano de forma sistemática, lo cual acarrea la responsabilidad de los Jefes Políticos Militares del Frente Mantaro así como los oficiales que conformaron su Estado Mayor.

En octubre de 2003, el caso de los estudiantes de la Universidad del Centro fue remitido al Ministerio Público de Huancayo, a fin de que se realicen las investigaciones e indagaciones correspondientes y así formalizar denuncia. A la fecha, el caso se encuentra en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo.

El 4 de abril de 2006, el Fiscal Juan William Pacheco Gallupe, formalizó la denuncia penal por las desapariciones forzadas de los estudiantes Francisco Fernández Gálvez y Alcides Ccopa Taype, ambos estudiantes de la Universidad Nacional del Centro, contra Manuel Jesús Delgado Rojas y Fernando Elías Espinoza del Valle; la misma que luego es integrada con el dictamen 115 de junio de 2006; manteniéndose el mayor número de denuncias aún en investigación preliminar hasta la fecha.

#### **b) La desaparición del estudiante Ernesto Castillo Páez**

El estudiante Ernesto Castillo Páez, fue detenido el 21 de octubre de 1990 por efectivos de la Policía Nacional en el distrito de Villa El Salvador (Lima). Desde entonces se encuentra desaparecido.

La Sala Penal Nacional, concluido el contradictorio, dictó sentencia el 20 de marzo del 2006, condenando a 16 años a Juan Carlos Mejía, y a 15 años a los suboficiales Manuel Arotuma, Carlos Manuel De Paz y Juan Fernando Aragón por el delito contra la Humanidad - Desaparición Forzada en agravio de Ernesto Castillo Páez. Siguiendo con el trámite procesal vigente, la Resolución emitida por la Sala Penal Nacional remitió los hechos a la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (Expediente: 2779-07-RN) el 13 de julio del 2006.

Luego de presentados los informes orales correspondientes, la Sala Suprema con fecha 18 de diciembre

del 2007, procedió a votar la causa. Con respecto al sentenciado Mejía León, la referida votación estuvo dividida en dos votos a favor de la nulidad de la sentencia, en el extremo de liberar a Mejía León de la responsabilidad de la desaparición del estudiante Ernesto Castillo; y tres votos que confirma la sentencia en primera instancia, por lo que se ha convocado a un nuevo vocal, Robinson Gonzáles, quien emitirá su voto en los próximos días.

Es lamentable que los vocales Sivina y Lecaros hayan emitido un voto que permita la absolución del principal responsable, aludiendo que no existe una prueba suficiente: no hubo ningún testigo que presenciara y sindicara a Mejía León. Esto demuestra un desconocimiento de los diversos elementos de prueba actuados dentro del largo proceso judicial, y de los tratados y jurisprudencia internacional y nacional (sentencia Chuschi, sentencia TC Villegas Namuche, etc). Se pierde de vista, además, la naturaleza de estos procesos de desaparición forzada donde la prueba no puede ser de manera directa, sino en base a indicios suficientes que generen un criterio de verosimilitud.

Por su parte, en el proceso contra los suboficiales Arotuma, De Paz y Aragón se resolvió no haber nulidad ni en la condena ni en el extremo de la reparación civil.

#### **c) Las desapariciones en la Base Contrasubversiva (BSC) “Los Laureles”**

Las múltiples violaciones a los derechos humanos en esta zona de Tingo María fueron materia de investigación por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que luego de emitir su informe jurídico ante el Ministerio Público, dio lugar a una prolongada fase de instrucción llevada a cabo en el Juzgado Penal Provincial de Leoncio Prado – Tingo María. Luego de haberse agotado esta etapa con múltiples excepciones deducidas por los procesados, el proceso penal viene siendo ventilado ante la Sala Penal Nacional, que dispuso el inicio del juicio oral, el 29 de noviembre del 2007.

El Ministerio Público ha formulado la acusación contra los implicados solicitando para ellos que se les impon-

ga 20 años de pena privativa de libertad y el pago de S/ 60,000.00 nuevos soles de reparación civil.

Pese a que han transcurrido ya varios meses desde que se dispuso el inicio del Juicio oral, y 18 años desde que fueron detenidas y desaparecidas las víctimas, en febrero del presente año recién se ha iniciado el interrogatorio contra el primer acusado, Miguel Rojas García, ex Jefe del Batallón Contrasubversivo 313 “Los Laureles” y actual General EP en actividad, quien se encuentra implicado en la desaparición de Cajas Julca, Ramos Diego y Licetti Mego.

La parte civil espera que no se produzcan más retrasos en el desarrollo del juicio oral.

#### 1.2.4 Casos de violencia sexual ocurridos en el conflicto armado interno

El proceso de violencia política tuvo entre sus principales víctimas a las mujeres, quienes sufrieron diversas formas de violencia sexual, como la desaparición, ejecución extrajudicial de sus hijos o esposos. El delito más perpetuado fue la violación sexual: tocamientos indebidos, desnudamientos forzados, esterilización forzada, uniones forzadas, abortos forzados, etc. Estas prácticas, ampliamente utilizadas en el conflicto armado peruano, no fueron denunciadas por no saber que constituían un delito contra su integridad, o por vergüenza, por temor a las represalias y desconfianza ante las autoridades.

##### A) Denuncia Penal Destacable

###### Las violaciones sexuales en Manta y Vilca

La CVR marcó un hito al presentar ante el Ministerio Público el Informe “Violencia Sexual en Huancavelica: Las Bases Militares de Manta y Vilca” que contiene la investigación de 23 casos de violencia sexual, ocurridos en las comunidades de Moya, Manta, Vilca y Aco-bambilla y sus anexos.

Cuando se intenta investigar estos crímenes, las organizaciones de derechos humanos enfrentan grandes dificultades como la inexistencia de una fiscalía penal especializada para la investigación de estos crímenes, la inexistencia de certificados médicos acrediten las denuncias y la negativa del Ministerio de Defensa para brindar información sobre los militares responsables. A ello se suma la falta de un programa de protección de testigos y víctimas.

Ahora, si bien la investigación de crímenes sexuales enfrenta normalmente dificultades, éstas se incrementan en un caso como el de Manta y Vilca, por la naturaleza particular del delito y por las implicancias dentro de dicha comunidad.

Los miembros de la comunidad no reconocen la perpetuación de los delitos sexuales en el periodo de violencia política. Muchas de las víctimas no desean asumir la posición de denunciante lo que imposibilita la reconstrucción de los hechos, y crea la necesidad de replantear los criterios de valoración probatoria.

La Fiscalía Penal de Huancavelica inició la investigación preliminar del caso en marzo del 2004, sin lograr la formalización de la denuncia durante los casi tres años de investigación preliminar. El 24 de septiembre del 2007, la Fiscalía de la Nación dispuso la creación de una Fiscalía Especializada en Derechos Humanos en el distrito judicial de Huancavelica, designando como Fiscal al doctor Juan Manuel Borja quien, el 5 de octubre del 2007, formalizó la denuncia por la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual como actos o modalidades de Tortura y, consiguientemente, como crímenes de Lesa Humanidad contra 7 ex-militares y contra 2 militares más por la modalidad de complicidad, en agravio de 7 mujeres de la comunidad.

Por el número de procesados y de agraviadas, la denuncia penal ha sido remitida en noviembre del 2007 al Segundo Juzgado penal Supraprovincial de Lima (especializado en Derechos Humanos) quien tiene a cargo la calificación de la denuncia y la emisión del respectivo auto apertorio de instrucción. El 14 de enero del 2008, el segundo Juzgado a cargo

de la Dra. Miluska Cano devolvió la denuncia penal a la Fiscalía de Huancavelica solicitando algunas precisiones en materia de hechos, los mismos que ya han sido resueltos y remitidos el 13 de febrero al Juzgado Supraprovincial de Lima.

## B) Resoluciones preocupantes

### María Elena Loayza Tamayo

El 20 de diciembre de 2005, el vigésimo primer juzgado penal de Lima emite sentencia, absolviendo a los acusados Rubén Córdor Berrospi y Humberto Laguna Ibáñez de la comisión del delito de lesiones graves, y reservando la sentencia para Juan Briones Guerra, Gilmer Alvarado Aguilar y Antonio La Madrid Aliaga como autores del delito de violación sexual y lesiones graves en agravio de María Elena Loayza Tamayo. Ese mismo día se interpuso recurso de apelación contra dicha sentencia.

Posteriormente, el 24 de julio de 2006, dicta sentencia absolviendo a Juan Briones Guerra, Gilmer Alvarado Aguilar del delito de violación sexual, y a Juan Briones Guerra, Gilmer Alvarado Aguilar y Antonio La Madrid Aliaga del delito de lesiones graves. Esta resolución también fue recurrida y concedida en apelación.

La Tercera Sala Penal de Reos Libres de Lima (Exp. 547-2006), el 27 de julio de 2007, ha dictado resolución, disponiendo que opere de oficio la prescripción, por lo que respecto de las dos sentencias absolutorias apeladas, resuelve: Declarar de oficio extinguida la acción penal por prescripción en la instrucción seguida a Juan Briones Guerra, Gilmer Alvarado Aguilar, Rubén Córdor Berrospi, Humberto Laguna Ibáñez y Antonio Alfredo La Madrid Aliaga por el delito de lesiones graves y también respecto al delito de violación sexual, ambos en agravio de María Elena Loayza Tamayo.

La argumentación de la sentencia señala que se ha presentado un concurso ideal de delitos, motivo por el cual las acciones penales prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave. A criterio de la Sala, ambas acciones

prescriben a los doce años, teniendo en cuenta que los hechos se habrían producido en febrero de 1993 habría excedido el plazo de prescripción previsto por ley (más de quince años). Argumento cuestionable, atendiendo a que se trata de un caso de violación de derechos humanos.

## C) Las Violaciones sexuales en la base militar Santa Rosa y la base militar de Capaya

Las violaciones sexuales en la base militar Santa Rosa y la base militar Capaya se dieron entre los años 1988 y 1989. Se sabe que cinco mujeres con las que se ha podido elaborar este caso patrón, fueron vejadas sexualmente por miembros del ejército peruano en los años correspondientes a la presente investigación.

### c.1) “Isabel”

En el año 1988, “Isabel” va en busca de su padre desaparecido y que había sido detenido en la comunidad de Accollanca, en la Base Militar de Santa Rosa. En dicha sede militar confirmaron la detención de este, acusándolo de terrorista. El Jefe Militar empezó un interrogatorio a Isabel cuando le ordenó que se quitara el pantalón, a lo que Isabel respondió con un escupitajo, provocando que éste la golpeará contra la pared con un cuchillo y, junto con otros tres oficiales, abusara sexualmente de ella. Posteriormente, el Jefe Militar le ordenó que se fuera a lavar al río, amarrándole los tobillos con otra mujer. Producto de ese hecho tiene un hijo, el mismo que desapareció el 2004.

### c.2) “Gertrudes”

En 1989, cuando Gertrudes y su esposo se encontraban de visita en casa de su cuñada en el Distrito de Yhuayllo, llegaron a la comunidad aproximadamente 24 soldados. Ocho militares ingresaron a casa de su cuñada raptando a su esposo. Momentos después entraron cuatro soldados quienes sacaron a Gertrudes del cuarto y la llevaron a la cocina, la golpearon con un fusil, le pusieron un trapo en la boca, y uno de ellos abusando sexualmente de ella, mientras los otros tres se quedaron afuera vigilando.

Posteriormente se retiraron los soldados y su esposo retorno después de unas horas, señalando que había sido torturado. Ella no supo como enfrentar lo sucedido.

### c.3) “Irene”

En abril de 1988 Irene fue detenida por efectivos militares. La sacaron de su casa en compañía de su bebé de ocho meses de edad, al igual que otras personas de las comunidades de Aparay, Canua y Llañupampa. La condujeron a pie a la Base de Capaya. Durante el trayecto no podía caminar por llevar a su bebé, los soldados la golpeaban, empujaban e insultaban. Al llegar a la base, los encerraron en un cuarto y los empezaron a interrogar. Los soldados la acusaban de terrorista, ella no comprendía ni podía defenderse de las acusaciones porque era quechuhablante. Finalmente, luego de amenazas, la violaron.

Al día siguiente, atada de manos y vendada, fue conducida a la Base Militar de Santa Rosa donde la bajaron de una camioneta a empujones, la encerraron y castigaron. Estuvo tres días vigilada, sin comer ni beber, no podía cambiarse de ropa ni atender a su bebé. La tercera noche, durante el interrogatorio, al insistir en su inocencia la golpearon y abusaron nuevamente de ella. Sufrió un desmayo y al despertar la sentaron en una banca donde la amenazaron de muerte si contaba lo sucedido. De miedo, ella no comento nada a los otros detenidos; posteriormente fue trasladada a la base de Abancay, donde la liberaron.

### c.4) “Soledad”

En 1987, Soledad (14 años) es enviada por su madre a Canua, para que asistiera al entierro de un familiar. En esas circunstancias, se dirigieron al panteón junto con todos los moradores cuando aparecieron aproximadamente 30 soldados, ordenándoles que hagan una fila, comenzando a llamar a todos por una lista, no estando ella registrada. Le preguntaron por sus padres y ella respondió que se habían quedado en la cabaña, y le ordenaron que integrara con otras dos personas (Nicanor Martínez Huamaní y María Quispe Miranda). Fueron conducidos a Canua, a la casa del señor

Nicanor donde fueron separados en tres habitaciones distintas. Ahí escuchó los gritos de dolor por la tortura que recibía Nicanor Martínez Huamaní, mientras que Soledad le preguntaban si era terrorista. En el cuarto donde estaba Soledad había una cama, por lo que los soldados le dijeron que se sacara la ropa porque querían revisar si tenía alguna herida. Ella comenzó a llorar porque sospechó que la iban a violar. Ante su negativa a desvestirse la golpearon con la culata de un arma. Mientras Soledad lloraba los militares procedieron a arrancarle la ropa, en esos momentos ingresó el Capitán y la violó, igual que otros seis soldados. Al salir de la habitación se burlaron de ella. Soledad estaba muy adolorida y sangrando. El Jefe la amenazó diciéndole que tenía que casarse en un mes, ya que de lo contrario se la llevarían como cocinera cuando regresara al pueblo. Al regresar a su casa, ella no contó a sus padres, quienes se enteraron de los hechos por las otras personas presentes. Dada la amenaza del jefe militar, aceptó casarse con un joven que el día de los hechos también estaba con ella en el Panteón.

### c.5) “Tomas”

Tomas, quien se encontraba viviendo en Lima, en mayo de 1989, a sus 19 años de edad fue convocada por su padre, quien la llamó porque los terroristas se habían llevado a su hermana menor. Tomas, ya en Abancay, fue posteriormente capturada por los militares y llevada a la Base Militar de Abancay, luego a Capaya.

Al llegar a Capaya, un soldado le permite a Tomas ver a su hermana a las tres de la mañana, y le informa que la iban a fusilar al día siguiente. Es así, que Tomas se entrevista con el Capitán César Martínez, quien le ofreció encontrar a su hermana, éste le hace pasar a su dormitorio, donde le mostró brazos y cabezas de seres humanos descuartizados, y la amenaza de hacerle lo mismo, obligándola a sacarse la ropa, y abusó sexualmente de ella.

Como no le entregaron a su hermana se dirigió a la Base Militar de Santa Rosa donde la detuvieron, allí un militar la llevó a un torreón y abusó sexualmente de

ella, además, la tuvo un día sin comer amenazándola con llevarla a un puente donde la lanzaría.

Cuando la liberaron se fue a Abancay, donde un oficial de nombre Obidial Chiancas prometió ayudarla. Con dicho ofrecimiento la llevó a su casa donde abusó sexualmente de ella. Éste le propuso quedarse a vivir con él, a lo que ella aceptó por el ofrecimiento de encontrar a su hermana. Luego de un mes, salió embarazada, teniendo actualmente una hija de 18 años, la misma que lleva el apellido de dicho oficial.

### 1.2.5 Dificultades relacionadas con aspectos sustantivos del procesamiento penal.

#### a) La excesiva dilación de las investigaciones preliminares

Como ya hemos mencionado anteriormente, una de las principales dificultades en el proceso de judicialización, es la dilación en las investigaciones a nivel fiscal, lo que no solo significa una falta de actuación de las fiscalías, sino la falta de conocimiento respecto a que se trata de delitos que no tienen una naturaleza propiamente penal.

Nuestros fiscales deben adecuarse a estos nuevos procesos. Deben tener en cuenta que se trata de hechos que han trascendido hace más de 20 años, por lo que los testigos no abundan, aunque no pocos aún permanezcan con vida, los restos óseos pueden todavía ser sometido a análisis, etc.

Todas las dificultades que enfrentan los jueces en los procesos penales pueden ser superados con capacitaciones que impliquen un mejor manejo teórico de las investigaciones de estos delitos, la enseñanza de estrategias de investigación adecuada para programar

y llevar a cabo sus diligencias, que les permitan llegar finalmente a una denuncia o pronunciamiento fiscal.

El caso Rodrigo Franco y el caso Comando Rodrigo Franco se encuentran en esta etapa preliminar desde 2001. Si bien se han realizado varias diligencias importantes, todavía el caso permanece en etapa preliminar.

Asimismo, con las nuevas resoluciones existe una excesiva carga procesal, ya que ahora los jueces no tienen una dedicación exclusiva a los casos de violación de derechos humanos, sino que se ha sumado a su competencia conocer procesos de delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual.

La Defensoría del Pueblo<sup>19</sup> ha indicado que otra de las dificultades que se observan, no sólo debe imputarse a la actuación de los fiscales, ya que además de conocer casos de derechos humanos, sólo en el mes de mayo de 2007, ingresaron 253 nuevas denuncias, 102 solicitudes de beneficios penitenciarios, 170 procesos sumarios, 78 procesos ordinarios y 4 casos de terrorismo.

#### b) Errores e imprecisiones en la calificación penal

Existe por parte de muchos jueces y fiscales una imprecisión en la calificación de los delitos de lesa humanidad. Ejemplo de ello es el caso de María Elena Loayza Tamayo, que presenta una falta de calificación adecuada del tipo penal. En este caso se juzgó a los agresores por delitos contra la libertad (violación sexual) y contra la vida, el cuerpo y la salud (lesiones graves), cuando se trataba de delito de tortura: un delito de lesa humanidad. Ello ha causado el cierre y la prescripción del delito (si se hubiera juzgado como delito de lesa humanidad, no hubiera prescrito). Lo mismo ha sucedido con el caso de los penales en el año 1986. Este fue sido calificado como de homicidio, cuando se trata de un caso de lesa humanidad.

19 Informe Defensorial 128. "El Estado Frente a las víctimas. ¿hacia dónde vamos en políticas de reparaciones y de justicia?. Defensoría del Pueblo, Lima, diciembre del 2007. pag. 109-120.

**c) Inadecuados diseños de investigación por el Ministerio Público. Se adopta criterios ordinarios o tradicionales**

Nuestros fiscales no tienen una estrategia de investigación adecuada para programar y llevar a cabo sus diligencias, por lo que no concretan finalmente una denuncia o pronunciamiento fiscal. Ello se debe a distintos factores. Por un lado, su formación teórica es también inadecuada e insuficiente ya que pocos cursos relativos a derechos humanos se dictan en las universidades. Además, no conocen los tratados internacionales. Tampoco manejan la temporalidad para el juzgamiento de ciertos crímenes.

Estas falencias nos muestran lo necesario que resulta la implementación de un programa de capacitación en estos temas a los fiscales.

**d) Falta de colaboración del Ministerio de Defensa para la proporción de información**

La falta de suministro de información por parte del Ministerio de Defensa o sus dependencias no permite avanzar en los procesos de justicia, ya que en dichas instancias del Estado se encuentra la relación nominal del personal militar que laboraba en las unidades militares, legajos del personal militar (como hojas de vida y evaluación personal), la instalación o desactivación de bases militares donde prestaron servicios y los planes operativos, entre otros. Esto es un problema mayor para el juzgamiento de crímenes de parte de los militares, ya que los miembros de las Fuerzas Armadas solo son reconocidos por la población por sus seudónimos, lo que dificulta la individualización e identificación de los responsables y el esclarecimiento de los hechos sucedidos en nuestro país. Asimismo, es importante para estar labor la no eliminación de ningún *documento calificado de valor permanente* pues

*éstos constituyen patrimonio documental de la Nación*<sup>20</sup>, ya que se trata de documentos del Estado que debe ser resguardados por la alta importancia que radica en los mismos

**e) Ineficacia de la Policía Judicial en la captura de los procesados por violaciones de los derechos humanos**

La ineficacia en los mandatos de detención se traduce en un letargo del proceso. En ese sentido, la División de la Policía Judicial no hace las diligencias debidas para hacer efectivo estos mandatos. Podemos decir que el año 2007, de los 160 procesados que tienen mandato de detención, solo 31 cumplen tales medidas, mientras que los restantes se encuentran en calidad de reos ausentes o contumaces.

**f) Falta de protección a los testigos**

Es lamentable que dicha recomendación tampoco se haya tomado en cuenta, a pesar de ciertos avances normativos como la ley 27378. Lo que coloca en una situación de riesgo a los testigos.

**g) Falta de defensa para las víctimas afectadas por la violencia**

La situación de indefensión de las víctimas ha sido una dificultad desde la creación de este subsistema en el año 2004. No ha sido resuelta ni se ha intentado resolver por parte de los órganos de justicia. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo en diversas comunicaciones al Ministerio de Justicia y a la Presidencia del Consejo de Ministros ha recomendado la implementación de dicha unidad especializada, a la que la titular del Ministerio de Justicia ha respondido que está pendiente, en la agenda del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley que crearía la Unidad Especializada de Defensa y

20 El marco normativo vigente en materia de conservación de documentos es el siguiente:  
Ley Nro. 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos (artículo 1);  
Decreto Supremo Nro. 008-92-JUS, reglamento de la Ley Nro. 25323;  
Decreto Ley Nro. 19414, Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental (artículos 4 y 10);  
Decreto Supremo Nro. 022-75-ED, reglamento de la Ley Nro. 19414, (artículo 6);  
Directiva Nro. 004-86-AGN-DGAI, aprobada por Resolución Jefatural Nro. 173-86-AGN-J, Normas para la Formulación del Programa de Control, Transferencia, Eliminación y Conservación de Documentos (numeral 2);  
Reglamento del Ejército RE Nro. 345-I, Sistema de Archivos del Ejército (artículo 2 numeral 13 literal k);  
Decreto Supremo Nro. 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Asesoría para las Víctimas y Familiares de Violaciones a los Derechos Humanos.

Coincidimos con la Defensoría del Pueblo en que la defensa de las víctimas es una tarea urgente, y que es derecho de las mismas el tener acceso a la justicia sin discriminación.

Si hacemos una muestra<sup>21</sup> sobre las violaciones a los derechos humanos, en 30 casos existen 605 víctimas comprendidas, de las que carecen de patrocinio legal 252 personas, y solo 31 personas tienen abogados particulares; los restantes son patrocinados por organismos de derechos humanos.

### 1.3 Sobre el trabajo de las Investigaciones Antropológicas Forenses

#### Balance de la problemática de la Investigación Antropológica Forense en el periodo Post CVR<sup>22</sup>

La CVR, ante el problema de los desaparecidos en la época de violencia política, propuso “El Plan Nacional de Investigaciones Antropológicas Forenses”, un mecanismo y propuesta política que significaba el cierre del trabajo iniciado por la CVR y organizaciones anexas en dicha materia, e implicaba la ejecución del Registro Nacional de Sitios de Entierro. El objetivo de dicho plan era producir lineamientos conductivos del trabajo de la investigación forense, relacionado a las violaciones de derechos humanos, específicamente las ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas dadas durante el periodo de violencia política

En su labor, la CVR elaboró un Registro Nacional de Sitios de Entierro que documenta 4,644 sitios a nivel nacional, habiendo constatado preliminarmente la existencia de 2,200 de ellos, ubicados en los departamentos de mayor conflicto durante la guerra interna. Reportó asimismo un listado de al menos 8,500 víctimas desaparecidas, número que ha crecido, según

las últimas informaciones procedentes de las ONG dedicadas a la investigación forense

Quedaba como encargado de la continuidad del tema el Ministerio Público a través del Instituto de Medicina Legal y en asociación con las organizaciones no gubernamentales especialistas en este tema. Lamentablemente por la falta de voluntad política, carencia de infraestructura y especialistas el primero; y la falta de concertación y diferencias de perspectivas laborales las segundas; no se ha avanzado significativamente en el trabajo.

#### Balance general del trabajo del Ministerio Público

El Ministerio Público ha mostrado una serie de dificultades para operativizar la información sistematizada por la CVR en lo referente al Registro Nacional de Sitios de Entierro y la información Ante Mortem de las víctimas.

En primer lugar, carece de estudios preliminares que guíen las líneas de trabajo y las estrategias de investigación a seguir. Por otro lado, quedan reflejadas tanto su incapacidad técnica como su falta de voluntad política con la ausencia de elaboración de objetivos referidos al tema de la violación de Derechos Humanos; la ausencia de un Plan Nacional de Investigaciones Antropológicas Forense y la falta de las herramientas técnicas y normativas para abordar dicho tema. Lo que existe, en su defecto, es un listado de sitios a exhumar solicitado por las fiscalías al Instituto de Medicina Legal - IML.

Por su parte, la CVR planteó los lineamientos para el desarrollo de un Plan Nacional de Intervenciones Forenses (PNI AF), el cual incluía los protocolos y fases de la investigación (las exhumaciones son apenas una etapa de la investigación antropológica forense), la creación de una Comisión Nacional para Personas Desaparecidas y una Oficina para Personas Desaparecidas.

21 Informe Defensorial 128. Pág. 140-141.

22 Fuente: Informe CENIA. *Revisión General de la Problemática en torno a la Investigación Forense en el Periodo Post CVR (Periodo 2003-2007)*

El avance en la elaboración de protocolos hasta el momento es mediocre. Se carece de estrategias, planes y programas que reflejen acciones Penales que la judicialización de los casos vinculados a las violaciones de derechos humanos requieran.

La labor forense se agrava porque el equipo forense especializado del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no cuenta con personal suficiente y adecuadamente capacitados para trabajar en el tema.

Se tiene igualmente dificultad para dar directrices a las fiscalías encargadas de ver casos de violación a los derechos humanos, lo cual complica la labor de otras instancias del mismo Ministerio Público, especialmente la del Equipo Forense especializado.

Con respecto al número de exhumaciones y recuperaciones de víctimas logradas por el Ministerio Público desde el 2001, se tiene diferentes indicadores.

En una de las informaciones publicadas en el 2005 por el Ministerio Público en su página web, se señala haber logrado la recuperación de 612 víctimas. Frente a esto, CENIA señala que es una cifra sobredimensionada ya que de ese total, 140 cuerpos se encontraban en el antiguo cementerio de Capaya en Apurímac, por lo que no deberían entrar a ser contabilizados. De la misma manera, no se deben contabilizar los 35 cuerpos correspondientes al caso El Frontón. Según CENIA, una cifra más real correspondería a 437 individuos. De este número, sólo 187 están debidamente identificados. EPAF, por su parte, menciona 572 personas identificadas por el IML, de los cuales sólo el 40% de ellas (274) han sido identificados.

Estas cifras también se contradicen con cifras enunciadas por el Equipo Forense Especializado de Medicina Legal en una reunión de la Cruz Roja Internacional en diciembre de 2007. De acuerdo a lo mencionado en dicha reunión, para el periodo 2001 –2007 se han realizado 77 exhumaciones y se han recuperado los cuerpos de 505 personas.

A partir de las cifras dadas por el Equipo Forense Especializado de Medicina Legal, como en las cifras tentativas sugeridas por CENIA, se puede leer un trabajo poco constante y adecuado de exhumación y recuperación de cuerpos por parte de las instancias estatales. Gran parte de los casos reportados corresponderían a hallazgos fortuitos y no a un trabajo sistémico y consciente.

Finalmente, las organizaciones de la sociedad civil vienen expresando su preocupación ante las acciones expresas del Ministerio Público de realizar exhumaciones masivas, las cuales vienen ejecutándose desde el año 2002. Según expresan dichas organizaciones, el Ministerio Público no posee los medios adecuados para realizar tales fines, e incluso las exhumaciones masivas deben repensarse como estrategia, ya que en este tipo de exhumaciones se pierde el carácter humanitario que debería tener la labor forense, al centrarse en la excavación de tumbas y no en la identificación de víctimas y devolución de los restos a los familiares. Tampoco esta correspondería a una política judicialmente eficaz, ya que no proveen de datos para la conformación de casos judiciales.

### **Avance en los trabajos de exhumación en el 2007<sup>23</sup>.**

Han existido acciones puntuales tanto del Ministerio Público como de las ONGs para avanzar en el tema de las exhumaciones y recuperaciones de cuerpos.

El Ministerio Público, a inicios de 2007, publicó en su página web los términos de referencia de la Consultoría para la Evaluación del Trabajo de Exhumaciones, planteada el año 2006 como parte del Proyecto 00014429 - PER/02/U39 - "Evaluación del trabajo de exhumaciones", el cual buscaba los mecanismos para lograr "una nueva estrategia de intervención en materia de exhumaciones"<sup>24</sup>. El fin de la consultoría era el de contar con un diagnóstico especializado sobre la capacidad operativa y funcional de la Fiscalía Especializada para llevar un programa de exhumaciones

23 CENIA, op cit.

24 Página 3 del documento.

simultáneas, y de un estudio técnico que determine las condiciones que se deberían cumplir para que la ejecución de este programa sea eficiente. Se aspiraba a exhumar los 4,644 sitios de entierro señalados por la CVR en un plazo razonable, por lo que se solicitaba la elaboración de una nueva lógica de intervención simultánea, desarrollando paralelamente un programa de exhumaciones masivas.

Posteriormente, el Ministerio Público publicó el informe de dicha consultoría, donde los autores señalaban verse imposibilitados de avanzar en lo solicitado ya que el Ministerio Público y sus distintas instancias especializadas no cuentan con los recursos necesarios (logísticos, de recursos humanos, etc.) para su realización. Además sugieren que es necesario revisar todo lo realizado en los últimos tres años, así como asociarse con agente externos (ONG) que trabajen el tema.

De otro lado, y a través de la misma fuente, se conoció que la meta del Ministerio Público era la exhumación de 580 sitios que cuentan ya con la denuncia y donde se conoce la identidad de las víctimas, con el fin de realizar la ratificación de identidad y restituir los cuerpos a los familiares.

### La Oficina Para Personas Desaparecidas en Ayacucho

En el 2007, se intentó impulsar la Oficina Para Personas Desaparecidas, con sede en Ayacucho, en asociación entre el gobierno regional y la ONG EPAF. Esta se crea en seguimiento de una de las recomendaciones de la CVR, mediante la ordenanza regional 044-06-GR/CE, y se da dentro de un marco de cooperación, según se informa en la Nota de Prensa del 28/02/07; de acuerdo a la cual: *“Los objetivos de la OPD son proveer peritos, mediante una relación de convenio entre el EPAF (Equipo Peruano de Antropología Forense) y el Gobierno Regional, para la realización de las labores periciales antropológico forenses llámese en la exhumación o en análisis de restos al Ministerio Público... Por otro lado la oficina determinará también las listas de desaparecidos porque no hay una lista consolidada de perso-*

*nas desaparecidos (la CVR señala 8000 otros 13000)”* (en: <http://www.congreso.gob.pe/congresista/2006/eleon/np/2007-02-28.pdf>).

Según el diario oficial El Peruano de fecha 27 de febrero, los objetivos de la Oficina Oficina de Personas Desaparecidas son:

1. Investigar los casos de personas desaparecidas durante el período de violencia interna (sic) 1980-2000.
2. Conducir el proceso de búsqueda sistemática de los desaparecidos.
3. Restituir los restos de las víctimas identificadas a sus familiares.
4. Crear el Registro Único de Personas Desaparecidas durante el período de Violencia Interna (sic) en la Región Ayacucho.
5. Realizar el Registro de Información de la Memoria Biológica y Social sobre Personas Desaparecidas.
6. Contribuir en las Investigaciones Fiscales y los Procesos Judiciales que se inicien como consecuencia de la denuncia de las graves violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en las desapariciones forzadas de personas a través de peritajes antropológicos forenses (sic).
7. Utilizar el la (sic) prueba de ADN como medio complementario de identificación de las personas desaparecidas.
8. Crear un banco de datos genético de los familiares de las personas desaparecidas.

Aún ha pasado poco tiempo desde su creación para hacer una evaluación de resultados, aunque ello no deslinda la preocupación de la ONG CENIA con respecto a la naturaleza de esta oficina y sus intenciones de crear un banco genético de familiares de personas desaparecidas, sin estar inscrita dentro de una política nacional de identificación de personas.

## Avances en el tema de peritajes<sup>25</sup>

Peritajes realizados por las organizaciones de la sociedad civil en el 2007:

**Caso Cantuta:** Lima. Peritos oficiales a solicitud de la Primera Sala Anticorrupción del Poder Judicial. Se realizó la exhumación de los restos enterrados en el Cementerio El Ángel, el análisis antropológico forense y los análisis de ADN correspondientes.

Se determinó un número mínimo de 9 individuos. Al menos 3 individuos mostraban exposición al fuego. Se logró la identificación positiva de dos víctimas: Luis Enrique Ortiz y Bertila Lozano, a través del análisis de ADN realizados por el Instituto de Medicina Legal de Estrasburgo (Francia), a cargo del Dr. Bertrand Ludes. Los restos se encontraron en su mayoría fragmentados. Sin embargo, fue posible determinar lesiones por arma de fuego en los restos de Luis Enrique Ortiz y otros fragmentos de cráneo, probablemente pertenecientes a otros tres individuos. En todos los casos los disparos fueron realizados en la cabeza, de atrás hacia adelante, lo cual es concordante con el patrón de ejecuciones extra-judiciales. El 12 de julio la pericia fue ratificada por miembros del EPAF ante la Primera Sala Anticorrupción, en la Base Naval.

**Caso Casa Rosada:** Huancavelica. Peritos de Parte, a solicitud de APRODEH. Supervisión de las diligencias de exhumación y análisis de restos óseos. El lugar denominado Casa Rosada, en el que anteriormente funcionaba una base militar, fue destinado para la construcción del Centro de Idiomas de la Universidad de Huancavelica, trabajo que se inició con una excavación con pala mecánica entre septiembre y octubre del año 2006. En junio del presente año, pobladores de la región denunciaron la existencia de restos óseos en los montículos de tierra y escombros que presuntamente procederían de la Casa Rosada.

Se han realizado dos diligencias para la verificación de la presencia de restos óseos, una de recuperación de los restos hallados entre los escombros y otra de aná-

lisis de los mismos. Aún no se ha logrado determinar el número mínimo de individuos, pero se sabe que la población es variada, tanto en género como en edad. El informe del análisis de restos óseos está en proceso, y el trabajo en la ex-base militar continúa.

**Caso Cuartel de Pasco:** Cerro de Pasco. Peritos de Parte a solicitud de CODEH-Pasco. Supervisión de las diligencias de reconocimiento del área. Sujeta a la investigación forense de la desaparición de Teófilo Rímac Capcha, en el entorno exterior de la ex Base Militar Carmen Chico.

**Caso Los Cabitos:** Ayacucho. Peritos de Parte a solicitud de APRODEH, desde el año 2005. Supervisión de las diligencias de verificación de existencia de restos óseos (2005-2007), exhumaciones (2005) y análisis de restos óseos (2006).

Desde el año 2005 se vienen supervisando las diligencias de verificación de restos óseos en la ex base militar. Con el interés de optimizar dicha verificación, el presente año se contó con el apoyo de Equipos Caninos especializados en la búsqueda de restos humanos, gracias a un convenio con el Institute for Canine Forensics (ICF). APRODEH, representante legal de las partes, informó oportunamente sobre los hallazgos realizados hasta la fecha.

**Caso Pedro Yauri:** Lima. Peritos oficiales a solicitud del Fiscal de la Primera Sala Anticorrupción del Ministerio Público. Diligencias de verificación de existencia de restos óseos, con apoyo de los Equipos Caninos del Institute for Canine Forensics – ICF.

**Caso Chaupiorcco:** Apurímac. Peritos de parte a solicitud de APRODEH, desde el año 2005. Supervisión de las diligencias de verificación de existencia de restos óseos (2005), exhumación (2005) y análisis de restos óseos (2005). Los restos podrían corresponder a víctimas desaparecidas de las bases de Capaya y Santa Rosa. Queda pendiente la realización de los análisis de ADN, para lo cual se han realizado las coordinaciones legales correspondientes.

25 Fuente: Informe de Actividades durante el año 2007. Equipo Peruano de Antropología Forense – EPAF e Informe de actividades CENIA.

**Caso Vinchos:** Exhumación y análisis de 17 víctimas, a la fecha se han establecido las identidades de 4 de las víctimas. Caso patrocinado por la Comisión de Derechos Humanos – COMISEDH.

**Caso Lucio Lozano:** Exhumación, análisis e identificación de una víctima. Caso patrocinado por la Asociación Pro Derechos Humanos – APRODEH.

**Caso Sonqo II** Exhumación, análisis e identificación de una víctima. Caso patrocinado por la Comisión de Derechos Humanos – COMISEDH.

**Caso Patrón Huancasancos:** Exhumación de un total de 26 víctimas, actualmente en proceso de análisis. Caso patrocinado por la Comisión de Derechos Humanos – COMISEDH

#### Recolección de Datos Antemortem<sup>26</sup>

La recolección de datos antemortem se realiza en el marco del Proyecto Memoria de los Desaparecidos, que viene impulsando el EPAF desde el año 2002 y que cuenta, desde el 2006, con el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja – CICR.

En el año 2007 dicha organización trabajó en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Lima, y se logró recolectar 1,035 Fichas Antemortem.

Las fichas vienen siendo alimentadas en una Base de Datos Antemortem virtual, que permite una mejor sistematización de la información. Dentro del mismo sistema informático se está desarrollando una Base de Datos Postmortem. La integración de ambas en una Base de Datos Antropológico Forenses permitirá una utilización más eficiente de la información antemortem recolectada en la identificación de personas desaparecidas.

Podemos concluir que existe un trabajo tanto del Ministerio Público como de las organizaciones de la sociedad civil en el tema antropológico forense. Lamentablemente estos constituyen acciones aisladas y de corto alcance. Los peritajes, exhumaciones ordenadas por jueces y fiscales a cargo de los procesos judiciales, las diligencias de investigación preliminar, cateos y las exhumaciones son realizados sin criterios de prioridad y sin encontrarse enmarcados dentro de política forense de largo alcance. Por otro lado, existe una disputa y una falta de concertación entre las organizaciones civiles que ven el tema, así como una continua descoordinación entre las instancias estatales encargadas: Ministerio Público, IML y los gobiernos regionales, lo que genera suspensión, postergación o reprogramación de las diligencias y que derivan en la acumulación de cientos de restos humanos en las fiscalías sin ninguna identificación, lo que constituye en la práctica una segunda desaparición.

26 EPAF Op. Cit. Página: 4.



Capítulo

2

## Juicio a **Fujimori**





# Juicio a Fujimori

## Desarrollo del caso Fujimori

En noviembre de 2005, cuando ya estaba detenido en Santiago de Chile el ex presidente peruano y prófugo de la justicia Alberto Fujimori, el estado peruano presentó a la justicia de dicho país solicitudes de extradición sobre trece casos referidos a violaciones de derechos humanos y delitos de corrupción de funcionarios.

Durante el 2007, tras haber transcurrido varios meses de la captura de Fujimori y mientras el estado peruano esperaba la sentencia del Poder Judicial chileno, ocurrieron dos hechos significativos que implicaban, cada uno dentro de su propia dimensión, un retroceso y un aliciente para el inicio del juicio de Fujimori en el Perú.

Nos referimos primero a la candidatura del ex presidente peruano como senador por el Partido Nuevo del Pueblo Kokumin Shinto, un pequeño desgajamiento del Partido Democrático Liberal -PDL- que gobierna Japón desde la década del 50. En junio del 2007, y con el apoyo de un sector de derecha del gobierno japonés, Alberto Fujimori anuncia oficialmente su candidatura como senador. La táctica que subyacía tras esta suspicaz candidatura era otorgarlo al prófugo ex presidente una condición de autoridad nipona, con lo cual quedaría libre e inmune ante los reclamos de la justicia peruana. Una nueva estrategia del extraditado para eludir la justicia peruana amparándose en su nacionalidad japonesa. Luego de un mes de campaña a la distancia, un vocero anuncia su derrota en la carrera parlamentaria en la Cámara Alta Nipona, con lo que la presunta treta para evitar su extradición quedó anulada.

El segundo hecho refiere al informe de la fiscal Maldonado. Tras haber estudiado cuidadosamente el caso,

la fiscal Maldonado presentó el 8 de junio de 2007 un informe donde se sugería la extradición del ex presidente peruano, en base a nueve delitos de corrupción y dos de violaciones a los derechos humanos, que acogen total o parcialmente los trece casos presentados por el estado peruano para solicitar la extradición. La fiscal Maldonado demostraba con este informe, que existían pruebas contundentes y suficientes de la comisión de hechos delictivos y de la vinculación criminal de Fujimori con aquellos.

## 2.1 El dictamen fiscal y la sentencia en primera instancia del Poder Judicial chileno

Tras varios meses de la captura y retención del ex presidente peruano, en julio del 2007 la justicia chilena, a través del juez encargado de ver el caso, Orlando Álvarez, emitió una vergonzosa sentencia sobre el caso. En ella el juez chileno rechazaba el pedido del estado peruano para que entregue al ex presidente para su juzgamiento en el Perú por delitos de corrupción y lesa humanidad. Esta sentencia generó la indignación y reclamo de diversos agentes políticos, tanto peruanos como chilenos, y de organizaciones de derechos humanos, ya que no sólo demostraba un retroceso en la carrera por la defensa de la democracia y los derechos humanos en América Latina, sino porque los argumentos presentados por el juez para derogar la extradición resultaban cuestionables unos, y aberrantes otros. En una primera parte, “desestima los argumentos de la defensa de Fujimori al rechazar sus reclamos de reconocimiento de inmunidad como ex jefe de estado, violaciones al debido proceso, reiteración de imputaciones o falta de procesamiento adecuado”<sup>27</sup>. Pero, en la segunda y más importante parte de la sentencia, “asume de cabo a rabo, todos los argumentos de su defensa e inclusive termina construyendo argumentos de su defensa e incluso

27 Rivera, Carlos. Artículo. disponible en: [www.justiciaviva.org.pe](http://www.justiciaviva.org.pe)

termina construyendo argumentos que ni siquiera los abogados del extraditabile se habían atrevido a sustentar en Chile<sup>28</sup>.

A continuación los argumentos y omisiones de la sentencia del juez Álvarez, analizado por caso:

**Allanamiento del domicilio de Montesinos:** El juez Álvarez sostuvo que existieron testimonios contradictorios, entre los testigos, sobre la existencia de una orden judicial falsa para allanar dicho domicilio, por ello el caso se declaraba no procedente: "...no se ha establecido de forma precisa que ese allanamiento del domicilio de Montesinos haya sido ordenado por el presidente..." En este caso el juez no tomó en consideración la sentencia del Poder Judicial Peruano contra el falso fiscal que allanó el recinto.

**Pago de deudas tributarias de Borobio a la SUNAT con fondos estatales:** en este caso el juez argumentó que esta acusación es "una mera especulación", basándose principalmente, en su propio fallo de rechazo de la extradición de Borobio. Este fallo causó rechazo ya que implica que la justicia chilena no consideró que los particulares hayan cometido delito de peculado. Se omiten, asimismo, los testimonios y el informe pericial peruano que acreditan dicho pago irregular.

**Intercepción telefónica:** el informe del juez menciona que los testigos no imputan directamente al ex presidente, no demostrando, sostenidamente, la utilización de fondos públicos en dicho delito. Queda omitida en su informe la existencia de una organización delictiva para la operación de espionaje telefónico, además de no considerarse los informes periciales, ni las pruebas documentales de espionaje.

**Faisal – Aprovech:** Álvarez afirma que no hay prueba alguna que demuestre "el conocimiento o participación que Fujimori pudiera haber tenido en esto hechos"

**Adquisición de tractores chinos y la compra de los medios de comunicación:**

Para el caso de los tractores chinos, Álvarez usó el argumento de la fiscal Maldonado donde se hace alusión a una mala gestión, no a la de un delito. En el caso de los medios de comunicación, se señala que el delito existió pero se carece de pruebas que acrediten la participación o la orden directa del ex presidente peruano. Se omite gravemente el detallado testimonio de Vladimiro Montesinos sobre la compra del canal Cable Canal de Noticias, donde sindicó a Alberto Fujimori como autor intelectual del delito. Tampoco se toma en consideración que el beneficio directo del manejo de este medio de comunicación era del ex presidente.

**Medicina chinas:** El juez Álvarez consideró que los decretos firmados por Fujimori para estas compras irregulares sólo fueron negligentes actos administrativos que no constituyen un delito. Se tomó para esta sustentación la declaración de Víctor Joy Way, coinculpado en el delito, desestimándose los informes escritos sobre las irregularidades de las compras de estas medicinas, así como la declaración del ex ministro Carlos Vidal, quien señala la participación de Fujimori en este delito.

**Pago de la CTS de Montesinos por 15 millones de dólares:**

Este fue el caso, junto con las violaciones de derechos humanos, más polémico, ya que se tenía pruebas contundentes de la ocurrencia del delito. El cobro se realizó a través de un decreto firmado por Fujimori; y los informes presentados por los ex Ministros fujimoristas dan fe de la autoría de Fujimori en el delito. Por el contrario, la sentencia de Álvarez señalaba que de los testimonios recibidos no puede derivarse la participación penal del acusado.

**Congresistas tráfugas:** Otro de los casos más cuestionables de la sentencia de Álvarez, ya que se contaban con las declaraciones de Matilde Pinchi Pinchi y María Angélica Arce quienes narraban claramente los hechos y mencionaban puntualmente las autorías y ejecuciones, tanto del ex presidente como de su asesor en este delito. Contrariamente, el juez señaló

que estos testimonios sólo dan cuenta de la entrega de fondos del SIN para la ejecución de obras sociales. También se omite el análisis de los contratos para pasarse a la bancada fujimorista de los congresistas; los testimonios de los otros colaboradores de Montesinos; y por último el beneficio final de esta treta era para el ex presidente.

**Desvío de fondos:** El juez descarta este caso por no considerar que los fondos fueron desviados directamente hacia beneficio de Fujimori y por que no se registraron quejas de los japoneses por las donaciones desviadas de AKEN y APENKAI.

**Sótanos SIE:** Se rechazan los casos de secuestro de Susana Higuchi, Leonor La Rosa y Hans Ibarra. Asimismo se rechazaron los casos de secuestro de Gustavo Gorriti y Samuel Dyer por hallarse prescritos en Chile. Pero lo más grave es lo relacionado a las desapariciones forzadas de tres personas que fueron detenidas en el Cuartel General del Ejército y que nunca aparecieron, hecho que sí fue acreditado por la Fiscal Maldonado. Señala el juez, sobre este último caso, que no hubo orden directa de Fujimori.

Álvarez no toma en cuenta los siguientes elementos, que pasaremos a detallar:

Básicamente el modo de proceder fue el mismo para todos los casos: detención de las personas en lugares cercanos a sus domicilios por parte de agentes del Servicio de Inteligencia del Ejército, o la detención en los sótanos del Cuartel General del Ejército (Pentagonito) y su posterior ejecución e incineración en el horno que existía para tal fin en esa dependencia militar. La versión del agente Jesús Sosa –principal fuente de Uceda para esta investigación – y la de otros dos testigos corroboró la ocurrencia de las desapariciones.

La existencia de los cuadernos de los detenidos que resultaron coherentes con lo ocurrido con los de casos de Navarro, Roca y Anzualdo (los tres desaparecidos). Estas detenciones eran ordenadas directamente por Montesinos, y como bien se sabe, el único jefe

directo de Montesinos era Fujimori, por lo que la teoría del hecho directo es claramente aplicable.

Álvarez tampoco toma en consideración de manera complementaria que los expedientes Sótanos del SIE, Barrios Altos y La Cantuta suponen la existencia de prácticas sistemáticas de violaciones de derechos humanos cometidos durante el gobierno de Fujimori, con aquiescencia del mismo.

### Decretos de urgencia para desviar dinero de las privatizaciones

El juez sólo tomó en consideración los testimonios de dos de los testigos presentados, dejando de lado la conclusión a que la fiscal Maldonado llegó en su investigación, que se refiere a la acreditada participación de Fujimori en la gestión y dictado de los decretos de urgencia, normas dadas únicamente por la Presidencia de la República, en casos de extrema necesidad.

### Barrios Altos y La Cantuta

El juez Álvarez señala que estos atentados fueron casos aislados y de única responsabilidad del grupo paramilitar Colina. Basa su análisis en un informe japonés sin considerar el informe de la CVR, el testimonio de Martín Rivas sobre los manuales de inteligencia para aniquilar personas y la sospechosa emisión de Leyes de Amnistía para los involucrados en el caso. Nuevamente se omite la conclusión sobre este punto de la Fiscal Maldonado que menciona claramente la responsabilidad del ex mandatario en los hechos. Por el contrario, Álvarez termina avalando y sustentando la tesis de Fujimori, que señala que estos crímenes fueron cometidos por las Fuerzas Armadas, a través de este grupo militar, sin su aquiescencia.

Posteriormente a este fallo, calificado por los medios de comunicación local como un “atentado moral al proceso de justicia que actualmente se desarrolla por los crímenes contra los derechos humanos”, el estado peruano lo impugnó ante la Sala Penal de la Corte Suprema de la Justicia chilena, con resultado favorable.

## 2.2 La sentencia que concede la extradición de Alberto Fujimori.

En septiembre de 2007, la Segunda Sala de la Corte Suprema concedió la extradición de Fujimori al estado peruano por siete delitos, que involucraban casos de lesa humanidad y de corrupción. Estos siete casos fueron calificados como indicios suficientes y poderosos para que Fujimori sea condenado por la justicia en el Perú. Se falló de forma unánime en los casos de violación de los derechos humanos: la matanza de Barrios Altos y La Cantuta.

El fallo se dio a conocer por el titular de la Sala Penal de la Corte Suprema, Alberto Chaigneau. Según explicó, la discusión se efectuó en forma separada en cada uno de los cargos que se le imputan a Fujimori. La votación de los ministros Chaigneau, Nivaldo Segura, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros y Hugo Dolmestch fue unánime para los casos de “La Cantuta y Barrios Altos”, donde el ex Presidente está acusado del asesinato y desaparición forzada de nueve estudiantes y un profesor que se sospechaba pertenecían a organizaciones terroristas durante su gobierno.

Pocas horas después del fallo, Fujimori declaró a una radio emisora peruana que llegó voluntariamente a Chile y que la extradición fue una oportunidad para volver a su país y reencontrarse con su pueblo.

### Los delitos por los cuales fue concedida la extradición

#### Los siete cuadernillos de extradición<sup>29</sup>

1. Caso: Allanamiento del domicilio de Vladimiro Montesinos / Trinidad Becerra

Delitos: usurpación de funciones; abuso de autoridad; abuso contra particulares.

Por orden de Fujimori, se realizó el allanamiento del domicilio de Trinidad Becerra para capturar los videos que delataban la participación del ex mandatario en actos delictivos.

En este caso se concedió la extradición por tres votos contra dos votos, correspondientes a los Ministros Segura y Ballesteros.

2. Caso: Barrios Altos y Cantuta

Delitos: homicidio calificado, desaparición forzada o secuestro agravado, otros.

Se votó de forma unánime en este caso.

3. Caso: Sótanos SIE

Delitos: lesiones graves; secuestro (delito contra la seguridad y libertad)

Se accede a la solicitud contra el voto de los Ministros Segura y Ballesteros.

4. Caso: 15 millones de dólares

Delito: asociación ilícita para delinquir; malversación de caudales públicos; otros. Se accede a la solicitud contra el voto del Ministro Ballesteros, pero acotado a la inexistencia de fraude.

5. Caso: Congresistas trásfugas

Delito: asociación ilícita para delinquir; corrupción activa de funcionarios. A partir de abril del 2000, se desviaron recursos del estado al Servicio Nacional (SIN) y se creó un fondo para financiar actos de corrupción, efectuando pagos ilegales a diversos congresistas electos en el año 2000. El objetivo fue inducir a algunos de aquellos, mediante pagos, a cambiar de bancada e integrar al partido al gobierno, con la finalidad de que obtenga mayoría parlamentaria.

6. Caso: Interceptación telefónica

Delito: contra el respeto y protección a la vida privada y pública de las personas; otros.

La interceptación y escucha de la comunicación telefónica a personajes opositores al régimen fujimorista, se llevó a cabo entre 1990 y noviembre de 2000, en el marco del “Plan Emilio”. Esta organización criminal

29 Fuente: Revista mensual de análisis Bajo La Lupa. Edición 4. Enero 2008. Pág. 7

estuvo a cargo del entonces comandante EP Roberto Huamán y dirigida por Montesinos. En este caso fueron cuatro votos los que concedieron y uno en contra.

#### 7. Caso: Medios de comunicación

Delitos: asociación ilícita para delinquir, malversación de fondos públicos. Con recursos del estado se compró Cable Canal de Noticias CCN – Canal 10 y la línea editorial del diario Expreso, a fin de obtener la segunda reelección de Fujimori. Por el 75% de las acciones de ese canal se pagó la suma de US\$ 200,000. En el caso del diario Expreso se entregó la suma de US\$ 1 750 000 a Eduardo Calmell del Solar

Esta acusación contemplaba también el caso de las compras irregulares de los tractores, pero los supremos sólo accedieron por medios de comunicación, por tres votos contra dos.

#### Casos Rechazados:

- En el caso de SUNAT-Borobio, se rechaza la solicitud contra los votos de los señores Chaigneau y Dolmescht.
- El caso Faisal Aprovech, se rechaza la solicitud por unanimidad.
- Medicinas chinas: se rechaza la solicitud contra el voto del ministro Dolmestch.
- Desvío de Fondos: rechazo a la solicitud contra el voto de los Ministros Chaigneau y Dolmestch.

### **COMUNICADO COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SALUDA SENTENCIA FAVORABLE A LA EXTRADICIÓN DE ALBERTO FUJIMORI**

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) expresa su satisfacción por la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Chile, que concede la extradición de Alberto Fujimori Fujimori por casos de graves violaciones de derechos humanos y actos de corrupción.

En particular, la resolución favorable del tribunal chileno en los casos «Barrios Altos», «La Cantuta» por los delitos de Homicidio Calificado-Asesinato y Lesiones Graves —adoptada por unanimidad—, y «Sótano SIE» por Secuestro, constituye un trascendental precedente para la lucha contra la impunidad en el mundo y contra las vulneraciones de derechos fundamentales en la región.

La sentencia reconoce la existencia de argumentos sólidos para sustentar que Alberto Fujimori fue el líder de una organización delictiva que, desde el gobierno, pervirtió el combate contra la subversión y el sistema político, y extendió una red de corrupción que atravesó las instituciones democráticas y alcanzó a toda la sociedad peruana.

La CNDDHH formula una invocación al Poder Judicial peruano para que su actuación en los procesos que se desarrollarán contra Fujimori permita alcanzar justicia y se ajuste a nuestros compromisos internacionales en materia de derechos humanos, y al ordenamiento jurídico, constitucional y legal.

Resulta urgente que se adopten las medidas necesarias para asegurar que Alberto Fujimori sea internado en un centro de detención acorde con la gravedad de los delitos imputados y sus antecedentes como prófugo de la justicia peruana, sin desmedro de las garantías necesarias para un efectivo procesamiento.

## 2.3 Escenarios del juicio a Fujimori

Todos los peruanos nos encontramos ante un hecho histórico sin precedentes que sin duda marcará un hito en la historia de la justicia nacional: el juicio contra el ex presidente Alberto Fujimori por crímenes contra los derechos humanos. Iniciado el 10 de diciembre y con una organización impecable, el juicio en sus primeros dos meses y medio viene mostrando ciertas conclusiones y escenarios de los que a continuación haremos un balance.

### 1. Desenvolvimiento y organización judicial.

Si partimos de la certeza que el poder judicial en el Perú no funciona de manera diligente hace muchas décadas, podemos hacer mención honrosa y señalar que este juicio es muestra de una correcta y muy sorprendente organización judicial.

El tribunal ha montado un sistema especial para la realización de este proceso judicial, lo cual ha permitido realizar puntuales juicios tres veces por semana. Este despliegue logístico ha demostrado las buenas intenciones que el tribunal judicial posee, en especial de su Presidente el vocal César San Martín, para enfrentar correctamente este complicado proceso. Y teniendo en cuenta que este es un juicio contra un ex presidente de la república, la estrategia judicial aplicada permite observar tanto el orden procesal, como tener un correcto manejo de la actuación de las pruebas. Esto último, como señala Carlos Rivera<sup>30</sup>, ha dejado sin espacio para el escándalo a los operadores fujimoristas, quienes tienen que asistir tranquila y calladamente al juicio en la DIROES.

Es asimismo, un proceso judicial sin incidentes procesales, la mejor demostración del manejo correcto que el tribunal tiene del proceso.

### 2. La posición y estrategia de la defensa

La primera parte del juicio estuvo dada por las sólidas e impactantes declaraciones de las víctimas de las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta, quienes reconocían la autoría de personas uniformadas con trajes militares en las matanzas.

Ante ello, y ante las posteriores declaraciones de los ex agentes del grupo Colina, la defensa y el acusado han apelado a la táctica *del No recuerdo, Nunca supe, No estuve informado*, lo que deja ver la estrategia que subyace ante estas insostenibles negativas: la defensa no aspira a mostrar la inocencia del acusado, sino a generar una serie de retóricas y marañas en los argumentos legales los cuales impidan a los jueces realizar sentencia alguna, justamente por las complicaciones y las versiones contradictorias. Esto explica también la presentación como testigo de un siniestro personaje como el ex líder del grupo Colina, Santiago Martín Rivas, quien negó rotundamente los crímenes del grupo Colina y la implicancia del ex mandatario en estos (habiendo declarado en el año 2002 ante el periodista Umberto Jara la autoría de Colina en los crímenes y la autoría mediática de Fujimori en ellos).

La repetición de Fujimori de haber desconocido estas acciones y demás circunstancias que durante su gobierno que fueron de tratamiento mediático y dominio público, da cuenta de sus intenciones de escapar de las graves acusaciones que lo comprometen de manera directa e inevitable, y, como acota Rivera<sup>31</sup> en su artículo, “más allá de que un acusado pudiera mentir en un juicio, lo cierto es que esa estrategia judicial –que Fujimori ha ejecutado en el juicio sin compasión– aparece absolutamente equivocada y es más seguro que termine siendo contraproducente para sus intereses”.

Las declaraciones del acusado de no conocer la ocurrencia de los crímenes contra los derechos humanos en su gobierno posiblemente terminen condenándo-

30 Rivera, Carlos. *Juicio a Fujimori. Primer Balance*. Artículo disponible en: [www.juicioafujimori.org.pe](http://www.juicioafujimori.org.pe)

31 Rivera, Carlos. Op. cit

lo, ya que existen pruebas contundentes, como declaraciones y acciones estatales dadas directamente desde el ejecutivo, que vienen siendo presentadas por la parte civil como evidencia de falso testimonio.

### 3. Juicio a la estrategia contrasubversiva del estado peruano en el conflicto armado

Si bien los crimines centrales por los que se acusa a Alberto Fujimori son Barrios Altos y la Cantuta, este juicio ha servido también para juzgar, en general, toda la estrategia contrasubversiva que aplicaron las Fuerzas Armadas, en obediencia y complicidad con los mandatos dados por el ejecutivo. La estrategia puesta en marcha por las Fuerzas Armadas en la guerra interna fue una política del terror (en respuesta paradójica a la política de terror de Sendero Luminoso) y arrasamiento –guerra sucia o de baja intensidad–, lo cual implicó una sistemática violación de los derechos humanos en el Perú por parte del estado. Es importante por ello resaltar el valor del juicio ya que se trata de la primera vez que, desde un ámbito judicial, se crítica un actuar incorrecto de las Fuerzas Armadas.

### 4. El papel de los agentes mediáticos y el actual gobierno

Algo que le agradecen pero al mismo tiempo es sujeto de críticas, es la neutralidad y no ingerencia del actual gobierno en el proceso judicial. El partido oficialista y en especial su líder, el presidente García, no han brindado declaraciones ni opiniones sobre el curso del juicio; y han facilitado las condiciones necesarias para su buen desenvolvimiento. Ahora, lo que la opinión pública no comprende es por qué el canal del estado, Teve Perú, no emite el juicio. Sabemos que canal 7 tiene cobertura nacional, y que es de interés de todos los peruanos presenciar este hito histórico.

Con respecto al rol de los medios de comunicación, podemos decir que existe ya un juicio ganado. Los noticieros de señal abierta, varios de los principales diarios de prensa escrita, como La República, Perú 21 y El Comercio, y el canal de cable Canal N –que ha

sido el único medio que desde el inicio del juicio ha hecho cobertura y análisis de este– vienen informando y sentando una opinión sobre la autoría de Fujimori en los crímenes por lo que se le juzga.

Es, asimismo, destacable la mayor difusión del juicio. Panamericana Televisión (Canal 5) se encuentra transmitiendo las audiencias, el cual intercala con espacios de análisis político del mismo.

Siendo estos los puntos más destacables de análisis del juicio a Fujimori, podemos aventurarnos a mencionar unas conclusiones, en base a lo transcurrido durante estas once semanas, y que desde ya nos dibujan un panorama:

Son notables los avances logrados durante estas semanas del juicio. Ello demuestra las aptitudes del Poder Judicial para desarrollar un juicio impecable y respetuoso de las formas y los procesos. Muestra de esto son las culminadas dos primeras etapas de la fase oral, y el avance significativo de la tercera fase; se ha cumplido con el interrogatorio de Fujimori y con las declaraciones de los agraviados. Son más de 25 testigos (de los 80 aceptados por el Tribunal) los que han podido dar su declaración.

Por otro lado, se presenta de forma muy sólida y de posible juzgamiento para Fujimori, lo referido a las “detenciones”. Fue contundente la declaración del general en retiro de la Policía Nacional, Carlos Domínguez, ex director de Contrainteligencia del Servicio de Inteligencia Nacional en 1992, quien, “a pesar de ser un testigo de la defensa, en su testimonio señaló que el 27 de julio de 1992 acudió al aeropuerto Jorge Chávez para trasladar al empresario Samuel Dyer por orden del presidente de la República hacia las instalaciones del Servicio de Inteligencia del Ejército.”<sup>32</sup>

En relación a las detenciones, que constituyeron más bien secuestros forzados, sólidas declaraciones sustentan la perpetración de dicho delito contra César Barrera, Gustavo Gorriti, Samuel Dyer y especialmente, la de Jorge Del Castillo.

En base a las declaraciones de los ex integrantes de Colina, queda claro que este constituía un destacamiento militar de acción regular y regulado, que respondía a directrices jerárquicas, es decir, a los mandatos de sus superiores de las Fuerzas Armadas y del mismo presidente de la República; y que constituyó en sí mismo un instrumento político institucionalizado de lucha contrasubversiva. “Más aún: el audio aportado por Ricardo Uceda es una demostración de que la amnistía para estos agentes, aprobada en 1995, fue ‘cocinada’ desde 1994 con la participación de Fujimori, según todo lo indica”<sup>33</sup>.

Sobre la defensa del acusado, podemos señalar que la estrategia del *No sabía, Nadie me informó* es no sólo insostenible sino contradictoria. Son muchas las pruebas que demuestran el conocimiento y control del ex presidente sobre las violaciones cometidas por el destacamiento Colina. En este sentido, quedarán anuladas las negativas del ex presidente Fujimori de desconocer estos hechos, así como las declaraciones

de Martín Rivas. Esta estrategia poco o nada puede hacer ante estos testimonios. “Por lo demás, la propia vanidad del acusado y la constatación visible de su irrefrenable afán de protagonismo durante sus años de mandato (recuérdesele paseando entre los cadáveres de los emerretistas luego del rescate de rehenes) son argumentos que, desde el sentido común, hacen polvo su ampay me salvo”<sup>34</sup>.

Por último y analizando el proceso desde una óptica jurídica, es posible que el tipo de condena que recaiga sobre Fujimori sea el de autor mediato, es decir, la autoridad encargada de tomar la decisión o autorizar, como jefe de estado y jefe supremo de las Fuerzas Armadas, las decisiones políticas y de facto que dieron lugar a la ocurrencia de los delitos. Si bien esta acusación es compleja, las pruebas que van desde los testimonios hasta los documentales, darían fe de que el acusado Fujimori conocía y siempre tuvo control y dominio de los hechos.

33 Pedraglio, Santiago. *¿qué va quedando en claro?*. Artículo publicado en Perú 21 (31 de enero de 2008) disponible en: <http://www.peru21.com/comunidad/Columnistas/html/pedraglioindex.html>

34 Pedraglio, S. Op. Cit.



# Capítulo 3

La situación de los  
**Derechos Humanos integrales**  
en el **Perú** y el **Plan Nacional**  
de **Derechos Humanos**



# La situación de los Derechos Humanos integrales en el Perú y el Plan Nacional de Derechos Humanos

## El proceso de implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos

El 11 de diciembre de 2005, fue publicado en el diario El Peruano el Decreto Supremo N° 017-2005-JUS, el cual aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010. Esta trascendente decisión, tomada en el marco del cumplimiento de las obligaciones contraídas por nuestro país en Viena, en 1983, definió al Perú como uno de los países interesados en desarrollar políticas públicas y políticas de Estado desde un enfoque de derechos humanos. Este documento sintetizaba largos años de trabajo y constituye un elemento fundamental para la promoción y protección de los derechos humanos y las políticas que buscan orientar el quehacer en ese tema.

Desde ese entonces, pocos avances se han registrado con respecto a la implementación y cumplimiento del Plan. Si bien el Plan había sido aprobado en el 2005, por el gobierno de Toledo, en el 2006 el nuevo gobierno lo negó, aduciendo que no tenía representatividad por ser sólo un decreto supremo y no una ley. Ello produjo que las organizaciones de derechos humanos levantasen su protesta, llegando a una concertada aplicación del documento.

Es difícil evaluar este proceso de implementación. El actual gobierno ha mostrado retrocesos con respecto ciertos puntos primarios del mismo: la demora en las judicializaciones y sentencias de los casos de violación a los derechos humanos en la época de violencia política; la falta de implementación de un sistema especializado que atienda los casos; la falta de voluntad y gerencia política en el tema de reparaciones; son algunos ejemplos. Asimismo son también alarmantes retrocesos como las posturas y normas propuestas por el gobierno aprista con respecto a temas fundamentales de los derechos básicos, como la posición del presidente García en el tema de la pena de muerte, los decretos ejecutivos para criminalizar la protesta; la llamada ley APCI y el cierre de ciertas radios que eran voces de protesta, entre otros casos.

Pero también tenemos ciertos aciertos del gobierno en el ámbito de los derechos humanos como ocurre, por ejemplo, con los avances políticos desplegados en el tema de la identidad y la equidad de género, con las categorías vulnerables y en el tema de discriminación mediante la modificación de ciertas leyes.

A continuación haremos una revisión del estado de los derechos humanos.

### 3.1 Situación de los derechos civiles y políticos

#### 3.1.1 Derecho a la vida<sup>35</sup>

##### Fallecimientos por parte de la Policía Nacional

Es lamentable que la política de control del orden interno y la seguridad ciudadana continúe empleando métodos autoritarios que llevan a la polarización y la confrontación, sin tomar en cuenta la protección de la vida de todo ser humano como principio rector que debemos seguir. En aplicación de esta política, el gobierno incurre en políticas controvertidas como el bombardeo en las zonas cocaleras.

Asimismo, desde el nombramiento del Ministro Luis Alva Castro en la cartera de Interior<sup>36</sup>, las autoridades policiales vienen enfrentando los graves problemas sociales causando víctimas, incluso muertes, por el uso excesivo de la fuerza. Estos hechos contrastan con la política de su predecesora en el Ministerio del Interior, Pilar Mazzetti, quien aplicó una política policial menos represiva. Recordemos incluso que, en su momento, la exministra destituyó a un jefe policial debido a los abusos cometidos bajo su responsabilidad contra campesinos cocaleros.

A esta política del actual Ministerio del Interior, se le suma el planteamiento hecho en el año 2006 por el gobierno para incorporar en nuestra legislación la pena de muerte para delitos como la violación de niños o el delito de terrorismo, lo cual contradice la tendencia claramente establecida desde la Constitución de 1979 a favor de la abolición de la pena de muerte.

Los casos que a continuación se reseñan reflejan un accionar policial basado en la precipitación y el recurso desproporcionado a la fuerza contra civiles que protestan sin armas.

- **Guillermo Li**, 6 de abril del 2007, Lima.

Guillermo Li era un empresario que fue secuestrado y forzado por los delincuentes a conducir un vehículo con ellos como pasajeros. Los efectivos policiales de la comisaría de Monterrico salieron en su persecución y dispararon indiscriminadamente contra el vehículo, confundiendo a Li con sus propios secuestradores e hiriéndole mortalmente mientras los secuestradores lograban huir.

- **Marvin González Carvajal**, 11 de abril del 2007, Santa, Ancash.

Marvin González era un joven agricultor que murió al recibir un balazo por la espalda cuando participaba en un paro departamental contra una decisión política orientada a favorecer al partido oficialista en su localidad. Las estaciones locales de televisión que difundieron los hechos fueron clausuradas la semana siguiente. Transcurridos algunos meses, el gobierno retrocedió en la decisión que había generado la protesta

- **Imel Huayta**, 22 de abril de 2007, Desaguadero, Puno.

Se trata de un niño de 8 años de edad que viajaba en un camión con sus padres, entre Ilave y Desaguadero, cuando la policía realizaba un operativo contra el contrabando. Los padres de Imel confundieron la tranquera policial con la emboscada de un grupo de delincuentes de carretera y siguieron la marcha. Los policías dispararon al parabrisas, matando a Imel y dejando herido a su pequeño hermano.

- **Julio Raymundo y Oscar Fernández**, 15 de junio del 2007, Casapalca, Lima.

Se trata de dos trabajadores mineros fallecidos por heridas de bala cuando la policía intervenía para acabar con un bloqueo de la carretera Central. Los mineros protestaban por haber sido despedidos y por

35 El derecho a la vida es derecho a la vida humanamente digna, que sirve de base o de soporte para el ejercicio de todos los demás derechos fundamentales, como lo señala nuestra constitución en su artículo 2, inciso 1: "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar."

36 26 de febrero del 2007, [http://www.agenciaperu.com/actualidad/2007/feb/alva\\_castro.html](http://www.agenciaperu.com/actualidad/2007/feb/alva_castro.html). Leído el 24 de enero de 2008.

las prácticas sumamente abusivas contra los derechos laborales en la empresa Casapalca. En ese lugar también murió el policía Carlos Mariluz y un enfermo que era transportado por carretera a un hospital de Lima.

- **Julián Jorge Altamirano**, 15 de julio del 2007, Andahuaylas, Apurímac.

Agricultor fallecido durante las protestas de los pobladores efectuadas como parte de un paro nacional en la localidad de Andahuaylas.

- **Herminia Herrera Erraza**, 11 de julio del 2007, Lima.

Profesora del SUTEP fallecida en el Hospital Rebagliati debido aparentemente a la violencia policial. La Policía Nacional ha negado toda participación en los hechos. Otras versiones sostienen que ella sufrió una caída cuando huía de las bombas lacrimógenas. El incidente sucedió el 6 de julio. De confirmarse este caso, sería el primero de una mujer víctima de violencia policial en los últimos siete años.

- **Sergio Alanoca**, 19 de julio del 2007, Juliaca, Puno.

Profesor perteneciente al sindicato de profesores SUTEP, fallece debido al impacto de una bomba lacrimógena cuando participaba en una protesta el 12 de julio. Durante esos días, se produjeron numerosas detenciones arbitrarias contra profesores y dirigentes del mencionado sindicato, y se les negó el contacto con sus abogados y el fiscal.

- **Miguel Añamuro Hauquipaco**, 14 de septiembre del 2007, Puno.

Durante un enfrentamiento entre policías y presuntos contrabandistas ocurrido en la vía entre Huancafé y Moho, una bala perdida produjo la muerte del comunero Miguel Añamuro Hauquipaco. Luego de la

muerte de Añamuro, los policías abandonaron la zona sin realizar ninguna incautación, alegando que temían las posibles represalias por parte de los comuneros.

### 3.1.2 Derecho a la integridad

#### Persistencia de casos de tortura<sup>37</sup>

La tortura constituye una de las modalidades más graves de violación a los derechos humanos que persiste en el país. El ámbito de protección contra la tortura no sólo abarca el derecho a la integridad física, psíquica y moral, sino también la dignidad humana como base de los derechos humanos. Pese a ello, el Estado peruano no realiza las acciones necesarias para prevenirla y sancionarla como corresponde, tampoco garantiza a las víctimas o a sus familiares el acceso a la justicia y a una reparación acorde con el daño causado.

De la misma manera, no brinda protección adecuada a las víctimas de tortura, a sus familiares y a los defensores de las víctimas cuando ellos han sido objeto de amenazas, actos intimidatorios y atentados contra su integridad personal.

La realidad peruana muestra que todavía existen casos de tortura, los cuales han sido documentados en informes de la Defensoría del Pueblo y en diversos estudios e informes elaborados por organismos no gubernamentales de protección a los derechos humanos<sup>38</sup>. Estos casos ocurren, en su mayoría, en centros de detención (comisarías y otras dependencias policiales, y establecimientos penitenciarios). Asimismo ocurren en los cuarteles de los institutos armados (principalmente en contra de los reclutas que realizan el servicio militar voluntario).

COMISEDH, durante el 2007, recibió información de 10 casos, los cuales comprenden un total de 13 víctimas de actos de tortura: 5 fueron agredidas por

37 El derecho a la integridad supone el derecho de la persona a la incolumidad corporal, es decir, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan su libre desarrollo.

38 Por otra parte, el informe La Tortura en el Perú y su Regulación Legal (COMISEDH, Lima, 2005, p. 11-14), refiere que COMISEDH ha registrado, desde 1998 hasta el 2005, un total de 247 víctimas de actos de tortura en 20 regiones del país. En dicha informe se propone como una medida de prevención la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (ob. cit., p. 79). Ver: COMISEDH, Informe Alternativo presentado ante el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, 2006.

efectivos policiales; 3 por agentes del Ejército y 5 por agentes penitenciarios. Los casos ocurrieron en las regiones de Puno (1 caso, por personal del Ejército), Cajamarca (1 caso, por personal del INPE), Huancavelica (4 casos, por personal del INPE), Pucallpa (1 caso, por personal del Ejército), Lima (4 casos, por

personal de la PNP; 1 caso, por personal del Ejército) y Huánuco (1 caso, por personal de la PNP).

Dos de las víctimas producto de las agresiones físicas sufrieron lesiones físicas graves y permanentes, y otras dos, luego de sufrir tortura han tenido que ser asistidos psicológicamente.

Nº de Caso	Nombre del agraviado	Agente infractor	Región	Tipo de Lesiones
1	Julio César Centeno Sairitupa	FFAA	Puno	LFP
2	Yoel Henry Tidlacury Tello	PNP	Lima	LFNP
3	Pablo Joya Inca	PNP	Lima	LFNP
4	Miguel Cárdenas Calderón	PNP	Huánuco	LFNP
5	Moisés Alfaro Ortega	PNP	Lima	LFNP
6	Arsenio Rojas Dorado	PNP	Lima	LFNP/ LP
7	Royer Honorio Mas	INPE	Cajamarca	LFP
8	Leonardo Contreras Martínez	FFAA	Lima	LFNP / LP
9	Huber Noé Pinchi Vargas	FFAA	Pucallpa	LFNP
10	Rolando Anco Mamani	INPE	Huancavelica	LFNP
	Felix Ccama Taipe			
	Oscar Mayhua Ccanto			
	Carlos Repuello Morales			

LFP: Lesión física permanente, LFNP: Lesión física no permanente, LP: Lesión Psicológica.

## CASO DE VIOLACIÓN A LA INTEGRIDAD FÍSICA

**Pablo Joya Inca.** En febrero del 2007, el agraviado se encontraba con un par de amigos dentro de un vehículo cuando fue intervenido por efectivos policiales en el distrito de Breña.

Dado que el conductor no tenía algunos documentos solicitados por los efectivos policiales, éstos les solicitaron una cantidad de dinero, a lo que accedieron el agraviado y sus acompañantes. En estas circunstancias se suscitó un altercado y, finalmente, Pablo Joya fue detenido y golpeado, produciéndole la rotura de una de sus piernas. Su amigo tuvo fracturas en la cabeza.

Los heridos fueron conducidos a la comisaría de Breña, donde se les hace un atestado policial por el delito de violencia y resistencia a la autoridad, permaneciendo detenidos y siendo puestos a disposición de la fiscalía y juzgado penales de turno. Luego de abrirles proceso penal, fueron puestos en libertad.

COMISEDH ha presentado la respectiva denuncia por tortura ante la 1° Fiscalía Supraprovincial Penal de Lima, la cual, lejos de ordenar las diligencias preliminares de ley, remitió el caso al 56° Juzgado Penal de Lima, que tiene a su cargo el proceso por violencia y resistencia a la autoridad iniciado contra el agraviado. Hemos impugnado esa resolución para que el juzgado devuelva los actuados a la fiscalía competente y diligencie conforme a ley.

### 3.1.3 Incremento de detenciones arbitrarias y abusos policiales

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que “todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.<sup>39</sup>

En el 2007 se han dado diversas situaciones y escenarios de recorte de las libertades fundamentales. Detención de personas sin que se cumpliera el requisito de flagrancia, privándoseles del derecho a la defensa, como lo sucedido el pasado 12 de julio, cuando maestros y dirigentes del SUTEP, y el exparlamentario Javier Diez Canseco fueron detenidos sin orden judicial durante varias horas en la comisaría de San Isidro, Lima.

Actualmente, la Policía Nacional hace uso de una interpretación del artículo 3 de la Ley 27686, donde se establece, según ellos mismos, que los ciudadanos que quieran realizar marchas o manifestaciones públicas deben solicitar obligatoriamente garantías y que, si no se les otorgan, se deduce que la actividad no está autorizada, por lo que podrían ser detenidos. Dicha interpretación no es válida, pues la Constitución prescribe la detención sólo ante dos supuestos: flagrante delito o por mandato del juez.

Sin embargo, la situación expresada anteriormente se manifiesta con mucha frecuencia en las zonas rurales, donde los campesinos y los dirigentes campesinos que se enfrentan a empresas mineras son detenidos bajo el argumento de vulneración del orden público, muchas veces sin ningún tipo de prueba. Ejemplo de ello es el caso reciente de Totorococha en Cajamarca, frente a la empresa Yanacocha, cuyos dirigentes fue-

39 El artículo 9 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos.

ron brutalmente golpeados por la policía y detenidos durante varios días.

Asimismo, por presión de la empresa Shougang (Marcota, Ica), fue detenido también el dirigente sindical Roni Cueto, quien estuvo dos meses en prisión, acusado sin fundamento de haber promovido un ataque violento contra la empresa. En varias ocasiones, los dirigentes de Marcona han sido golpeados o detenidos. Inclusive se detuvo por varios días a la señora Juana Velásquez Carrasco, que es regidora de la Municipalidad de Marcona y periodista de un medio radial local.

### 3.1.4 Garantías judiciales y derechos a la protección judicial

Los mecanismos jurisdiccionales existen para garantizar la dignidad del ser humano y el pleno desarrollo de su personalidad. El Estado tiene el deber de brindar a sus ciudadanos la tutela judicial efectiva como condición esencial del Estado de derecho, el mismo que permite el resguardo de nuestros derechos. Por ello es importante que los mecanismos jurisdiccionales se activen ante una vulneración de algún derecho.

Un real estado de derecho brinda a todos los ciudadanos la posibilidad de resolver sus conflictos, eficaz y oportunamente, algo que para los ciudadanos peruanos se convierte en una esperanza cada vez más lejana no sólo por la falta de voluntad política de los gobernantes de llevar a cabo una reforma judicial efectiva, sino porque los que actúan como operadores dentro del Poder Judicial no buscan que la situación se revierta.

## Reforma del Poder Judicial

Durante muchos años se ha intentado superar la crisis del Poder Judicial. Uno de los estudios más importantes de estos últimos años, elaborado por la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS, creada mediante la Ley N° 28083, del 4 de octubre de 2003, que elaboró el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia<sup>40</sup>) propone una propuesta integral y concertada de un acuerdo político institucional logrado entre todas las entidades que conforman el sistema de justicia. Sin embargo, no se ha tomado en cuenta dicho documento para la ansiada reforma.

En relación al presupuesto del servicio judicial se tienen cifras elocuentes<sup>41</sup>: actualmente el Poder Judicial invierte 518 nuevos soles por expediente resuelto; el 98% del presupuesto que obtiene se destina a gasto corriente; finalmente, se conoce que 1,418 jueces resolvieron en promedio 601 casos cada uno en 1997, y para el año 2005 está cifra se redujo a 557 casos en promedio. Es decir, que estamos no sólo ante una instancia de solución de conflictos muy cara, con poca productividad.

Persisten las barreras económicas, culturales, geográficas, lingüísticas y de documentación para el acceso a la justicia.

En el Perú, en promedio, hay un juez por cada 17,600 habitantes<sup>42</sup>. Existen apenas cuatro dependencias judiciales por cada 100 mil habitantes. Este número puede llegar a mayores niveles en zonas con menor acceso geográfico. En distintas zonas del país, donde no hay aún carreteras o donde el transporte público no

40 Propuestas del CERIAJUS: a) Sobre el presupuesto elaborado por el Poder Judicial la propuesta es que no sea observado por el Ejecutivo, salvo que exceda el 4% del monto total del Presupuesto General de la República; b) Que el Poder Judicial evalúe la posibilidad de realizar un estudio para determinar el mecanismo a aplicarse para exonerar tasas judiciales en las provincias de extrema pobreza; c) Nombrar traductores que posibiliten la comunicación entre los pobladores que hablan idiomas originarios y los diferentes operadores del sistema de justicia; d) Traducir y editar, en libros y cintas magnetofónicas, los textos normativos fundamentales a los idiomas originarios del país; e) Reestructurar los servicios de defensa de oficio, en una actividad coordinada con el Colegio de Abogados, las universidades y otras entidades vinculadas al sistema; f) Habilitar módulos básicos de justicia en los lugares alejados, con el fin de acercar la justicia a la población, debido a la poca presencia de instituciones estatales en las comunidades andinas; g) Fortalecer la justicia de paz, como eslabón básico del sistema de justicia estatal, asimismo se recomienda ampliar sus facultades para que la ciudadanía pueda acceder a resolver mayores conflictos; h) Se reconoce que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas y pueblos indígenas pueden resolver conflictos dentro de su ámbito territorial.

41 Consorcio PROJUR, *Primeras pistas para conocer las necesidades de justicia en el ámbito rural de Chota y San Marcos-Cajamarca*, Lima, 2007. Pág.8.

42 *Ibidem*, p. 6.



ha llegado, los pobladores tienen que caminar muchas horas para llegar a la sede judicial más cercana.

Pero no sólo la barrera geográfica es un obstáculo para alcanzar justicia; existen además diversas barreras que no permiten que los ciudadanos accedan a resolver sus conflictos en el Poder Judicial. La barrera lingüística genera que los ciudadanos no acudan a la justicia estatal. Si a ésta le añadimos la enorme pobreza que existe nuestro país, podríamos llegar a la conclusión de que los peruanos que no pueden acceder a la justicia estatal son cerca de 9 millones de personas.

Para el consorcio PROJUR (Programa de Acceso a la Justicia en Comunidades Rurales)<sup>43</sup>, la crisis del Estado en la función de administrar justicia se resolverá atendiendo en buena parte las carencias en el sistema estatal de justicia con mayores recursos. Asimismo, se deben comprender de manera más profunda los conflictos que se dan en las zonas rurales, pues muchos de ellos no requieren el espacio judicial para su solución sino la implementación de espacios alternativos para la solución de conflictos.

De otro lado, podemos decir que la actual administración de justicia estatal ha impulsado una serie de reformas que permiten a los ciudadanos acceder, por vía de una página web, a sus expedientes. Si bien ello implica una mejora del servicio y el acceso a la información gratuita, esta mejora está destinada principalmente a los ciudadanos urbanos que pueden acceder a las tecnologías de la información.

### Retrocesos: Mecanismos de impunidad

La ineficiencia del Poder Judicial permite que prosperen en la sociedad y las instituciones poderes indeseables y altamente corrosivos como la corrupción, la ilegalidad, el soborno y, lo que es peor, la impunidad.

- Ofrecimientos de dinero y dádivas, además de amenazas por parte de los agresores, con lo cual buscan disuadir a las víctimas de tortura o a sus familiares de denunciar los hechos ante el sistema
- de administración de justicia, a la Defensoría del Pueblo, a los organismos de derechos humanos o a los organismos de control interno de la Policía Nacional. Ello nos hace presumir que el número de casos de tortura conocidos por los organismos de derechos humanos sea menor del realmente existente.
- En efecto, de los casos que patrocina COMISEDH, tenemos a Pamela Huaranga Félix y a Juan Zamudio. La primera fue testigo de las agresiones por parte de efectivos policiales contra su hermano (quien muriera producto de la golpiza) y el segundo fue víctima de torturas por efectivos policiales. Ambos han recibido amenazas telefónicas y también han sido víctimas de secuestro e intento de secuestro respectivamente, así como de atentados contra su integridad física y hostigamiento continuo. Frente a esta situación, COMISEDH, en salvaguarda de la vida de ambas personas, ha solicitado medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las mismas que les fueron otorgadas. Sin embargo, en el caso de Pamela Huaranga, pese a que contaba con protección policial ordenada por el juzgado que veía el proceso en agravio de su hermano, las hostilizaciones continuaron, situación que mermó considerablemente su salud, optándose por gestionar su salida del país con apoyo de instituciones de derechos humanos extranjeros. De otro lado, Juan Zamudio y su familia es beneficiaria de medida de protección policial; sin embargo, ésta no es muy efectiva dado que sólo se cuenta con un solo custodia policial.
- Ocultamiento o alteración de las evidencias u obstaculización del accionar del sistema de administración de justicia por parte de los agresores o de terceros.
- En efecto, en los casos Juan Zamudio, Wilmer Cubas Carranza y Burt Chavarri Castillo, los agresores realizaron diversas acciones para obstaculizar el accionar de la justicia. El jefe de la comisaría,

43 Muñoz, Paula y Acevedo, Ángela. La Justicia Local en Chota y San Marcos, Cajamarca. PROJUR. 2007, Pp. 13-15.

pese a conocer los hechos de tortura, no inició la investigación respectiva, y luego de ofrecer “ayuda” a los familiares del agraviado, en el primero de los casos elaboró partes policiales señalando que las lesiones que presentaba el agraviado eran producto de una riña.

- Aplicación inadecuada del Protocolo de Reconocimiento Médico Legal para la Detección de Lesiones o Muerte Resultante de Tortura por parte de los médicos legistas, no respetándose los estándares establecidos en el Protocolo de Estambul, lo que dificulta en el Ministerio Público y el Poder Judicial la investigación y sanción del delito de tortura.
- Negativa de algunos fiscales y jueces a abrir investigación o instrucción por delito de tortura, así como ordenar la detención de los agresores y determinar la responsabilidad de los agentes del Estado con rangos superiores. Para ejemplificar esta situación, tenemos los casos de Luis Ramírez de la Cruz<sup>44</sup> y Esther Carrillo Ramírez. En los dos casos, la fiscalía encargada ordenó el archivo de los actuados, pese a contar con indicios razonables de la comisión del delito y pese a que no se investigó de manera adecuada.
- Sentencias condenatorias con penas por debajo del mínimo legal o suspendidas en su ejecución, dictadas por la Sala Penal Nacional<sup>45</sup>.
- En julio del 2007, la Sala Penal Nacional condenó a los oficiales de la Policía Nacional Roberto Vásquez Burga y Willy Ochoa Magallanes como presuntos responsables de la muerte de Ricardo Huaranga Félix, imponiéndoles penas de privación de libertad de ejecución suspendida.
- Sentencias absolutorias emitidas por órganos judiciales distintos al Subsistema de Derechos Humanos. En febrero del 2007, la Tercera Sala Penal de

Arequipa absolvió a cinco agentes penitenciarios del Penal de Socabaya de ser presuntos responsables de las torturas ocasionadas a 10 internos en octubre del 2004. Se ha presentado el recurso de nulidad respectivo, pero la Corte Suprema aún no se pronuncia.

- Reparaciones irrisorias, pues en ninguno de los casos juzgados la reparación establecida ha sido satisfactoria, proporcional y acorde con el daño infligido a las víctimas. Por otro lado, la reparación se aborda sólo en cuanto compensación más no en la forma de la necesaria rehabilitación para quienes fueron víctimas de tortura.
- Las sentencias condenatorias no establecen la inhabilitación en sus funciones para los agresores, pues el tipo legal de tortura no la establece.

La existencia de estos mecanismos de impunidad ocasiona que las víctimas de tortura enfrenten serias dificultades para acceder a la justicia. Como puede verse, pocos casos de tortura se llegan a denunciar y son muy pocas las sentencias condenatorias emitidas que llegan a convertirse en sentencia debidamente ejecutoriada por la Corte Suprema de Justicia<sup>46</sup>.

### 3.1.5 Amenazas a la libertad de expresión

Las presiones a los medios de comunicación locales vienen siendo cada vez más frecuentes. En el mes de abril del 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ordenó la clausura de tres emisoras radiales y tres canales de televisión, de alcance local, que difundieron la muerte del señor Marvin Gonzáles por parte de la policía. En septiembre fue cerrada la emisora Radio Orión, en Pisco, que transmitía información reflejando el descontento de la población afectada por el terremoto. En todos estos casos, se argumentaron asuntos legales para la clausura. Sin embargo, muchas

44 COMISEDH ha presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una petición contra el Estado Peruano por la vulneración al debido proceso y otras garantías en agravio del señor Luis Ramírez De La Cruz.

45 La Sala Penal Nacional es el órgano judicial que encabeza el Subsistema de Derechos Humanos, con competencia nacional; fue creada en septiembre del 2004 mediante Resolución de Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en cumplimiento de una de las recomendaciones planteadas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR).

46 Hasta la fecha se han dado 7 sentencias condenatorias por tortura, debidamente ratificadas por la Corte Suprema de la República, desde el año 2000 hasta julio del 2007.

otras empresas de comunicación continúan funcionando sin mayor objeción, aún cometiendo infracciones más graves.

De manera similar, se pretendió sancionar a la emisora católica Radio Cutivalú por negarse a transmitir un comunicado conteniendo información falsa y sin un remitente claro, que resultó provenir del Ministerio de Energía y Minas. El comunicado promovía un proyecto minero en el área de dos comunidades campesinas. El mismo Presidente de la República criticó enardecidamente a esta emisora, llegando a acusar a la Iglesia Católica de interferir en los asuntos internos del país.

No debemos olvidar que Radio Cutivalú fue una emisora muy crítica frente al régimen autoritario de Alberto Fujimori.

### 3.1.6 Derecho a la igualdad y la no discriminación

A lo largo del año 2007, diversos hechos demostraron una mayor conciencia en la sociedad peruana con respecto al racismo existente hacia los sectores de la población andinos, amazónicos, afroperuanos y mestizos, así como importantes avances legislativos. Sin embargo, aún falta mucho para lograr una sociedad inclusiva y no se aprecia un real compromiso o interés de parte del gobierno frente a este problema. La Defensoría del Pueblo también ha denunciado la problemática del racismo en el Perú, elaborando una serie de recomendaciones en su Documento Defensorial N° 2.

#### Discriminación en establecimientos

En marzo del 2007, la Defensoría del Pueblo denunció a cuatro profesores de un Instituto Tecnológico de Los Olivos, en Lima, por el delito de discriminación contra la señorita Vilma Palma, quien sufre una discapacidad que le genera dificultades para hablar y movilizarse. La denuncia fue admitida por el Ministerio Público y se encuentra actualmente en la Corte Superior del Cono Norte.

Asimismo, durante el año que han transcurrido se impusieron varias sanciones a locales comerciales por incurrir en prácticas discriminatorias, como Phuket, Mama Batata y Café del Mar, en Miraflores; sin embargo, no son las únicos locales sancionados en este y otros distrito de Lima.

El caso del Café del Mar es particularmente llamativo porque se trata de un local comercial que de manera sistemática mantenía prácticas racistas; además, había sido multada en varias oportunidades aunque estas sanciones no llegaron a hacerse efectivas debido a las constantes y exitosas apelaciones de sus abogados ante el Poder Judicial. Finalmente, la clausura sirvió de lección para que otros locales comerciales renuncien a detestables prácticas y actitudes discriminatorias que tanto daño hacen a nuestra sociedad. Esta clausura, en particular, obtuvo un gran respaldo por parte de los medios de comunicación al informar sobre ella.

#### Discriminación lingüística

En septiembre del 2007 se estaba debatiendo en el Congreso de la República un proyecto de ley propuesto por la congresista María Sumire, que implicaba un importante desarrollo del derecho de los ciudadanos a expresarse en su idioma materno, así como asegurar la traducción de las normas legales a los idiomas indígenas. Dicho proyecto fue rechazado de manera prepotente por la congresista Martha Hildebrandt, quien provocadora y agresivamente, y sin mediar motivo, se expresó en forma agravante contra la congresista que elaboró dicho proyecto de ley.

#### Discriminación racial

Se realizó en el verano pasado, en las playas del distrito de Asia, al sur de Lima, una importante protesta ciudadana, impregnada de espíritu lúdico, en contra de las prácticas segregadoras de los propietarios de inmuebles de dicho balneario en perjuicio de las trabajadoras del hogar, a quienes se les prohíbe bañarse en el mar a las mismas horas que las familias.

La protesta afirmó que las playas son de propiedad pública, que no se puede restringir el acceso a ellas a

ningún ciudadano y, por cierto, tampoco a las trabajadoras del hogar que laboran en las mencionadas casas de playa.

Asimismo se otorgó una vez más el conocido antipremio por discriminación, correspondiente al año 2007, donde los “ganadores” fueron las empresas comerciales Saga Falabella y Ripley, debido a sus constantes campañas publicitarias que muestran modelos de rasgos caucásicos, muy ajenos a los de la gran mayoría de personas que son sus clientes y forman el grueso de la población peruana. Campañas publicitarias como las que impulsan estas empresas refuerzan estereotipos de “belleza física” que contribuyen al racismo. Durante varios años y en reiteradas oportunidades se les remitió cartas a estas empresas, señalándoles estas críticas, pero hicieron caso omiso de ellas. Luego de otorgárseles el antipremio, se realizó frente a sus locales en San Isidro, Plaza San Miguel y Chiclayo, una presentación del evento denominado “Cuerazos Peruanos”, que suscitó una gran acogida en la prensa y significó un importante cuestionamiento a los esquemas que rigen la actividad de los publicistas.

### 3.1.7 Derechos de los grupos vulnerados

#### Derecho de los Pueblos Indígenas

##### Creación de una institución y órgano de política en materia indígena y étnica<sup>47</sup>

El Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA) fue creado el 14 de enero del 2005, como organismo público descentralizado. La creación de dicha instancia es importante en tanto implica un reconocimiento a nuestros pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, además de fomentar una política de estado la cual establece nuevas formas sociales, políticas y culturales de relacionarse con este sector, fortaleciendo la democracia y la gobernabilidad del país. Este avance se logró gracias a las continuas demandas de los pueblos

y organizaciones indígenas. Sin embargo, este avance se ve mellado por el D.S. 001-2007-MINDES, que aprueba la absorción de INDEPA por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. La desaparición del INDEPA implica un grave retroceso para el país, ya que los indígenas perdieron la capacidad de incidir en las decisiones estatales y la nueva institución queda subordinada a la voluntad política de la autoridad máxima del MINDES.

Al finalizar el año 2007, el decreto mencionado fue derogado, pero todavía no se cumple con la reinstauración del INDEPA.

#### Sobre los Derechos de la Mujer

En el campo de la normatividad se ha aprobado y promulgado la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (Ley 28983), publicada el 16 de marzo de 2007, en el diario El Peruano, basada en los siguientes principios básicos:

1. Reconocimiento de la equidad de géneros.
2. Concepción integral de derechos humanos, con énfasis en los derechos de la mujer.
3. Respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica.

Lamentablemente, hasta la fecha hay una ausencia de acciones precisas para dar cumplimiento a la norma.

Por otro lado, y en referencia a los indicadores sobre igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la situación de la mujer y su derecho a la participación política, se ha dado un avance con el nombramiento de seis mujeres como ministras en el gobierno actual. Queda pendiente que los gobiernos regionales también cumplan con nombrar más mujeres en cargos de responsabilidad.

Con respecto a promover cambios normativos e institucionales necesarios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y la promoción de

47 IFCVR, Tomo IX Pág. 90: Creación de una institución y órgano de política en materia indígena y étnica.

la equidad entre géneros, se han dictado las siguientes leyes:

- Ley 28867 (9 de agosto de 2006), la cual señala que son actos punibles, entre otros, los que conlleven a discriminaciones de sexo o que se materialicen en violencia física.
- Ley 28731 (13 de mayo de 2006), que amplía el permiso de lactancia a una hora adicional.
- Ley N° 28720, que modifica los artículos 20° y 21° del código civil, permitiendo la inscripción de hijos extramatrimoniales declarando el nombre del padre, incluso si éste no se encuentra presente.
- Resolución Ministerial N° 188-2006/MINSA, que incorpora y promueve el lenguaje inclusivo como estrategia del impulso de la equidad de género.
- Ley N° 28735 (18 de marzo del 2006), que regula la atención prioritaria de personas discapacitadas, ancianos y mujeres embarazadas en centros de atención al público.

Estas leyes demuestran un avance en la normatividad, en pro del desarrollo y la equidad de género, empero aún se mantiene la actitud pasiva del estado frente a la violación de los derechos y la dignidad de la mujer. Persisten las dificultades de las mujeres para acceder a la justicia, debido a la indiferencia de los operadores jurídicos para atender adecuadamente sus demandas, especialmente en materia de violencia sexual y familiar, así como la permanencia de inadecuadas leyes referidas al tema de violencia de género. Sólo en contados casos se les brinda a las mujeres medidas cautelares de protección inmediata; en varios casos incluso se continúa dejando expuestas a las mujeres víctimas de violencia sexual a sus agresores. Hay una excesiva demora de la actuación judicial frente a la violación de los derechos fundamentales de las mujeres y, con frecuencia, sanciones benignas para los agresores, lo cual hace que las mujeres no se sientan animadas a recurrir a la justicia para denunciar las agresiones de que son víctimas.<sup>48</sup>

En febrero de 2007, el Perú sustentó ante el comité CEDAW, en el marco de los compromisos internacionales de protección de los derechos humanos, que ha aprobado el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer para el periodo 2002-2007. De alcance multisectorial, este plan posee lineamientos que integran políticas estatales que promueven cambios en aquellos patrones socioculturales que toleran, disimulan o exacerbaban la violencia contra la mujer en sus distintas formas.

### Discriminación contra la Mujer

Se estableció que el 30 de marzo de cada año se celebrará el Día Nacional de las Trabajadoras del Hogar. Sin embargo, pese a este reconocimiento hacia estas mujeres que laboran con frecuencia sin mayor protección laboral, no se han tocado los temas de fondo que pasan por el compromiso de hacer conocer los derechos de estas trabajadoras y de fiscalizar su cumplimiento.

### Derechos de los Adultos Mayores

Existe en nuestra época un avance progresivo en el tema de la tutela de los derechos de los adultos mayores. Esto se aprecia en los informes de monitoreo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que regula ciertos aspectos en el tema de la vejez, así como en las observaciones dadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que cada vez más toman en consideración la problemática del adulto mayor.

Asimismo, el Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha tratado esta problemática a través de las siguientes observaciones generales<sup>49</sup>:

Observación general 6, artículo 9: Los estados reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social. En este apartado, se hace una referencia especial a la mujer mayor.

48 Op. cit., pág. 23.

49 Op. cit., pág. 37.

Observación general 13: Se reafirma que el derecho a la educación fundamental no tiene límite de edad ni sexo.

Observación general 14: Destaca el derecho de los adultos mayores a disfrutar de un alto nivel de servicio de salud. Este debe contemplar un enfoque integral: prevención, promoción, curación, seguimiento y rehabilitación. También se deben prestar cuidados en el largo plazo y en la fase terminal de la vida para una muerte digna.

Desde la perspectiva del estado, hay un proceso inicial que reconoce que la previsión social debe responder a las necesidades de los adultos mayores. Se debe elaborar una política que promueva la cultura de la previsión y el acceso de la población adulta mayor a los sistemas de seguridad social.

Así también se ha aprobado la Ley 28803 que garantiza los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales, en beneficio de mejorar su calidad de vida. A su vez, se ha generado una alianza entre estado y organizaciones de la sociedad civil que realizan trabajos de promoción y fomento de los derechos de los adultos mayores.

Lamentablemente, a pesar de los esfuerzos desplegados por el estado y la sociedad civil para la tutela y promoción de los derechos de las personas mayores, aún estamos lejos de llegar siquiera a garantizar las condiciones mínimas para dichas personas. La asignación de recursos por parte del MIMDES, instancia responsable de las políticas a favor del adulto mayor, es aún ínfima; y las medidas de salud del MINSA son también débiles.

Por ello, es tarea pendiente desarrollar una política estatal basada en la comprensión integral y cultural del tema, que vaya desde la generación de políticas en salud y gestión social, y que contemplen, desde un plano multicultural, la valoración y aporte tanto económico como social del adulto mayor a sus familias y a la sociedad.

Es igualmente necesario que el estado prevea una política adecuada al envejecimiento poblacional a nivel nacional, regional y municipal.

## Derechos de las Personas con Discapacidad

La situación de las personas con discapacidad en el Perú es lamentable. Sufren de una serie de discriminaciones sociales, culturales y económicas. Muchos de ellos, debido a su discapacidad y las exclusiones sociales que impide su incorporación al sistema, no pueden acceder a una educación fundamental, por lo que su posibilidad de acceso a un trabajo digno es baja. Tampoco acceden a formas de atención en salud, por que dicho sistema no los contempla. Son las personas discapacitadas quienes más sufren por la exclusión y segregación de un sistema político y social, que refuerza su condición de pobreza y marginación.

El Plan Nacional elaboró una línea de acción que superaba algunas de las deficiencias del sistema y pretendía incorporar a las personas con discapacidad de manera activa a la vida social. Lamentablemente, hasta la fecha no se cuenta con ningún avance registrado sobre estas acciones. No se tienen cifras actuales sobre las personas con discapacidad y su problemática, a pesar de tener resultados recientes de dos censos nacionales. Por otro lado, ni la agenda pública ni el presupuesto general para el año 2008 contemplan la mejora efectiva de esta población.

Esto hace que se mantengan los problemas de exclusión de las personas con discapacidad en muchos niveles:

- En el nivel económico, no se les admite en gran parte de los empleos. Tampoco son sujetos de crédito en cuanto no poseen trabajos estables o negocios propios.
- En cuanto a educación, la educación básica y superior no ofrece una infraestructura adecuada para estas personas: rampas para la circulación en silla de ruedas, baños con barandas, ascensores, etc. Ello reduce la posibilidad de que el alumno que sufre alguna discapacidad acceda a la educación.

- En cuanto a la salud, es sabido que la gran mayoría de personas discapacitadas no ha recibido nunca rehabilitación médica y/o psicológica. Tampoco se ha implementado un banco de sillas, audífonos y muletas. El seguro integral de salud (SIS), en la mayoría de casos, no atiende a personas con discapacidad severa.

El gobierno tiene una gran deuda con este sector de la población y la gran responsabilidad de incluir este tema en la agenda política. Es necesario continuar con la breve campaña mediática realizada en el 2007, donde se muestra a personas discapacitadas desenvolviéndose normalmente en distintos empleos. Pero ello debe de ser acompañado por una congruente política de inserción en el sistema educativo, el sistema de salud y la vida económica. Se debe velar por el cumplimiento de la cota de asignación del 3% de empleo para personas con discapacidad, así como incluir esta temática dentro de los planes de lucha contra la pobreza.

### Derechos de las Personas con VIH/SIDA

Han existido algunas acciones desde el estado y la sociedad civil para la prevención y el trato adecuado para las personas con VIH/SIDA.

En el 2004 se creó, a partir de la Resolución Ministerial N° 721-2001/MINSA, la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Infecciones de Transmisión Sexual VIH y SIDA. Posteriormente, con el Decreto Supremo 005-2007-SA, se aprobó el Plan Estratégico Multisectorial 2007-2011 para la prevención de las enfermedades de transmisión sexual (ETS) y SIDA.

Por su parte, el MINEDU ha realizado talleres para jóvenes y adolescentes, promoviendo estilos de vida saludables y preventivos de estas enfermedades. El Instituto Nacional Penitenciario ha realizado también acciones de prevención en los penales, y cuenta con un convenio con el Ministerio de Salud para la entrega de TARGA (Tratamiento Antirretroviral de Gran Actividad) a los reclusos enfermos.

Se aprecia también que institutos estatales como el INPE, ESSALUD y la Sanidad de las Fuerzas Policiales y las Fuerzas Armadas están brindando Tratamiento Antirretroviral de Gran Actividad (TARGA) a su personal, sus afiliados o personas bajo su cuidado.

En relación a las medidas para establecer el cumplimiento de los derechos humanos de las personas con VIH/SIDA, accediendo a los servicios de salud necesarios y gratuitos y sin ser sujetos de discriminación, se emitió el Decreto Supremo 004-2007-SA donde se estipula que el SIS incluya dentro de sus actividades aquellas relacionadas a la prevención, detección y consejería sobre dicha enfermedad.

### Derechos de la Población Afroperuana

El Perú tiene una larga historia de racismo y discriminación hacia la población afroperuana. Estos hábitos se reproducen hoy y se reflejan en la negación del acceso a ofertas de trabajo, a diversos servicios ofrecidos al público y en la perpetuación de discursos de características segregadoras.

El Plan Nacional incluye lineamientos para erradicar las distintas formas de racismo a través de políticas públicas: compensaciones redistributivas, facilitación de acceso a servicios educativos y de salud, promoción social y reconocimiento e incorporación de elementos de la cultura afroperuana. Propone el cumplimiento del marco jurídico existente y la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y de la población afroperuana. También hace mención a la participación de los pueblos indígenas en espacios de la sociedad civil y entidades públicas, sobre todo en instancias que sean de carácter inclusivo como el Acuerdo Nacional.

Hasta la fecha no se tiene ningún avance al respecto. No se sabe si el nuevo Ministerio de Medio Ambiente jugaría algún rol en la promoción de los grupos étnicos excluidos. Tampoco se han acatado las recomendaciones relacionadas a la participación de las poblaciones indígenas y afroperuanas en la formulación de una propuesta de educación nacional bilingüe e intercultural.

En relación a la creación y desarrollo de las entidades públicas que correspondía hacer al Instituto de Pueblos Indígenas, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA), que se encargaría de la incorporación de estas poblaciones en programas concretos de alcance regional, se puede decir que el avance es nulo.

### Derechos de las Personas con Diferente Orientación Sexual

Durante el periodo de gobierno del presidente Toledo, se dieron ciertos avances a nivel político con respecto a los derechos de las personas de la comunidad de lesbianas, gays, trans y bisexuales (LGTB). Se logró incluir a esta población dentro del Plan Nacional de Derechos Humanos, reconociendo su vulnerabilidad social, junto con las mujeres, las personas con discapacidad, las personas con VIH SIDA y las poblaciones afroperuanas. Actualmente, bajo el régimen del presidente García son pocos los avances del plan con respecto a este punto.

Se percibe una actitud indiferente por parte del gobierno con respecto a este tema. El Congreso, por su parte, muestra actitudes homofóbicas, cuya máxima expresión fue la aprobación de la Ley 28867, que modifica el artículo 323 del Código Penal. Esta modificación fue realizada por la Comisión de Justicia del Congreso aduciendo que la discriminación por orientación sexual no necesitaba una tipificación específica. Esto es señal de que la representación parlamentaria no reconoce que existe un grupo de ciudadanos que sufren este tipo de discriminación en distintos ámbitos, sobre todo en el ámbito laboral, donde no se cumple con la ley de igualdad de oportunidades.

En relación a la promoción de normas que sancionen los mensajes denigrantes hacia las personas de distinta orientación sexual a través de medios de comunicación, no se ha registrado vance alguno. En los programas de radio y televisión se puede presenciar cotidianamente la emisión y reproducción de este tipo de mensajes con total naturalidad e impunidad.

### 3.2 Derechos Económicos, Sociales y Culturales

*“Los campesinos tenían miedo de seguir trabajando, no había apoyo porque no hay producción, la tierra es pobre, la tierra es más para la coca, aparte de su plátano, su maíz, otras cosas no pueden. A raíz de eso vinieron a fumigar la chacra y la tierra se hizo más pobre. Pero peor es la situación cuando no hay tierra porque aparece la pobreza extrema, la miseria. (Testimonio de una mujer docente recogido por la CVR en Huánuco, 2002)<sup>50</sup>*

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entró en vigor el 3 de enero de 1976. Este tratado tenía ya 143 estados partes al 31 de diciembre de 2000. Los estados presentan anualmente un informe al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuya finalidad es monitorear la aplicación y el cumplimiento del Pacto y formular recomendaciones al respecto.

Los derechos humanos que trata de promover este Pacto son de tres tipos:

- El derecho al trabajo en condiciones justas y favorables.
- El derecho a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado y a los niveles más altos posibles de bienestar físico y mental.
- El derecho a la educación y al disfrute de los beneficios de la libertad cultural y el progreso científico.

Dentro de estas grandes categorías, hemos incluido otros derechos para tratar de dar un informe completo sobre el estado de los DESC en el Perú en el año 2007.

50 Informe Final CVR, Tomo IX pág. 45.



### 3. 2.1 Derecho al trabajo

De acuerdo a los artículos 22° y 23° del segundo capítulo<sup>51</sup> de la Constitución Política del Perú, el trabajo es un deber y un derecho. Se indica, además, que es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Del mismo modo, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido.

En ese sentido, el Estado peruano se ratifica en dos importantes tratados internacionales en su intención de promover el trabajo digno: el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador)<sup>52</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)<sup>53</sup>. De acuerdo con las disposiciones de ambos tratados,<sup>54</sup> se espera que los Estados firmantes puedan garantizar: a) una remuneración digna y decorosa, b) un salario igual por trabajo igual, c) la promoción o el ascenso según la capacidad y tiempo de servicios, d) la estabilidad en el empleo, e) la seguridad e higiene en el trabajo, f) la limitación razonable de las horas de empleo, g) el descanso y las vacaciones pagadas.

Nuestro país todavía se encuentra lejos de garantizar a plenitud este derecho, por eso haremos una revisión

de algunos puntos fundamentales en cuanto al empleo y a los derechos laborales.

#### Situación del empleo

En relación a la situación del empleo en el Perú, es necesario revisar las cifras sobre la tasa de desempleo. Según el Centro de Estudios Latinoamericanos, ésta disminuyó al 7,9%<sup>55</sup> para el 2007 en relación al 8.8% que alcanzó el año 2006.

De otro lado, el Instituto Nacional de Estadística e Información expuso que en el trimestre móvil de referencia, de cada 100 personas que integran la fuerza laboral de Lima Metropolitana, 92 se encontraban ocupadas, 41 adecuadamente empleadas, 51 subempleadas y 8 se encontraban desocupadas.

Al lado de estas categorías encontramos a los comerciantes informales que, a pesar de estar empleados, no cuentan con beneficios legales tales como seguro social o CTS. En el cuadro que sigue vemos la distribución comparada del empleo en América Latina y el Perú, que nos indica que en el año 2005 de toda la población con empleo, el 54.9% se encuentra en el sector informal.

La informalidad en el Perú se encuentra por encima del promedio latinoamericano.

51 Capítulo II: De los Derechos Sociales y Económicos.

52 Ratificado por el Estado peruano el 4 de junio de 1995.

53 Ratificado por el Estado peruano el 28 de julio de 1978.

54 Artículos 6°, 7° y 8° del Protocolo de San Salvador y artículos 6°, 7° y 8° del PIDESC.

55 El cálculo está estimado hasta Agosto del 2007.

## AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: ESTRUCTURA DEL EMPLEO URBANO EN EL AÑO 2005 (%)

		América Latina: 2005			Perú: 2005			
		Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	
SECTOR INFORMAL	Total	48.5	46.3	51.4	54.9	51.1	60	
	Trabajadores Independientes	Total	25.1	25	25.1	32.5	29.9	36.1
		Cuenta Propia a/	22	23.1	20.4	28.7	28.3	29.1
		No Remunerados	3.1	2	4.7	3.9	1.6	7
	Servicio Doméstico	6.3	0.6	14.2	4.6	0.3	10.4	
	Microempresa b/	Total	17	20.7	12.1	17.7	20.9	13.5
		Empleadores	3.6	4.7	2.2	4.4	5.8	2.4
Asalariados		13.4	15.9	9.9	13.4	15	11.1	
SECTOR FORMAL	Total	51.5	53.7	48.4	45.1	48.9	40	
Sector Público	12.8	10.4	16	7.6	6.9	8.5		
Pequeñas, Medianas y grandes empresas c/	Total	36.5	41	30.2	34.4	38.4	29	
	Empleadores	1.3	1.7	0.7	0.9	1.3	0.5	
	Asalariados	35.2	39.3	29.5	33.5	37.1	28.5	
Por cuenta propia	2.3	2.3	2.2	3.1	3.6	2.5		

**Fuente:** Estimaciones de la OIT con base en información de Encuesta de Hogares de los países. Los datos tienen cobertura urbana. Creación propia.

a/ Trabajadores por cuenta propia excepto los administrativos, profesionales y técnicos.

b/ Ocupados correspondientes a establecimientos que cuentan con hasta 5 trabajadores.

c/ Incluye a empresas con 6 ó más ocupados.

Debido al crecimiento económico del año 2007, que ascendió a 8,2%, la generación del empleo formal se estimuló y creció en un 8,2% interanual durante los primeros ocho meses. También se incrementó el empleo agregado, pero debido a un considerable aumento de la oferta laboral, la tasa de desempleo mostró poca variación<sup>56</sup>.

En el Perú, el empleo aumentó en mayor proporción entre los que tienen de 14 a 24 años de edad en un 11,7%, seguido por el grupo de 45 a más años en un 9,2%, y por los que tienen de 25 a 44 años en un 4,0%<sup>57</sup>.

Según el informe técnico "Situación del Mercado Laboral en Lima Metropolitana: abril-junio 2007", la población económicamente activa (PEA) creció a 4'379,800 personas en ese mismo trimestre, es decir

aumentó en 6,2% en comparación con el mismo trimestre del año pasado. Lo cual nos indica que en función de la cantidad de empleados, sobre todo en zona urbana, se está viviendo un incremento significativo.

Además, creció en aquellos que tienen educación no universitaria en 9,3%, educación secundaria en 9,1% y educación universitaria en 4,4%; disminuyendo en aquellos que tienen educación primaria, inicial o no tienen nivel educativo alguno en 1,2%.

De otro lado, la PEA ocupada en actividades independientes y dependientes aumentó en 15,6% y 3,1%, respectivamente. Respecto al tamaño de la empresa, el empleo aumentó en aquellas que tienen de 1 a 10 trabajadores en 8,3%, de 11 a 50 trabajadores en 8,0% y de 51 y más trabajadores en 3,2%.

56 Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 14 de diciembre 2007.

57 Según el informe "Situación del Mercado Laboral en Lima Metropolitana: abril-junio 2007" del INEI.

## AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: DESEMPLEO ABIERTO URBANO DEL 2004 AL TERCER TRIMESTRE DE 2006 (tasas anuales medias)

País	2004	2005	2005	2006
			Hasta el III trimestre	
Perú I/	9.4	9.6	10.1	8.8
América Latina n/	10.6	9.4	9.7	8.6
Promedio o/	10.6	9.3	9.5	9.0

**Fuente:** Elaboración OIT, con base en información de las Encuestas de Hogares de los países.

n/ Promedio simple. Datos ajustados por nueva serie de Brasil, Argentina y México; así como por la exclusión del desempleo oculto en Colombia, Ecuador y Panamá.

o/ Promedio ponderado. Datos ajustados por nueva serie de Brasil, Argentina y México; así como por la exclusión del desempleo oculto en Colombia, Ecuador y Panamá.

I/ Lima Metropolitana. Nueva medición a partir de 2002; datos no comparables con años anteriores.

Sin embargo, en relación a la cantidad de la población en edad de trabajar, la tasa de desempleo este año en Lima Metropolitana bajó en un 8,3% en el segundo trimestre en relación al mismo trimestre del año pasado<sup>58</sup>. Esto debido a que se presentó una disminución en el número de personas que buscan trabajo, que bajó un 1,5%.

A pesar de que la tasa de empleo absoluta está creciendo, el predominio de la informalidad no hace posible para un gran número de personas gozar de los beneficios legales y reclamar derechos laborales. Del mismo modo falta un estudio exhaustivo que permita esclarecer con seguridad cuántos empleadores en el sector formal brindan efectivamente a sus trabajadores beneficios y derechos laborales.

### Principales cambios legislativos

Según la OIT<sup>59</sup>, hasta fines de junio del 2007 se habían adoptado 188 Convenios y 199 Recomendaciones que abordaban los temas de: a) libertad sindical y negociación colectiva; b) igualdad de trato y oportunidades; c) eliminación del trabajo forzoso y del trabajo infantil; d) promoción del empleo y formación profesional; e) seguridad social; f) condiciones laborales, administración e inspección del trabajo; g) prevención

de accidentes laborales; h) protección de la maternidad; i) protección de los migrantes y de trabajadores como la gente de mar, el personal de enfermería o los empleados en plantaciones.

En ese sentido, el Estado peruano decretó lo siguiente:

En relación a la remuneración mínima:

- Decreto Supremo N° 022-2007-TR<sup>60</sup>:

Según el artículo 13° de la Ley N° 27711 y el numeral 8) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2005-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, dicho consejo tiene la potestad de regular las remuneraciones mínimas. Así, en base a la inflación y la productividad, se incrementó en S/. 50 nuevos soles la remuneración mínima vital a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. De este modo, la remuneración mínima vital pasa de S/. 500 nuevos soles a S/. 550 nuevos soles; a partir del 1° de octubre del 2007 se otorgarán S/. 30 nuevos soles, y a partir del 1° de enero del 2008 la suma de S/. 20.00 nuevos soles.

58 Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

59 Organización Internacional del Trabajo 2007.

60 Diario Oficial El Peruano, 29 de Septiembre del 2007.

## AMÉRICA LATINA: SALARIOS MÍNIMOS REALES URBANOS, 1990 AL TERCER TRIMESTRE DEL 2006 (Índice 1990 = 100)

País	1990	2005	2005	2006
			Hasta el tercer trimestre g/	
Perú a/	100.0	164.5	-1.7	6.4

**Fuente:** OIT, con base en datos oficiales nacionales.

a/ Salario mínimo nacional.

g/ Estimado con base en la tasa de crecimiento anualizada de los tres primeros trimestres.

En el cuadro anterior podemos ver que el salario mínimo real ha crecido 6.4% con relación a la cantidad a finales del 2005. Sin embargo, el salario mínimo actual está muy lejos de alcanzar un nivel que logre satisfacer la canasta básica y/o cubrir las necesidades para una familia. Por ejemplo, entre enero y julio de este año los precios del conjunto de alimentos de la canasta básica, elaborada por la Fundación para la Superación de la

Pobreza en el 2006, subieron en un 12,4%, casi cuatro veces el alza de 3,3% de las remuneraciones<sup>61</sup>.

Según la OIT, el salario mínimo real se incremento en un 80% desde 1990 hasta el 2006, casi el doble. Es decir, se pasó de un promedio de S/. 280 nuevos soles a S/. 500 nuevos soles el año pasado.<sup>62</sup>

### Sobre las trabajadoras de agroindustria de exportación no tradicional

Junto al crecimiento del empleo por el dinamismo de la agricultura de exportación, crece también la explotación laboral femenina en el agro. Para cumplir con la producción, las trabajadoras laboran jornadas que superan las 8 horas diarias; en los períodos de mayor producción se exigen jornadas de hasta 12 horas o más, sin pago de horas extras, ni dominical.

Esta situación se agudiza para las mujeres que son trasladadas desde sus hogares hasta los fundos, pues sus horarios de salida están sujetos a la llegada de la movilidad de la empresa. Dependiendo de la política de la empresa, la temporada de producción o la variedad del producto, el trabajo puede ser por jornada o a destajo (con metas de producción definidas), generando confusión en las trabajadoras a la hora de contabilizar los salarios.

Si bien sus contratos de trabajo son establecidos de forma escrita, no siempre se les permite su lectura detenida, de modo que las trabajadoras no saben claramente el contenido de lo que firman. El horario de refrigerio varía en las diferentes empresas: en algunos casos el tiempo no llega a ser ni media hora, pues los supervisores las apuran para que sigan trabajando y concluyan con la producción solicitada. En otras, no hay un horario fijo para los alimentos, el almuerzo puede ser a las tres o cuatro de la tarde, aunque hayan ingresado a laborar muy temprano por la mañana.

Estas trabajadoras no gozan de los derechos que corresponden a los demás trabajadores, como las gratificaciones, vacaciones o compensación por tiempo de servicios, debido a normas como la Ley 27360 o Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, prorrogada por la Ley 28810 hasta el año 2021.

61 Según el INEI y la Oficina de Estudios Agropecuarios.

62 Salario Mínimo Real Cuadro OIT

En relación al trabajo forzoso:

- Decreto Supremo N° 001-2007-TR<sup>63</sup>:

Este decreto constituyó la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, presidida por el Ministerio de Trabajo<sup>64</sup>, como instancia de coordinación permanente para articular políticas públicas que permitan prevenir, sancionar y reparar las circunstancias del trabajo forzoso. Dicha Comisión elaboró el Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso<sup>65</sup> y planea programar acciones concretas de intervención en la región de Ucayali, donde se registran situaciones de trabajo forzoso.

En relación a los trabajadores y las trabajadoras del hogar:

- Decreto Supremo N° 005-2007-TR<sup>66</sup>:

El trabajador o trabajadora del hogar se define como aquél o aquella que efectúa labores de aseo, cocina, lavado, asistencia, cuidado de niños y demás propias de la conservación de una residencia o casa-habitación y del desenvolvimiento de la vida de un hogar, que no importen lucro o negocio para el empleador o sus familiares<sup>67</sup>. Así, el artículo 2° encarga al Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo celebrar el 30 de marzo como “Día Nacional de los Trabajadores y Trabajadoras del Hogar”, de forma participativa, a nivel nacional, regional y local.

En relación a la seguridad y salud en el trabajo:

- Decreto Supremo N° 007-2007-TR:

Por este decreto se modifican los artículos del Decreto Supremo N° 009-2005-TR, (Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo)<sup>68</sup>.

- Artículo 17°.- El empleador debe implementar los registros y documentación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en función de sus necesidades. Estos registros y documentos pueden ser llevados a través de medios físicos o por medios electrónicos. Asimismo, deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad. Dichos registros son:

- a. Registro de accidentes de trabajo e incidentes, en el que deberá constar la investigación y las medidas correctivas.
- b. Registro de enfermedades ocupacionales.
- c. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- d. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.
- e. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- f. Estadísticas de seguridad y salud.
- g. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- h. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.

En el siguiente cuadro se muestra la relación de personas en el sector formal e informal que cuentan con algún tipo de seguro de salud y/o pensión en América Latina y en el Perú.

Vemos que existe, dentro del sector formal casi un 38% de empleados que no cuentan con ninguno de estos seguros.<sup>69</sup>

63 Diario Oficial El Peruano, 23 de agosto del 2007.

64 La Comisión está compuesta por los representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, Ministerio de Agricultura, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Defensoría del Pueblo, Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA), organizaciones de trabajadores y empleadores.

65 De acuerdo al Decreto Supremo D. S. N° 009-2007-TR, el 3 de mayo del 2007 se aprueba el “Plan Nacional para la lucha contra el trabajo forzoso”.

66 Diario Oficial El Peruano, 6 de marzo del 2007.

67 Según la Ley N° 27986.

68 Los artículos modificados son: 17°, 31°, 58°, 77° y 79°.

69 Ni de pensión, ni de salud.

**AMÉRICA LATINA (PAISES SELECCIONADOS) POBLACION OCUPADA URBANA CON PROTECCION EN SALUD Y/O PENSIONES, 2000-2005 (%)**

País – año	SECTOR INFORMAL				SECTOR FORMAL	Total ocupados
	Trabajadores independientes	Microempresas	Servicio doméstico	Total		
<b>América Latina</b>						
2000						
Salud y/o pensiones						
Total	9.10	11.90	4.40	25.30	79.40	53.60
2005						
Salud y/o pensiones						
Total	14.20	14.30	5.00	33.40	81.80	58.90
<b>Perú<sup>h/</sup></b>						
2000						
Salud y/o pensiones						
Total	10.3	5.5	1.5	17.3	64.1	36.6
2005						
Salud y/o pensiones						
Total	6.9	4.2	0.9	12.0	58.7	33.0

Fuente: Estimaciones de la OIT con base en información de Encuesta de Hogares de los países. Los datos tienen cobertura urbana.  
h/ Lima Metropolitana.

En relación a la carga máxima para un trabajador:

- Decreto Supremo N° 029-2007-RE:

Según este Decreto, se ratifica el “Convenio N° 127 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador. La Resolución Legislativa N° 29008 obliga al Estado a expedir las normas correspondientes destinadas a garantizar que ningún trabajador realice transporte manual de carga cuyo peso pueda comprometer su salud o su seguridad. Entre las obligaciones específicas derivadas del referido convenio tenemos las siguientes:

- Los trabajadores que realicen transporte manual de carga deberán recibir una formación satisfactoria respecto de los métodos de trabajo a utilizarse.
- A efectos de limitar o facilitar el transporte manual de carga, se deberán utilizar en la máxima medida posible los medios técnicos apropiados.

- Si la legislación permitiese la prestación de este servicio a mujeres y personas menores de edad, el peso máximo deberá ser considerablemente inferior al que se admita para trabajadores adultos de sexo masculino<sup>70</sup>.

En relación a las relaciones colectivas en el trabajo:

- Decreto Supremo D.S. N° 024-2007-TR:

Según este Decreto se modifica el artículo 62° del Decreto Supremo N° 011-92-TR (Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo), que dispuso que la declaratoria de huelga debía adoptarse por la mayoría de los trabajadores votantes y con el quórum mínimo de los dos tercios de los trabajadores del ámbito.

De este modo, la organización sindical podrá declarar la huelga en la forma que expresamente determinen sus estatutos, siempre que dicha decisión sea adoptada, al menos, por la mayoría de sus afiliados votantes asistentes a la asamblea<sup>71</sup>.

70 Diario Oficial El Peruano, 26 de Junio del 2007.

71 Artículo 1° D.S. N° 024-2007-TR, Diario Oficial El Peruano, 28 de octubre del 2007.

## Derecho de Huelga

De acuerdo con los artículos 62º, 63º del Decreto Supremo N° 011 -92- TR, en caso de incumplimiento de disposiciones legales o convencionales de trabajo, los trabajadores podrán declarar la huelga cuando el empleador se negase a cumplir la resolución judicial consentida o ejecutoriada, siempre y cuando sea la mayoría quien decida tal curso.

Sin embargo, en el 2007 se decretó un cambio en el artículo 62º del D.S. N° 011-92-TR que indicaba la necesidad de un quórum mínimo de dos tercios de los trabajadores para iniciar una huelga. Así, el artículo 1º del D.S. N° 024-2007-TR precisa que la decisión debe ser adoptada por la mayoría, entendiéndose más de la mitad de los trabajadores.

Titular del derecho de huelga	Requisitos para decidir la huelga	Si la decisión de la huelga es tomada por...	Sus efectos serán aplicables...
Sindicato	La decisión debe ajustarse a lo dispuesto en los estatutos, siempre que sea adoptada en asamblea por la mayoría de asistentes. No se establece un quórum mínimo <sup>72</sup> .	La mayoría de trabajadores del ámbito.	A todo el ámbito con exclusión del personal de dirección, de servicios mínimos y de servicios esenciales.
		La mayoría de sindicalizados pero minoría de trabajadores del ámbito.	Sólo a los sindicalizados, con exclusión del personal de dirección, de servicios mínimos y de servicios esenciales.
A falta de Sindicato: los trabajadores	La decisión debe ser adoptada en asamblea por la mayoría de trabajadores del ámbito. No se establece un quórum mínimo.	La mayoría de trabajadores del ámbito.	A todo el ámbito, con exclusión del personal de dirección, de servicios mínimos y de servicios esenciales

Cuadro de AFP Integra, asociada a ING: Seguridad y Confianza. Novedades – Normas Legales.

## Casos de huelga en 2007

### CGTP

A lo largo del año 2007 la Confederación General de Trabajadores del Perú realizó una serie de huelgas, llegando a plantear una denuncia por el incumplimiento de los derechos laborales ante la Organización Internacional del Trabajo. El núcleo de dicha demanda fue que, de las 16 observaciones del Comité de Libertad de la OIT, sólo una no fue atendida porque estuvo referida a las paralizaciones irregulares no amparadas en la ley. Lo cual se contradice con la observación no aceptada por el gobierno peruano que refería a: a) las paralizaciones intempestivas, b) paralizaciones de

zonas o secciones neurálgicas, c) trabajo a desgano o a ritmo lento, d) reducción deliberada del rendimiento, e) cualquier paralización en la que los trabajadores permanezcan en el centro de trabajo y f) la obstrucción del ingreso a los centros de trabajo.

A raíz de las recomendaciones de la OIT que se aceptaron se instituyeron normas respecto a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga:

- Se reconoció el derecho a sindicalizarse durante el periodo de prueba.
- Se eliminaron los informes que el sindicato presentaba al MTPE.

72 Teniendo en cuenta que el D.S. N° 013-2006-TR modificó el artículo 62º del D.S. N° 011-92-TR, indicando que para que la organización sindical declare la huelga, deben encontrarse presentes al momento de la votación al menos los dos tercios del total de trabajadores afiliados. En ese sentido, quórum mínimo.

- Se estableció que el sindicato con menos de 20 trabajadores sólo se disuelve por orden judicial.
- Se precisó que la convención colectiva rige por el plazo que las partes acuerden.
- Se estableció que los días de licencia sindical se fijan en el convenio colectivo.
- Se eliminó el requisito de un año de trabajo para ser dirigente sindical.
- Se derogó la disposición que permitía la revisión de los convenios colectivos anteriores.
- Se rebajó de 100 a 50 el número de trabajadores necesario para constituir federaciones y confederaciones.
- Se eliminó la prohibición para que el sindicato se dedique a asuntos de política partidaria.
- Se permitió a los sindicatos hacer huelga en defensa de sus derechos profesionales e intereses socioeconómicos.
- Se instituyó la negociación por rama si los sindicatos y empleadores representan a la mayoría de trabajadores y empresas, entre otros.

### Trabajadores Portuarios del Callao

En el último trimestre del 2007, el puerto del Callao tuvo un cierre forzado por los trabajadores portuarios. La paralización de las actividades en el puerto, que significó una pérdida alrededor de \$ 500 millones de dólares a lo largo de los ocho días que duró, se generó por el incumplimiento del acta que firmó el Presidente del Consejo de Ministros, Jorge del Castillo. Los pedidos hacían referencia al aumento del 100% en sus jornales básicos, de 40 a 80 nuevos soles; sus 45 minutos de refrigerio y el cumplimiento del Decreto Supremo del 18 de julio de 1990 que señala al 10 de enero como Día del Trabajador Portuario, obteniendo así el derecho a recibir doble jornal por ese día.

Este caso representa un ejemplo de cumplimiento de las disposiciones para emprender una huelga. Los trabajadores portuarios acataron los artículos 62º, 63º, 64º, 65º y 66º de D.S 011-92-TR para llevar a cabo esta paralización. De este modo, pudieron establecer

conversaciones con sus respectivas empresas para lograr acuerdos laborales.

### 3.2.2. Derecho a un medio ambiente sano

En esta sección del Informe Anual se expondrán los casos de contaminación ambiental más resaltantes en relación a comunidades aledañas a compañías mineras, extractoras o de hidrocarburos; así como las acciones del Estado peruano que afectarían a un medio ambiente sano, y aquellas que están destinadas a protegerlo.

Es necesario señalar que, según el artículo 1º de la Ley N° 28611<sup>73</sup>, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de protección del ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Además, la constitución peruana se adhiere al tratado internacional de Kyoto, propuesto por la Organización de Naciones Unidas, que acuerda medidas y compromisos para reducir los gases del efecto invernadero en un 5% en el período 2008-2012.

### Casos de Contaminación Ambiental

#### • Caso Majaz

El caso Majaz representó uno de los conflictos sociales más importantes en el área de la minería, a raíz del proyecto minero Río Blanco en Ayabaca y Huanca-bamba (Piura), de la empresa Monterrico Metals.

Dicha empresa minera interesada en la extracción del cobre y el molibdeno ofreció 80 millones de dólares por sus terrenos a las comunidades campesinas de Yanta y de Segunda y Cajas. Sin embargo, esta pro-

73 Ley General del Ambiente.



puesta se rechazó, ya que ponía en riesgo las nacientes de las cuencas de los ríos Chinchipe y Quiroz, y amenazaba con propiciar la desaparición de la capa vegetal, igualmente la destrucción del sistema de generación del agua era inminente. Además, la costa de Piura y la cuenca amazónica serían las regiones más gravemente afectadas.

Teniendo en cuenta que gran parte del territorio de Piura es desértico o semidesértico, su agricultura depende mucho de la cantidad y la calidad del agua que viene de la sierra de la región<sup>74</sup>. Si bien la actividad agrícola en la región empezó a crecer rápidamente, el valor presente neto de la actividad agrícola es menor al valor presente neto de la actividad minera<sup>75</sup>. En todo caso, el cultivo del café orgánico, entre otros cultivos, dejaría de existir.

El informe de la Defensoría del Pueblo, emitido en noviembre, concluye que el caso evidencia deficiencias en relación al gobierno y la regulación de la exploración minera en el Perú. Sostiene que estas insuficiencias socavan derechos humanos y ciudadanos garantizados constitucionalmente, en especial los derechos de los pobres en áreas rurales. Además, postula que la implementación del proyecto Río Blanco ha violado los derechos de propiedad de los comuneros, sus derechos para determinar el modo en que será utilizada su propiedad y sus derechos a tener una participación informada en las decisiones vinculadas al desarrollo<sup>76</sup>. Concluye también que la falta de coherencia en las acciones del Ministerio de Energía y Minas es la causante de estas violaciones.

Se estima que siete campesinos murieron en el área de explotación de la mina debido a la intervención de la Policía Nacional<sup>77</sup>. Empero, la Policía sólo reconoció

la muerte de Amado Velasco<sup>78</sup> alegando que el arma homicida se disparó cuando intentaba quitársela a un oficial.

Existen 40 personas que han sufrido heridas, alrededor de 7 desaparecidas y 32 detenidas.

#### • Caso La Oroya

Otro de los casos graves en relación al medio ambiente es el de La Oroya<sup>79</sup>. Esta es considerada una de las ciudades más contaminadas en el mundo, cuyos habitantes se encuentran infectados con plomo, cadmio, arsénico, dióxido de sulfuro en niveles 300 veces mayores a los límites aprobados por la OMS<sup>80</sup>, a través de la atmósfera y el río Mantaro.

A raíz de la grave contaminación ambiental generada por Doe Run Perú, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pidió al Estado Peruano la implementación de medidas cautelares en relación a la protección de la salud, la integridad y la vida de dichos pobladores<sup>81</sup>.

*“Las medidas son fundamentales, pues reiteran lo dicho por el Tribunal Constitucional de Perú, quienes consideraron insuficientes las acciones de prevención y atención de la salud promovidas hasta ahora. Es esencial continuar insistiendo en las demás acciones para controlar la contaminación”<sup>82</sup>*

Se exigió diagnósticos especializados para todas las personas afectadas y tratamientos médicos para cualquier persona en peligro de muerte o daño irreparable.

Debemos tomar en cuenta el Informe Extraordinario de la Defensoría del Pueblo sobre los conflictos socio

74 Donde se ubica el Proyecto Río Blanco.

75 Según Guillermo Pereyra, no se toman en cuenta los costos sociales.

76 Artículo 3° de la Ley General del Ambiente, aprobado en el 2007.

77 Según el testigo Daniel Turley, obispo católico de la región y Carlos Martínez, Alcalde de la ciudad de San Ignacio.

78 Miembro de los cuerpos de vigilancia tradicionales de la comunidad de Puján.

79 Viejo asentamiento minero instalado en 1922 por la empresa estadounidense Cerro de Pasco Copper Corporation, adquirido en 1997 por la empresa minera norteamericana Doe Run Company.

80 Organización Mundial de la Salud.

81 Según la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

82 Astrid Puentes, Directora Legal de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente.

ambientales por actividades extractivas en el Perú el 2 de abril de este año, en donde se indica que “la gestión ambiental gubernamental requiere instrumentos normativos que establezcan los niveles tolerables de contaminación presentes en el aire, el suelo y el agua. Estos niveles no deben poner en riesgo la salud de la población expuesta”.

Una vez medidos y superados estos niveles, la orientación y movilización de la acción pública deben lograr alcanzar los niveles anteriores. Entre otros, la norma del aire presenta algunos vacíos y sus niveles distan mucho de los recomendados por la Organización Mundial de la Salud<sup>83</sup>. La norma ambiental sobre calidad del agua fue aprobada en 1969, y para el caso del suelo no existe norma alguna.

- **Caso Pluspetrol**

La empresa Pluspetrol Perú Corporation inicia sus actividades en el Perú en 1995. En el año 2002 OSINERGMIN<sup>84</sup> inicia visitas de fiscalización a las actividades de construcción del proyecto Camisea, que estaban dirigidas por dicha empresa. El siguiente año continuó la fiscalización de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental y al Estudio de Impacto Social asumidos por la empresa en el Lote 88.

En el año 2005 OSINERGMIN decretó, a través de la Resolución N° 117-2005-OS/GFH del 13 de diciembre del 2004, la paralización de los pozos Dorissa-01, Dorissa-15, Forestal-10, Forestal-13, Huayuri-04, Huayuri-13, Huayuri-15, Jibarito-04, Jibarito-04, Jibarito-09, Jibarito-1102 y San Jacinto-02. Ello debido a que había provocado la destrucción de áreas forestales, la muerte de flora y fauna en esa zona, y la contaminación irreversible de varios ríos amazónicos, en especial del río Corrientes.

En el 2007 se presentó una solicitud para investigar los daños al medio ambiente que continúa realizando la

empresa Pluspetrol. La FENACO<sup>85</sup> denunció que se produjeron cinco nuevos derrames en los lotes IAB y 8 en Loreto que derivaron en el río Corrientes.

La empresa, que había firmado hace un año el Acta de Dorissa<sup>86</sup>, incumplió las cláusulas referidas a la reinyección de aguas de producción y al Plan Integral de Salud. OSINERGMIN estudió la posibilidad de sancionar a Pluspetrol pero, ante la ausencia de un reporte sobre los derrames en los pozos Shiyiyacu 12 y Shiyiyacu 16-17, no lo hizo.

En el año 2006 el Ministerio de Salud emitió un informe indicando que, en la cuenca del río Corrientes, el 66% de los niños y adolescentes supera límites permisibles de plomo, y el 21% en el caso de los adultos. De otro lado, el 98.65% de la población supera los límites permitidos de cadmio en la sangre. Por último, se estima que sólo podrían tratarse exitosamente el 75% de las aguas del Lote IAB para el 2007, incumpliendo otra promesa hecha a la población Ashuar.

Es necesario recordar la legislación ambiental que, además de crear espacios de participación ciudadana, tiene un reglamento de fiscalización y sanciones para las empresas que, de no ser aplicada por un gobierno o representante local, debe ser aplicada por la autoridad nacional del ambiente.

### Iniciativas del estado que protegen el medio ambiente

En relación a la contaminación Ambiental, el Consejo Nacional de Ambiente crea la Ley General del Ambiente<sup>87</sup>, que ha durado más que sus predecesoras, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales<sup>88</sup>, cuyos artículos 4º, 8º y 9º hacen referencia al:

- a) derecho al acceso a la justicia ambiental, es decir a la intervención efectiva y rápida de las entidades

83 Cfr. <http://www.catapa.be/london/informe.pdf>.

84 Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

85 Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes.

86 Tras la toma de las instalaciones por parte de la comunidad.

87 Aprobada el 23 de junio del 2005, compuesto por un título preliminar, 4 títulos y 5 disposiciones complementarias y finales

88 Decreto Legislativo 613.

administrativas y judiciales por lesión a la salud, a la conservación de la biodiversidad o al patrimonio cultural,

- b) a la internalización de costos, cada vez que se dañe o ponga en riesgo el ambiente<sup>89</sup>,
- c) al principio de responsabilidad ambiental; todo causante<sup>90</sup> de degradación del medio ambiente deberá emprender medidas para su restauración, rehabilitación o reparación o para compensar en términos ambientales los daños generados, si lo anterior no fuese posible.

En agosto del 2007 se aprueba el Proyecto de Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental<sup>91</sup>, luego de 6 años de espera. Es relevante lo que indica el artículo 1º de dicha ley, pues otorga seguridad en la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental de cualquier proyecto de inversión.

En ese sentido, las comunidades aledañas a los proyectos mineros han procedido de manera legal en sus reclamos. En particular porque, de acuerdo al artículo 5º de la misma ley, los criterios de protección ambiental implican: a) la salud de las personas; b) la protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y los residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas y radiactivas; c) la protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, el suelo, la flora y la fauna; d) la protección de las áreas naturales protegidas; e) la protección de los ecosistemas y las bellezas escénicas, por su importancia para la vida natural; f) la protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades; g) la protección de los espacios urbanos; h) la protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumental; i) los demás que surjan de la política nacional ambiental.

### Iniciativas del estado que desfavorecen un medio ambiente sano

El CONAM no dictó el Reglamento de Competencias Ambientales<sup>92</sup>, ni el Reglamento del Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental<sup>93</sup> y no ha aprobado la Política Nacional del Ambiente. Tampoco ha respetado los cronogramas de los EAC<sup>94</sup>, ni de la LMP<sup>95</sup> (la LMP es un instrumento que indica si una empresa viola el límite que la autoridad ambiental ha determinado para ese caso concreto). A diferencia de los EAC, que establecen una meta global, es decir, a nivel nacional.

En relación a eso, la regulación sobre límites máximos permisibles, que fija la cantidad máxima de contaminantes que pueden ser legalmente emitidos en el ambiente sin que se ponga en riesgo el cumplimiento de las normas de calidad ambiental antes referidas, ha mostrado un desarrollo deficiente. Dicha calificación la realizó la Defensoría del Pueblo en un informe extraordinario publicado en abril del 2007.

Por último, una de las causas de los conflictos socio ambientales es la falta de confianza por parte de la población en relación al estado y su capacidad de acción. Han transcurrido ya 17 años desde que se aprobó el Código del Medio Ambiente, reemplazado por la Ley General del Ambiente<sup>96</sup>, y todavía no existen bases para una efectiva gestión ambiental. Prueba de ello son los varios casos, incluso aún abiertos, que se dieron este año en relación a la inacción y la violación de derechos humanos por parte del Estado y la empresa privada.

89 Sea una persona natural o jurídica, pública o privada.

90 Ídem.

91 En relación a la Ley N° 27446 (Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental).

92 Solicitado por la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y por la Ley General del Ambiente, listo desde fines del 2006.

93 Ídem.

94 Estándares Nacionales de Calidad Ambiental.

95 Límites Máximos Permisibles.

96 Ley N° 28611.

### 3.2.3 Derechos sexuales y reproductivos

Los derechos sexuales y reproductivos están incluidos en los derechos humanos. Estos establecen que las personas pueden decidir sobre su sexualidad y sobre su vida reproductiva, las cuales representan esferas de una ciudadanía real<sup>97</sup>. Deben garantizar el disfrute de una sexualidad segura y libre de riesgos de salud.

Con respecto a los Derechos Reproductivos, las parejas o individuos: a) pueden y deben decidir libremente el número, espaciamiento e intervalo de sus hijas o hijos, b) pueden y deben disponer educación y medios para hacerlo, c) deben poder alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva, d) deben poder tomar decisiones con respecto a la reproducción exentas de coacción, discriminación o violencia.

Con respecto a los Derechos Sexuales, las parejas o individuos: a) pueden decidir libre y responsablemente sobre todos los aspectos de su sexualidad, incluyendo la protección y promoción de su seguridad sexual y reproductiva, b) deben estar libres de coacción, discriminación o violencia en su vida sexual y en todas sus decisiones sexuales, c) deben contar y poder demandar igualdad, consentimiento mutuo y responsabilidad compartida en las relaciones sexuales.

El estado peruano participa del programa de acción formulado por la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo<sup>98</sup>, y en la Plataforma Mundial de Acción, resultante de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>99</sup>. Debido a ellas se compromete a:

- Que la salud reproductiva esté al alcance de todas las personas lo antes posible, preparando programas de salud reproductiva para atender las demandas de mujeres y adolescentes.

- Apoyar la elección en la planificación familiar, adoptando medidas para satisfacer necesidades al respecto.
- Promocionar el acceso universal a métodos seguros y fiables en la planificación familiar.
- La promoción, el suministro y la distribución de preservativos fiables y de buena calidad formarán parte de los servicios de salud reproductiva.
- Facilitar a la mujer el acceso al seguro social en condiciones de igualdad con respecto al hombre.
- Eliminar las prácticas de discriminación contra la mujer afirmando sus derechos, incluso los de sexualidad y salud reproductiva.
- Intensificar esfuerzos de prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual y de otras infecciones del aparato reproductivo.
- Reducciones significativas de la mortalidad materna para el año 2005<sup>100</sup>.
- Reconocer y afrontar las consecuencias para la salud de los abortos peligrosos.
- Eliminar los obstáculos jurídicos, normativos y sociales que impiden el acceso a información y servicios de salud reproductiva a los adolescentes.

La ONG Flora Tristán<sup>101</sup> nos indica que el Perú tiene una tasa alta de mortalidad materna en comparación con América Latina. Se producen anualmente 352 mil abortos clandestinos, cada hora 40 y cada día 1,000<sup>102</sup>. Por otro lado, los indicadores nacionales de salud del 2006 establecen que hay una tasa de fecundidad en mujeres de 15 a 19 años de 59 por cada 1,000 habitantes<sup>103</sup>, el porcentaje de violencia contra la mujer asciende al 42% y el de madres adolescentes gira alrededor del 11%<sup>104</sup>.

Debido a que más de 22.000 mujeres en América Latina y el Caribe mueren cada año debido a complicaciones del embarazo y el parto<sup>105</sup>, el estado peruano

97 Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.

98 El Cairo, 1994.

99 Beijing, 1995.

100 Reducción en la mortalidad materna a la mitad de los niveles de 1990 para el 2000 y una nueva reducción a la mitad para el 2015.

101 Con estatus consultivo especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

102 Delicia Ferrando.

103 INEI. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, ENDES CONTINUA Ciclos I - II Resultados preliminares marzo del 2006. Lima, INEI, 2006.

104 I

105 Según la OIT.

no establece en el Acuerdo Nacional<sup>106</sup> el promover y luchar por la equidad de género y la maternidad saludable. En ese sentido, promueve la creación de servicios de planificación familiar con libre elección de métodos. El 47% de las mujeres en edad fértil utilizan métodos modernos anticonceptivos, el 70% utiliza todo método<sup>107</sup>. De otro lado, existe un 4,3% de niños con bajo peso al nacer y una desnutrición crónica de 24% en niños menores de 5 años. La lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses de edad es de 64.5%.

### Trabajadoras sexuales

Luego de que la OIT realizara un estudio cualitativo sobre la explotación sexual comercial (ESC) en el Perú, Chile, Colombia y Paraguay, recomendó fiscalizar e intervenir en los circuitos conocidos de ESC. De modo tal, que se proteja a las personas menores de edad y se sancione a los intermediarios, facilitadores y consumidores. De otro lado, implementar programas que reafirmen la capacidad de autoprotección de los y las adolescentes, y que generen oportunidades laborales para la población mayor de 14 años. Asimismo implementar contenidos escolares con mayor información sobre la ESC, y a la vez incorporar un programa de educación sexual en los planes de estudio básico y secundario.

### 3.2.4 Derecho a la salud

#### Situación de la Salud

Según los indicadores nacionales de salud 2007, la tasa bruta de natalidad es de 20,7 por mil habitantes y la de mortalidad es de 6 por mil<sup>108</sup>, lo que indica que hay un crecimiento demográfico anual positivo de 1.5% del total de la población<sup>109</sup>.

De toda la población rural, sólo el 41% tiene acceso a servicios de agua potable, el 59% a saneamiento y el 36% a alumbrado eléctrico. A diferencia de la población urbana que, en un 92%, posee servicios de agua potable y en un 96% acceso a saneamiento y alumbrado eléctrico.

#### Enfermedades

Es importante revisar la Tasa de Mortalidad Estandarizada por Grupo de Causas presentada en los Indicadores Básicos Nacionales al 2006<sup>110</sup>, de este modo podemos observar que: a) por enfermedades transmisibles, mueren alrededor de 127,4 por cada 100,000 peruanos, b) por tumores, mueren alrededor de 104 por 100,000 peruanos, c) por enfermedades del aparato circulatorio, mueren en promedio 111 por 100,000 peruanos, d) por causas externas, mueren 57,6 por 100,000 peruanos. Sin embargo, los departamentos ubicados en la Sierra Sur<sup>111</sup>, como Apurímac, Ayacucho, Cuzco, Huancavelica y Puno, tienen tasas más altas de mortalidad por enfermedades transmisibles, afecciones originadas en el período perinatal y accidentes y/o violencia<sup>112</sup>.

Ahora bien, se presentaron 955 casos por Hepatitis B, 127 casos por Fiebre Amarilla, 35, 541 casos por Tuberculosis, 14,953 casos por Malaria Falciparum 72,611 por Malaria Vivax, 10,309 casos por Bartonelosis<sup>113</sup>.

Una de las causas más terribles de muerte infantil es la desnutrición; sin embargo, el estado peruano ha desarrollado este año una política más agresiva alrededor de ese tema. Philip James, Presidente del Consejo Presidencial de la Organización Mundial de la Salud para la Prevención de la Obesidad y las Enfermedades Crónicas relacionadas con los estilos de vida, reconoció esta política y mencionó la proyección de la estrategia Crecer.

106 Suscrito el 22 de julio del 2002.

107

108 INEI. Proyecciones Departamentales de la Población 1995-2015. Lima: INEI; 1996.

109 Ídem.

110 Presentado por el Ministerio de Salud.

111 Población en su mayoría de origen quechua o aymara.

112 Según la OIT.

113 MINSA - Dirección General de Epidemiología. Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

Año	Área	Desnutrición	Tasa de desnutrición crónica, según área de residencia (% respecto del total de niños menores de 5 años)
2005	Rural	Severa	10.7
2005	Rural	Total	39
2005	Urbana	Severa	0.9
2005	Urbana	Total	10.1
2005	Total	Severa	5.6
2005	Total	Total	24.1

Fuente : INEI.- Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, 1991/92, 1996, 2000 y 2005.

En el año 2005 la tasa de desnutrición en niños menores de 5 años era de 24,1%. En la actualidad el 9,5% aproximadamente son niños menores de 5 años<sup>114</sup>, y de estos uno de cada cuatro sufre desnutrición<sup>115</sup>.

A raíz del libro Protección Social y Desnutrición en el Perú, elaborados por el Banco Mundial y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el gobierno peruano se propuso reducir estos niveles de 24 a 16% para el 2011. Para ello, ha logrado establecer que los proyectos que tengan la reducción de la desnutrición como foco principal pueden pasar por el Sistema Nacional de Inversión Pública. De este modo, los sectores pueden invertir mayores sumas de dinero para apoyar localmente en este problema.

### Enfermedades de transmisión sexual

La enfermedad de transmisión sexual con mayor incidencia en el Perú es el VIH. En América Latina, la proyección para este año es de 100,000 nuevos casos, alcanzando así el 1,6 millón de personas con VIH. En el Perú, el Ministerio de Salud reportó 20,110 casos de Sida y 29,771 casos de VIH este año<sup>116</sup>.

La transmisión de la epidemia en el Perú por vía sexual constituye el 97%, la transmisión perinatal engloba un 2,1%, y la parenteral el 1,1%. De otro lado, el 50% se infecta a una temprana edad, siendo la mediana 31 años.

Las zonas geográficas que presentan mayores casos se sitúan en los departamentos de la Costa y la Selva: Iquitos, Chiclayo, Trujillo, Pucallpa, Arequipa, Huancaayo, Piura, Ica, Chimbote y Huaraz y Lima-Callao, que concentran el 73% de los casos registrados.

### Campañas

Este año se aprobó el Plan Estratégico Multisectorial 2007-2011 para la prevención y Control de las ITS y VIH/SIDA en el Perú<sup>117</sup>, que deberá guiar las acciones contra el SIDA Y VIH hasta el 2011. Los nueve objetivos estratégicos son:

1. Reducir en 50% el número de nuevos casos de VIH y en 50% la prevaletia de ITS en poblaciones HSH, TS, PPL al año 2011.
2. Reducir en 50% la prevaletia de ITS en la población general al 2011
3. Promover la prevención de ITS/VIH, la educación sexual y estilos de vida y conductas sexuales saludables en adolescentes y jóvenes.
4. Reducir la transmisión vertical a menos del 2% al 2011
5. Garantizar 100% de tamizaje de paquetes sanguíneos al 2011
6. Alcanzar un 90% de acceso de las PVVS (adultos y niños) a una atención integral y de calidad
7. Promover un entorno político, social y legal favorable para el abordaje integral del VIH/SIDA y la diversidad sexual desde una perspectiva de

114 Encuesta Nacional Continua 2006.

115 Según el Banco Mundial.

116 Casos que reporta la Dirección General de Epidemiología hasta Septiembre de este año.

117 Decreto Supremo N°005-2007-SA, el 3 de Mayo del 2007.

derechos humanos, con la participación de las comunidades con mayor prevaletia (HSH, TS y PPL) y las PVVS.

8. Asegurar una respuesta multisectorial amplia y articulada para el desarrollo intersectorial e intrasectorial de actividades conjuntas para la prevención y control de las ITS y el VIH/SIDA.
9. Fortalecer los sistemas de información y establecer un sistema de monitoreo y evaluación para permitir la toma de decisiones oportuna y la medición de los logros obtenidos.

### Recursos, Acceso, Cobertura

Según la OIT, aproximadamente 218 millones de personas en las Américas carecen de cobertura en salud por seguridad social, y 100 millones no tienen acceso a servicios, ya sea por su ubicación geográfica o por barreras económicas.

Muchas de las peores inequidades en salud en la región se presentan entre los 45-50 millones de personas que hacen parte de los aproximadamente 400 grupos raciales, étnicos o grupos minoritarios. En el caso peruano, 4'762,278 es el total de la población con Seguro Integral de Salud en el 2007.

Existe un 25% de la población que no está incluida en el sistema de salud, a pesar de que el Estado ha intentado, a través del Ministerio de Salud, llegar a los más pobres, y a pesar de haberse triplicado el número de establecimientos y recursos humanos.

El gasto en salud del Perú fluctúa entre un 4,6% y un 4,8% del PBI, muy por debajo del promedio en América Latina de 7,3%. Este gasto se estima en aproximadamente 2.500 millones de dólares, donde sólo un 23% corresponde al gasto público y un 39% al gasto de los hogares<sup>118</sup>.

Según el Ministerio de Salud existen 5,235 establecimientos de salud entre hospitales, centros de salud, institutos de salud, puestos de salud y otros.

### 3.2.5 Derecho a la Educación

El derecho a la educación es un derecho orientado al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo que significa que se debe cumplir con diferentes aspectos de este derecho.

Si bien los cambios en educación son procesos de maduración lenta, es posible vislumbrar determinadas tendencias:

- Las medidas en educación siguen siendo desarticuladas, el Proyecto Educativo Nacional (PEN) sigue siendo un simple referente formal.
- No se han implementado políticas educativas que busquen resolver los problemas de cantidad, calidad, pertinencia, probidad, enfoque pedagógico y recursos de infraestructura, medios didácticos y presupuestales.
- El eje de las políticas gubernativas se ha centrado en el magisterio nacional. Avances en el campo de la educación inicial y de docentes en el servicio, así como la nueva ley de carrera pública magisterial.
- En el marco regional hay varios proyectos educativos. Sin embargo, paralelamente se avanza con la municipalización educativa. Este proyecto piloto se ha comenzado a ejecutar en 56 distritos del país e involucra a 1,883 instituciones educativas, a 7,823 docentes y a 186,164 estudiantes. El especialista Sigfredo Chiroque muestra su preocupación porque entiende que antes de saber los resultados de la experiencia piloto, se han propuesto la estrategia de municipalizar la educación en tres etapas.
- La prueba uniforme de ingreso a los institutos pedagógicos no solo es ajena al proceso de descentralización sino que vulnera derechos a la identidad de los pueblos.
- Las fusiones de 82 programas sociales en el programa Crecer, han generado condiciones para controlar la desnutrición crónica, lo cual permite

118 Pedro Francke, Juan Arroyo y Alfredo Guzmán (ForoSalud).

avanzar en la discriminación positiva y avanzar en la salud y la alimentación.

**Objetivo Educativo del Milenio: Cubrir la enseñanza primaria universal**

El Perú está logrando diversos objetivos al respecto en Educación Básica, en conjunto con el promedio de América Latina. Asimismo, el país ha respondido satisfactoriamente ante la necesidad de cubrir la enseñanza básica universal. En el Perú, el promedio del año 2004 fue de 91% según cifras del Ministerio de Educación.<sup>119</sup>

Lograr la enseñanza primaria universal	Meta I	Que todos los niños para el 2015 puedan terminar un ciclo de primaria completo	
		año 1999	año 2005
África subsahariana		57	70
Asia meridional		81	90
Asia oriental		99	95
América Latina y el Caribe		94	97
Asia sudoriental		92	94
Asia occidental		85	86
África septentrional		90	95
Europa sudoriental		83	90
Oceanía		81	78

Fuente: ONU

Empero, estos datos hay que analizarlos cuidadosamente. En la misma página del Ministerio de Educación podemos apreciar la diferencia entre los datos respecto a la edad de los niños y adolescentes. Sólo el 73% de los niños entre 11 y 13 años habrían terminado primaria. Esto significa que, si bien la cobertura en matrículas, acceso y escolaridad está creciendo, siguen existiendo múltiples brechas para que los niños y niñas puedan tener una escolaridad adecuada a su edad, lo cual afecta directamente a los más pobres. Sólo el 63% de los niños que se ubican por debajo del percentil de pobreza más bajo logran culminar la escuela primaria.

**Disponibilidad**

El número total de escuelas primarias públicas en el 2007 disminuye, a la par que el número de aulas de escuelas privadas ha aumentado durante el mismo período. Esta tendencia se da hace 7 años. La zona rural es la más afectada con este déficit de escuelas públicas.

Con respecto al problema del analfabetismo, en el año 2007 se otorgó S/. 18.3 millones<sup>120</sup> de soles para el Programa Nacional de Movilización por la Educación (PRONAMA), implementado por el Ministerio de Educación. Dicho presupuesto es el más alto en la historia, sin embargo no se conoce el estado en que se encuentra el plan, ni la metodología aplicada.

**Accesibilidad física o infraestructura**

Las instalaciones de las instituciones educativas públicas muestran graves problemas: déficit de mobiliario (sillas, mesas, pizarras en mal estado), siendo las instalaciones de agua y desagüe las más preocupantes.

Para mejorar este problema, el Ministerio de Educación ha instituido el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONAIED), que tiene como objetivo ejecutar acciones de mantenimiento, rehabilitación, sustitución y equipamiento en las instituciones educativas,. En calidad de unidad ejecutora, ésta ha solicitado para el “shock de inversiones” un monto de S/. 239 millones, de los cuales sólo han sido otorgados S/. 158 millones; es decir 34% menos. Además, se le ha recortado el presupuesto porque se han presentado dificultades en la ejecución de proyectos.

**Accesibilidad económica**

El Pacto Educativo estipula que la enseñanza primaria debe ser gratuita para todas y todos, a la vez que el Estado debe trabajar para que, progresivamente, se instaure la enseñanza secundaria y superior gratuita. Asimismo, la Constitución Política del Perú estable-

119 Escala / Ministerio de Educación 2004.

120 APRODEH, Informe de los DESC a un año del gobierno, 2007.



ce que la educación inicial, primaria y secundaria es obligatoria, y es el Estado el que debe proveer este servicio educativo a todos los niños y niñas en edad escolar. Todo esto es confirmado por la Ley General de Educación.

En marzo del 2007 se aprobó la Ley 28988, que declara la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, cuyo reglamento fue aprobado el 2 de julio del 2007. En dicho reglamento encontramos que en el capítulo I se señala la existencia de un Padrón Nacional de Docentes Alternos (Resolución Ministerial N° 080-2007-ED), donde se indica un registro de profesionales que deben encontrarse aptos para prestar servicios educativos en caso de paralización de labores del personal directivo, jerárquico, docente, personal auxiliar, etc.

Esta medida muestra que el actual gobierno se encuentra más interesado en debilitar al sindicato de profesores del país, afectando sus derechos, que en proponer políticas reales para la subsanación de la problemática educativa del país.

Esto se da a pesar de que en el Acuerdo Nacional se han trazado metas para mejorar la educación, como el llegar al 6% del Presupuesto Nacional para el sector educativo. Actualmente se destina para todo el sector educación un 3.2%, proporción muy por encima de asignaciones anteriores (bajo el gobierno de Fujimori llegaba apenas al 1%), pero muy por debajo del mínimo necesario para una real mejora del sector. La preocupación crece cuando se conoce que más de 90% del presupuesto se destina a pagar salarios y otros gastos operativos, quedando reducido a un monto ínfimo lo destinado a la calidad educativa.

### Calidad de la enseñanza

En el 2007 se han dado dos evaluaciones:

#### - A los maestros

En enero del 2007 se llevó a cabo la evaluación docente, frustrada anteriormente. Esta evaluación creó

en el magisterio la sensación de que el gobierno estaba empezando una reforma no para implementar las demandas de la comunidad educativa, sino como un medio de eliminar de la carrera a los maestros que no pasen satisfactoriamente el proceso de evaluación, generando en ellos miedo y rechazo a dicha medida.

Por otro lado, el gobierno anunció la contratación de profesionales que se encuentren en el tercio superior de sus centros de estudios, lo que motivaría a mejorar a los futuros profesionales de las instituciones formadoras de educadores. Sin embargo, hay que tener cuidado con estas medidas, ya que se debe reconocer que hay centros de enseñanza destacados que pueden superar un tercio superior de otro centro de menor calidad, y por que esta puede leerse como un atentado contra la igualdad de condiciones para las contrataciones laborales.

#### - A los alumnos

Se ha evaluado a los alumnos del 2° grado de primaria de 15,000 escuelas<sup>121</sup>, cifra que constituye menos del 50% del total de las escuelas. Los resultados de dicha evaluación ratificaron que persiste un grave problema en los alumnos con respecto a su aprendizaje: las deficiencias son muy graves en la lecto-escritura y el razonamiento lógico-matemático, que se encuentra en pésimo nivel.

A partir de estos resultados, el gobierno decretó una serie de medidas en el año 2007 y 2008, como el aumento de la cantidad de horas de clase escolares a 40 horas semanales. Sin embargo, estas medidas no son necesariamente las más acertadas, ya que la calidad de enseñanza sigue siendo la misma, y se sigue ofreciendo a nuestros estudiantes más horas de clase de mala calidad. Tampoco se toma en consideración el problema de la falta de docentes para muchos cursos en las escuelas rurales.

Esta medida tampoco guarda coherencia respecto al reciente decreto para la aprobación de la carrera pública magisterial, que indica que el trabajo docente es de 30 horas semanales, a menos que no sean los

121 APRODEH. Informe de los DESC a un año del gobierno. 2007.

mismos docentes los que hagan el dictado de esa diferencia de horas.

### **Incorporación de una perspectiva de interculturalidad**

Después de un análisis de la normatividad existente en la materia<sup>122</sup>, podemos encontrar que ya tenemos un mínimo de marco normativo sobre la perspectiva intercultural para la Educación Básica, que viene desde el gobierno de transición y que ha continuado posteriormente por varios años más. Lo que falta es aplicar las normas con planes operativos que faciliten esta labor.

Tenemos la Ley de Educación Bilingüe Intercultural (Ley 27818, del año 2002). Esta norma “reconoce la diversidad cultural peruana como un valor y fomenta la educación bilingüe intercultural en las regiones donde habitan los pueblos indígenas. Para tal efecto, el Ministerio de Educación diseñará el plan nacional de educación bilingüe intercultural para todos los niveles y modalidades de la educación nacional, con la participación efectiva de los pueblos indígenas en la definición de estrategias metodológicas y educativas, en lo que les corresponda.”

La Ley General de Educación (Ley 28044) de igual forma hace referencia a la importancia que tiene en nuestro país reconocer la interculturalidad como principio, en el entendido de una convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo.

Finalmente, tenemos la Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP), promulgada en julio del 2004, que opera dentro del Pliego Presupuestal del Ministerio de Educación, tiene ámbito nacional, puede desempeñarse de manera descentralizada y cuenta con autonomía técnica, administrativa y financiera. Su finalidad es apoyar el financiamiento de proyectos de inversión y de innovación y desarrollo educativos que propongan y ejecuten las instituciones educativas, individual y colectivamente,

destinados a elevar la calidad del aprendizaje, la equidad educativa y la eficiencia en general, con el fin de optimizar el servicio educativo.

### **Recomendaciones**

1. Superar los problemas de cantidad, en el sentido de ampliar la cobertura educativa de 0 a 5 años de edad. Controlar el índice de retiros.
2. Mejorar la calidad, equidad, pertinencia en los servicios y en los logros de aprendizajes. Es decir, una educación de calidad que supere las grandes desigualdades y que sea coherente con la diversidad de contextos socioculturales y productivos del país, y que se relacione al desarrollo estratégico de la región.
3. Desarrollar el profesionalismo docente.
4. Generar mejores condiciones pedagógicas y de contexto en los procesos de aprendizaje y de enseñanza.
5. Ampliar cantidad y calidad de recursos didácticos para la educación.
6. Promover sistemáticamente mayor probidad en todos los estamentos del sistema educativo.
7. Reformular mejores enfoques pedagógicos.
8. Cumplir con aumentar de forma progresivo el presupuesto de educación.
9. Dejar de lado la actitud y estrategia confrontacional con el magisterio nacional, propiciando un diálogo transparente que contribuya a superar la crisis actual de la educación.
10. Determinar un plan y estrategia coherente para implementar al Proyecto Educativo Nacional, en estrecha coordinación con los gobiernos regionales y locales.

<sup>122</sup> CARE Perú. “Educación Intercultural Bilingüe y Participación Social”, Normas legales 1990-2007. Sinco Editores, Lima, 2007.

Capítulo

4

## Reformas institucionales



# Reformas institucionales

## 4.1 A propósito de las recomendaciones para lograr la presencia de la autoridad democrática y de los servicios del Estado en todo el territorio.

En términos generales, el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación recomienda lograr una mayor presencia de la autoridad democrática y de los servicios del Estado en todo el territorio nacional.

Sobre este punto, si bien no existe una recomendación específica, debe comentarse la reforma de las autoridades políticas representantes del Poder Ejecutivo. En agosto de 2006, el Poder Ejecutivo presentó un proyecto de ley para suprimir las prefecturas y las autoridades políticas de menor jerarquía. Asimismo, proponía que los jueces de paz asumieran la función de otorgar garantías personales. Esto fue considerado inconveniente porque generaría mayor ausencia del Estado en zonas rurales alejadas, y porque son los gobernadores y especialmente los tenientes gobernadores, las autoridades estatales que llegan a los lugares más recónditos del país. A pesar de que el proyecto fue dispensado de debate por la comisión respectiva y se programó su debate en el pleno del congreso, posteriormente se presentaron informes de parte de organizaciones de la sociedad civil y surgieron nuevos proyectos de ley que tomaron en cuenta lo siguiente:

Que los jueces de paz y las autoridades políticas ejercen funciones de distinta naturaleza jurídica y corresponden a distintos poderes del Estado, por lo cual es inapropiado juntar sus funciones.

Debido a la distribución geográfica de los jueces de paz, si se les encargara la función de otorgar garantías, habría un nivel de desprotección muy fuerte, debido a que los jueces de paz no tienen presencia significativa

en las principales ciudades (donde se ubica un porcentaje importante de la población). Además, en el campo no hay suficiente apoyo policial por lo que los jueces de paz no responderían adecuadamente.

La desaparición de los tenientes gobernadores afectaría la institucionalidad en el campo, además de que no tiene sentido eliminarlos debido a que no implican costos para el Estado.

Ante estas consideraciones contenidas en el dictamen correspondiente, se aprobó la Ley N° 28895 el 23 de octubre de 2006, según la cual desde el 1° de enero de 2007 se suprimirían las prefecturas y las subprefecturas en todo el país, pero se mantendrían las gobernaciones y las tenencias de gobernación. Actualmente existen solo estas autoridades políticas.

### A) Políticas y normas para la colaboración indispensable entre PNP, los municipios y la ciudadanía<sup>123</sup>

Es importante hacer un recuento de lo que ha ocurrido en los últimos años, en torno a la seguridad ciudadana, ya que esto nos permitirá poder llegar a una evaluación general sobre los avances y retrocesos que se han producido en los últimos años, en especial al año 2007.

El año 2001, tras al asumir sus funciones como presidente de la República, Alejandro Toledo, anunció la reestructuración de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, reconociendo<sup>124</sup> la imperiosa necesidad de otorgar más recursos a la institución policial y de facilitarle el trabajo dotándola de un marco normativo más moderno y adecuado con la finalidad de otorgarle mayor confianza y legitimidad ante la ciudadanía. Así, después del conflicto armado interno y de los años de dictadura del gobierno de Alberto

123 INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (IFCV), Tomo IX Pág. 88. Desarrollar políticas y normas para la colaboración indispensable entre PNP, los Municipios y la ciudadanía.

124 COSTA, Gino y BAÑOMBRI, Carlos. *Liderazgo civil en el Ministerio del Interior. Testimonios de una experiencia de reforma policial y gestión democrática de la seguridad ciudadana*. IEP. 2004.

Fujimori, se observó la necesidad de diferenciar claramente la función policial de la militar, ya que la confusión de roles acarrea un estado de subordinación de la Policía Nacional del Perú frente a las Fuerzas Armadas, y además dificulta el servicio policial vinculado por su naturaleza comunitaria al resguardo de la seguridad de los ciudadanos<sup>125</sup>.

Posteriormente, en el año 2003, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana<sup>126</sup>. Esta normativa señala que no es una tarea exclusiva de la Policía Nacional del Perú velar por la Seguridad Ciudadana. Es así como la ley establece un Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conformado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), que cuenta con una secretaría técnica y los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana. Actualmente existen 26 comités regionales, 193 provinciales y mil 627 distritales.

Así, el titular del Ministro del Interior es el responsable de la formulación y ejecución de la política que garantiza la seguridad ciudadana, en cuya estructura orgánica se encuentra la Policía Nacional del Perú, que tiene la función de combatir la delincuencia organizada y la criminalidad (delincuencia común y violencia urbana). Por ello, para que puedan hacer efectivas estas tareas, el titular está encargado de solicitar los recursos económicos que su sector requiere. Desde esta perspectiva, encontramos que el presupuesto del sector desde el año 2003 hasta el año 2007 ha ido aumentando en términos reales. Sin embargo, pese que se conoce<sup>127</sup> que el Perú atraviesa por un período extraordinario de crecimiento económico iniciado en el año 2002, cuya tasa de crecimiento en los últimos seis años es de 5% anual, y en el año 2007 el crecimiento del producto ha sido de 8,3%, el más alto de los últimos 12 años, no ha crecido en esa misma proporción el presupuesto del Ministerio del Interior.

Además, es importante mencionar que la CONASEC mantiene actualmente vigente el plan aprobado en el año 2006, y se encuentra encargada de establecer los planes de seguridad ciudadana. Asimismo, algunos gobiernos locales que se encuentran comprometidos a mejorar los problemas que se generan en torno a la seguridad ciudadana, vienen apoyando esta iniciativa.

Así, los resultados de un estudio realizado por el IDL ha encontrado problemas en los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC), dificultades en las estrategias distritales de seguridad ciudadana y dilemas en la promoción de las juntas vecinales, obteniendo como resultado, tras 4 años de la instalación de los CODISEC, que no se ha hecho pública la cantidad de planes locales existentes, ni mucho menos se han evaluado. Este año el CONASEC ha emitido la Directiva 01-2007 (Resolución Ministerial N° 0636-2007-IN)<sup>128</sup>, que norma la formulación y aprobación de los planes locales y las responsabilidades de cada miembro del CODISEC. Esta directiva, emitida en agosto, exige la elaboración del plan local durante los treinta días posteriores a su emisión. Sin embargo, como lo hemos podido comprobar, los CODISEC de Lima Metropolitana están instalados, se reúnen, pero no todos han elaborado planes locales de seguridad ciudadana.

Así, el estudio del IDL señala que en los distritos donde se ha reelegido las CODISEC, se tiene mayores facilidades para formular un plan local. Para las nuevas gestiones municipales, elaborar un plan es todo un desafío, pues se encuentra que las autoridades anteriores se han llevado la información existente o simplemente no han hecho nada. A esto debemos agregar, que la directiva 01 señala que solo el diagnóstico del plan local es "participativo", ya que el encargado directo de formular el plan es la secretaria técnica, lo

125 Respecto de la seguridad ciudadana sin embargo no siempre existe claridad en la definición de este concepto. Cuando hablamos de "seguridad" debemos situar éste término como relativo a la tranquilidad, paz y confianza; donde no haya ningún temor de salir a la calle y ser violentado. El término "ciudadano" es aquel individuo que tiene, tanto derechos como obligaciones, enmarcados en la Norma Fundamental, así como en otras legislaciones, en la cual aquellos derechos que posee deben ser respetados por el resto y viceversa. Asimismo consiste pues en asegurar que cada cual sea tratado con igualdad, y la manera de asegurar esto va a consistir en otorgar a los individuos un número creciente de derechos de ciudadanía.

126 El 12 de febrero del 2003 se publicó la Ley N° 27933 que establece el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y su reglamento se publicó el 08 de octubre 2003 D.S. N° 012-2003-IN.

127 MUÑOZ Alejandra. Seguridad ciudadana y su presupuesto en el Perú /IDL. [http://www.seguridadidl.org.pe/articulos/2008/sc\\_presupuesto/sc\\_presupuesto.php](http://www.seguridadidl.org.pe/articulos/2008/sc_presupuesto/sc_presupuesto.php)

128 En: [http://conasec.mininter.gob.pe/pdfs/Directiva\\_01.pdf](http://conasec.mininter.gob.pe/pdfs/Directiva_01.pdf)

que demuestra que en la práctica no es de naturaleza participativa.

Finalmente, con la ley 27939, se está llevando a cabo un plan piloto en algunos distritos de Lima que luchan contra la inseguridad en las calles y que buscan juzgar a los delincuentes de una forma rápida, los que luego son insertados en la sociedad con mayor facilidad al terminar el cumplimiento de los servicios comunitarios. Por ejemplo, en el barrio de Zárate (San Juan de Lurigancho) el Juzgado de Paz Letrado en la comisaría tiene la competencia para sancionar faltas. Allí está la policía, que recibe las denuncias, hace las investigaciones correspondientes y elabora un atestado policial con las pruebas necesarias. Este es luego entregado al juez de paz, dependiendo del turno; el juez de paz juzga la falta y sentencia, pudiendo emitir una condena. Por último, el representante del INPE se encarga de la ejecución de esta.

### B) Fortalecimiento de la institucionalidad de las rondas campesinas y los Comités de Autodefensa (CAD)<sup>129</sup>

Las rondas campesinas del norte del país son instituciones democráticas que nacen por la necesidad de combatir el abigeato y se encuentran ligadas a la resolución de conflictos, por lo que deben ser fortalecidas.

Durante el 2007 existieron diversos proyectos de ley para regular la coordinación de los sistemas comunitarios de justicia de las rondas campesinas y las comunidades campesinas y nativas, buscando modificar el artículo 149 de nuestra Constitución Política.

Judicialmente, durante el año 2007, se conoció el caso de los ronderos de la comunidad de Jorge Chávez, distrito de Macusani, provincia de Carabaya (Puno), quienes fueron absueltos del delito de secuestro, por la Sala Penal Itinerante de San Román-Juliaca.<sup>130</sup> Esta sentencia siguió la tendencia manifestada por varias sentencias de la Corte Suprema que absolvieron a dirigentes ronderos de distintas partes del país, al asumir que las rondas campesinas tienen funciones jurisdiccionales, de acuerdo al artículo 149 de la Constitución.<sup>131</sup> Sin embargo, a pesar de que se puede observar una tendencia favorable para las rondas campesinas, este razonamiento no ha sido establecido como precedente vinculante y no desarrolla de manera sustancial la razón por la cual las rondas campesinas estarían incluidas en el supuesto de hecho del artículo 149 de la Constitución.

Los Comités de Autodefensa (CAD) son una figura muy distinta, que nacieron con la finalidad de combatir el terrorismo. Por ello, a inicios de la década del noventa, las Fuerzas Armadas les proporcionaron armas y apoyo logístico. Con la derrota del terrorismo, la mayoría de CADs se desactivaron, y los que quedan carecen de apoyo. Debido a la ausencia del Estado, en algunos lugares del país donde todavía existen grupos subversivos, la población de dichas zonas todavía considera necesario que funcionen.<sup>132</sup>

El 7 de septiembre de 2007, el Ministerio de Defensa entregó indemnizaciones a familiares de 53 miembros de Comités de Autodefensa fallecidos o con invalidez permanente.<sup>133</sup>

129 IFCVR, Tomo IX Pág. 88. Fortalecer la institucionalidad de las rondas y CAD, adecuadamente reglamentada. Estudiar la posibilidad en el mediano, de conformar una policía rural.

130 "Ronderos Carabaynos absueltos del delito de secuestro", Portal Web de la Asociación Servicios Educativos Rurales, noticia publicada el martes 15 de mayo de 2007, [http://www.ser.org.pe/index.php?option=com\\_content&task=view&id=361&Itemid=126](http://www.ser.org.pe/index.php?option=com_content&task=view&id=361&Itemid=126), consulta: 07/10/07.

131 Así, por ejemplo el 2006 se absolvió a ronderos de la localidad de Crucero, en la provincia de Ayabaca, en el departamento de Puno. Véase Juan Carlos RUIZ MOLLEDA, "Corte Suprema absuelve a campesinos ronderos de Puno y reitera reconocimiento de la justicia comunal", Justicia Viva Mail, núm. 272, 23 de octubre del 2006, disponible en Internet: <http://www.justiciaviva.org.pe/justiciamail/jm0272.htm>, consulta: 07/10/07. Anteriormente, la Corte Suprema había emitido resoluciones en ese sentido referente a unos casos provenientes de Piura (1998) y Moyabamba (2004). Véase: DEFENSORÍA DEL PUEBLO. El reconocimiento estatal de las rondas campesinas. Normas y Jurisprudencia. Segunda edición, Lima, 2006, pp. 34-36, 125-140.

132

"El Estado abandona el campo y a los comités de autodefensa", El Comercio, 18 de marzo de 2007, <http://www.elcomerciooperu.com.pe/EdicionImpresa/Html/2007-03-18/ImEcTemaDia0691100.html>

133 "Ministro de Defensa preside ceremonia de entrega de indemnizaciones a Comités de Autodefensa", Sitio Web del Ministerio de Defensa, <http://www.mindef.gob.pe>, consulta: 05/03/08.

### C) Fortalecimiento de la Justicia de Paz

A pesar de la importancia que los jueces de paz tienen en sectores rurales y urbanos marginales, no han tenido el reconocimiento debido por parte de las autoridades estatales, desmereciendo el aporte que este colectivo de ciudadanos hace en favor de un mejor acceso a la justicia en los lugares donde trabajan. Al respecto, puede afirmarse que los más de 5,300 jueces de paz existentes en el país representan uno de los pocos espacios donde la población campesina e indígena puede hacer valer sus derechos y resolver sus conflictos, de allí que sea necesario una mejor coordinación con la justicia profesional y con otras instancias jurisdiccionales.

Durante el año 2007, la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz (ONAJUP), órgano del Poder Judicial, ha exhibido un insuficiente trabajo de promoción de la justicia de paz, sin un rumbo determinado. Esta oficina fue creada en agosto del año 2004, desde entonces no se conoce que tenga un plan de trabajo para fortalecer la justicia de paz. Si bien existe un discurso oficial a favor de este tipo de justicia, ha sido nula la incidencia de la ONAJUP para conseguir que dentro del presupuesto del Poder Judicial de los últimos años se destine una partida económica para apoyar la labor de los jueces de paz. El costo de los exhortos, de las notificaciones, de los desplazamientos en zonas difíciles, ha tenido y tiene que ser asumido por los jueces de paz, quienes no reciben retribución alguna del Estado.<sup>134</sup>

En los últimos meses, ha sido gracias a las donaciones y préstamos de la cooperación internacional que se han destinado algunos recursos a la justicia de paz, como explicaremos brevemente, pero se teme que una vez agotados se vuelva a la situación anterior de nulo apoyo.<sup>135</sup>

Una de las carencias para un adecuado fortalecimiento de la justicia de paz, es que la ONAJUP no cuenta con diagnósticos actualizados sobre sus necesidades,<sup>136</sup> tampoco se cuentan con balances sobre los primeros años de esta oficina.<sup>137</sup> Es de conocimiento público que se contrataron consultorías sobre el particular durante el 2007 pero no se dieron a conocer los resultados ni las acciones que se tomarán a partir de ellos.

Por otro lado, las ODAJUP deben ampliar su trabajo. Estas oficinas se ubican solo en las ciudades sede de las cortes superiores. Por ello no tienen un contacto permanente con los jueces de distintas provincias, debiendo al menos tener una oficina en cada capital de provincia. Pero esto no es posible debido al poco personal para esta oficina, actualmente sólo cuentan con un jefe, pero no existe presupuesto para personal. Durante el período informado, se contrató personal auxiliar gracias al apoyo de la cooperación internacional para cada oficina, pero esto es insuficiente, además que ha habido casos de incumplimiento en sus remuneraciones. Por otro lado, estas oficinas no cuentan con recursos suficientes para apoyar o asesorar a los jueces de paz en las quejas y denuncias que afrontan. Tampoco tienen capacidad para acopiar suficiente información necesaria sobre la justicia de paz, como por ejemplo sobre las condiciones logísticas de los juzgados, las denuncias que reciben, etc.

En el plano de la capacitación a los jueces de paz tampoco se ha tenido un óptimo desempeño por parte de la ONAJUP. El Reglamento de Elección de los Jueces de Paz establece que los jueces elegidos deben seguir un curso de capacitación antes de asumir sus cargos, denominado "Programa de Inducción". Asimismo, señala que "la ONAJUP diseñará y presentará al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su aprobación, el Programa de Inducción que desarrollarán las Cortes Superiores de Justicia". No obstante que el reglamen-

134 LA ROSA CALLE, Javier. "La Justicia de Paz y su aporte a la reforma de la justicia en el país". *Justicia Viva Mail*, N° 317, 15 de agosto de 2007, Lima: Consorcio Justicia Viva, <http://www.justiciaviva.org.pe/jm0317.htm>, consulta: 05/03/08.

135 *Ibidem*.

136 Esto deriva en un conocimiento insuficiente de parte de las autoridades pertinentes sobre la justicia de paz, debido al cual se evitan temas de fondo y se plantean medidas innecesarias y sin fundamento, como cuando se anunció en agosto del 2007 la elaboración de un anteproyecto para declarar a la justicia de paz como "institución jurídica originaria del Derecho peruano". Véase GÁLVEZ RIVAS, Aníbal. "¿Es la justicia de paz una 'institución jurídica originaria del Derecho peruano?'". *Justicia Viva Mail*, N° 320, 23 de agosto de 2007, Lima: Consorcio Justicia Viva, <http://www.justiciaviva.org.pe/jm0320.htm>, consulta: 05/03/08.

137 LA ROSA CALLE, Javier. *Op. cit.*



to fue aprobado en noviembre del 2006 (con año y medio de retraso desde que salió la Ley N° 28545 sobre elección de jueces de paz), la ONAJUP todavía no ha desarrollado dicho “Programa de Inducción”, y las ODAJUP deben asumir las capacitaciones según sus criterios propios. Además de ello, la ONAJUP se ha convertido en un obstáculo burocrático, pues la realización de talleres de capacitación, sean organizados por instituciones privadas o juzgados locales, de cualquier lugar del país, tienen que contar con una autorización desde Lima, por parte de la ONAJUP, a pesar de que esta oficina no brinda el apoyo técnico con el “Programa de Inducción”.

#### D) Mejorar el acceso a la justicia estatal<sup>138</sup>

Una de las recomendaciones del Informe Final fue la creación de más consultorios jurídicos gratuitos. Por ello, el Ministerio de Justicia ha incrementado a 20 los Centros de Asistencia Legal Gratuita (ALEGRA) que vienen funcionando y brindando servicios de Defensoría de Oficio, Consultorio Jurídico Popular y Conciliación Extrajudicial. Estos están ubicados en Arequipa, Ayacucho, Callao, Cusco, Huaraz, Huancayo, Ica, Lima (San Juan de Miraflores), Lima (Los Olivos), Madre de Dios, Trujillo, Chíncha, Congreso de la República, Tumbes, Huaura, Huancavelica, Cerro de Pasco, Puno, Callao-Ventanilla, y Apurímac. Este progresivo avance es un hecho positivo en la gestión del Ministerio de Justicia, ya que permite que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de defensa.

### 4.2 La Recomendación para afianzar una institucionalidad democrática basada en el liderazgo del poder político para la defensa nacional y el orden interno

Las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación sobre reformas institucionales en materia de seguridad pública y defensa enfatizaron la necesidad de construir un diseño institucional orientado a distinguir las atribuciones, responsabilidades y competencias de la autoridad política para la conducción de las Fuerzas Armadas, luego de constatar la abdicación

de control político sobre la actuación de las mismas, lo cual generó nefastas consecuencias para la población, sobre todo en el sur andino.

Durante el año 2007 se aprobaron y promulgaron tres dispositivos legales orientados a afianzar un marco institucional democrático basado en el liderazgo político en el sector defensa, y a reconstruir la línea de carrera militar sobre la base de principios meritocráticos:

- La Ley del Ministerio de Defensa, Ley 29075
- La Ley de ascensos de oficiales de las Fuerzas Armadas, Ley 29108
- La Ley de régimen disciplinario, Ley 29131.

Sin embargo, durante el periodo en cuestión también se gestaron y aprobaron dos dispositivos legales que contienen artículos cuyo carácter es inconstitucional:

- Ley que establece reglas de empleo de la fuerza por parte del personal de las fuerzas armadas en el territorio nacional, Ley 29166
- Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, Ley 29182.

A continuación presentamos los avances y retrocesos centrales en el 2007, en la línea de fortalecer una conducción política sobre la Fuerza Armada desde una sólida perspectiva democrática.

#### Ley del Ministerio de Defensa (Ley 29075)

Con fecha 1º de agosto del 2007 se publicó la nueva ley del Ministerio de Defensa, que reemplaza a la ley 27860, con el objeto de fortalecer la autoridad ministerial para conducir y controlar el sector defensa. La nueva ley establece una nueva estructura orgánica del ministerio orientada a eliminar la superposición de funciones y competencias entre los dos viceministerios; precisar las competencias del Comando Conjunto de la Fuerza Armada como principal órgano de asesoramiento y ejecución de las políticas de defensa bajo la noción de interoperabilidad y convergencia de los institutos armados; y a fortalecer las capacidades

<sup>138</sup> IFCVR, Tomo IX Pág. 89 Mejorar el acceso a la justicia para todos y todas aumentado el número de defensores de oficio, número de dependencias judiciales y dotar de mayores recursos a consultorios jurídicos populares.

de supervisión con la creación de la inspectoría general del sector defensa.

Bajo este diseño institucional se plantean condiciones formales para que el Ministerio de Defensa cuente con las capacidades para definir los desafíos de nuestra política de defensa. La nueva Dirección de Política y Estrategia, encargada de formular y articular el planeamiento estratégico integral del sector, y la Dirección de Relaciones Internacionales, tienen el reto de constituirse en nudos focales de este proceso de redefinición estratégica de las amenazas y riesgos militares de nuestra seguridad nacional.

### **Ley de ascensos de oficiales de las Fuerzas Armadas (Ley 29108)**

La nueva ley de ascensos, publicada el 30 de octubre del 2007, contribuye a fortalecer la meritocracia como idea central para el desarrollo profesional del personal de oficiales en la fuerza armada. Esta nueva ley garantiza dicho concepto reduciendo la subjetividad a la hora de la selección y evaluación de los oficiales candidatos al ascenso hasta el grado de coroneles. Sin embargo, la presente norma no regula adecuadamente los criterios para los ascensos a los más altos grados de los institutos militares (generales y almirantes); asimismo, no estipula en forma clara el alcance de la facultad presidencial estipulada en el artículo 172° de la Constitución vigente, para otorgar dichos ascensos a propuesta de los institutos y con la aceptación previa de la propuesta por parte del ministro de Defensa. En caso de existir alguna observación presidencial se ubicará al oficial candidato que sigue en estricto orden de mérito.

### **Ley de régimen disciplinario (Ley 29131)**

La nueva Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre del 2007, constituye el primer instrumento legal común para los tres institutos en dicha materia. Antes cada instituto tenía su propia normativa que sancionaba las infracciones de su personal. Esta norma estaría orientada a garantizar la disciplina normalizando y estandarizando

los conceptos respecto de la disciplina y transgresiones a los reglamentos y procedimientos militares.

Asimismo, esta norma estaría orientada a depurar la exagerada cantidad de conductas consideradas delito para calificarlas de infracciones administrativas. De esta manera se regula los aspectos disciplinarios y administrativos estableciendo la clasificación y tipología de las faltas administrativas y sus correspondientes sanciones. Punto central de la referida norma es la posibilidad de no obediencia a órdenes ilegales e inconstitucionales. La presente norma fortalece los aspectos disciplinarios pero, a la vez, garantiza los derechos constitucionales de los ciudadanos militares, como el derecho a la defensa y el derecho al debido proceso.

Sin embargo, llama la atención la aplicación en la tabla de sanciones para algunas faltas tipificadas como graves y que creemos deben ser revisadas y adecuadas a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. Nos referimos al hecho de: “mantener relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar”. En tal caso, puede conducir al retiro, es decir, a la separación definitiva del servicio, o a la baja, si se trata de personal de tropa.

### **Leyes anticonstitucionales**

#### **Ley que establece reglas de empleo de la fuerza por parte del personal de las fuerzas armadas en el territorio nacional (Ley 29166)**

En el texto de esta ley se precisa que el objeto de la misma es establecer el marco legal que permita regular el empleo de la fuerza por parte del personal de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del ejercicio de su función constitucional (artículo 1°). Dicha orientación implicaría que por primera vez se establece mediante ley de la república, disposiciones para evitar el uso discrecional de la Fuerza Armada, la intervención de la Fuerza Armada en escenarios de apoyo al control del orden interno, en zonas donde no se ha declarado estado de emergencia, (artículo 7°) no cuenta con un respaldo constitucional.

Las tareas de restauración del orden público y mantenimiento del mismo corresponden a la policía nacional bajo la dirección política del ministerio del interior. La doctrina, entrenamiento, capacitación y logística del personal militar, no guardan relación con dicha tarea. En los escenarios de disturbios y tensiones internas “no hay objetivos militares” que enfrentar, sino ciudadanos manifestantes, quienes deben ser persuadidos de sus acciones de fuerza y deben ser reconducidos al orden público.

Las anteriores consideraciones deben tomarse en cuenta en el análisis del artículo 7° de la ley en cuestión, que refieren las situaciones que determinan el uso de la fuerza, tanto en zonas declaradas en estado de emergencia, como en zonas no declaradas en estado de emergencia, situación ésta que no guarda sustento constitucional.

Asimismo esta ley define en el artículo 13° que todas las acciones que lleve a cabo el personal militar en el ejercicio de su función y en aplicación de la presente ley que se presuman delitos de función, son de jurisdicción del fuero militar policial. La redacción equívoca de este artículo debería dar lugar a plantear las modificaciones del caso, para que no quede duda alguna de que no cabe presumir la comisión de delitos de función y que sólo se configuran éstos ante la concurrencia de los criterios materiales y objetivos definidos por la jurisprudencia nacional.

### **Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial (Ley 29182)**

El 15 de noviembre pasado el Congreso aprobó en primera votación el dictamen referido a la justicia militar, el cual vuelve a contravenir las sentencias del Tribunal Constitucional y disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Con fecha 11 de enero del 2008 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, que contiene dichas disposiciones, en abierto enfrentamiento con el Tribunal Constitucional.

Los cuestionamientos a esta ley en lo central son los siguientes:

- a) Los jueces y fiscales militares serán oficiales en actividad, lo que transgrede la sentencia del TC del 17 de abril del 2006, que indica que el juez militar no puede desempeñarse a la vez como oficial en actividad en tanto “[...] la situación de actividad implica un nivel de pertenencia orgánica y funcional al respectivo instituto armado o policial y en última instancia al ejecutivo”.
- b) De la misma manera, es cuestionable el nombramiento de fiscales militares, así como el procedimiento de su destitución. La designación de jueces y fiscales a cargo del Poder Ejecutivo, tal como lo plantea el dictamen, atenta contra el principio de la separación de poderes que dan sustento a su vez a los principios de imparcialidad e independencia de la judicatura.
- c) Asimismo, hay que tomar en cuenta el hecho de la creación de fiscalías militares independientes del Ministerio Público. Esta posibilidad transgrede abiertamente la Constitución, al pretender crear entidades distintas del Ministerio Público para realizar las mismas funciones que este.

Por último, la aprobación de esta ley refleja la nula voluntad del Parlamento Nacional para adecuar la justicia militar al sistema de administración de justicia nacional, y más bien el interés de mantener una relación de *statu quo* con las fuerzas armadas, al evitar plantear las reformas necesarias señaladas en las diversas sentencias sobre la materia emitidas por el Tribunal Constitucional.

Para concluir este acápite cabe tomar en cuenta que, a mediados de diciembre del 2007, se produjo la renuncia del embajador Allan Wagner Tizón a la cartera de Defensa, luego de 18 meses de gestión, lo cual abre serias interrogantes respecto de la decisión del gobierno sobre la continuidad de los lineamientos de política con contenido democrático liderados por dicho ministro.

### 4.3 Sobre la justicia militar<sup>139</sup>

Es muy preocupante para los ciudadanos peruanos la tendencia de algunos parlamentarios y autoridades, de considerar que el Tribunal Constitucional (TC) no puede establecer el marco constitucional dentro del cual el Parlamento puede legislar, pues el Legislativo es “soberano”, por ende, en el caso específico de la justicia militar y policial, el parlamento hasta el presente año viene incumpliendo, una vez más, las sentencias del TC y, lo que es peor, legislando contrariamente a las mismas.

Así, hemos constatado que en el año 2003 la Defensoría del Pueblo interpuso dos demandas de inconstitucionalidad: una contra la Ley N° 24150, que regulaba la actuación de las Fuerzas Armadas durante los estados de excepción, y otra contra diversos artículos de los Decretos Leyes N° 23201 (Código de justicia militar) y N° 23214 (Ley orgánica de la justicia militar), promulgados por la dictadura militar 1968-1980.

En el año 2004 el TC declara fundadas, en parte, dichas demandas y dispuso una *vacatio sententiae* de un año a fin de que el Parlamento apruebe un nuevo marco legal. A principios del 2006 se promulgan y publican la Ley N° 28665 (Ley de organización y funciones de la justicia militar y policial) y el Decreto Legislativo N° 961 (Código de justicia militar y policial). Sin embargo, ambas normas vuelven a insistir en un diseño de la justicia militar y policial contrario a la Constitución y la Convención Americana. Por ello, la Fiscal de la Nación interpuso una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 28665 y el Colegio de Abogados de Lima interpuso una segunda demanda de inconstitucionalidad contra la misma ley y otra demanda contra el D. Leg. N° 961.

En la demanda contra el código de justicia militar y policial, el TC declara inconstitucionales varios de sus artículos adelgazando así los supuestos de hecho considerados delitos de función. En las dos demandas contra la Ley N° 28665, también declaró inconstitu-

cionales varios de sus artículos y volvió a disponer una segunda *vacatio sententiae* exhortando al Parlamento para que nuevamente legisle de conformidad con la jurisprudencia del TC. Esta segunda *vacatio sententiae* venció el pasado 31 de diciembre del 2006. Poco antes de vencerse dicho plazo el Parlamento aprobó la Ley N° 28934 que prorrogó en forma inconstitucional el marco legal de la justicia militar y policial. Ante ello, el Colegio de Abogados de Lambayeque interpuso otra demanda de inconstitucionalidad contra esta ley.

La recientemente aprobada Ley N° 29182 (Ley de organización y funciones del Fuero militar policial), insiste en que los jueces y fiscales militares ostenten, simultáneamente, la condición de oficiales militares o policiales en situación de actividad. El artículo 9° de la norma señala que “*El Tribunal Supremo Militar Policial está conformado por diez (10) Vocales Supremos, procedentes del Cuerpo Jurídico Militar Policial, con grado militar o policial de Oficial General, Almirante o su equivalente, en situación de actividad*”. La norma reitera esta condición de oficiales en situación de actividad en los artículos 15° y 19°. En el caso de los fiscales militares y policiales lo establece en su artículo 22°.

Esta norma aprobada contradice abiertamente lo resuelto por el TC. Así, en la sentencia del 17 de abril del 2006, el TC señaló que “...*a fin de proteger los principios de independencia e imparcialidad judicial, el juez militar no puede desempeñarse, a la vez, como oficial en actividad de las fuerzas armadas... toda vez que la situación de actividad implica un nivel de pertenencia orgánica y funcional al respectivo instituto armado o policial y, en última instancia al Poder Ejecutivo*”.

Posteriormente, el TC, en su sentencia del 13 de Junio del 2006, hizo suya la jurisprudencia de la Corte Interamericana que también considera que esta simultánea condición vulnera la garantía de juez o tribunal “*independiente e imparcial*” consagrado en el artículo 8.1° de la Convención.

Además, la ley aprobada establece en su artículo 10° que: “*Los Vocales del Tribunal Supremo Militar Policial son nombrados por el Presidente de la República, a pro-*

<sup>139</sup> Lobatón Palacios, David. *30 razones por la inconstitucionalidad de la ley de organización y funciones de la Justicia Militar (Ley 28665)*. Artículo disponible en: [www.justiciaviva.org.pe](http://www.justiciaviva.org.pe). Lobatón Palacios, David. *Nueva Ley de Justicia Militar y Policial: persiste la resistencia a acatar la sentencia del TC*. Artículo disponible en [www.justiciaviva.org.pe](http://www.justiciaviva.org.pe)

*puesta de su Sala Plena...*". En el caso de los fiscales supremos, la ley establece la misma modalidad de selección en su artículo 23°. En cuanto a los jueces y fiscales de instancias inferiores, los artículos 13.2° y 23° disponen que serán designados por el Tribunal Supremo y la Fiscalía Suprema militar y policial, respectivamente.

Es importante destacar, la posición clara del TC respecto a que el CNM es el único órgano constitucionalmente habilitado para designar a jueces y fiscales, así lo señaló en su sentencia del 29 de Marzo del 2006.

La reciente ley aprobada, en su artículo 22°, establece un Ministerio Público militar y policial autónomo e independiente del Ministerio Público: "*La estructura de los órganos fiscales del fuero militar policial es la siguiente: a. Fiscales Supremos Militares Policiales... b. Fiscales Superiores Militares Policiales... c. Fiscales Militares Policiales... Los fiscales del fuero militar policial... Proceden del Cuerpo Jurídico Militar Policial...*". Todo lo anterior, a pesar de reiterados pronunciamientos del TC<sup>140</sup>, el cual ha señalado que, a diferencia del artículo 139.1° que contempla la jurisdicción militar como una excepción al Poder Judicial, el artículo 158° de la Constitución no contempla excepción alguna en el caso del Ministerio Público y, por ende, los fiscales militares deben pasar a formar parte de la estructura orgánica y funcional del Ministerio Público como una subespecialidad "penal militar".

Es evidente que con esta nueva ley el Parlamento se resiste, por tercera vez y en menos de dos años, a legislar de conformidad con la interpretación constitucional, además que con esta actitud el Parlamento sigue acogiendo la inconstitucional posición del Consejo Supremo de Justicia Militar (CSJM) que todos estos años ha desatado una campaña de satanización contra todas las instituciones, públicas o privadas, que han venido exigiendo que se cumplan con las sentencias del Tribunal Constitucional sobre la materia.

Es importante destacar, la labor de la Defensoría del Pueblo que se pronunció presentando sus demandas de inconstitucionalidad de las normas antes referidas, así como la de los diferentes Colegios de Abogados, y finalmente la del Instituto de Defensa Legal (IDL), que presentará en el presente año, un reclamo ante el sistema interamericano que el Estado peruano para que no sólo cumpla con garantizar, en el ámbito de la justicia militar y policial, la vigencia efectiva del derecho al juez o tribunal "*independiente e imparcial*" consagrado en el artículo 8.1° de la Convención Americana sino que, en general, exhorte al Estado a cumplir las sentencias que sobre la materia ya ha expedido el máximo tribunal constitucional. En suma el IDL, se ha mostrado preocupado por la actitud reiterada de los Poderes Públicos de negarse a cumplir sentencias del TC, por ello consideran que las instancias supranacionales pueden exigir al Estado peruano dar cumplimiento a las mismas.

#### **4.4 A propósito de las recomendaciones para la elaboración de una reforma que asegure una educación de calidad que promueva valores democráticos –el respeto de los derechos humanos, el respeto a las diferencias, la valoración del pluralismo y la diversidad cultural– y visiones actualizadas y complejas de la realidad peruana, especialmente en las zonas rurales.**

La CVR en su investigación anotó que el sistema educativo, principalmente en el ámbito rural, permitió la reproducción y difusión de una ideología subversiva que fue posterior baluarte de la expansión de grupos terroristas. Fueron las aulas secundarias rurales el principal espacio de reclutamiento y militancia. Estos grupos encontraron eco en los jóvenes y profesores rígidos, signados por la ideologización, la "ausencia de valores democráticos, negación del pluralismo y

140 En su sentencia del 9 de agosto del 2004, el TC sostuvo que: "A diferencia de lo que sucede con la función jurisdiccional, cuyo ejercicio se ha encomendado a diversos órganos [la "ordinaria" al Poder Judicial, la "constitucional" a este Tribunal, etc.], la Constitución no ha previsto un tratamiento semejante para el Ministerio Público. Las atribuciones constitucionalmente conferidas a este órgano constitucional, por tanto, no pueden ser ejercidas por ningún otro órgano...". Posteriormente, en su sentencia del 13 de junio del 2006 reiteró que no existe "... ninguna excepción que establezca que tales atribuciones [las del Ministerio Público] puedan ser ejercidas, por ejemplo, por un órgano especializado en materia penal militar..."

el no respeto por la diversidad y las diferencias"<sup>141</sup>. A esto, se debe añadir otros factores tangenciales pero contribuyentes para que este fenómeno tome tales dimensiones, como la caída de la calidad magisterial, la desactualización y la deficiente formación para los docentes, así como las influencias de visiones críticas del Perú basadas en un marxismo radical.

Por ello, y para que la historia no se repita, la CVR enfatizó que urgente la realización de una reforma educativa, tanto para salir de la crisis del sistema, como para evitar la proliferación de discursos dogmáticos y prácticas subversivas.

Las recomendaciones en este punto hacen énfasis principalmente en cambios estructurales y temáticos en las currículas nacionales, sobre todo en las zonas rurales más pobres. Se sugiere cambios a nivel de los contenidos, dando un mayor peso al conocimiento humanístico y general, promoviendo lecturas y prácticas pedagógicas que estimulen el respeto a las diferencias culturales y etno-lingüísticas. Por otro lado, se hace alusión a la conversión del espacio educativo —el aula— en un espacio de formación democrática y de ciudadanos; y por último se anota la importancia de un plan de alfabetización con prioridad para la mujer adolescente y adulta en las zonas rurales.

### Sobre los cambios en las currículas educativas

Son pocos los avances con respecto al cambio temático en la currículas nacionales. La CVR incluyó como una de sus tareas el desarrollo de módulos pedagógicos que contengan cursos escolares donde se enseñe de manera sana y objetiva la historia de la época de violencia política.

En enero de 2004, la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica del Ministerio de Educación (DINESST) presentó un Diseño Curricular Básico de educación secundaria, que incluía cursos dentro del paquete de Ciencias Sociales, como el de Violencia Social y Política en el Perú Contemporáneo;

Verdad y Justicia y Memoria Colectiva. A pesar de los nombres, en los contenidos no se hacía referencia expresa al periodo y secuelas de violencia política en el Perú, sino a temas generales como la Carta Democrática Interamericana, entre otros.

En el 2005 y 2006 se presentaron modificaciones al DCN, incorporándose temas como violencia social y política en el Perú contemporáneo, y lo que antes era el componente Historia y Sociedad pasó a denominarse Historia del Perú en el contexto mundial. Este contenía un curso llamado "Movimientos subversivos y procesos de pacificación", que fue bastante cuestionado no sólo por la fraseología ambigua, sino porque realizaba referencias directas a la terminología fujimorista, bajo cuyo pretexto se realizaron una serie de atentados contra los derechos humanos.<sup>142</sup>

Lamentablemente, estos avances no se reflejan en la práctica docente, ya que los maestros muestran desconocimiento y miedo a abordar temas relacionados a la violencia política en sus prácticas. Según la antropóloga Rocío Trinidad esto se agudiza en zonas donde la violencia política ha sido muy dura, como en Ayacucho, donde los docentes no incluían estas temáticas por el miedo a las represalias (sobre todo sociales) y a las acusaciones de ser apologistas del terrorismo. Incluso, señala la autora, se percibía un cinturón de miedo, directores y subdirectores que amenazaban a los docentes para no enseñar dichos procesos.

En relación a los niveles de concreción curricular, el Ministerio de Educación cuenta con diversos agentes y niveles donde el Diseño Curricular Básico Nacional puede ser modificado: las Direcciones Regionales y Subregionales, y las Unidades de Gestión Educativa (UGEL), según Resolución Ministerial N° 168-2002-ED. Ello significa que el DCB puede ser modificado tanto por las autoridades locales en educación, así como por los docentes y los propios alumnos, según requerimiento y especificidad de su centro educativo y localidad. Sin embargo, esta diversificación curricular no se da más allá de la mera formalidad, ya que en

<sup>141</sup> Informe Final de la CVR, tomo IX, Pág. 142.

<sup>142</sup> Trinidad, Rocío. *El informe final de la Comisión de la Verdad y el reto de la Diversificación curricular en Ayacucho*. SER. Lima, 2006

este espacio se plantean unos puntos muy generales y no se busca incorporar los requerimientos y conocimientos locales alternativos en el currículo oficial.

Tanto la incorporación de temas relacionados a la época de violencia política como los relacionados a los derechos humanos, así como una real diversificación curricular deben de tener como soporte y correspondencia una descentralización educativa y el compromiso de las regiones para generar sus propios marcos para la diversificación curricular.

A continuación, una revisión de los avances y retrocesos en la materia de las recomendaciones<sup>143</sup>:

- I. Poner énfasis en políticas educativas destinadas a la transformación de la escuela en un lugar donde se respete la condición humana del alumnado y se contribuya al desarrollo integral de su personalidad. Lograr conciencia de paz y afirmar la educación como su instrumento.

La estructura curricular básica aprobada por la Resolución 0667-2005-ED del 7 de noviembre de 2005 busca dar cumplimiento a las recomendaciones D.1, D.2 y D.3.

El 5 de abril el Ministerio de Educación emite la directiva N° 003-2005-OTUPI/VMGP la cual estimula el desarrollo de las acciones de tutoría y orientación educacional en las Direcciones Regionales de Educación y las distintas subáreas. Incluye programas de prevención, cultura de paz, educación sexual, prevención de drogas, y la prevención y manejo en caso de desastres naturales. Contradictoriamente, en este mismo dispositivo se imite una disposición que reitera el carácter obligatorio a la participación escolar en los desfiles militares.

- II. Establecer un plan de estudios que estimule el conocimiento y oriente el saber hacia el bienestar para lograr una reformulación integral y aleja-

miento a la proclividad a la violencia; reformulación de visiones simplistas y distorsionadas de la historia y realidad peruana.

Han existido diversas iniciativas para modificar el CNB, como mencionamos líneas arriba, en las que se intenta incorporar dentro de los cursos de ciencias sociales temas relacionados a la violencia política, a los procesos de verdad y justicia y la memoria. Esta incorporación se da principalmente en el Currículo Nacional Básica de 2005 aplicada en el 2006, en un número limitado de colegios pilotos. Asimismo, el MINEDU informa que para el 2006 se habrían producidos más de 49 millones de textos de primaria y secundaria, ya distribuidos por distintas partes del país, que incluyen temas relacionados a los derechos humanos y las recomendaciones de la CVR.

- III. Promoción de una educación en el respeto a las diferencias étnicas y culturales. Adaptar la escuela en todos sus aspectos a la diversidad étnico-lingüística, cultural y geográfica del país.

Es aún tarea pendiente la enseñanza escolar en el idioma materno, el mismo que debe extenderse a la población adulta que se inserte en el sistema educativo.

El Ministerio ha dado un pequeño avance sobre esta recomendación al incorporar la nueva Estructura Curricular Básica la Educación Básica Intercultural (EBI). Además la Dirección Nacional de Educación Rural Bilingüe e Intercultural y la Dirección de Educación han desarrollado propuestas educativas al respecto. Lamentablemente, esta iniciativa estatal presenta deficiencias al considerar únicamente a la educación bilingüe dentro de dimensión lingüística, mas no cultural. Así tampoco este programa se encuentra disponible para la educación secundaria y superior.

143 Fuente: Macher, Sofía. *Recomendaciones vs. Realidades: Avances y desafíos en el post-cvr*. IDL. Lima, 2007.

IV. Reforzar las instancias de participación y democratización de la escuela.

Con el propósito de promover la calidad educativa y la seguridad del alumnado es necesario considerar el carácter pluricultural de nuestro país.

El Ministerio de Educación crea en el 2005 el Consejo Educativo Institucional (CONEI), el cual tiene la función de gerenciar la institución educativa a través de la participación comunitaria de padres de familia, maestros y funcionarios del MED.

Para el 2007 se registraron más de 2 500 CONEI a nivel nacional, empero su existencia no ha garantizado un cambio significativo en la democratización de la escuela, ya que las decisiones continúan siendo designadas desde las instancias educativas oficiales.

V. Disciplina

La CVR propone que toda forma de castigo físico o práctica humillante contra niños, niñas y jóvenes, en el ámbito educativo debe de desaparecer. La disciplina tiene que ser ejercida a través de métodos alternativos y como una forma de desarrollo y crecimiento personal, no como forma de humillación y coerción.

Con respecto a esta recomendación no ha se registrado ningún avance. Las prácticas de castigo con violencia se siguen dando en las escuelas, sobre todo en el ámbito rural y urbano-rural, por los docentes y por las autoridades de los centros educativos. También se siguen registrando casos de acoso y violencia sexual, principalmente de los docentes contra niñas y adolescentes. Muchos de estos delitos quedan impunes ya que las víctimas no acusan a los perpetradores, o por que los mismos centros educativos encubren a los docentes.

VI. Atención urgente a la población más vulnerable: empezar por los más pequeños en las zonas más necesitadas.

La CVR sugiere la implementación de una política de educación bilingüe intercultural que permita la inte-

gración y supere el racismo y la discriminación. Esta política supone la promulgación de medidas que involucren a distintos sectores de educación, salud, entre otros. El público beneficiario son las poblaciones más vulnerables y pobres del país. Hasta la fecha no se conoce plan o iniciativas estatales que estén destinadas a atender estas demandas.

VII. Impulsar un plan de alfabetización con prioridad para la mujer adolescente y adulta de las zonas rurales.

En la actualidad, el MINEDU viene aplicando el Plan Maestro de Alfabetización 2002-2012 en las regiones que cruzan un alto índice de pobreza y extrema pobreza con analfabetismo. Estos son: Lima, Cajamarca, Cusco, Puno, Piura, Ancash, Huánuco, La Libertad, Junín, Loreto y Lambayeque.

VIII. Redefinir la educación en cuanto a contenidos, metodologías y cobertura, en función de capacidades de acceso al mercado laboral, poniendo énfasis en la población rural.

En la educación básica no se ha presentado avances con respecto a este tema. Respecto a la educación técnica, si bien han crecido el número de escuelas de este corte, estas no están brindando un servicio adecuado.

Es necesario, para que se logre este objetivo, pensar en la educación técnica como estrategia para que los más pobres puedan lograr puestos de trabajo, y es también necesario conocer las necesidades de cada región, con el fin de que puedan incorporar sus demandas en los contenidos y las metodologías educativas.

IX. Devolver la dignidad y dar calidad a la escuela rural.

Para lograr esta recomendación es necesario que el estado peruano mejore las infraestructuras de las escuelas rurales, estableciendo paralelamente un sistema de apoyo a los alumnos en temas de materiales educativos, salud y alimentación; e incentivando un



sistema de capacitación y estímulos a los docentes que ejerzan en zonas rurales.

Pero el MINEDU no ha desplegado fuerza alguna para lograr este objetivo. Las infraestructuras escolares en zonas rurales siguen en crisis. Los alumnos no cuentan con materiales, alimentación ni condiciones mínimas básicas para su aprendizaje. Se carecen de docentes para varios de los cursos (sobre todo en la educación rural secundaria). Así también en la educación primaria, gran parte de los docentes de escuelas unidocentes no cuentan con las herramientas para este tipo de enseñanza.

Según la publicación *Recomendaciones vs. Realidades*, el nivel de avance en el tema de la reforma de la educación es bajo. Los puntuales avances del MINEDU con respecto a las recomendaciones de la CVR son de impacto débil. La Resolución Ministerial 0667-2005-ED que propone la creación de una unidad para promover la cultura de paz no ha logrado cambios substantivos. La incorporación de temáticas a partir de la diversificación curricular y los relacionados a la cultura de paz, derechos humanos y violencia política en el Perú sólo responden a formalidades ya que no se reflejan en el contenido y desarrollo de los cursos. Además los docentes presentan una serie de dificultades y temores para enseñar los temas referidos a la violencia política, sobre todo, en las zonas más afectadas.

Por otro lado, la nueva dirección Nacional de Educación Rural Bilingüe e Intercultural y la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental han desarrollado propuestas sobre dichos temas que sólo desarrollan el tema lingüístico (y no en la dimensión cultural holística en la que se desarrolla), y que han sido de difícil incorporación en los cursos.

La instancia de participación y democratización, el CONEI, ha pesar de haber cumplido con un proceso de elección y conformación de varios de estos en distintas regiones del Perú, no ha logrado convertirse en un mecanismo de democratización y participación de los distintos actores de la comunidad escolar en la generación de una agenda académica más inclusiva.

Por último, podemos mencionar que hay temas de urgencia que no han logrado ningún tipo de modificación, como los relacionados a los sistemas disciplinarios basado en el miedo y la violencia, y la constante y creciente tasa de acoso sexual que sufren las niñas y adolescentes en su centro escolar.

El plan de emergencia integral de atención infantil en zonas rurales, el plan de alfabetización de la mujer adulta y adolescentes en zonas rurales, y el desarrollo de una educación técnica básica son temas sobre los que no se ha desarrollado ningún tipo de política. Se ve claramente la falta de acierto y voluntad política con respecto al sistema educativo peruano, que seguirá nuevamente atravesando una de sus crisis más graves.



# Capítulo 5

## Reparaciones para las víctimas del conflicto armado interno



# Reparaciones para las víctimas del conflicto armado interno

En las recomendaciones de la Comisión de la Verdad se plantea que la relevancia del Plan Integral de Reparaciones (PIR) se encuentra en función de la devolución de estatus de ciudadano a aquél que ha sido afectado por el conflicto armado interno. La responsabilidad del Estado, según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se plantea cuando éste no respeta o falla en su obligación de hacer respetar los derechos humanos. De esta forma, según el Informe Final de la CVR, el Estado Peruano debe mostrar un reconocimiento a las víctimas del conflicto y devolverles la dignidad y resarcir el daño causado ética, económica, mental y socialmente<sup>144</sup>. Para ello se plantearon en el Informe Final de la CVR tres objetivos que logran especificar las metas del PIR<sup>145</sup>

- Reconocer la calidad de víctimas a quienes sufrieron la violación de sus derechos humanos durante el conflicto armado interno, de modo de restituirles sus derechos ciudadanos y contribuir al restablecimiento de la confianza cívica y la solidaridad social.
- Contribuir a la recuperación moral, mental y física de las víctimas sobrevivientes de las violaciones de derechos humanos cometidas en el Perú en el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, así como de los familiares de las personas muertas y desaparecidas como producto del conflicto armado interno.
- Reparar los daños económicos y sociales causados por el conflicto armado interno a las personas, las familias y las comunidades más afectadas.

En el año 2007 se ha empezado un importante proceso, que comienza con la realización del Registro Único de Víctimas a cargo del Consejo de Reparaciones conformado en octubre de 2006.

El derecho a la reparación, fundamento del Plan Integral de Reparaciones y, en consecuencia, del Consejo de Reparaciones, se encuentra regulado, entre otros, en los siguientes instrumentos internacionales<sup>146</sup>:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 8).
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2, inciso 3; 9, inciso 5, y 15, inciso 6).
- La Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 25 y 63).
- La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (artículo 14).
- La Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Crímenes y Abuso de Poder (artículo 12).
- La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (artículo 19).
- Los Principios sobre la Protección Efectiva e Investigación de las Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias (principio 20).
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 6).
- La Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 39).

144 Informe Final de la Comisión de la Verdad Tomo IX pag. 106

145 Op.cit pag. 107

146 Informe Anual Consejo de Reparaciones - pg. 9

## 5.1 Marco normativo dispuesto por el estado para cumplir con la obligación de reparar a las víctimas del conflicto armado interno

En junio de 2005 se promulgó la Ley 28592 que tiene como objetivo establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones, en la cual obliga al Estado a crear el Registro Único de Víctimas y a reparar a aquellas víctimas inscritas en este registro. En el año 2006, por el Decreto Supremo N° 062-2006-PCM, la Comisión Multisectorial de alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación, es adscrita nuevamente a la Presidencia del Consejo de Ministros, luego de haber sido trasladada a una dependencia del Ministerio de Justicia.

Posteriormente, mediante la ley 28592 de junio de 2005, que confirma la obligación del estado de dar reparaciones a las víctimas y crea el DUV, se designó a las siguientes personas como integrantes del Consejo de Reparaciones, órgano encargado del RUV: el Vicealmirante (r) José Luis Noriega, el General de División del Ejército (r) Juan Fernández Dávila, el General de la Policía (r) Danilo Guevara, el empresario Ramón Barúa Alzadora, la dirigente Ashaninka Luzmila Chiricente, la señora Pilar Coll y, como presidenta del CR, la señora Sofía Macher. A principios del 2007 se designó a su Secretaria Técnica, Marusia Ruiz Caro, encargada de la Oficina del Registro Único de Víctimas (RUV).<sup>147</sup>

La CMAN es la encargada del cumplimiento del PIR. Se han estipulado normas legales para delimitar las áreas y organismos responsables de cada fase del PIR

### - Plan de Restitución de Derechos Ciudadanos

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, quien, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, implementará un pro-

grama extraordinario de inscripciones y reinscripciones totalmente gratuitos para los beneficiarios cuyos documentos fueron destruidos o desaparecidos por causa de la violencia. Los requisitos probatorios para tal efecto serán los mínimos necesarios.

### - Programa de Reparaciones en Educación

Las siguientes constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación: a) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes, b) Implementación de programa de becas integrales, c) Educación para adultos, d) Acceso y restitución del derecho a la educación básica regular, e) Acceso a oportunidades de calificación laboral adecuada.

### - Programa de Reparaciones en Salud

En coordinación con la Comisión Multisectorial, el Ministerio de Salud, y las Direcciones Regionales de Salud, se capacitará a los profesionales en salud de sus respectivas redes y microrredes, tanto en las zonas urbanas como rurales, en las cuales podrán ser derivados y atendidos los beneficiarios que requieran atención clínica. Asimismo, se promoverán campañas permanentes de atención en salud en las comunidades afectadas.

Estarán considerados dentro del ámbito y la cobertura del Seguro Integral de Salud los beneficiarios individuales que padecen algún problema físico y/o mental, prioritariamente las personas con discapacidad permanente, parcial o total, cuando dicha discapacidad sea producto de violaciones sexuales, torturas, heridas o lesiones ocurridas durante el proceso de violencia, acreditados por las entidades correspondientes.

<sup>147</sup> El 14 de marzo de 2007 el Sr. Danilo Guevara fue designado al Vice-Ministerio del Interior y fue retirado de las labores de consejero al no poder ejercer más de un cargo público.

#### - Programa de Reparaciones Colectivas

Son beneficiarios colectivos, Las comunidades campesinas, nativas y otros centros poblados afectados por la violencia, que presenten determinadas características como: concentración de violaciones individuales, arrasamiento, desplazamiento forzoso, quiebre o resquebrajamiento de la institucionalidad comunal, pérdida de infraestructura familiar y/o pérdida de infraestructura comunal, los grupos organizados de desplazados no retornantes, provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción.

Las siguientes constituyen modalidades del programa de reparaciones colectivas:

- a) La consolidación institucional, que comprende la incorporación de acciones de apoyo al saneamiento legal de las comunidades; la instauración de las autoridades y poderes locales; la capacitación en Derechos Humanos; prevención y resolución de conflictos internos e intercomunales a partir de un diagnóstico comunal participativo que ayude a identificar las acciones necesarias, dentro de un enfoque de derechos que priorice la educación para la paz y la construcción de una cultura de paz.
- b) La recuperación y reconstrucción de la infraestructura económica, productiva y de comercio, y el desarrollo de capacidades humanas y acceso a oportunidades económicas.
- c) El apoyo al retorno, reasentamiento y repoblamiento, así como a las poblaciones desplazadas como consecuencia del proceso de violencia.
- d) La recuperación y ampliación de infraestructura de servicios básicos de educación, salud, saneamiento, electrificación rural, recuperación del patrimonio comunal y otros que el colectivo pueda identificar.

#### - Programa de Reparaciones Simbólicas

El objetivo del programa de reparaciones simbólicas es contribuir a restaurar el lazo social quebrado, por

el proceso de violencia, entre el Estado y las personas y entre las personas mismas, a través del reconocimiento público del daño que les infligió la acción de los grupos subversivos y la acción u omisión del Estado, en la búsqueda de favorecer la reconciliación nacional del conjunto de la sociedad peruana hacia las víctimas.

#### - Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional

El objetivo del programa de promoción y facilitación al acceso habitacional es otorgar facilidades para el acceso a la vivienda a las víctimas y/o a sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron sus viviendas o fueron desplazadas del lugar donde habitaban. Debe ser coordinado con los sectores involucrados como el Ministerio de Vivienda.

### 5.2 Las acciones desplegadas por el Consejo de Reparaciones: La creación del registro único de víctimas.

El CR ha tenido como misión la elaboración del Registro Único de Víctimas<sup>148</sup>, el cual congrega todos los registros pre-existentes y completa el registro de aquellas víctimas no inscritas. Este registro consta de dos libros: el Libro Primero que se encarga del registro de todas las Víctimas y Beneficiarios Individuales, y el Libro Segundo que se encarga del registro de Víctimas y Beneficiarios Colectivos a fin de que el Estado pueda tener una lista de beneficiarios de reparaciones para finales del 2008.

El CR tiene una composición diferente a la del CMAN (esta última tiene como objetivo definir las políticas de reparaciones por sectores). Está conformado por nueve ministerios que tienen que ver con alguno de los siete programas de reparaciones dentro del PIR, más cuatro representantes de la sociedad civil. Asimismo, está integrado por personas a título individual y *ad honorem* que no gozan de función pública.

148 Creado por la Ley 28592

Esta iniciativa, demandada por años por la sociedad civil, es un paso fundamental en la reconciliación de los peruanos. La diversa composición de sus integrantes es un intento estatal de confluir una diversidad ideológica y cultural. Se ha sentado en la misma mesa a dos activistas de derechos humanos, tres representantes en retiro de las Fuerzas Armadas tres generales retirados, un empresario y una dirigente asháninka. Según palabras de Sofía Macher, presidenta del CR, “es un intento desde el gobierno para probar que es posible sentar a personas de orígenes tan diverso y que han sufrido el conflicto armado de diferentes maneras”.

La Secretaría Técnica de Consejo de Reparaciones tiene un plan de trabajo que incluye como eje principal la recolección de información priorizando a los más pobres, adjuntados informes y base de datos de víctimas del conflicto anteriores a la creación del RUV.

El Informe Anual del CR nos indica cuál es el proceso de recolección de información para el Registro Único de Víctimas:

*El registro de víctimas tiene como eje principal la inclusión. El CR ha diseñado una estrategia concertada de despliegue territorial inclusiva para el acopio y verificación de información, que busca llegar a toda la potencial población beneficiaria pero prestando especial atención a los distritos más afectados por la violencia, la mayoría de los cuales están fuertemente correlacionados con altos índices de pobreza, de necesidades básicas insatisfechas, ausencia o insuficiencia de servicios estatales, discriminación étnico-racial, poco acceso a información, aislamiento geográfico, desnutrición y analfabetismo, entre otros. Esta situación afecta fuertemente la identificación de las víctimas –y sus familiares, en el caso de las víctimas fatales–, pues recorta considerablemente el ejercicio de los derechos individuales y colectivos. De acuerdo a la estrategia diseñada, el recojo y la verificación de información en forma directa se iniciará en los distritos más afectados. De esta manera se busca garantizar la efectiva inclusión de víctimas que difícilmente serían registradas a través de otras estrategias convencionales, como las campañas de difusión masivas y la instalación de módulos de*

*atención que recojan las solicitudes de inscripción en el RUV. Estas formas convencionales se aplicarán, en una segunda etapa, en las regiones menos afectadas por la violencia que, además, por sus mejores condiciones de vida, infraestructura de comunicación y acceso a la información, tienen mayores posibilidades de efectuar solicitudes de registro. Sobre esta base, el despliegue territorial inclusivo consiste en estrategias de acopio de información diferenciadas según ámbitos:*

- a. Distritos más afectados en las 10 regiones: Recojo de información a través del barrido censal en centros poblados de alta afectación, donde se acudirá a todas las viviendas.*
- b. Zonas rurales con menor afectación y más articuladas a las ciudades: Grupos itinerantes de registro establecidos en puntos clave de diversos distritos. Énfasis en difusión y campañas.*
- c. Zonas urbanas de las regiones y toda la capital: Recojo de solicitudes de inscripción a través de módulos de atención al público. Énfasis en la difusión.*

*Esta estrategia viene siendo concertada en cada una de las regiones priorizadas, a través de la consulta con las autoridades, actores e instituciones de los departamentos y localidades a fin de precisar y adecuar la estrategia territorial para la elaboración del Registro Único de Víctimas a las condiciones particulares de cada ámbito.*

El Libro del Registro Individual debe integrar los registros preexistentes, que son:

- La lista de víctimas de la Defensoría del Pueblo,
- El registro de indultados del Ministerio de Justicia
- Registro de desplazados por parte del MINDES.
- Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada
- Registro de Casos y Testimonios de la Comisión de la Verdad y Reconciliación
- Registro Regional de Víctimas de Huancavelica
- Registro de víctimas de la Policía Nacional
- Registro de víctimas de las Fuerzas Armadas y Comités de Autodefensa



- Registro de indultados por presunción de inocencia en el marco de las Leyes 26655 y 27234
- Relación de casos comprendidos en el acuerdo entre el Estado peruano y la CIDH, el 22 de febrero del 2001
- Consejo Nacional de Calificación de víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico de la administración pública

Del mismo modo cualquier persona que haya sufrido de violencia política puede inscribirse en cualquier momento y se expande a todo el territorio nacional y permite a la ciudadanía acceder a su derecho de ser reparado.

Para el Libro Segundo, de víctimas y beneficiarios colectivos, los registros pre-existentes son los 4 Censos por la Paz del MIMDES.

La Ley del PIR considera víctimas a las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como:

- Desaparición forzada
- Secuestro
- Ejecución extrajudicial
- Asesinato
- Desplazamiento forzoso
- Detención arbitraria
- Reclutamiento forzado
- Tortura
- Violación sexual
- Hijos producto de violaciones sexuales
- Personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa
- Personas indebidamente requisitorias por terrorismo
- Personas indebidamente requisitorias por traición a la patria
- Personas que resultaron indocumentadas.

Se considera víctimas a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el período com-

prendido entre mayo de 1980 y noviembre del 2000. Así también, los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, integrantes de comités de autodefensa y autoridades civiles heridas o lesionadas en sus derechos fundamentales.

Son considerados beneficiarios de reparaciones aquellas víctimas, familiares de las víctimas y grupos humanos que sufrieron violación de sus Derechos Humanos en forma individual y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación de sus derechos colectivos. Ellos se benefician del Plan Integral de Reparaciones recomendado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación.<sup>149</sup>

Los beneficiarios pueden ser individuales (familiares de víctimas, víctimas directas e indirectas) o colectivos. También son beneficiarios colectivos los grupos organizados de desplazados no retornantes provenientes de comunidades afectadas, en sus lugares de inserción. Estas calidades no son excluyentes, siempre que no se duplique el mismo beneficio.

El presupuesto de indemnización debe ser dado por la CMAN, sin embargo, todavía no se estructura la comisión responsable de la definición de los montos de las reparaciones.

#### El artículo 4 de la Ley del PIR

El punto crítico es el artículo 4 de la Ley del PIR, que excluye de la categoría de víctimas a las personas que han pertenecido a organizaciones subversivas. Aunque hace la salvedad de que cualquier persona puede pedir reparaciones por las vías legales convencionales, este artículo es anticonstitucional. Véase:

##### *Artículo 4.- Exclusiones*

- *No son consideradas víctimas y por ende no son beneficiarios de los programas a que se refiere la presente Ley, los miembros de organizaciones subversivas. No son considerados beneficiarios aquellas víctimas que hubieran recibido reparaciones por otras decisiones o políticas de Estado.*

149 Ley del PIR N° 28592.

- *Las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclaman un derecho a reparación conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial<sup>150</sup>.*

Este artículo muestra que aún no entendemos que el victimario puede, a su vez, ser también víctima, y que el alcance de una cultura de derechos humanos no tiene sólo que ver con nuestras pre-nociones de lo bueno y lo malo, sino, más bien, con una concepción de justicia dada desde la normatividad estatal.

## Acciones del RUV<sup>151</sup>

### 1. Integración del Registro de Ausencia por Desaparición Forzada a cargo de la Defensoría del Pueblo

Se cuenta con una propuesta de protocolo de integración que tiene por objeto regular el procedimiento de incorporación de los casos inscritos en el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, creado mediante Ley N° 28413, al Registro Único de Víctimas a cargo del Consejo de Reparaciones.

En el protocolo se describen los antecedentes y características del Registro, así como el mecanismo de verificación empleado y la calidad de la información de este Registro. Se detalla, además, cómo deberá efectuarse la integración al Registro Único de Víctimas, remitiendo en lo pertinente a la aplicación del protocolo de evaluación de exclusión. Con la aprobación de los protocolos de exclusión y de integración del Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, se podrá continuar con el procedimiento de inscripción en el RUV de los primeros casos de desaparición forzada remitidos por la Defensoría del Pueblo.

### 2. Integración de las personas fallecidas y con discapacidad de la Policía Nacional del Perú

Se ha recibido una relación de 1,075 policías fallecidos o con discapacidad producto de la violencia. El Ministerio del Interior tiene pendiente el envío al CR

de la información complementaria contenida en las resoluciones de baja para poder evaluar y calificar la inclusión de estos policías en el RUV.

Hay más registros preexistentes que fueron entregados al CR: la lista de la CVR, la de indultados y los 4 censos por la paz.

### 3. Inicio del Registro

La provincia de Satipo sería la primera provincia donde el Consejo de Reparaciones iniciará el recojo de información de víctimas y beneficiarios individuales, así como de beneficiarios colectivos aún no registrados en el Censo por la Paz. Esto obedece a diversas razones:

- Satipo es la octava provincia con mayor número de afectados por la violencia y dos de sus ocho distritos se encuentran entre los veinte de mayores víctimas fatales.
- Fue una zona en la cual se calcula que 10.000 asháninkas fueron desplazados forzosamente; 5.000 fueron cautivos de Sendero Luminoso y desaparecieron entre 30 y 40 comunidades.
- La exclusión de la mayoría de la población por causa de la pobreza se ve exacerbada por la histórica discriminación étnica.
- Existen condiciones favorables para el trabajo concertado y articulado con organizaciones e instituciones locales.

### 4. Inscripción en el RUV

Del mismo modo como se estableció un Libro Primero para registrar las víctimas individuales durante el conflicto armado interno, se ha establecido un Libro Segundo para el registro de beneficiarios colectivos. Previo a este paso, la CMAN también contaba con la autorización de reparar a beneficiarios colectivos que eran escogidos por los Censos por la Paz que hace el MIMDES. Se han hecho cuatro Censos por la Paz y se está realizando el quinto. Esta herramienta sirve

150 Ley del PIR N° 28592

151 Informe Anual Consejo Nacional de Reparaciones

tanto al Estado para otorgar las reparaciones colectivas así como al CR, como la fuente de registro más importante, para la realización del Libro Segundo.

El Programa de Reparaciones Colectivas es uno de los 7 programas con los que cuenta el PIR y hasta el momento se han adelantado reparaciones a 440 comunidades afectadas por la violencia política. Este tipo de reparaciones se establecen cuando la comunidad ha sufrido atentados directos a su estructura, cultura o base comunitaria.

Al finalizar el año 2007, el Consejo de Reparaciones tenía registrados e inscritos en el Libro Segundo del Registro Único de Víctimas a cerca de dos mil comunidades campesinas o nativas y centros poblados afectados por la violencia.

Todavía no está claro cuál va a ser el proceso por el cual se va a priorizar el desembolso paulatino de reparaciones, tanto colectivas como individuales. La CMAN todavía no da a conocer una política de reparaciones que defina cómo serán atendidas el total de las comunidades afectadas.

Para finales del 2008 se espera tener 80 mil registrados individuales y 9 mil comunidades en el RUV. De estas 9000, hasta ahora ya la CMAN ha seleccionado a 440 y se les ha entregado 100 mil nuevos soles a cada una. Aunque existe el derecho de las comunidades de recibir una cantidad por reparación, esta repartición no se hizo tomando en cuenta el número de población de cada comunidad o algún criterio que pueda hacer más equitativo el monto de reparación. Si este tipo de repartición es el que va a servir de guía al Estado, no va a poder reparar a todas las comunidades e individuos en el mediano plazo pues necesitaría una gran cantidad de recursos para dar de forma igualitaria todas las reparaciones.

En el reglamento de la Ley se estipula que para los casos de reparaciones individuales se priorizará a las víctimas huérfanas, adultos mayores, viudas y personas con discapacidad, aunque todavía el proceso es

poco claro. No se estipula nada sobre priorización en cuanto a reparaciones colectivas, lo cual le corresponde a la CMAN estipular lo antes posible.

## 5. Otras Instancias Públicas relacionadas con las Reparaciones<sup>152</sup>

Diferentes instancias del sector público han tenido alguna participación y han desarrollado diversas acciones vinculadas al proceso de reparaciones. Veamos cómo se ha manifestado este accionar en algunas de ellas.

### • Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo (DP) tiene a su cargo el Registro de Ausencia por Desaparición Forzada. Hasta el momento, la DP ha corroborado la situación de desaparición de aproximadamente 500 víctimas en el ámbito nacional y ha hecho entrega de constancias de ausencia por desaparición forzada en diversas localidades de Huánuco, Huancavelica, Ayacucho, Junín y Ucayali. Igualmente ha contribuido a la restitución de derechos ciudadanos en alianza con RENIEC, a través de campañas de documentación.

En el Informe Defensorial 112, publicado en diciembre de 2006, la DP anota que el proceso de reparaciones hechas desde su ámbito, específicamente desde la Adjuntía de Derechos Humanos y Personas con Discapacidad, pasa a ser un aspecto de gestión obligatoria a nivel nacional, regional y local y que requiere de orden, transparencia y eficiencia en cuanto al destino de sus recursos como en el producto final (Ley 28592 - Ley PIR)

### • RENIEC

El RENIEC ha emitido varias normas importantes en el proceso de documentación de las víctimas del conflicto, por ejemplo, la Resolución Jefatural N° 384-2004-JEF/RENIEC, que crea la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (9 de julio de 2004), cuya función principal es formular el Plan Nacional de Aten-

152 Artículo de balance de las Reparaciones, Diciembre 2007, CNDDHH

ción a la Población Indocumentada y su ejecución en el corto y mediano plazo, así como realizar labores de apoyo social a la población menos favorecida del país.

Cabe señalar que el RENIEC y la Defensoría del Pueblo se aliaron para desarrollar campañas en el marco del Plan Nacional de Restitución de la Identidad, a favor de las personas afectadas por el conflicto armado interno. En su Informe Defensorial 107 (La Defensoría del Pueblo y el derecho a la identidad, campañas de documentación y la supervisión 2005-2006) se exponen los resultados de dichas campañas.

El 7 de abril de 2006, se aprobó mediante la Resolución Jefatural 224-2006-JEF/RENIEC, el "Proyecto de documentación a las personas afectadas por la violencia subversiva de las zonas de intervención del Plan Integral de Reparaciones de las regiones de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica y Junín", y se diseñó el Plan de Trabajo del Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos, con la meta de documentar a 8 mil personas de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica y Junín. Sin embargo los alcances de estas iniciativas son muy limitadas: aún teniendo una Programación Multianual 2005-2006<sup>153</sup> y utilizando el 95.7% de los recursos, sólo ha logrado documentar el 36%<sup>154</sup>.

Un avance importante es la emisión de la sentencia del Tribunal Constitucional en noviembre 2007, donde se establece al DNI como un derecho, definiendo la identidad como un derecho humano.

- **La Presidencia de la República y la Presidencia del Consejo de Ministros**

La presencia del poder ejecutivo ha traído, en ocasiones, más confusión que claridad al ya complejo proceso de reparación. Tal es el caso de la emisión de decretos supremos que alteran el marco institucional, los objetivos y la naturaleza del Plan Integral de Reparaciones y que causan confusión en los actores involucrados en el proceso. Así, por ejemplo, podemos

citar el Decreto Supremo N° 031-2007-PCM del 1° de abril de 2007, que aprueba la relación oficial de mártires del terrorismo pertenecientes a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y autoriza a los municipios distritales a emplear preferentemente dicha relación en la denominación de avenidas, calles, parques, plazas y demás sitios públicos, y la Ley N° 29031, del 3 de junio de 2007, que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente. Este tipo de iniciativas constituyen medidas de reparación colectiva no establecidas en el marco de las reparaciones y que "registros especiales" de víctimas pero sin una especificación con el RUV a cargo del CR.

- **Ministerio de Vivienda**

El Ministerio de Vivienda emitió la R.M. N° 058-2004-VIVIENDA (26 de febrero de 2004), mediante la cual dictó medidas a favor de las víctimas del terrorismo en el marco del Programa Techo Propio, otorgando 10 puntos adicionales al grupo familiar postulante, en el que algún miembro de la familia tenga la calidad de víctima o haya fallecido, o el jefe de familia sea huérfano a consecuencia del terrorismo.

En el presente año no se tiene conocimiento de alguna medida específica implementada por el Ministerio de Vivienda a favor de las víctimas del conflicto armado interno. Sin embargo, hemos tomado conocimiento de que FONCODES ha hecho entrega de viviendas para las víctimas del conflicto armado interno (2006)<sup>155</sup>, pero ello no respondería, al menos explícitamente, a ninguna política pública de atención a las víctimas en cuanto a reparaciones en vivienda.

- **Ministerio de Salud**

Mediante R.M. N° 1045-2004-MINSA (2 de noviembre de 2004) se conforma la Comisión encargada de elaborar el Programa de Reparaciones en Salud. Posteriormente se aprueba la R.M. N° 012-2006/MINSA (11 de enero de 2006), que aprueba el documento

153 Mediante Resolución Ministerial 412-2005-PCM se autorizó la transferencia de 266,688 nuevos soles al RENIEC.

154 El RENIEC se comprometió a documentar a 4,680 personas de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Junín.

155 FONCODES hizo entrega de 20 viviendas rurales a familias víctimas del conflicto armado interno en la comunidad de Niño Jesús de Huarpite (distrito de Chiara, en Ayacucho) el 13 de junio de 2006. En: [http://www.rpp.com.pe/portada/nacional/40977\\_1.php](http://www.rpp.com.pe/portada/nacional/40977_1.php)

técnico “Plan General de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz 2005-2010”, en donde se definen las metas, prioridades, responsabilidades y acciones a fin de mejorar la situación mental de la población.

Un hecho a resaltar es la aprobación del D.S. N° 006-2006-SA (21 de marzo de 2006) que amplía el acceso al Seguro Integral de Salud (SIS) a las víctimas de la violencia política, incorporándolas a los beneficios del Plan E, 2. Esta norma determina que la CMAN será la encargada de acreditar a las víctimas. Luego, mediante norma complementaria (R.M. 591-2006/MINSA, del 29 de junio de 2006) se especifica que las víctimas que deseen acceder al SIS podrían ser acreditadas para tal fin por FONCODES, la Defensoría del Pueblo o el Gobierno Regional. Posteriormente se amplían los beneficios a favor de las víctimas incorporando el traslado de emergencia en el ámbito periurbano, rural-costa, rural sierra- selva, traslado nacional de emergencia y sepelio (planes E-1 y E-2), ampliación de la atención de salud mental a los indultados inocentes y a los comprendidos en las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (D.S. N° 015-2006-SA, del 22 de julio de 2006, que modifica los anexos del D.S. N° 006-2006-SA).

Sin embargo, se han encontrado diversos problemas que tenían las víctimas al pretender acceder a los servicios del SIS, empezando por la negativa de las oficinas regionales de FONCODES a entregar constancias a las víctimas debido a que carecían de órdenes internas para tal efecto. Asimismo, las Oficinas del Seguro Integral de Salud descentralizadas se negaban a inscribir a las víctimas del conflicto armado interno si no figuraban en una base de datos remitida desde el SIS Lima.

- **Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social**

En el año 2007, se firmó entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) y la PCM el inicio de la quinta etapa del Censo por la Paz. El convenio establece como responsable de la elaboración de la quinta etapa del Censo por la Paz al MIMDES, que también

deberá entregar al Consejo de Reparaciones la información resultante de las cuatro etapas anteriores. El objetivo es llegar a 4,200 centros poblados, comunidades campesinas y nativas, con lo cual se cubriría casi el universo total de las comunidades afectadas por el conflicto armado interno. Sin embargo, la información recogida por el Censo por la Paz no ofrece todas las garantías necesarias para que se dé correctamente un proceso de esta envergadura, ya que en muchos casos se tomaba como fuente de información principal los datos dados por las autoridades locales –sin participación de la población– y no necesariamente era contrastada con otras fuentes de información. Hasta el momento, no se ha tenido tomado conocimiento de que se haya empezado con la implementación del Censo ya que se cuentan con los recursos necesarios para dicho fin.

Por otro lado, estando el MINDES encargado de velar por la situación de las personas desplazadas, el 19 de mayo de 2004 se aprobó la Ley 28223 (Ley sobre desplazamiento interno) y su reglamento,<sup>156</sup> con el objetivo de precisar la naturaleza legal y los diversos problemas jurídicos que presenta el estatus de “desplazado”. Asimismo establece que el Registro Nacional para las Personas Desplazadas será implementado y conducido por el MINDES. Sin embargo, no se han presentado avances concretos sobre la forma en que ésta población objetiva será atendida.

## 6. El problema de los desaparecidos

Existe un problema burocrático que puede presentarse en la inscripción de desaparecidos. La Ley de Defensa por Desaparición, que da la posibilidad a cada ciudadano de regularizar su situación en la Defensoría del Pueblo, puede yuxtaponerse con la base normativa del CR, la cual da la potestad a las personas que han sido desaparecidas de registrarse para recibir una reparación ulterior.

La Defensoría del Pueblo certifica que la persona ya no se encuentra en condición de desaparecido y le permite regular el trámite de herencias, propiedades y demás derechos civiles. En los últimos 3 años, le han

156 Decreto Supremo N° 004-2005-MINDES, publicado en El Peruano, el 24 de febrero de 2005.

presentado a la DP más solicitudes de las que puede registrar, y cuando se haga la publicación de la lista de desaparecidos que deben recibir indemnización, esta institución no va a darse abasto, con lo cual delegaría al CR la tarea de la verificación, creando un problema al Estado y al ciudadano. Puede surgir la figura que una persona pueda ser apta para recibir reparación, pero no pueda recibirla debido a que su situación jurídica y legal no se ha resuelto aún.

## 7. Sobre violencia de género y recojo de información

*No es bonito, pues, decir o denunciar eso. Muchas veces le echan la culpa a la mujer, de que ella provoca.*  
(Testimonio recogido por la CVR).

Nuestra CVR ha sido una de las pocas Comisiones de la Verdad que ha incorporado los temas de género y cultura desde el inicio, lo cual beneficia a las mujeres, sobre todo indígenas, para la inscripción actual en el RUV. Todas las mujeres que sufrieron violación sexual durante el periodo y en las circunstancias de la violencia desatada en 1980, son consideradas víctimas para efectos del RUV. Incluir esta tipificación es una manera de obligar al Estado a visualizar los que fue la violación sexual a las mujeres.

Empero, este acto no es el único tipo de violencia contra la mujer que debería considerarse. Cuando el CR definió los 15 tipos de violaciones que deben ser tomadas en cuenta para el RUV, la CEDAW<sup>157</sup> recomendó ampliar la categoría a la de violencia sexual. El CR amplió su definición únicamente dentro de su reglamento interno, y permite registrar también a personas que han sufrido de actos contra el pudor y aborto forzado. Es decir, son competentes en cuanto a registro y certificación pero no en cuanto a política de reparación. Es una tarea de la CMAN ordenar el tipo de reparación que será entregada por cada tipo de violación de derechos sufrida.

Otro problema que se presenta al tratar el tema de las violaciones sexuales es la recolección de información para el registro. El Informe Final de la CVR plantea: *“La violencia sexual supone un ejercicio de poder que deja marcas. No se trata de un evento pasajero; sus consecuencias son de largo plazo. Malograr, estropear, dañar, estas palabras, utilizadas en los testimonios, remiten a experiencias más duraderas, severas y terminales. La violencia sexual deja huellas visibles en el cuerpo, pero también marcas invisibles en la vida mental y afectiva, así como en la vida social, mediante la privación del reconocimiento y el respeto comunal.”*<sup>158</sup> Muchas mujeres tienden a avergonzarse o a pensar que lo que les pasó fue una cuestión de mala suerte. Al mismo tiempo, estos actos no se comentan en sus comunidades por vergüenza. Los hombres tampoco hablan sobre eso, pues sienten vergüenza de no haber podido defender a sus mujeres. Priman el silencio y la impunidad frente a estos actos.

Alrededor de la violación sexual se configura una serie de elementos simbólicos que deben ser tomados en cuenta por el estado al recolectar información para la verificación de las víctimas y para otorgar las reparaciones. Las secuelas psicológicas en cada uno de estos casos es un factor imprescindible al recoger la información. Por tal motivo, este tipo de trabajo requiere un trabajo distinto al que utilizó la Comisión de la Verdad que fue una recolección de testimonios. Se requiere un grupo profesional organizado que comparta elementos culturales como el idioma y que, en la medida de lo posible, sean mujeres.

## 5.3 El proceso regional y local de las reparaciones, y la falta de una política nacional de reparación

Aunque se han dado pasos importantes en términos normativos y legales para reparar a las víctimas del conflicto armado interno, todavía el Perú no tiene una política estatal de reparaciones que pueda ser una guía de las actividades e iniciativas en este tema.

<sup>157</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer - Sistema de las Naciones Unidas.

<sup>158</sup> Informe Final de la CVR, Tomo VII pg.69.

Falta una política que incluya a las víctimas en los seguros sociales. Se está abriendo esta posibilidad en el Seguro Integral de Salud, pero todavía está en estado incipiente.

Los gobiernos regionales deben tomar acción en el tema de las reparaciones y destinar dinero de recursos propios como el canon. Por este motivo se sugiere que el gasto en reparaciones de los gobiernos regionales y locales debe salir del Sistema de Inversión Pública al ser un tema de restitución de derechos fundamentales posterior al conflicto. Del mismo modo, se deben priorizar las reparaciones y utilizar las fuentes de información existentes para que las reparaciones colectivas y los mecanismos de restitución de la ciudadanía sean hechos de forma adecuada y equitativa.

### Ancash

No se tienen noticias de su propuesta de plan regional de reparaciones ni de un presupuesto asignado para ello. En el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, se ha contribuido en el proceso de reparaciones simbólicas y en casos especiales, atendiendo casos individuales. Entre los actores locales existen varias asociaciones de afectados, como la Asociación de Desaparecidos del Santa y AFAVIPAN, de ámbito regional.

### Apurímac

Mediante la Ordenanza Regional N° 054-2006-GRAPURIMAC (16 de agosto de 2006), se reconoce a las víctimas del conflicto, se aprueba el PIR Regional y se dispone la elaboración de un registro regional de víctimas. Cabe señalar que el Plan Integral de Reparaciones 2007-2012 fue aprobado el 20 de febrero de 2007, gracias al cual se está desarrollando una experiencia piloto del registro regional de víctimas en la provincia de Grau y en tres distritos de la provincia de Aymaraes.

En el Presupuesto Participativo Regional 2006-2007 se destinan S/. 620.000 para el Registro Único de Víctimas.

Por otro lado, existen diversas organizaciones de víctimas como, por ejemplo, la Coordinadora Regional de Organizaciones de Víctimas y Afectados por la Violencia Política de Apurímac, que tiene alcance regional. A nivel provincial también existen varias organizaciones de afectados.

### Ayacucho

Entre las principales normas que regulan el proceso de reparación en Ayacucho, destacan la Ordenanza N° 018-05-GRA/CR, que creó el Consejo Regional de Reparaciones y Reconciliación; la Ordenanza Regional N° 044-06-GRA/CR, que crea la oficina para personas desaparecidas en la Región Ayacucho, y el Acuerdo Regional N° 058-06-GRA/CR (15 de septiembre de 2006), que reconoce y declara a la ciudad de Ayacucho como "Capital de la Paz" en el marco de la conmemoración del "Día Internacional de la Paz".

No cuenta con un registro regional de reparaciones ni un plan regional de reparaciones. Aunque el PIR regional está en etapa de planificación, se han realizado varias reuniones para coordinar las distintas actividades necesarias para la elaboración de dicho documento.

Con respecto al proceso de reparaciones colectivas iniciado por la CMAN en la región, se ha tomado conocimiento de que los gobiernos locales carecen de funcionarios técnicos que puedan elaborar perfiles de los proyectos de inversión menor.

Existen varios espacios de coordinación de la sociedad civil como el CORA, COPREPAZ (Huanta, La Mar, Vilcashuamán en proceso) y CODREPAZ (distritos de Chilcas, Hualla, San Juan Bautista). Además, existen varias asociaciones de afectados como ANFASEP, AJOVIHSOP, AFAVITA, CORAVIP y ASAVIP-VRAE.

### Cusco

La normativa en cuanto al proceso de reparaciones en la región Cusco está constituida por la Ordenanza Regional 046-2006, que aprueba los lineamientos de política regional para la formulación del presupuesto para el año fiscal 2007, y que hace mención a la

atención prioritaria de las zonas más afectadas como Vilcabamba, Accha (Paruro); Llusco y Quiñota en Chumbivilcas. En junio del presente año, la Coordinadora Interinstitucional Post CVR, espacio que agrupa a varias ONGs, instituciones del Estado y la Asociación Regional de Afectados, presentó una propuesta de ordenanza regional y solicitó la creación del Consejo Regional de Reparación y Reconciliación.

Los gobiernos locales, en general, han mostrado desde las campañas electorales interés en el proceso de reparaciones (Municipio Provincial de Chumbivilcas, Coporaque Llusco, Quiñota). Además, algunas municipalidades han tomado medidas específicas, como la provincia de Chumbivilcas, que por Acuerdo de Consejo N° 056-2003-MPCH manifestó su solidaridad con los familiares de las víctimas.

En la sociedad civil, la principal instancia de coordinación es la Coordinadora Interinstitucional Post CVR, espacio que agrupa aproximadamente a 15 organizaciones entre ONGs, instituciones del Estado y la Asociación Regional de Afectados, han desarrollado campañas, sumándose a las acciones del movimiento Para Que No Se Repita. Existen también organizaciones de afectados como la Asociación Regional de Afectados, la Organización de Afectados de Chumbivilcas, la Organización de Afectados de Canas-Canchis y la Organización de Afectados de Livitaca.

### Huancavelica

El Gobierno Regional de Huancavelica es uno de los más avanzados en su proceso regional de reparaciones, especialmente porque cuenta con un registro regional de víctimas y ya ha efectuado la entrega de las primeras constancias de víctimas. El PIR Regional contempla entre sus medidas declarar el 2 de noviembre como “Día de homenaje a todas las víctimas de la violencia política de la región”, así como promover campañas de sensibilización en la sociedad, y atención en salud mental. Plantea también promover la inclusión de la atención de salud mental y la rehabilitación de las personas con discapacidad en el Sistema Integral de Salud, concertar con instituciones educativas programas de becas y exoneraciones, así como promover

la adecuación curricular para que incluya temas de no violencia, salud mental y la historia de la violencia sucedida en la región.

El Gobierno Regional ha mostrado voluntad política para implementar las reparaciones, destinando presupuesto para ello. En el 2005, destinó 825 mil soles de su presupuesto, con lo que se empezó el registro regional de Huancavelica. En el 2006, la ejecución de las obras estuvo a cargo de FONCODES (45 obras de refacción de escuelas y postas de salud), pero ni los pobladores ni los que ejecutaron el dinero sabían que se trataba de una acción de reparación, salvo en algunas localidades donde se colocó un cartel con la frase “El Perú Repara”. De igual manera, se iniciaron 128 mil nuevos soles para que el Gobierno Regional realice tres obras simbólicas; sin embargo, a la fecha no se tiene mayor avance de dichas obras.

Para el ejercicio 2007, mediante presupuesto participativo se destinó un millón de soles para el proceso de reparaciones, quedando pendiente la definición final de los programas de reparación y los componentes que tiene el proyecto SNIP de reparaciones.

Cabe destacar la labor de la sociedad civil como vigilante de la implementación del proceso de reparaciones. A tal efecto se han constituido comités de vigilancia a nivel regional, tales como un equipo especializado del COREPIR conformado por las organizaciones de afectados, la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza, la Defensoría del Pueblo y organizaciones no gubernamentales (ONG). Dicha comisión cuenta con un Plan de Vigilancia, elabora un informativo que da cuenta de su trabajo y los avances en el proceso de reparaciones, y elabora reportes de vigilancia del proceso de reparaciones en la región.

### Huánuco

Mediante la Ordenanza Regional N° 012-2004-CR-GRH (1 de octubre del 2004) se reconoció la gravedad del proceso de violencia política vivido en la región y la persistencia de graves secuelas aún no superadas. También se aprobaron los lineamientos de intervención y se crea una comisión regional multise-



torial consultiva y de monitoreo del tratamiento de las secuelas del conflicto armado interno.

## Ica

Con respecto a los fondos destinados a las reparaciones, se ha tenido conocimiento que la Municipalidad Provincial de Ica aprobó en el Presupuesto Participativo para el año 2007 un fondo para realizar obras en el Parque de la Reconciliación. Sin embargo, no se ha presupuestado un rubro específico para implementar el plan regional de reparaciones.

La principal instancia de coordinación del proceso de reparaciones en la Región Ica es el Comité Multisectorial para la elaboración del PIR. Además, existen diversas organizaciones de personas desplazadas encargadas de vigilar el proceso (Asociación Departamental de Desplazados de Ica, Asociación Provincial de Desplazados de Ica, Asociación Provincial de Desplazados de Pisco, Asociación Provincial de Desplazados de Palpa, Asociación Provincial de Desplazados de Nasca, Asociación de Desplazados de Apongo - Nasca).

## Puno

En el Gobierno Regional se aprobó una Ordenanza Regional sobre reparaciones, cuya publicación en el diario oficial El Peruano está pendiente. Además, el Gobierno Regional no ha destinado recursos para la ejecución de las reparaciones. Tampoco se ha instalado el Consejo Regional sobre reparaciones.

Existe malestar extendido por el proceso de reparaciones colectivas que se ha iniciado, especialmente por la lista de 440 comunidades priorizadas para las reparaciones colectivas, porque se considera que las comunidades seleccionadas no son las más afectadas. Sin embargo, el inicio de las reparaciones colectivas ha permitido que las comunidades puedan reorganizarse.

En la Región Puno existen organismos de coordinación como la Mesa Post CVR, integrada por instituciones de Derechos Humanos, organizaciones de afectados, Defensoría del Pueblo, etc. Además, existen varias

organizaciones de afectados como la Coordinadora Regional de Afectados por la Violencia Política (CO-RACAI), la Coordinadora Regional de Desplazados y la Coordinadora de Inocentes Liberados.

## San Martín

Hasta el momento, a nivel regional, existe una Comisión Regional de Reparaciones, una lista preliminar y temporal de víctimas, y una propuesta del PIR elaborado por la Asociación Regional de Víctimas. Por otro lado, el Gobierno Regional ha destinado recursos para la ejecución de reparaciones simbólicas (Óvalo de la Memoria en el distrito de Habana).

Con respecto al desarrollo del proceso de reparaciones colectivas, se presentan muchas críticas. Primero, existe un descontento de la mayoría de comunidades no priorizadas. También hay confusión sobre la naturaleza de las reparaciones colectivas, a tal punto que se ha generado el rumor entre los afectados que van a recibir dinero en efectivo. La escasa información y capacitación que la CMAN brinda a las autoridades ejecutoras ocasiona que fallen al determinar los proyectos de inversión, careciendo éstos de efecto reparador. La falta de coordinación e información entre la CMAN con la Comisión Regional de Reparación no permite hacer vigilancia y seguimiento al proceso de reparaciones colectivas.

Existen diversas instancias de coordinación y vigilancia del proceso de reparaciones, así como organizaciones de afectados (ASREFAVISAM, de alcance regional). Destaca la labor de vigilancia de ASREFAVISAM, que solicita constantemente información a la Comisión Regional de Reparaciones y a sus autoridades locales.

Sólo Huancavelica cuenta con todas las condiciones necesarias para el proceso de reparaciones; es decir, un PIR regional, un registro regional de víctimas en proceso de implementarse y un Consejo Regional de Reparaciones.

En el proceso regional es destacable la actuación de las organizaciones de la sociedad civil ya que mantienen una actitud vigilante ante el proceso. En todas las

regiones existen organizaciones de derechos humanos y organizaciones de afectados que permiten el protagonismo de la sociedad civil.

Asimismo es importante resaltar las medidas que han dispuesto algunos gobiernos locales, que han respondido a la cercanía con las víctimas y han tomado medidas para favorecerlas. La CNDDHH coincide con lo señalado por la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial 112, donde se señala que “es importante resaltar los avances observados en estas regiones,

especialmente en la Región Huancavelica, porque demuestra el interés de estas autoridades de llevar adelante el proceso de reparaciones. Corresponde al Consejo de Reparaciones implementar los mecanismos más adecuados para que los Registros Regionales existentes se integren al Registro Único de Víctimas bajo criterios comunes de recojo de información, de calificación y acreditación de víctimas y beneficiarios. Dicha tarea es de vital importancia para llevar adelante un proceso ordenado de acreditación de víctimas y evitar posibles duplicaciones en el trabajo”.

# Capítulo 6

## La conflictividad social



# La conflictividad social

Nos encontramos lejos de una estrategia bien articulada para prevenir y encarar la conflictividad social en nuestro país. Sólo un 33% de los conflictos sociales registrados en el 2007 (12 de 78) recurrieron al diálogo como forma de solución, antes de pasar a actos de violencia. La mayor parte de conflictos sociales se producen en zonas rurales cuyas poblaciones vienen luchando por décadas por ser incluidas dentro del estado peruano. Estos conflictos, movilizaciones sociales y los brotes esporádicos de violencia pueden presentarse como su única opción, cuando el diálogo no es posible y la situación de marginación es persistente.

Según el Informe de la Defensoría del Pueblo N° 46, el 85% de los conflictos se realizan en zonas donde la mayoría de la población vive bajo la línea de pobreza. Son muchas las razones que desencadenan dichos conflictos, por lo que su entendimiento debe tomar en cuenta no sólo la coyuntura, sino los antecedentes, las relaciones entre actores y los intereses de las partes.

Casi la mitad de los conflictos sociales en el Perú a finales del 2007 fueron por reclamos medioambientales, seguidos por un 27% de conflictos por cuestionamientos a autoridades locales, tendencia que se mantiene a lo largo del año 2006.<sup>159</sup> Puede esperarse que el año 2008 veamos un incremento de las protestas sociales al tener las municipalidades rurales un arca mayor debido al canon y las regalías.

Darle una mirada a los conflictos del 2007 no sólo como un problema social entre Estado y sociedad, sino como un indicador de necesidades de la población, puede dar una luz de cómo prevenir estas situaciones y diseñar estrategias correctas para su solución.

## Los conflictos sociales en el año 2007

Para poder hacer una comparación de los conflictos sociales de este año haremos una comparación de los conflictos que se mantienen desde su aparición en el Reporte de la Defensoría del mes de julio y ver cuáles conflictos se mantienen hasta diciembre de 2007.

	Julio	Diciembre
Conflictos activos	28	26
Conflictos latentes	46	52
Conflictos resueltos en el mes	5	4

Conflictos que se mantienen por 7 meses o más

### Ancash

Continúa el caso de la comunidad de Vicos, distrito de Marcará, provincia de Carhuaz. La comunidad reclama el presunto incumplimiento de compromisos asumidos por la compañía minera que opera en la zona, en especial la construcción de una institución educativa y aportes para el desarrollo de la comunidad. Actores: Comunidad Campesina de Vicos, compañía minera "Toma la Mano", Comunidad de Catac, provincia de Recuay.

### Apurímac

Continúa el caso de Tambopata y Chaluacho, provincia de Cotabambas. Los pobladores exigen la reestructuración del directorio del Comité de Fideicomiso que administra el fondo proporcionado por la explotación minera Las Bambas. Actores: Federación Provincial de Campesinos de Cotabambas y Grau, Consejo Directivo del Fideicomiso, Proinversión y Xstrata.

<sup>159</sup> Informe de Conflictos Sociales N° 46, Defensoría del Pueblo, pg. 9. Los conflictos incluidos en este reporte son aquellos en los que se ha producido por lo menos una de las siguientes situaciones: amenazas a la vida, integridad o salud de las personas, daños a la propiedad pública o privada, afectación al libre tránsito, impedimento del ejercicio de funciones de una autoridad, o la paralización de la prestación de servicios públicos.

## Ayacucho

*Caso de la Región Ayacucho.* Autoridades y organizaciones sociales convocaron a la marcha de los Waris de Ayacucho a Lima para exigir que se coloque la plataforma de demandas de la región Ayacucho en la agenda nacional. Actores: Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho, Presidente del Gobierno Regional, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, alcaldes distritales de Jesús Nazareno, los congresistas José Urquiza Magia, Juana Huanchuari Páucar, dirigente del SUTERA y docentes de diferentes bases provinciales.

*Caso del distrito de Cangallo, provincia de Cangallo.* Conflicto por delimitación territorial. Actores: Comuneros y dirigentes de las Comunidades Campesinas de Putica, Chichucancha, Patahuasi, Huillcapampa.

*Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT) y la Dirección Regional de Agricultura.* Otros actores: Comuneros Henry Barzola.

*Caso de Centro Poblado Cocas, distrito de Vilcanchos, y Centro Poblado Tomanga, distrito de Sarhua, provincia de Víctor Fajardo.* Las comunidades sostienen un conflicto por delimitación territorial. Actores: comunidad de Cocas y comunidad de Tomanga.

## Cajamarca

*Caso del Centro poblado de Chanta Alta, distrito de la Encañada, provincia de Cajamarca.* Conflicto por presunto incumplimiento de acuerdos por parte de la empresa. Actores: alcalde del centro poblado de Chanta Alta, Presidente del Comité de Desarrollo del Alto, Minera Yanacochoa, Municipalidad de la Encañada.

## Huancavelica

Aparecen dos nuevos casos: La comunidad Campesina de San Pedro de Ocobamba, distrito de Córdova, provincia de Huaytará: La Comunidad Campesina de San Pedro de Ocobamba solicita indemnización por daños ambientales a la Compañía Buenaventura S.A.A (Unidad Antapite). Y en el distrito de Secclla, provincia

de Angaraes: Denuncian contaminación minera en río Sicra y Atuna en Lircay, Secclla.

## Ica y La Libertad

Entre julio y diciembre del 2007, desaparecen los casos de:

Distrito de Marcona, provincia de Nazca (Ica): Trabajadores de intermediarias que brindan servicios a empresa minera Shougang demandan mejoras en sus condiciones.

Distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión (La Libertad: Oposición a la minería informal por posible contaminación de ríos, los cuales proveen de agua a Huamachuco.

## Lambayeque

Se incrementa el conflicto en el caso del Distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo. Disputa por el control de la Empresa Agroindustrial Cayaltí. Actores: Empresa Agroindustrial Cayaltí, pobladores de Cayaltí, COFIDE, Sindicato de Trabajadores repuestos y representantes de trabajadores firmantes del acuerdo conciliatorio.

## Lima

Caso de distrito de Huampará, provincia de Yauyos. Conflicto por rechazo de la población al alcalde electo. Actores: Población del distrito de Huampará; presidente de la comunidad de Huampará, Sr. Pablo Ballarta; alcalde reelecto, Sr. Luis Beltrán Ponce Martínez, del partido político "Somos Perú"; candidato del partido político "Perú Posible", Sr. Luis Alberto Pérez Tomas.

## Moquegua

Caso del distrito de Ilo, provincia de Ilo. Los pobladores reclaman compensación ambiental. Actores: Población de Ilo y Frente de Defensa de los Intereses de Moquegua y la empresa minera Southern Perú Copper Corporation (SPCC).

Se ha calmado el conflicto de la provincia de Mariscal Nieto. Conflicto por reclamos de los pobladores para retomar diálogo con empresa minera ante probable contaminación que afectaría pastizales.

### Piura

Se han calmado los casos de los distritos Las Lomas, Tambogrande, Suyo y Paimas, provincia de Piura y Ayabaca. Conflicto por posible contaminación de mineros informales.

Aparece en diciembre 2007 el caso del distrito de El Carmen de la Frontera, provincia de Huancabamba. Conflicto por rechazo de la población a la explotación minera. Actores: Rondas campesinas de Huancabamba y Jaén, radios locales, empresa minera Majaz, Diócesis de Chulucanas, Vicariato Apostólico de Jaén, MEM.

### Puno

El caso del Distritos de Ayaviri, Llalli, Cupi, Ocuvi, provincias de Melgar y Lampa. Presunta contaminación de la Microcuenca LLallimayo por actividad minera. Actores: Autoridades locales de los distritos de Ayaviri, Llalli, Cupi, Comité de Lucha Contra la Contaminación de la Provincia de Melgar, Comité de Regantes y Población en General, empresa minera Arasi S.A.C

### San Martín

Conflicto en el distrito de Chazuta, provincia de Alto Amazonas. Reclamo ante presunta tala ilegal y depredación de recursos naturales en zona de protección y conservación. Actores: alcalde de la Municipalidad Distrital de Chazuta; Isaac Tangoa Panaifo, Empresa PAESANA SAC representada por Doménico Spiridiglozzi; Frente de Lucha de Chazuta- Presidida por el Apu de la CCNN Santa Rosa de Mushullakta (etnia quechua); Trabajadores de la empresa PAESANA SAC.

### Tacna

Continúa el caso del distrito de La Yarada, provincia de Tacna. Un grupo de agricultores de La Yarada se opone al cierre de pozos informales de agua, debido a que este recurso es utilizado por ellos desde hace aproximadamente 20 años. Actores: Federación Agropecuaria e Industrial "Fronteras Vivas del Sur" (FEAGROSUR), Administración Técnica del Distrito de Riego Tacna.

También el caso de la comunidad de Vilavani, distrito de Palca, provincia de Tacna. La población se opone a la explotación minera por posible contaminación de recurso hídrico. Actores: Frente Amplio de Defensa del Medio Ambiente de Tacna, empresa minera MIN-SUR.

### Puno, Moquegua, Tacna y Arequipa

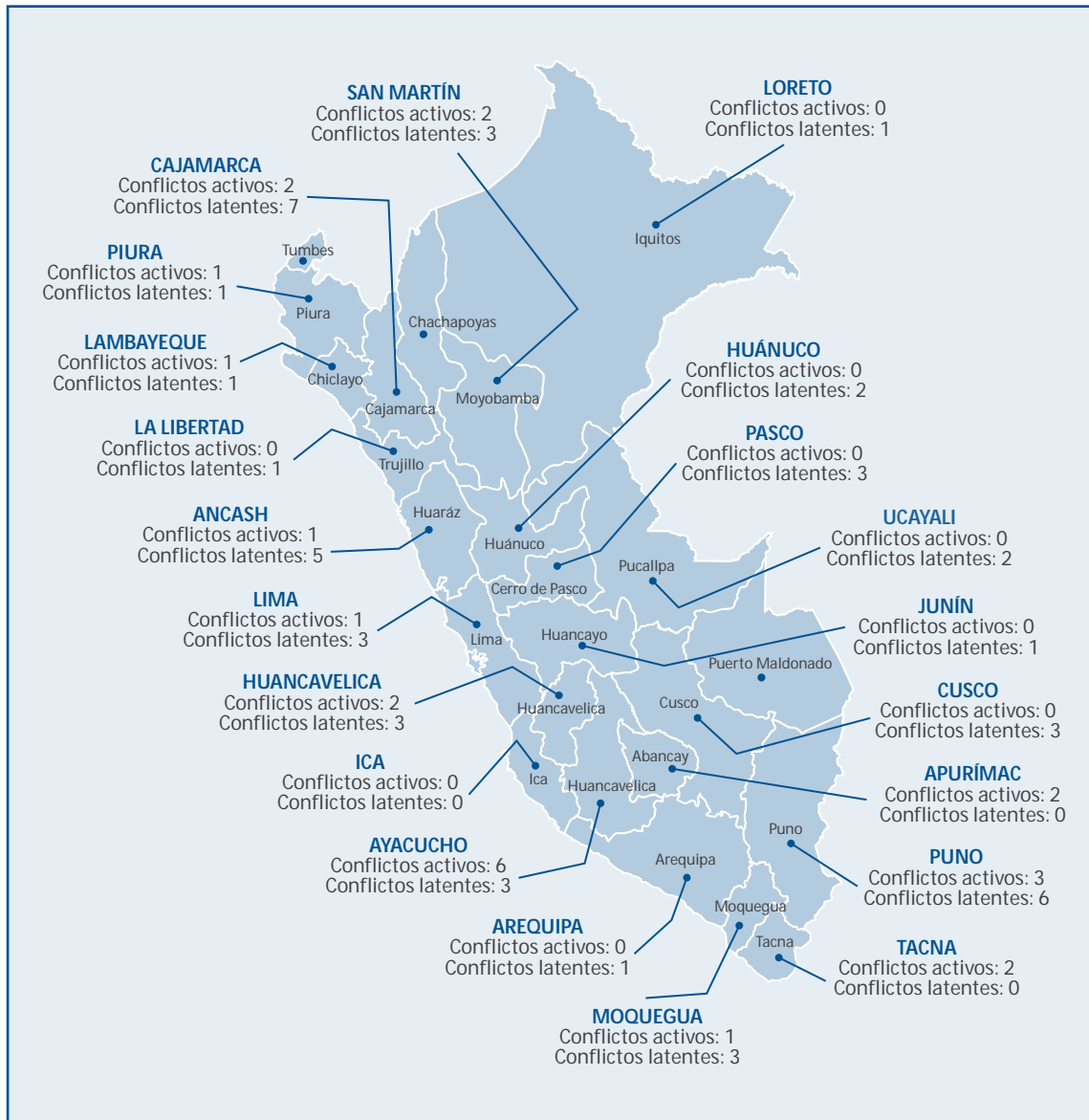
Conflicto limítrofe entre las regiones de Puno, Moquegua, Tacna y Arequipa debido a supuestos problemas por demarcación territorial, beneficios económicos, así como intereses por la presencia de empresas mineras.

### Nacional

A nivel nacional se apaciguó el caso de paralización de labores de docentes del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Perú en contra del proyecto de Ley de Carrera Magisterial.

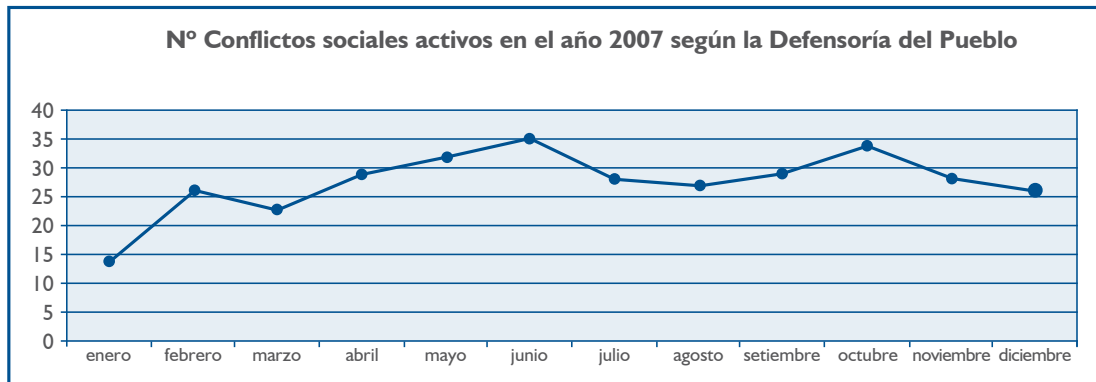
En diciembre aparece un reclamo por parte de los docentes de las universidades públicas, por la homologación de remuneraciones para los años 2007-2008.

### Conflictos sociales 2007



Fuente: Informe sobre Conflictos Sociales Dic- 2007, Defensoría del Pueblo.

### Evolución de los casos activos en el año 2007



Fuente: Informe N° 46 Conflictos Sociales – Defensoría del Pueblo



Los **decretos legislativos**  
para combatir  
el **crimen organizado**



# Los decretos legislativos para combatir el crimen organizado

El 22 de julio del 2007, el actual gobierno emitió 11 decretos legislativos, anunciados como un mecanismo eficaz para luchar contra el crimen organizado. Si analizamos estas normas veremos que, contrariamente a la intención que anuncian, tienen el propósito de reprimir las movilizaciones sociales mediante la estrategia jurídica de “criminalizar la protesta”.

Estos decretos legislativos abren posibilidades inconstitucionales para detener e incomunicar a las personas, se alteran los tipos penales y se elevan penas desproporcionadamente.

La represión estatal y la protesta social no son fenómenos que iniciados en este quinquenio. En tiempos de Alberto Fujimori se dictaron normas sumamente represivas, bajo el aparente propósito de luchar contra el “terrorismo agravado”, y durante el régimen de Alejandro Toledo las penas por bloquear carreteras se incrementaron considerablemente, en la perspectiva de afianzar la política neoliberal.

## A) Militarización de los conflictos sociales

Se sigue la tendencia del gobierno del Presidente Alejandro Toledo. El 10 de julio del 2007, el Decreto Supremo 060-PCM-2007 autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas, en apoyo a la Policía Nacional, por el plazo de treinta días calendario con el fin de garantizar el funcionamiento de entidades, servicios públicos esenciales y “resguardar puntos críticos vitales”.

## B) Comentarios al Decreto Legislativo N° 982

### Inimputabilidad de Militares y Policías

El Decreto Legislativo 982 modifica el artículo 20 del Código Penal *declarando inimputables a los integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que causen lesiones o muerte “en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria”*.

Resulta evidente que esta disposición del Decreto Legislativo 982 puede generar peligrosos actos de abuso de autoridad, que quedarían precisamente impunes por la muerte de las víctimas. Incluso podría generar que se atente directamente contra la vida de dirigentes sociales, argumentándose que se actuaba en cumplimiento del deber.

Igualmente, muchos de los procesados por violaciones de derechos humanos podrían emplear este artículo para beneficiarse, por el principio de retroactividad benigna, que implica que debe aplicarse la ley más favorable para hechos anteriores.

El artículo 20, en su inciso 11, señala entre las causas eximentes de responsabilidad, “la inimputabilidad para el personal de las Fuerzas Armadas y Policiales, que en cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte.” La inimputabilidad en nuestro código penal estaba reco-

nocida solamente para aquellas personas que sufren de anomalías psíquicas o sean menores de edad, incorporándose posteriormente una eximente de legítima defensa. Finalmente se incorpora otra eximente de responsabilidad con este decreto 982, cuando el agente pertenece al personal de las fuerzas armadas y policiales, en el cumplimiento de su deber o en el ejercicio de sus funciones.

El artículo veinte genera un acceso a la impunidad sin precedentes, resultando totalmente contrario a los derechos a la vida y a la integridad física de los ciudadanos, y a la obligación del Estado peruano de respetarlos y protegerlos. Esta disposición legislativa permite que policías o militares puedan lesionar o matar sin ser procesados, en el entendido “que cumplen su deber”.

### Inhabilitación de autoridades

Los funcionarios públicos con poder de decisión o los que desempeñan un cargo de confianza o de dirección no sólo no pueden realizar una huelga, sino que además son pasibles de sanción penal con una pena no menor a seis años ni mayor a doce.

Este aspecto de la norma generó un gran debate en nuestro país, ya que es un atentado contra el derecho a la huelga y la protesta social. Las autoridades locales y regionales del interior del país se plegaron muchas veces en el año 2007 a las protestas organizadas por distintos gremios y la sociedad civil. Es decir, lo que se está vulnerando con esta norma es el derecho a la libertad de expresión y de opinión garantizados no sólo por nuestra constitución sino por diversos tratados internacionales que tienen rango constitucional.

### El campesino productor de hoja de coca está penado

El tercer párrafo del Decreto Legislativo N° 982 sanciona no sólo al que comercializa materia prima destinada a la elaboración ilegal de drogas, sino también al que la provea, la produzca o la acopie. Asimismo, se sanciona a quien facilite dichos actos, con una pena de cinco y un máximo de diez años de carcelera. Es

decir, se está sancionando a los campesinos productores de la hoja de coca, sea cual sea la finalidad de su cultivo.

El cultivo de dicha hoja no puede ser calificado como delito si es que tiene un fin lícito, como el consumo doméstico, curativo o energético.

Esta nueva tipificación del delito de apología (art. 316 CP) podría servir también para procesar a líderes de los movimientos sociales cocaleros, al considerarse como forma agravada la apología del delito del cultivo de la coca (art. 296 A del CP).

En consecuencia, este acápite es un agravante, lo que implica un tipo castigo penal demasiado amplio a las personas que simplemente muestren su respaldo a este cultivo (pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de diez años).

### Distorsión del Tipo Penal

La extorsión se refiere a obtener una ventaja económica indebida por parte de una persona natural en base a la violencia o la amenaza. El Decreto Legislativo 982 emitido en el 2007, tergiversa totalmente el sentido de esta figura, al establecer que se trata de extorsión situaciones que no buscan obtener ventajas económicas indebidas, sino “de cualquier otra índole”.

Esto se presta a interpretaciones como que todo acto público, incluso los que pretendan denunciar una violación de derechos humanos o protestar contra el deterioro del medio ambiente, serían considerados como extorsión.

Se incluyen asimismo, bajo esta categorización, hechos que constituyen prácticas usuales en las movilizaciones sociales y ya están tipificados en los artículos 283 y 315 del Código Penal, como tomar locales, impedir el libre tránsito, perturbar el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas.

Estas acciones no tienen ninguna relación con el delito de extorsión ni con la situación de crimen organizado

para el que fueron otorgadas las facultades legislativas al Poder Ejecutivo.

Finalmente, en este decreto se incrementa la pena mínima a 7 años y la máxima a 12 años, en el caso de que el hecho se realice en contra de un miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, miembro del Poder Judicial o del Ministerio Público, o cuando se dé dentro de un contexto de erradicación, destrucción de cultivos ilegales, violándose el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos, valorándose más a unos ciudadanos que a otros, debido a que unos ejercen función pública y otros no.

### C) Comentarios al Decreto Legislativo N° 985

#### **Peligros en la nueva forma de Investigación Preliminar**

El Decreto Legislativo N° 985, del 22 de julio del 2007, establece nuevas penalidades para el delito de terrorismo, los procedimientos para la investigación, instrucción y el juicio, además de regular la ejecución penal en materia de dicho delito.

Este decreto legislativo agrega como agravantes del delito de terrorismo, modificando las disposiciones del decreto 25475, el hecho de pertenecer o estar vinculado a elementos u organizaciones terroristas internacionales u otros organismos que contribuyan a la realización de fines terroristas en el extranjero.

Resulta erróneo considerar que las organizaciones sociales cuando protestan, toman un local o bloquean una carretera pueden ser consideradas una “asociación ilícita para delinquir” en cuanto no tienen la finalidad de generar actos de extorsión hacia ninguna autoridad. Los actos mencionados suelen ser manifestaciones espontáneas por parte de la población y aún cuando pueda existir alguna planificación, no existe ni la vocación de permanencia ni la intención dolosa.

### D) Comentarios al Decreto Legislativo N° 987

#### **El peligro de la colaboración eficaz**

El Decreto N° 987 extiende los beneficios de colaboradores en estos delitos con la intención de reprimir las manifestaciones públicas. Esta figura es peligrosa ya que se puede dar el caso de que cualquier persona que puede ser colaborador eficaz acuse falsamente a otra persona de hacer apología al terrorismo, o de promocionar o favorecer al Tráfico Ilícito de Drogas. Esta situación ya se dio en el pasado, en la época de la violencia política hubo muchos inocentes acusados de este delito.

### E) Comentarios al Decreto Legislativo N° 988

#### **Medidas excepcionales en las investigaciones que vulneran nuestros derechos: incomunicación, 10 días de detención, etc.**

El Decreto Legislativo N° 988 regula el procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en las investigaciones fiscales preliminares. En su artículo primero, incorpora nuevos supuestos delictivos que admiten la limitación de ciertos derechos en los casos de: lavado de activos, secuestro, tráfico de menores y extorsión. También en el caso de una organización criminal. Esto crea nuevamente la posibilidad de que alguna organización gremial pueda ser castigada.

Asimismo, este Decreto Legislativo amplía el listado de delitos pasibles, incorpora los casos de apología al delito (huelga de funcionario público, secuestro, extorsión, etc.), lavado de activos, delitos de libertad personal, promoción o favorecimiento de la comercialización de droga y otros delitos, cuando el agente integre una organización criminal.

También permite como medida limitativa, la posibilidad de que el investigado pueda ser sometido a incomunicación por una duración no mayor a diez días, pudiendo en ese lapso comunicarse con su defensor. Es decir, se puede incomunicar a una persona acusada de estos delitos sin necesidad de una adecuada motivación. No se mencionan los supuestos en los que se puede disponer la incomunicación ni la necesidad de motivarla adecuadamente. Debería tomarse en cuenta que la incomunicación es una medida muy excepcional, más aún si se plantea durante la investigación preliminar, antes que comience el proceso propiamente dicho.

Esta disposición incrementa la vulnerabilidad de las personas detenidas y permite la comisión de muchas arbitrariedades.

#### **F) Comentarios al Decreto Legislativo N° 989**

##### **El Ministerio Público cede sus funciones a la Policía**

Esta norma modifica los artículos 1°, 2° y 4° de la ley 27934 que regula la intervención de la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito. Así se establece que:

“Cuando el Fiscal se encuentra impedido de asumir de manera inmediata la conducción de la investigación, al tomar conocimiento de hechos de naturaleza delictiva deberá de inmediato llevar a cabo las diligencias imprescindibles para impedir que desaparezcan sus evidencias y, en caso de flagrante delito, proceder a la captura de los presuntos autores y partícipes, dando cuenta sin mayor dilación al Fiscal Provincial (...) Cuando el Fiscal se encuentre impedido de asumir de manera inmediata la conducción de la investigación debido a las circunstancias de carácter geográfico o cualquier otra naturaleza, la policía procederá con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente (...)”.

Esta regulación es preocupante debido a que el Fiscal puede verse desplazado por la policía en lugares donde no es factible una rápida acción del Ministerio Público, lo que podría vulnerar el derecho de defensa

de los detenidos ya que la policía podría no actuar con la diligencia adecuada.

El Decreto Legislativo 989 disminuye las facultades de dirección de la investigación del delito por parte del Ministerio Público, al eliminar del artículo 1° de la Ley 27934, la potestad del Fiscal para evaluar la legalidad de las pruebas dispuestas por la Policía Nacional y disponer otras en cuanto sea necesario.

Con ello se viene distorsionando el nuevo modelo que promueve el nuevo Código Procesal Penal, disminuyendo la función de los fiscales en la investigación penal, lo cual implica también una clara contradicción con la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Esta posibilidad de intervención de la policía sin presencia del fiscal es altamente preocupante porque se pueden sembrar testigos o evidencias, como ya se han registrado casos.

##### **Extensión de la detención preliminar**

El Decreto Legislativo 989 ha extendido la detención preliminar a siete días para delitos como el de extorsión, que según la nueva redacción, incluye la realización de formas de movilización social como el bloqueo de carreteras. Esta ampliación es evidentemente inconstitucional, por cuanto el plazo para la detención es de 24 horas.

Además, el fiscal puede convalidar la detención preliminar hasta por siete días en casos en que no exista flagrancia, pero existan “razones” para considerar que la persona pudo haber cometido los delitos señalados y existe peligro de fuga. A nuestro entender, se trata de una redacción demasiado subjetiva.

#### **G) Comentarios al Decreto Legislativo N° 990**

##### **Los adolescentes tratados desde una óptica repressiva y no integradora a la sociedad**

Este Decreto Legislativo, que modifica la Ley N° 27337, señala en su artículo 1: “Cuando un grupo de adolescentes afecten el orden, la paz y/o la tranquili-

dad pública, generando inseguridad en la población, la policía nacional podrá intervenir a fin de lograr su dispersión y proceder con arreglo a lo dispuesto en el Código del Niño y del Adolescente (CNA)”.

Esta regulación, nuevamente con una interpretación legal muy abierta, implica que podría ser calificado como un atentado contra la paz cualquier reunión o movilización realizada por adolescentes, hecho que no puede ser aceptado pues vulnera el derecho que tiene cualquier ser humano a movilizarse y reclamar por sus derechos.

### Conclusiones

Los 11 decretos legislativos aprobados el 22 de julio por el gobierno peruano son parte de un proceso de criminalización de la protesta social, que tiene como antecedentes los decretos legislativos promulgados

por Alberto Fujimori contra el “terrorismo agravado”, y las leyes 27686, 28222 y 28820 del gobierno de Alejandro Toledo.

Resulta evidente que estas normas exceden las facultades otorgadas, legislando sobre cuestiones de carácter penal general y planteando medidas respecto a conductas que no tienen ninguna relación con el crimen organizado. Muestra de ello es la inhabilitación a los funcionarios públicos que apoyen demandas laborales o las sanciones desproporcionadas para el bloqueo de carreteras.

Estos decretos generan una vulnerabilidad sobre los derechos humanos de los ciudadanos peruanos, exponiéndolos a mayores posibilidades de abusos policiales y violaciones de sus derechos, que pasan a ser legalmente impunes.





# Capítulo

# 8

## **Situación y hechos** en torno al **trabajo** de los **defensores** de **derechos humanos**



# Situación y hechos en torno al trabajo de los defensores de derechos humanos

Todos los años, desde iniciada la labor de la CVR en el 2001, se ha mantenido una tendencia creciente y progresiva al hostigamiento contra las instituciones y personas que trabajen en la defensa de los Derechos Humanos, así como contra los testigos y agraviados. Cada año los flancos de ataque han ido variando según la coyuntura política y social, iniciándose junto con el trabajo de la CVR la hostilización contra los testigos y víctimas que venían haciendo públicas sus denuncias, hasta la persecución y hostigamiento a los defensores del medio ambiente, en los últimos años.

Año	Principales Víctimas
2001 - 2003	Los testigos y agraviados (y su entorno inmediato) que realizan denuncias en las audiencias públicas. Comisionados de la CVR.
2004	Defensores de Derechos Humanos.
2005	Testigos, operadores, agraviados, peritos de justicia y abogados que estaban relacionados con la judicialización de casos presentados por la CVR al MP.
2006	Se evidenció el hostigamiento a los defensores medioambientalistas.
2007	Hostigamiento a defensores ambientalistas.

Este año, continuando una tendencia iniciada en el 2006, se han registrado un total de 53 casos de hostigamiento y difamación contra los defensores de derechos humanos, los que vienen trabajando temas relacionados con la judicialización de casos, la investigación de casos de tortura y, sobre todo, con situaciones de conflicto social derivados principalmente de actividades extractivas (minería, maderera, petroleras) y su impacto en el medio ambiente.

La particularidad de este año es que se han producidos nuevos flancos de ataque a partir de la extradición

y juicio a Fujimori. (e-mails a personas que vienen trabajando a favor del tema y el atentado al memorial El Ojo Que Llora).

Paralelamente a estas amenazas, se ha mantenido una campaña mediática, iniciada años antes, contra las ONGs de Derechos Humanos y los organismos relacionados a la defensa del medio ambiente, desde los medios de prensa escrita que trabajarob a favor de la red de corrupción del régimen del ex presidente Fujimori y su asesor Vladimiro Montesinos (Diarios Expreso y la Razón). A esta campaña se han sumado voceros políticos del actual gobierno, el vicepresidente Almirante Luis Giampetri, algunos congresistas que están involucrados en investigaciones por violaciones de derechos humanos, y congresistas de la banca fujimorista, principalmente Víctor Rolando Souza Huanambal y Luisa María Cuculiza.

Asimismo, el tema de los defensores de Derechos Humanos se ha visto vulnerado ante el colapso del sistema de protección estatal de testigos, agraviados y defensores; la insuficiente protección estatal brindada a aquellos que han recibido las medidas cautelares otorgadas por la CIDH; así como los intentos de dar normas para ampliar las funciones de la Agencia Peruana de Cooperación internacional (ACPI), las cuales pretendían obligar a las organizaciones no gubernamentales a someter la ejecución de sus proyectos a dicha entidad, menoscabando su autonomía y libertad de acción.

## 8.1 Amenazas contra los defensores de derechos humanos y del medio ambiente

En el transcurso del 2007, el área de Evaluación de Riesgo de la CNDDHH ha registrado 53 casos de amenazas y acciones contra los defensores de Derechos Humanos y, principalmente, contra los defensores que trabajan temas de la defensa del medio ambiente. Asimismo, se ha registrado un incremento en el número de amenazas y formas de hostigamiento mediante técnicas como el seguimiento y espionaje a organizaciones y trabajadores religiosos que, dentro de su labor por el desarrollo, vienen realizando labores en defensa del medio ambiente.

Número de Víctimas	Casos
14	Miembros de organizaciones de DDHH
17	Defensores del Medio Ambiente
15	Incidentes de hostigamiento en el proceso Fujimori
7	Víctimas y testigos
<b>53</b>	<b>Casos totales</b>

Este es el caso de la ONG Grufides, víctima, desde hace dos años, de difamación y hostilización por parte de medios de prensa y televisión local. Según el reportaje del diario La República del 7 de diciembre de 2006, existe un caso de espionaje contra dicha ONG. Según argumenta la investigación, existiría una vinculación entre los autores del espionaje y la empresa de seguridad Forza. Pese a las evidencias que muestran claramente el reglaje, la fiscalía de Cajamarca archivó el caso, según resolución N° 018-2007-5-FPPC, con fecha 25 de enero de 2007.

Otro caso relevante de espionaje es contra la ONG Fedepaz, especialmente contra su trabajador Javier Jahncke, uno de los más importantes defensores del tema medioambiental en el norte del país. Jahncke ha recibido llamadas anónimas amenazantes y correos electrónicos que lo hostilizan mediante la exposición de datos personales de su vida, lo que denota una cla-

ra labor de espionaje. Esta ONG también viene siendo víctima desde hace varios años de una campaña mediática en su contra.

Del mismo modo, la Diócesis de Chulucanas Piura, especialmente el Párroco Jesús Ramírez y Monseñor Turley vienen siendo difamados desde la prensa escrita local por el Diario Correo de Piura.<sup>160</sup>

Por otro lado, como sucede cada año, se han registrado amenazas a testigos, agraviados y defensores de Derechos Humanos. Se ha denunciado ante la Fiscalía Provincial del Cusco los reiterados casos de amedrentamiento contra la institución Aporvidha, quien lleva la defensa de campesinos del caso Lucmahuaycco del Cusco. Este hostigamiento se realiza justo en el marco del transcurso del proceso penal de Lucmahuaycco, cuando dicho caso ya ha sido remitido a la Sala Penal Nacional de Lima para el juicio oral.

Otro caso preocupante, registrado en el 2007, es la continua amenaza de muerte a doce pobladores del distrito de Pichanaki, en la selva de Junín, por parte de tres personas que fueron halladas culpables del asesinato de un grupo de ronderos en el año 93. Luego de ser encarceladas, estas personas fueron puestas en libertad y actualmente se encuentran amedrentando a los lugareños y, mediante un hostigamiento constante, al único sobreviviente de dicha matanza, el señor Mauricio Barreto. Esta persona ha solicitado protección personal y familiar, pero hasta la fecha no se les otorgado protección estatal. Actualmente COMISEDH viene atendiendo a los agraviados de los sucesos en Pichanaki.

- **El atentado contra el Memorial El Ojo Que Lloro y secuelas**

El memorial El Ojo que Lloro fue construido por la artista plástica Lika Mutal y simboliza un homenaje y reconocimiento a las víctimas y familiares de la guerra interna, así como al trabajo realizado por la CVR en torno al tema.

<sup>160</sup> En la edición del Diario Correo de Piura, con fecha 28 de agosto de 2007, en primera plana se publicó el titular "Iglesia Antiminera". En esa misma edición se hace referencia a: 1) un supuesto documento de apreciación de inteligencia sobre el Tema Majaz, defensores de derechos Humanos y fuentes de financiamiento. 2) Comentarios hostigadores contra Fedepaz y la Red Muqui.

El 23 de septiembre de 2007, a las 3:30 p.m., dicho memorial fue violentado por un grupo de 20 personas armadas, quienes arrojaron sobre él pintura anaranjada y golpearon con combas y cinceles la escultura. El modo en el que el atentado fue perpetrado denota claramente un operativo: el serenazgo encargado de custodiar el monumento fue encadenado y amordazado; en poco minutos los delincuentes, debidamente equipados, destrozaron el monumento y huyeron en un vehículo que les hacía la guardia.

Este atentado ocurrió 24 horas después de la llegada del extraditado Alberto Fujimori. Doce días después un grupo de simpatizantes fujimoristas dirigidos por Carlos Raffo y Kenyi Fujimori, hijo del expresidente, ingresaron al memorial, dañando el borde de la obra y removiendo gran parte de los bloques que rodean el lugar.

La lectura de este atentado es muy significativa ya que simboliza la poca tolerancia que un sector político tiene hacia la labor de los defensores de Derechos Humanos, así como el miedo del fujimorismo a que se examine, reflexione y recuerde desde un enfoque de derechos humanos esa época de la historia peruana cuando ellos ejercían arbitrariamente el poder.

### Relación de los incidentes y atentados más graves contra los defensores de derechos humanos durante el 2007

- Hostigamiento al director de Amnistía Internacional. Recibió un mensaje de texto a su celular y dos correos electrónicos que señalaban que el memorial El Ojo Que Llora fue violentado por ser un monumento a los terroristas.
- Hostigamiento al director de la institución de derechos humanos SER, a través de mensajes de texto a su celular.
- Amenazas contra Javier Jahncke, defensor en temas medio ambientales y miembro de FEDEPAZ, a través de mensajes a su celular y correos electrónicos que denotaban un trabajo de espionaje contra esta persona.

- Reiterados casos de hostigamiento contra los trabajadores de la ONG Paz Y Esperanza en Huanuco.
- Hostigamiento y difamación contra los defensores de medio ambiente, Monseñor Turley y el Párrroco Jesús Ramírez de la Diócesis de Chulucanas Piura, a través de titulares de un diario local.
- Difamación y hostigamiento a través del diario Correo, en su edición del 10 de septiembre, a la ONG Fedepaz y la Red Muqui. En dicha edición informan sobre un documento de apreciación de inteligencia sobre el tema Majaz, defensores de derechos humanos y fuentes de financiamiento de las ONG.

## 8.2 Hostigamiento a los defensores de la parte civil en el Juicio a Fujimori

A partir de la extradición e inicio del juicio al ex presidente Alberto Fujimori por crímenes contra los Derechos Humanos, se han producido numerosas amenazas y agresiones contra las víctimas de las masacres de Barrios Altos y La Cantuta, y sus representantes. A medida que avanza el juicio y aumentan las evidencias de su responsabilidad, se hacen más notorios también los hostigamientos, que van en aumento de forma alarmante y sin que haya medidas por parte del Estado para evitar esta situación.

El primer día del juicio, el lunes 10 de diciembre de 2007, un grupo de personas con las caras pintadas, comandadas por el ex coronel del Ejército Peruano, Pedro Rojas Tatara, agredieron a los familiares y abogados de las víctimas cuando se dirigían a la primera sesión del juicio oral. Este hecho ocurrió a pocos metros de la sala donde se realiza el juicio, en la DIROES.

El viernes de esa misma semana, al término de la tercera sesión, la abogada de las víctimas del Caso Barrios Altos y La Cantuta, señora Gloria Cano, y la representante del Washington Office For Latin America (WOLA) fueron verbalmente agredidas y amenazadas por simpatizantes fujimoristas que habían ingresado a la sala auxiliar de la DIROES<sup>161</sup>.

161 Fuente: *Durante el juicio del ex presidente Fujimori, amenazas y agresiones contra las víctimas de las masacres de Barrios Altos y La Cantuta, y sus representantes*. Disponible en: [www.fidh.org/spip.php?article5067](http://www.fidh.org/spip.php?article5067)

El caso de la abogada Gloria Cano es alarmante debido a las continuas y cada vez más frecuentes agresiones que recibe desde diversos medios contra su vida y la de sus familiares. El lunes 17 de diciembre de 2007, ella y algunos familiares las víctimas, entre ellos Raida Córdor (madre de un estudiante asesinado en La Cantuta), fueron agredidos con calificativos de “terroristas, terrucos, huelen a pólvora”. Se pudo identificar entre los agresores a Lilian Chávarri Deza (dirigente de VES) y a María Rosario Falla Villafane.

Asimismo, ya en el tema de La Cantuta, la única sobreviviente y testigo, Norma Espinoza, ha recibido llamadas telefónicas con mensajes amenazantes contra su vida y la de sus familiares.

Según comentan los familiares de las víctimas, los insultos e intimidación verbal que reciben en la DIROES por parte de los simpatizantes fujimoristas se producen a diario.

Toda esta situación de agresiones y vulnerabilidades contra las víctimas, defensores e incluso contra las autoridades judiciales (como las intimidaciones al fiscal adjunto Avelino Guillén) muestran la poca voluntad política del estado peruano para ejercer una autoridad, que permita coaccionar estas acciones de agresiones verbales, investigando qué grupos de seguridad y movimiento políticos se encuentran detrás del amedrentamiento telefónico, sancionando a los culpables y otorgándoles las garantías que las víctimas y sus familiares merecen. Es también un deber incumplido del estado el salvaguardar las garantías arriba mencionadas, pues son necesarias para que el juicio continúe de manera correcta. Lamentablemente, hasta la fecha, nos encontramos lejos de esa situación.

Diversas organizaciones internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la OEA han solicitado al estado peruano actuar ante estas situaciones y a tomar las medidas de seguridad necesarias para que se garantice el normal desarrollo del proceso.

### **Ausencia de un sistema eficaz de protección para víctimas, familiares de víctimas, testigos y defensores de los derechos humanos**

La consolidación de un sistema estatal eficiente de protección para víctimas, testigos, defensores y autoridades (y sus familiares) viene sufriendo serios retrocesos, ya que en estos últimos dos años se han incrementado las deficiencias del marco normativo y no se ha dotado de recursos necesarios mínimos para que funcione el marco legal que lo ampara y permite su existencia.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo<sup>162</sup>, a través del oficio N° 273-3006-DP/AD recomendó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República que apruebe el proyecto de Ley N° 175-2006/CR que permite la modificación del marco normativo del sistema de protección a las víctimas, testigos, peritos y colaboradores. Asimismo, se ha recomendado tanto al titular del Ministerio de Justicia y al Presidente del Consejo de Ministros la implementación de una unidad encargada de la defensa legal de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y a sus familiares.

Lamentablemente, ninguna de las recomendaciones formuladas han sido atendidas, por lo que persiste y empeoran las siguientes situaciones, según el informe defensorial:

- a) la exclusión de los abogados y defensores de derechos humanos del sistema de protección,
- b) la falta de un criterio adecuado para la calificación de peligro,
- c) la inexistencia de una unidad especializada de la ejecución de las medidas de protección que se adopten en estos casos,
- d) la exclusión de otros familiares de los sujetos de protección en el sistema.

Es necesario recordar que, además de las reformas normativas, cualquier pretensión de mejoramiento

<sup>162</sup> Informe Defensorial N° 128. Diciembre, 2007.

del sistema de protección de colaboradores, testigos, víctimas y peritos a la cual se refiere la Ley N° 273778, requiere necesariamente que se provea a dicho sistema de suficientes recursos económicos para su implementación.

### **8.3 La sentencia del Tribunal Constitucional en la relación con las normas que rigen las atribuciones y funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (ACPI)**

Luego de un largo litigio entre las Organizaciones No Gubernamentales y el estado peruano, iniciado en agosto del 2006 a partir de la promulgación de la Ley 28875 que crea el Sistema Nacional Descentralizado de la Cooperación Internacional No Reembolsable, el viernes 9 de septiembre del 2007 el Tribunal Constitucional declaró fundadas las demandas contra la lla-

mada “Ley Anti ONG”. Esta ley contenía dos artículos en los cuales se disponía que todas las ONG que reciben financiamiento a través de la cooperación internacional pasen a conformar parte de este sistema; y que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (ACPI) adquiriese un control sobre el uso de los recursos económicos en los proyectos.

El Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la obligación de estas organizaciones a informar a la ACPI la ejecución del financiamiento recibido de sus fuentes cooperantes. La sentencia, en este sentido, precisa lo contrario a la Carta Magna en su artículo n° 1.

La promulgación de este decreto por parte del Tribunal Constitucional es trascendente, ya que muestra la inconstitucionalidad de la ley que amparaba las pretensiones antidemocráticas del estado contra los agentes privados que sustentan posiciones contrarias o “molestas” para el gobierno.





# Capítulo

# 9

## Sistemas **internacionales** de **protección** de los **derechos humanos**



# Sistemas internacionales de protección de los derechos humanos

## 9.1 Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos: Recomendaciones formuladas al Estado Peruano

Observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer  
(Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación (CEDAW)  
37° período de sesiones, 15 de enero a 2 de febrero de 2007)

A.- El Comité observa con satisfacción:

- Las iniciativas emprendidas para aplicar la Convención mediante la aprobación de leyes, políticas, planes y programas, entre ellos la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (2003), el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2003), el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (2002) y la reestructuración de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer (2002).
- Las medidas adoptadas para aumentar el número de mujeres que ocupan cargos políticos en el Perú, como el número de ministras y la inclusión obligatoria en las listas de candidatos al Congreso de, como mínimo, un 30% de mujeres y un 30% de hombres.
- La voluntad del Estado, las universidades y la sociedad civil de hacer frente a los problemas que afectan a la mujer, así como la participación de las organizaciones no gubernamentales (ONG) en la elaboración del informe.

B.- El Comité, al tiempo que recuerda la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, considera las preocupaciones siguientes:

- La falta de datos estadísticos fidedignos desglosados por sexo, por zonas rurales y urbanas y por origen étnico en el informe, dificulta la evaluación precisa de la situación real de la mujer en todos los ámbitos tratados en la Convención y de la posible persistencia de formas directas o indirectas de discriminación. Asimismo, la escasez de datos pormenorizados podría también constituir un impedimento para el propio Estado Parte a la hora de concebir y poner en marcha políticas y programas específicos.
- El Comité pide que el Estado Peruano tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” expresan ideas diferentes y que su uso simultáneo puede dar lugar a que se confundan los conceptos. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad *de jure* y *de facto* (formal y sustantiva) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Peruano que emplee sistemáticamente el término “igualdad” en sus planes y programas.
- La falta de legislación nacional sobre la igualdad entre mujeres y hombres podría restringir la capacidad de los mecanismos nacionales para llevar a cabo sus actividades en apoyo de la incorporación de una perspectiva de género en todos los sectores. Asimismo, el Comité ha observado con preocupación que la información facilitada en el informe indica que se desconoce la diferencia entre las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar

la igualdad de facto o sustantiva entre el hombre y la mujer mencionadas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y las políticas sociales de carácter general adoptadas para aplicar la Convención. Además señala que, si bien se han adoptado medidas para aumentar la participación política de la mujer, las mujeres están infrarrepresentadas en otras instituciones públicas, como la administración pública y el poder judicial, y a nivel local y municipal.

- El Comité, señala que si bien ha tomado nota de las diversas iniciativas sobre legislación y políticas tendientes a reducir la violencia contra la mujer, incluido el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, sigue observando con suma preocupación el alcance, la intensidad y la prevalencia de este tipo de violencia. En particular, el Comité sigue observando con preocupación los considerables obstáculos a que tienen que hacer frente las mujeres para acceder a la justicia, especialmente las mujeres indígenas. Asimismo, el Comité sigue observando con preocupación que el abuso incestuoso no esté tipificado como delito. Además el Comité alienta al Estado Parte a concertar sus actividades de lucha contra los estereotipos de género existentes que son discriminatorios contra la mujer con las encaminadas a combatir la violencia contra la mujer.
- El Comité observa con preocupación que el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación únicamente reconozca la violación como violencia contra la mujer y que aún no haya terminado la compilación de los casos particulares de violaciones de los derechos humanos. El Comité observa asimismo con suma preocupación que no se está llevando a cabo la investigación y el enjuiciamiento de todos los actos de violencia contra la mujer y que no se han facilitado recursos para cada una de las víctimas.
- El Comité insta al Estado Peruano a que amplíe su definición de la violencia contra la mujer de manera que incluya, en particular, la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la prostitución forzada, la unión forzada y el trabajo doméstico forzado.
- Al Comité le preocupa que las mujeres tengan un acceso restringido a la justicia, en particular debido a la falta de información respecto de sus derechos, la falta de asistencia jurídica, el hecho de que en el poder judicial no se conozca lo suficiente la Convención y los dilatados procesos judiciales que no son comprendidos por las mujeres. Al Comité también le preocupa que los actos de violencia física y psicológica sean particularmente difíciles de enjuiciar en el sistema judicial.
- El Comité expresa su preocupación por el reconocimiento y la protección insuficientes de la salud y los derechos reproductivos de las mujeres en el Estado Parte. Le preocupa en particular la tasa elevada de embarazos en adolescentes, que constituye un obstáculo importante para las oportunidades de educación de las niñas y su empoderamiento económico, así como la escasa disponibilidad de anticonceptivos de emergencia, en particular en las zonas rurales. Asimismo, el Comité observa con preocupación que el aborto ilegal sigue siendo una de las principales causas de la elevada tasa de mortalidad materna y que la interpretación restringida que tiene nuestra legislación del aborto terapéutico, puede inducir a las mujeres a hacer que se practiquen abortos ilegales en condiciones de riesgo.
- El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la edad mínima para contraer matrimonio es de 16 años, tanto para las niñas como para los varones, y que esa edad tan temprana tal vez constituya un impedimento para que las niñas prosigan sus estudios, las induzca a abandonarlos antes de tiempo y les dificulte el logro de la autonomía y el empoderamiento económicos. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio de las niñas y los varones a los 18 años.
- El Comité observa con preocupación el elevado número de mujeres, en particular mujeres indígenas y de las zonas rurales, que no poseen documentación sobre la inscripción de nacimientos y en consecuencia no pueden reclamar la nacionalidad y los beneficios sociales en el Estado Peruano.

- El Comité insta al Estado Peruano a que agilice sus esfuerzos por erradicar la pobreza entre las mujeres, incluidos los niños y las niñas que trabajan en la calle, incorporando perspectivas de género en todos los programas de desarrollo y asegurando la participación plena y en igualdad. El Comité ha exhortado al Estado para que vele por la plena aplicación de la legislación relativa a la trata y por la ejecución plena de los planes de acción nacionales y demás medidas de lucha contra la trata de seres humanos.
- Al Comité le preocupa el escaso nivel de educación de las niñas, en particular sus tasas de analfabetismo, ausentismo y deserción escolar. En especial la educación de las niñas de las zonas rurales que siguen padeciendo importantes desventajas en cuanto al acceso a la educación y la calidad de la enseñanza, así como en el número de años de escolaridad, situación que redundará en un analfabetismo funcional cada vez mayor entre las mujeres de las zonas rurales.

### **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**

El 13 de septiembre del año en curso, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó con 143 votos a favor la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. La Alta Comisionada<sup>163</sup> de Derechos Humanos de las Naciones Unidas tras la aprobación de la Declaración dijo que “La Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas es un triunfo para la justicia y dignidad humana”. Por su parte, Rodolfo Stavenhagen indicó que “el hecho constituye un hito fundamental para los indígenas y representa una importante contribución al sistema internacional de los derechos humanos. Asimismo, subrayó que la Declaración los reconoce como pueblos discriminados y despojados de sus derechos ancestrales durante largo tiempo, un problema que requiere una atención particular de los Estados y de la comunidad internacional”

La Declaración es un instrumento nuevo e importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas. En su contenido refiere principalmente tanto a los derechos individuales como colectivos de esos pueblos. Se prohíbe la discriminación y promueve la participación en los asuntos que les atañen.

### **La Convención para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**

Esta convención la adoptó la Asamblea General de Naciones Unidas por consenso el 20 de diciembre del 2006. Sin embargo, recién el 6 de febrero del 2007 cerca de 60 Estados, entre los que se encuentran países de nuestra región como Argentina y Uruguay, han suscrito este importante instrumento internacional. La Convención entrará en vigor luego de que 20 países la ratifiquen; esperemos que el Perú no se mantenga al margen de la ratificación de tan valioso documento.

Este nuevo tratado internacional prohíbe la desaparición forzada y reconoce el derecho de las víctimas a conocer la verdad acerca de las circunstancias y el destino de los desaparecidos. Está prohibición es absoluta ya que no mediará circunstancia excepcional que justifique violar dicha prohibición. Asimismo, esta convención exhorta a todos los Estados a tipificar la desaparición forzada como un delito de lesa humanidad y reconoce el derecho de las víctimas, incluyendo a las familias, a conocer la verdad acerca de las circunstancias en las que acontecieron la desaparición forzada y el destino de la persona desaparecida, teniendo por ende el derecho de reclamar una reparación por el daño causado.

163 <http://www.un.org/radio/es/detail/6088.html>. “Celebran Declaración de los Pueblos Indígenas”. 14 de septiembre 2007.

## 9.2 Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Sentencias y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto del Estado Peruano

### Sentencias

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2007 ha emitido tres sentencias relacionadas con el Perú, que detallaremos a continuación.

#### Corte Interamericana interpretó sentencia de fondo y reparaciones en el caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú (Sentencia de 10 de julio 2007)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), mediante sentencia de 10 de julio del 2007, resolvió la demanda de fondo, excepción preliminar, reparaciones y costas en el caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú. La demanda de Excepción Preliminar había sido presentada ante la Corte el 21 de julio de 2006 por el Estado Peruano, ante la solicitud que hizo la organización representante de las víctimas y sus familiares (APRODEH) de declarar que el Estado es responsable por la violación de derecho a la libertad personal, derecho a la integridad personal, derecho a la vida, y finalmente por la violación del derecho a la libertad de asociación.

#### i) Respeto a los hechos

La Corte ha señalado en el numeral 66 de la sentencia que se encuentra probado que entre agosto de 1988 y febrero de 1989 Saúl Cantoral Huamaní recibió amenazas contra su vida e integridad personal relacionadas con el liderazgo que estaba desempeñando durante las huelgas nacionales mineras. Lo cual se ha podido demostrar mediante varios artículos periodísticos, así como documentos que hacen alusión a “notas y llamadas al local de la Federación, realizadas por el Comando Paramilitar Rodrigo Franco”.

Asimismo, la Corte IDH considera “probado que las presuntas víctimas fueron secuestradas y posteriormente ejecutadas en horas de la noche del 13 de febrero de 1989, luego de haberse reunido con una persona que ayudaría a Saúl Cantoral Huamaní en la tramitación de un pasaporte para viajar a Zimbabue a un encuentro sindical. Además se señala “que en las investigaciones preliminares de la Policía, aproximadamente a las 23:30 del mismo día, el servicio de patrullaje de la Policía Nacional encontró los cadáveres de dos personas en la playa de estacionamiento del parque zonal Wiracocha. Se identificó inicialmente el cadáver de Saúl Cantoral Huamaní, con heridas producidas por seis impactos de arma de fuego, y posteriormente el cadáver de Consuelo García Santa Cruz. Junto al cadáver masculino fue hallada una cartulina con la inscripción “perro soplón, vendido, viva la huelga minera, viva el PCP” y el dibujo de la hoz y el martillo.” Además la Corte IDH considera que las víctimas habrían sido objeto de tortura previamente a su muerte.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que la muerte de Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García Santa Cruz, se produjo “en el marco de un patrón de violaciones sistemáticas de los derechos humanos”, el cual incluyó el ejercicio sistemático y generalizado de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales entre 1989 y 1993, de acuerdo al Informe de la CVR.

#### ii) Derechos vulnerados

**1. El derecho a la vida.**- El Estado violó el derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos establecidas en el artículo 1.1 de dicho tratado, en perjuicio de Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García Santa Cruz, en los términos de los párrafos 79 a 106 de la Sentencia.

**2. El derecho a la integridad personal.**- El Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de

la misma, en perjuicio de Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García Santa Cruz, en los términos de los párrafos 79 a 106 de la Sentencia.

El Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los familiares de Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García Santa Cruz, en los términos de los párrafos 112 a 120 de la Sentencia.

**3.-El derecho a la libertad personal.-** El Estado violó el derecho a la libertad personal consagrado en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García Santa Cruz, en los términos de los párrafos 79 a 106 de la Sentencia.

**4. El derecho a la libertad de asociación.-** El Estado violó el derecho a la libertad de asociación consagrado en el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García Santa Cruz, en los términos de los párrafos 147 a 149 de la Sentencia.

**5. El derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.-** El Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 4, 5, 7 y 1.1 de la misma, en perjuicio de los familiares de Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García Santa Cruz, en los términos de los párrafos 124 a 135 de la presente sentencia.

Con base en las anteriores consideraciones, la Corte declara que el Perú violó los derechos a la libertad personal, integridad personal y vida, por el incumplimiento de sus obligaciones de respeto y garantía consagrados respectivamente en los artículos 7, 5.1 y 5.2 y 4 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García Santa Cruz.

La Corte cuestiona abiertamente las investigaciones realizadas en instancias nacionales respecto del caso y las califica como “una mera formalidad que no tuvo avance alguno”, además señala que a la fecha no consta del acervo probatorio del caso “que las personas respecto de quienes la CVR recomendó formular denuncia penal hayan sido investigadas o se les haya solicitado alguna declaración en relación con la investigación penal...”.

Al respecto, la Corte IDH reitera que la obligación de investigar es una obligación de medio, no de resultados, así como lo ha resuelto en casos anteriores. Asimismo, en el numeral 131, también explica que cada acto estatal que conforma el proceso investigativo, así como la investigación en su totalidad, debe estar orientado hacia una finalidad específica, la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, la sanción de los responsables de los hechos.

Un hecho de vital importancia es que la Corte ha señalado que “la facultad de acceso a la justicia se debe asegurar, en tiempo razonable”, ya que sino se invita a la gente a tomar la justicia por sus propias manos, hecho no deseable en ningún estado democrático.

### iii) Posición de la Corte respecto a las obligaciones del Estado

**La Corte acepta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado.**

La Corte declara por unanimidad, que: el Estado violó los derechos a la vida (artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), a la integridad personal (artículo 5 de la Convención), a la libertad personal (artículo 7 de la Convención), a la libertad de asociación (artículo 16 de la Convención), a la integridad personal (artículo 5 de la Convención), en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos establecidas en el artículo 1.1 de dicho tratado en perjuicio de Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García Santa Cruz. Asimismo, el Estado violó el derecho a las garantías judiciales y a la protección

judicial (artículos 8.1 y 25 de la Convención), en perjuicio de los familiares de Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García Santa Cruz.

**iv) Posición de la Corte respecto a los Sujetos Pasivos**

*1.- Respecto a las víctimas*

**Saúl Isaac Cantoral Huamaní**

En el numeral 51 de la sentencia se señala que “Saúl Isaac Cantoral Huamaní vivía en Nazca con su esposa e hijos al momento de los hechos. Se desempeñaba desde 1987 como Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú (en adelante “FNTMMSP” o “la Federación”) y dirigió la primera huelga nacional minera por el reconocimiento del Pliego Nacional Minero del 17 de julio al 17 de agosto de 1988 y una segunda huelga nacional del 17 de octubre al 17 de diciembre de 1988.”

**Consuelo Trinidad García Santa Cruz**

En el numeral 52 de la sentencia se señala que “Consuelo Trinidad García Santa Cruz vivía junto a sus padres y sus familiares en Comas. Era alfabetizadora y estaba especializada en textilera. En 1984 fundó con otras mujeres el Centro de Mujeres “Filomena Tomaira Pacsi, Servicios a la Mujer Minera”, asociación dedicada a la capacitación y asesoría a los Comités de Amas de Casa en los campamentos mineros del país, y a atender necesidades de las familias mineras. Fue durante su desempeño en dichas actividades que conoció a Saúl Cantoral Huamaní.”

**v) Reparaciones**

La Corte IDH resuelve que el Estado peruano se encuentra obligado a pagar la suma 402.500 dólares, por concepto de daños materiales e inmateriales, a los familiares de las víctimas en los próximos 12 meses; también se encuentra obligado a brindar a los familiares tratamiento psicológico y médico, de forma inmediata y por el tiempo que sea necesario. Asimismo,

la Corte ordenó al Estado “investigar inmediatamente los hechos que generaron las violaciones del caso, e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables... [y que el] resultado del proceso deberá ser públicamente divulgado para que la sociedad peruana pueda conocer la determinación judicial de los hechos y sus responsables en el presente caso”.

**vi) El valor de la CVR**

En diversos numerales, principalmente en el numeral 92, la Corte IDH reitera que el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), tiene un valor especial como prueba relevante en la determinación de los hechos y la responsabilidad internacional del Estado peruano en diversos casos. Asimismo, la Corte IDH advierte que desde la publicación del Informe Final de la CVR presentado a los distintos poderes del Estado, se ha producido un reconocimiento a sus conclusiones y recomendaciones, y como consecuencia se han adoptando políticas que reflejan el alto valor que se le ha dado a este documento institucional.

En el numeral 81 la Corte IDH, reitera la “La Comisión sostiene que. Para ello, la Comisión afirma que ese “patrón de violación sistemática a los derechos humanos tuvo aplicación en el caso de las víctimas, quienes fueron ejecutadas por el autodenominado Comando Rodrigo Franco, conformado por agentes estatales”.

**Corte Interamericana interpretó sentencia de fondo y reparaciones en el caso La Cantuta (Sentencia de 30 de noviembre de 2007)**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), dictó sentencia el 29 de noviembre de 2006 sobre fondo, reparaciones y costas en el caso La Cantuta vs. Perú. Asimismo, el 20 de marzo de 2007 los representantes de las víctimas y sus familiares (APRODEH) presentaron una demanda de interpretación de la sentencia antes mencionada, respecto a la identificación y/o individualización de los familiares de las víctimas respecto de su consideración como beneficiarios de las medidas de reparación dispuestas en la Sentencia. La Corte decidió analizar de forma



separada las tres situaciones planteadas en la demanda de interpretación.

### i) Hechos

#### **Situación de la señora Marcia Claudina Mariños Figueroa**

De acuerdo al numeral 11 de la sentencia de interpretación, los representantes de las víctimas y sus familiares alegaron que “la señora Marcia Claudina Mariños Figueroa fue identificada en la Sentencia como hermana del señor Juan Gabriel Mariños Figueroa, quien también fue declarada víctima de la violación de sus derechos a la integridad personal y a las garantías judiciales y protección judicial y que en el punto resolutivo 17 se la nombra como acreedora de una indemnización por daño inmaterial. Sin embargo, los representantes alegaron que dicha señora no es mencionada en la Sentencia en el capítulo de Reparaciones, en el apartado de beneficiarios, cuando se nombra a los familiares del señor Juan Gabriel Mariños Figueroa con derecho a reparaciones, ni es nombrada en el apartado sobre daño inmaterial al momento de fijar las compensaciones para cada uno de los beneficiarios”. Debido a la discordia entre párrafos los representantes solicitaron a la Corte una aclaración.

Respecto a lo anterior, la Corte IDH señaló en su numeral 18 que “la Sentencia es clara al haber determinado la condición de víctima y parte lesionada de la señora Marcia Claudina Mariños Figueroa. En tales términos, es igualmente claro que la omisión de su nombre en los párrafos 206 i) y 220 de la Sentencia es un error material que no afecta las determinaciones señaladas. Por ende, corresponde aclarar que la señora Marcia Claudina Mariños Figueroa debe entenderse incluida en los párrafos antes mencionados como beneficiaria de la indemnización fijada por concepto de daño inmaterial a favor de las hermanas o hermanos de las víctimas desaparecidas o ejecutadas (US\$ 20.000,00 – veinte mil dólares de los Estados Unidos de América).”

#### **Respecto de los apellidos de la señora Carmen Oyague Velazco**

En los numerales del 20 al 23 de la sentencia se advierte que si bien inicialmente en su escrito de solicitudes y argumentos señalaron que “la tía de Dora Oyague Fierro era la señora Carmen Oyague Velasco”, en un escrito posterior en el cual aportaron documentación como prueba para mejor resolver solicitada por la Corte, mencionaron que el nombre completo de esa persona era Carmen Antonia Oyague Velazco de Huamán; que la Corte en su Sentencia en todas las ocasiones en que se refiere a ella la menciona como Carmen Oyague Velazco; que aunque “es correcto y corresponde a su identidad, su nombre completo comprende también su apellido de casada (de Huamán), que es el que aparece en su documento nacional de identidad y en la declaración jurada aportada en el proceso ante la Corte”. Es por ello, que los representantes de de las víctimas y sus familiares consideran importante que la Corte aclare este punto y agregue el apellido de casada de dicha señora, ya que es relevante a efectos del cumplimiento por parte del Estado de las medidas de reparación dispuestas en la Sentencia, pues el error advertido podría dificultar el cumplimiento de la misma.

Respecto a lo planteado anteriormente, la Corte IDH precisó en su numeral 23 “si bien no corresponde propiamente a un supuesto de interpretación de la Sentencia, la Corte ha constatado en la documentación aportada, y el propio Estado así lo ha manifestado, que el nombre completo de la referida señora es, en efecto, Carmen Antonia Oyague Velazco de Huamán, el cual comprende su apellido de casada. Por ende, corresponde solicitar al Estado que tome en cuenta esta aclaración para los efectos del cumplimiento de la Sentencia.”

#### **Respecto de la situación de la señora Carmen Juana Mariños Figueroa y del señor Marcelino Marcos Pablo Meza**

Los representantes solicitaron aclarar las razones por las cuales la señora Carmen Juana Mariños Figueroa y el señor Marcelino Marcos Pablo Meza, a pesar de ha-

ber sido identificados en el capítulo de “Hechos Probados” como hermana y hermano, respectivamente, de los señores Juan Gabriel Mariños Figueroa y de Heráclides Pablo Meza, no fueron consideradas como víctimas de la violación de los derechos a la integridad personal, y a las garantías judiciales y protección judicial ni como “parte lesionada”, al no estar mencionados en el capítulo sobre Reparaciones, y tampoco como “acreedores de indemnización por daño inmaterial”, al no estar mencionados en el punto resolutivo décimo séptimo.

De acuerdo a la Corte IDH, en su numeral 29 “[...] y el señor Marcelino Marcos Pablo Meza eran hermana y hermano, respectivamente, de los señores Juan Gabriel Mariños Figueroa y Heráclides Pablo Meza. Luego, en los capítulos subsiguientes, la Corte entró a valorar si existía prueba para determinar si esas personas eran víctimas ellas mismas de las violaciones a la Convención alegadas. Es decir, independientemente de que su parentesco con las víctimas hubiese sido probado, la Corte pasó a establecer si el Estado era responsable por una alegada violación de un derecho protegido por la Convención en su perjuicio.”

La Corte IDH, establece en su numeral 31 que “no fue aportada prueba suficiente que permitiera establecer que la señora Carmen Juana Mariños Figueroa y el señor Marcelino Marcos Pablo Meza, fueran víctimas de la alegada violación del artículo 5.1 (derecho a la integridad física, psíquica y moral) de la Convención”. En esa misma situación se encuentran otros familiares, que a pesar de haber demostrado parentesco no han sido declarados como víctimas.

Sin embargo, la Corte IDH sí ha establecido que respecto de la condición de víctimas de la violación de las garantías judiciales y protección judicial (artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana), la Corte declaró esa violación respecto de todos los familiares de las víctimas ejecutadas y desaparecidas, y a pesar de las omisiones en la sentencia se deben entender incluidos. De tal manera, si bien en el proceso internacional ante este Tribunal no fueron ordenadas indemnizaciones o compensaciones a favor de la señora Carmen Juana Mariños Figueroa ni del señor Marcelino Marcos

Pablo Meza, ni a favor de las personas mencionadas, eso no se opone a la posibilidad de que, con base en lo determinado en la Sentencia, puedan ejercer los recursos internos apropiados para hacer valer los derechos que les corresponden.

La Corte IDH ha establecido que una demanda de interpretación de sentencia no puede consistir en el sometimiento de cuestiones de hecho y de derecho que ya fueron planteadas en su oportunidad procesal y sobre las cuales el Tribunal ya adoptó una decisión.

## ii) Derechos vulnerados

La vulneración del derecho a la integridad personal de algunos familiares que han logrado probar su sufrimiento. No bastaría con demostrar su relación parental con la víctima sino que, además de ello, deben existir pruebas de sufrimiento, así como vulneración del derecho a las garantías judiciales y protección judicial para todos los familiares.

## iii) Posición de la Corte respecto a los Sujetos Pasivos

Es lamentable que la Corte IDH haya variado su jurisprudencia, a partir de la sentencia de fondo y reparaciones, del caso la Cantuta, exigiendo para ello, en su numeral 128, “[...] prueba suficiente que permita al Tribunal establecer un perjuicio cierto respecto de dichos familiares. Por ende, la Corte considera como víctimas a los hermanos y hermanas respecto de quienes se cuenta con prueba suficiente al respecto”.

Así, coincidiendo con el voto razonado del Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, resulta inadmisibles que la Corte IDH ahora exija pruebas respecto al sufrimiento de las víctimas, lo que se desarrollará en el siguiente punto. Sin embargo, existe una falta de claridad respecto a lo que entendemos por víctimas, y lo importante como ya lo han señalado muchos expertos es no ejercer sobre las mismas una doble victimización, con el absurdo de probar un sufrimiento humano.

#### iv) Voto razonado del Juez Antônio Augusto Cançado Trindade

El juez Antônio Augusto Cançado Trindade señala que al exigir prueba de daño inmaterial en el caso *La Cantuta*, la Corte se autolimitó, frenó su propia jurisprudencia al respecto e introdujo un criterio a su juicio insostenible y nefasto para la protección internacional efectiva de los derechos humanos. En ese sentido, considera el Juez que se ha efectuado un lamentable retroceso en la jurisprudencia constante de la Corte IDH, anterior al introducido por la Corte en su Sentencia (de fondo y reparaciones, del 29.II.2006).

En la medida que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos está orientado hacia las víctimas, hacia su protección, atribuir sobre estas últimas o sus familiares el *onus probandi* ya no sólo sobre los hechos, sino también sobre los sentimientos resulta inadmisibles. El Juez se pregunta “¿Quiere la Corte prueba del sufrimiento (de las hermanas y hermanos de las víctimas)? El sufrimiento no se prueba, se siente.”

De acuerdo con el juez Cançado Trindade en casos de masacres o de violaciones graves, como el caso de *La Cantuta*, tal cosa se aproximaría a una “verdadera *probatio diabólica*”. No cabe exigir pruebas adicionales de daño inmaterial a los familiares de las víctimas, sino más bien aplicar *presunciones* en favor de ellos. Es decir, cabe una presunción (por lo menos *juris tantum*, si no, en circunstancias más graves, *juris et de jure*), en beneficio de los familiares de las víctimas. En estos casos, el perjuicio inmaterial, el sufrimiento de las hermanas y los hermanos de las víctimas fatales, debe ser presumido como cierto sin requerir prueba alguna, excepto si el Estado demandado logra probar lo contrario.

En adición a lo anterior, la necesaria ampliación -jamás la restricción- de la condición de víctima bajo la Convención Americana. El juez Cançado Trindade concuerda en que *la parte lesionada corresponde a la noción ampliada de víctima*, según la construcción jurisprudencial de la Corte Interamericana, bajo la Convención Americana.

Considera importante que el examen de la conceptualización de víctima no debe ser dissociado del de la

conceptualización de persona, el cual abre un amplio y fértil panorama del pensamiento humano a lo largo de los siglos. La persona humana pasa a vindicar sus propios derechos. Para esto también ha contribuido, en perspectiva histórica, la conceptualización del derecho subjetivo.

#### Corte Interamericana interpretó sentencia de fondo y reparaciones en el Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú (Sentencia de 30 de noviembre de 2007)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), mediante sentencia de 24 de noviembre del 2006, resolvió la demanda de fondo, excepción preliminar, reparaciones y costas en el caso *Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú*. La demanda de Excepción Preliminar había sido presentada ante la Corte el 8 de marzo de 2007 por el Estado Peruano, ante la solicitud que hizo Adolfo Fernández Saré, víctima en el presente caso y representante de uno de los grupos de víctimas de declarar que el Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno establecidos en los artículos 1.1 y 2 de la misma.

##### i) Respetto a los hechos

La sentencia de fondo, excepción preliminar, reparaciones y costas de 24 de noviembre del 2006, resolvió que se habían violado los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial de los 257 trabajadores del Congreso en el año 1992, por parte del Estado Peruano. Asimismo, confirmó que los hechos ocurrieron en un contexto de impedimentos normativos y prácticos para asegurar un acceso real a la justicia y de una situación generalizada de ausencia de garantías e ineficacia de las instituciones judiciales para afrontar hechos como los del presente caso.

Así, el 8 de marzo de 2007 el señor Adolfo Fernández Saré, víctima en este caso y representante de uno

de los grupos de víctimas, presentó una demanda de interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas dictada por la Corte el 24 de noviembre de 2006, en los siguientes términos:

1. ¿Por qué el fallo de la Corte carece de la motivación (objetiva) establecida en el Artículo 66.1 de la Convención Americana?
2. ¿Por qué la Corte no aplicó taxativamente el Artículo 63.1 de la Convención Americana?
3. ¿Por qué el fallo de la Corte se apartó de su jurisprudencia en [...] casos análogos al nuestro en que ordenó la reposición de los trabajadores, el pago de salarios caídos, el pago por concepto de daño moral, por costas y otros?
4. ¿Por qué el fallo no ordena puntualmente que se deroguen el Decreto Ley 25640 y la Resolución 1239-A-92-CACL; que impedían e impiden nuestro acceso a [...] la Acción de Amparo y al Recurso Administrativo, respectivamente, para hacerlos compatible[s] con la Convención Americana, conforme lo solicitó en su denuncia la Comisión ante la Corte?
5. ¿Cómo considera la Corte que se nos dará acceso a un recurso rápido, sencillo y eficaz para recurrir administrativa o judicialmente en defensa de nuestros derechos conculcados, si a la fecha los plazos para ello según nuestra legislación interna han caducado?
6. La Corte cree que por 257 trabajadores el Estado Peruano modificará su Código Procesal Constitucional, su Código Procesal Civil, su Ley general de Procedimientos Administrativos y otras normas conexas que tienen que ver con nuestro caso, para darnos acceso a un recurso rápido, sencillo y eficaz. ¿Acaso los magistrados desconocen que según la jurisprudencia de la Corte el único recurso rápido, sencillo y eficaz es la Acción de Amparo?
7. Finalmente, en cuanto al punto 4 de la parte resolutive de la Sentencia recurrida vía interpretación, de manera puntual tenemos las siguientes interrogantes:

- a) Por ejemplo, dicho punto resolutive empieza estableciendo que el Estado nos debe garantizar el acceso a un recurso rápido, sencillo y eficaz para lo cual se debe constituir un órgano independiente e imparcial. Al respecto, nuestra preocupación es saber quién nos garantizará el acceso a dicho recurso: [e]l [E]stado Peruano o el Órgano (Comisión) que este constituirá por mandato de dicho fallo.
- b) Asimismo, nos interesa saber cuáles son las compensaciones a que tenemos derecho si (la Comisión) determina que nuestro cese fue ilegal y arbitrario[.]

El 31 de julio de 2007 el Estado presentó sus referidas alegaciones escritas, en las cuales manifestó, en lo relevante, que:

- a) Los fallos correspondientes a los casos Baena Ricardo y otros, Tribunal Constitucional y Acevedo Jaramillo y otros (SITRAMUN), difieren del presente caso tanto en los antecedentes como en los fundamentos jurídicos para acceder a la Comisión Interamericana, por lo que no constituyen precedentes de obligatoria observancia por parte de la Corte;
- b) Resulta irrelevante que la Sentencia no haya ordenado puntualmente la derogatoria ni del Decreto Ley No. 25640, toda vez que el mismo fue dejado sin efecto por la Ley No. 27487 de 21 de junio de 2001, ni de la Resolución N° 1239-A-CAC de 13 de octubre de 1992, dado que dicha disposición sólo resultaba aplicable para la reorganización del Congreso de la República en el año 1992; y
- c) “En ejecución de Sentencia, el Estado viene garantizando a los Trabajadores Cesados del Congreso, la constitución de un órgano independiente e imparcial que determine si los 257 ex trabajadores fueron cesados regular y justificadamente del Congreso de la República, o en caso contrario, determine y fije las consecuencias jurídicas correspondientes, y de ser el caso, las compensaciones

debidas en función de las circunstancias específicas de cada una de esas personas”

El Tribunal consideró para cada uno de los puntos planteados en la demanda que no correspondían a supuestos de interpretación de la Sentencia bajo las normas aplicables.

## ii) Derechos vulnerados

### *El derecho de acceso a la justicia*

El Juez Cañado Trindade nos explica claramente que la cuestión del derecho de *acceso a la justicia*, tiene dos aspectos a abarcar, tanto el formal como el material, culminando en la prestación jurisdiccional o la realización de la justicia.

Así la sentencia desarrolla más el derecho a las garantías judiciales y la protección judicial, señalando que los hechos se dieron:

“En un contexto de impedimentos normativos y prácticos para asegurar un acceso real a la justicia y de una situación generalizada de ausencia de garantías e ineficacia de las instituciones judiciales para afrontar hechos como los del presente caso. En ese contexto, y en particular el clima de inseguridad jurídica propiciado por la normativa que limitaba la impugnación respecto del procedimiento de evaluación y eventual cesación de las presuntas víctimas, es claro que éstas no tenían certeza acerca de la vía a la que debían o podían acudir para reclamar los derechos que se consideraran vulnerados, fuera administrativa, contencioso administrativa o de amparo.”

Por lo que estableció que el Estado había violado los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno establecidos en los artículos 1.1 y 2 de la misma.

Finalmente, la Corte consideró que tanto el artículo 9 del Decreto Ley No. 25640 como el artículo 27 de la

Resolución 1239-A-92-CACL contribuyeron a generar un clima de inseguridad y desprotección jurídica.

## iii) Posición de la Corte respecto a las obligaciones del Estado

### a) Obligaciones del Estado ¿de medios o de resultados?

El Juez Cañado Trindade nos explica que siendo el derecho de acceso a la justicia un derecho imperativo, por consiguiente son obligaciones estatales la prevención, investigación y sanción de los responsables, no son —como declaró el Tribunal— simples obligaciones “de medio, sino de resultados”. Según lo ha sostenido el propio juez en otras sentencias de la Corte, las obligaciones del Estado son de diligencia y resultado bajo responsabilidad como Estado en el plano del Derecho Internacional.

### b) Obligaciones del Estado respecto a adoptar medidas de reparación

La Corte IDH señala, en su numeral 20, que es el Estado el que ha sido declarado internacionalmente responsable y, como tal, el único obligado a adoptar las medidas de reparación ordenadas, independientemente del órgano interno o del poder que dé cumplimiento a nivel interno a lo ordenado por la Corte.

Asimismo, la Corte ha señalado que “la reparación consecuente con las violaciones declaradas es disponer que el Estado garantice a los lesionados en el goce de sus derechos o libertades conculcados, a través del efectivo acceso a un recurso sencillo, rápido y eficaz, para lo cual deberá constituir a la mayor brevedad un órgano independiente e imparcial que cuente con facultades para decidir en forma vinculante y definitiva si esas personas fueron cesadas regular y justificadamente del Congreso de la República o, en caso contrario, que así lo determine y fije las consecuencias jurídicas correspondientes, inclusive, en su caso, las compensaciones debidas en función de las circunstancias específicas de cada una de esas personas”.

**c) La armonización del ordenamiento jurídico interno y el control de convencionalidad**

Asimismo, siguiendo el razonamiento del juez, este considera que la Corte perdió una valiosa oportunidad para dar un paso adelante en su jurisprudencia respecto a la “constitucionalización” del Derecho Internacional (un nuevo desafío a la ciencia jurídica contemporánea) que encuentra sustento en el artículo 2 de la Convención Americana, en virtud del cual los Estados Partes están obligados a armonizar su ordenamiento jurídico interno con la normativa de protección de la Convención Americana, lo cual abre efectivamente la posibilidad de un “control de convencionalidad”. Y de ese modo, se pueda alcanzar un *ordre publique* internacional con mayor cohesión en el respeto a los derechos humanos.

**iv) Posición de la Corte respecto a los Sujetos Pasivos**

La Corte reitera que el sujeto pasivo debe ser reparado y para ello debe adoptar las medidas necesarias que lo permitan.

**v) Sentencia de fondo**

Se declaró inadmisibles la demanda de interpretación de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada el 24 de noviembre de 2006 en el caso *Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú*, planteada por el señor Adolfo Fernández Saré, por no adecuarse a lo previsto en los artículos 67 de la Convención y 29.3 y 59 del Reglamento. Por cuatro votos contra uno, disiente el Juez Cañado Trindade.

Anexo I  
**Estado de los casos  
presentados por la CVR y  
otros casos de violaciones de  
derechos humanos**





### Casos recomendados por el Informe Final de la CVR

La tabla muestra el estado actual y la etapa procesal de cada caso. Información actualizada a febrero del 2008.

Fuentes: Sala Penal Nacional, CNDDHH

Elaboración: CNDDHH

N°	Caso	Fiscalía	Juzgado	Juicio oral	Sentencia		Organismo
					Condenatoria	Absolutoria	
01	Acciones del comando Rodrigo Franco (asesinato de Saúl Cantoral, Consuelo García, Miguel Pasache Vidal, Luis Porta Solano y otro).	Devuelto a la Fiscalía por el Cuarto Juzgado Penal Su-provincial para subsanar observaciones.					APRODEH
02	Asesinato de Rodrigo Franco.						
03	Ejecuciones arbitrarias de Abel Malpartida Páez y Luis Alberto Álvarez Aguil-ar.	Tercera Fiscalía Penal Su-provincial de Lima. Se encuentra en etapa de in-vestigación preliminar.					IDL
04	Violaciones de derechos humanos en la Base Militar Capaya y la Base Militar Santa Rosa.	Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay.					APRODEH
05	Violaciones a los derechos humanos en Los Molinos (post enfrentamiento).	Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo. - Pendiente prueba de ADN en los 55 restos ex-humados. - Diligencias propuestas aún no se llevan a cabo.					CEAS

N°	Caso	Fiscalía	Juzgado	Juicio oral	Sentencia		Organismo
					Condenatoria	Absolutoria	
06	Matanza de Campesinos en Putis	En la Segunda Fiscalía Su- praprovincial de Ayacucho. Está en investigación, pen- diente de la información completa de los perpetra- dores (relación de milita- res) y de la exhumación de la fosa común existente en Putis.					PAZ Y ESPERANZA
07	Desaparición de Ángel Escobar y asesinato de Falconieri Saravia	Primera Fiscalía Penal Pro- vincial de Huancavelica.					Con patrocinio particular asesorado por APRODEH
08	Asesinatos en la Comuni- dad de Apiza.	Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado-Tingo Ma- ría. Se encuentra en etapa de investigación preliminar.					No cuenta con patrocinio legal por parte de organismos de la CNDDHH
09	Asesinato de Luis Mora- les, la familia Solier, Leo- nor Zamora y otros.	Primera Fiscalía Penal Su- praprovincial de Lima. Se encuentra en etapa de in- vestigación preliminar.					APRODEH, COMISEDH
10	Ejecución extrajudicial de Juan Córdor Bendezú y otros.	Primera Fiscalía Penal Pro- vincial de Huancavelica.					No cuenta con patrocinio legal por parte de organismos de la CNDDHH.
11	Asesinato en la Comuni- dad Campesina de Can- cha Cancha.	Primera Fiscalía Penal Su- praprovincial de Ayacucho. Se encuentra en etapa de investigación preliminar.					COMISEDH
12	Arrasamiento de la Comuni- dad de Huayao.	Primera Fiscalía Penal Su- praprovincial de Ayacucho.					No cuenta con patrocinio legal de la CNDDHH.

N°	Caso	Fiscalía	Juzgado	Juicio oral	Sentencia		Organismo
					Condenatoria	Absolutoria	
13	Matanza de Campesinos en Chilcahuayco.	Primera Fiscalía Supraprovincial de Lima.					No cuenta con patrocinio legal por parte de organismos de la CNDDHH.
14	Matanza de Campesinos en el Valle de Iñari.	Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo.					No cuenta con patrocinio legal por parte de organismos de la CNDDHH.
15	Matanza de Chumbivilcas.		Se encuentra en el Primer Juzgado Penal Supraprovincial, con formalización de la denuncia.				Vicaría de Sicuani y APRODEH.
16	Caso de María Magdalena Monteza.	Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima.					IDL
17	Asesinatos y desapariciones de estudiantes y cate-dráticos de la Universidad Nacional del Centro: i) 94 víctimas identificadas ii) Estudiantes de la Universidad del Centro: Alcides Ccopa Taipe y Francisco Juan Fernández Gálvez.	i) Se encuentra en la Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo, en investigación preliminar. Pendientes diversas diligencias propuestas al Fiscal.  ii) Se encuentra en etapa de instrucción en el Tercer Juzgado Provincial Penal de Huancayo.					i) CEAS, IDL Y PASDIH ii) IDL
18	Ejecuciones arbitrarias en el Hospital de Ayacucho.	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho. Se encuentra en investigación preliminar.					PAZ Y ESPERANZA

N°	Caso	Fiscalía	Juzgado	Juicio oral	Sentencia		Organismo
					Condenatoria	Absolutoria	
19	Ejecuciones en Totos y Comuneros Asesinados en Quispillacta. i) Fosa de Carpaccasa - Fosa Sillaccasa (Quispillacta). ii) Desaparición, Torturas y Violación Sexual en la Base Militar de Totos.	ii) Con diligencias propuestas al fiscal. Se encuentra en la Primera Fiscalía Supraprovincial de Huamanga		i) En la Sala Penal Nacional, en reserva de juicio oral. Con archivo provisorio por falta de captura del procesado Alberto Picón Pesantes. El incidente de queja fue declarado infundado y se dirige el proceso solamente contra Santiago Picón Pesantes.			i) PAZ Y ESPERANZA ii) CEAS, PAZ Y ESPERANZA
20	Sucesos del Penal Miguel Castro Castro: i) Internos del Pabellón 1A y 4B. ii) Sucesos del Penal Miguel Castro Castro.		i) Se encuentra en etapa de instrucción	ii) En la Sala Penal Nacional. Se encuentra en Relatoría, con dictamen del Fiscal Superior.			i) No cuenta con patrocinio legal por parte de organismos de la CNDDDHH. ii) PAZ Y ESPERANZA
21	Caso Huanta: i) Por los evangélicos de Callqui; contra Luis Alberto Checa Celis, Adrián Huamán Centeno y otros. ii) Por la desaparición del periodista Jaime Ayala Sulca y el hallazgo de fosas en Pucayacu.	ii) Investigación preliminar en la Primera Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho.	i) Se encuentra en el Segundo Juzgado Penal Supraprovincial de Lima. Este devolvió, el 14 de diciembre de 2007, la denuncia en el extremo anulatorio a la Primera Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho.				i) PAZ Y ESPERANZA ii) APRODEH, COMISEDH, PAZ Y ESPERANZA
22	Fosas de Pucayacu II			Pendiente de programación de fecha para el inicio de juicio oral,			PAZ Y ESPERANZA

N°	Caso	Fiscalía	Juzgado	Juicio oral	Sentencia		Organismo
					Condenatoria	Absolutoria	
23	Arrasamiento en la margen izquierda del Río Huallaga i) Arrasamiento en la margen izquierda del Río Huallaga (Operativos Venenillo, Cuchara, y Aries) ii) Operativo Paraíso	i) Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado-Aucayacu	ii) Juzgado Penal Transitorio Mixto de Leoncio Prado-Tingo María				i) CODHAH ii) CODHAH
24	Violaciones de derechos humanos en la BSC N° 313 Los Laureles. i) 3 víctimas identificadas: Esau Cajas Julca, Samuel Ramos Diego y Jesús Licetti Mego. ii) 17 víctimas identificadas.	Fiscalía Penal de Tingo María. En investigación desde hace cuatro años		i) Juicio Oral en la Sala Penal Nacional desde el 29 de noviembre del 2007.			i) CODAHAH e IDL ii) CODAHAH
25	Ejecuciones en Pomatambo y Parcco Alto.		Se encuentra en el Tercer Juzgado Penal Supraprovincial de Lima. Por vencerse el plazo ampliatorio de investigación de 60 días. Diligencias pendientes.				CEAS, COMISEH.
26	Matanza de 34 campesinos en Lucmahuyco.		Se encuentra en el Segundo Juzgado Provincial Penal de La Convención. Se remitió a la Sala para dictamen Fiscal.				APORVIDHA, IDL.

N°	Caso	Fiscalía	Juzgado	Juicio oral	Sentencia		Organismo
					Condenatoria	Absolutoria	
27	Asesinato de Rafael Salgado Castilla.		Se encuentra en el Segundo Juzgado Penal Transitorio de Lima. Existe acusación Fiscal contra Alvarado, Pareja y Romero. Además, se solicita reparación civil.				APRODEH
28	Violaciones de derechos humanos en la Base militar Los Cabitos N° 51: Arquímedes Ascarza Mendoza y otras 50 personas.			La Sala Penal Nacional dispuso que el caso se remita al Primer Juzgado Penal Supraprovincial de Ayacucho por un plazo de 30 días, para la realización de algunas diligencias.			ANFASEP y APRODEH.
29	Sucesos en los penales de junio de 1986 (caso El Frontón). i) Carlos Tello Aliga y otros. ii) Teodorico Bernabé Montoya y otros.		ii) La denuncia Penal formulada por la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial fue dejada sin efecto por el Habeas Corpus interpuesto por Teodorico Bernabé Montoya.	i) Está a la espera del Dictamen de la Fiscalía Superior, en la Sala Penal Nacional.			i) APRODEH, COMISEDH, IDL y FEDEPAZ. ii) APRODEH, COMISEDH, IDL y FEDEPAZ.
30	Destacamento Colina Caso La Cantuta: i) Contra Luis A. Pérez Document, Vladimiro Montesinos, Nicolás Hermoza Ríos y otros. ii) Los sucesos de Barrios Altos y Cantuta, contra Alberto Fujimori. iii) Destacamento Colina (caso La Cantuta).		i) Se encuentra en etapa de Instrucción en el Quinto Juzgado Penal Especial Anticorrupción	ii) Se encuentra en Juicio Oral Sala Especial Corte Suprema.			i) APRODEH ii) APRODEH, iii) APRODEH

iii) Sentencia condenatoria.

N°	Caso	Fiscalía	Juzgado	Juicio oral	Sentencia		Organismo
					Condenatoria	Absolutoria	
31	Destacamento Colina (casos Barrios Altos, Pedro Yauri y desaparecidos del Santa).			Se encuentra en juicio oral en la primera Sala Especial Anticorrupción.			APRODEH, COMISED, IDL, FEDEPAZ.
32	Ejecución extrajudicial de miembros del MRTA, operación Chavín de Huántar: i) Ejecución extrajudicial de miembros del MRTA. ii) Contra Alberto Fujimori.		ii) Se encuentra en etapa de instrucción en el Tercer Juzgado Penal Especial Anticorrupción.	i) Se encuentra en Juicio Oral en la Tercera Sala Penal Especial Anticorrupción.			i) APRODEH
33	Desaparición de candidatos de Huancapi.			Se encuentra pendiente de juicio oral en la Sala Penal Nacional debido a que acusados se encuentran ausentes.			APRODEH
34	Homicidio de Indalecio Pomatanta Albarrán.			Se encuentra en Juicio Oral en la Sala Penal Nacional.			CODEH PUCALLPA, IDL.
35	Violación sexual en Huanavelica: Bases Militares de Manta y Vilca.		Se encuentra en el Juzgado Penal Supraprovincial de Lima, pendiente de formalización de denuncia penal.				IDL y DEMUS.
36	Masacre de campesinos en Santa Bárbara.			Se encuentra en juicio oral en la Sala Penal Nacional. Sólo se está procesando a Oscar Carrera González. Los demás inculcados están como no habidos.			PAZ Y ESPERANZA

N°	Caso	Fiscalía	Juzgado	Juicio oral	Sentencia		Organismo
					Condenatoria	Absolutoria	
37	Ejecuciones arbitrarias en Pucará.			Segunda Sala Penal de Huancayo. Pendiente de acusación fiscal.			IDL
38	Desaparición forzada de Pedro Haro y César Mautino.			Se encuentran en juicio oral en la Sala Penal Nacional.			No cuentan con patrocinio legal por parte de organismos de la CNDDHH.
39	Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata.			Se encuentran en juicio oral en la Sala Penal Nacional.			PAZ Y ESPERANZA, CEAS.
40	Accomarca.			La Sala Penal Nacional remite el expediente con ampliación de investigación al Tercer Juzgado Penal Supra-provincial por 40 días.			No cuenta con patrocinio legal por parte de organismos de la CNDDHH.
41	Ejecuciones arbitrarias de Cayara.			Está a la espera del dictamen de la Fiscalía Superior, en la Sala Penal Nacional.			APRODEH



N°	Caso	Fiscalía	Juzgado	Juicio oral	Sentencia		Organismo
					Condenatoria	Absolutoria	
42	Desaparición forzada del estudiante Ernesto Castillo Páez.				Por confirmar la sentencia de la Sala Penal Nacional en la Corte Suprema. En la Suprema, dos de los 5 vocales han emitido su voto a favor de que el principal acusado de la desaparición de Ernesto Castillo Páez quede liberado. Queda por notificar el voto del vocal disidente.		IDL
43	Asesinato de Hugo Bustos y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas.				La Sala Penal Nacional, el 2 de octubre del 2007, emitió sentencia condenando a los acusados Víctor La Vera Hernández y Amador Vidal Sambento como coautores de delito contra la vida.		COMISEDH

N°	Caso	Fiscalía	Juzgado	Juicio oral	Sentencia		Organismo	
					Condenatoria	Absolutoria		
44	<p>Desapariciones forzadas y asesinato de autoridades en Chuschi: Manuel Pacotaype Chaupin, Martín Cayllahua Galindo y otros.</p> <p>i) Contra Collis Collantes Guerra y otros.</p> <p>ii) Contra José Humberto Zabaleta y otros.</p>		<p>ii) Primer Juzgado Supraprovincial de Ayacucho.</p> <p>Caso CIDH.</p>		<p>i) La Corte Suprema de la República, el 24 de septiembre del 2007, confirmó la sentencia de la Sala Penal Nacional que condena a Collis Collantes Guerra y Luis Mariano Juárez Aspiro. Respecto al encausado Morales Ampudia, señaló que se iniciará un nuevo juicio oral para este procesado.</p>	<p>i) APRODEH</p> <p>ii) APRODEH</p>		
45	Masacre de Lucanamarca.				<p>Se confirma la sentencia de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, el 23 de enero de 2008 emitió su Ejecutoria, confirmando la sentencia dictada por la Sala Penal Nacional, que condenó a Abimael Guzmán Reynoso y a otros líderes terroristas.</p>		COMISEDH	

## Otros casos patrocinados por la CNDDHH

La tabla muestra el estado actual y la etapa procesal de cada caso. Información actualizada a febrero del 2008.

Fuentes: Sala Penal Nacional, Defensoría del Pueblo, CNDDHH.

Elaboración: CNDDHH

N°	Caso	Fiscalía	Juzgado	Juicio oral	Sentencia		Organismo
					Condenatoria	Absolutoria	
01	Ejecución extrajudicial de Patrocinio Quirchca Espinoza y otros.	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho.					PAZ Y ESPERANZA.
02	Fosas de Vinchos.	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho.					COMISEDH
03	Ejecución extrajudicial de Edgar Palomino y otros.	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho					No cuenta con patrocinio legal por parte de organismos de la CNDDHH.
04	Ejecución extrajudicial de Javier Falcón Cells.	Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado-Aucayacu.					No cuenta con patrocinio legal por parte de organismos de la CNDDHH.
05	Ejecución extrajudicial de Donato Morán y otros.	Primera Fiscalía Provincial de Abancay.					APRODEH
06	Ejecución extrajudicial de Juan Córdor Ben-dezú.	Primera Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica.					No cuenta con patrocinio legal por parte de organismos de la CNDDHH.
07	Ejecución extrajudicial de Beltrán Aplollín.	Primera Fiscalía Penal de Huanuco.					No cuenta con patrocinio legal por parte de organismos de la CNDDHH.
08	Juan Mauricio Barrientos Gutiérrez y otros.		Se encuentra en etapa de instrucción en el Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas.				APRODEH

N°	Caso	Fiscalía	Juzgado	Juicio oral		Sentencia		Organismo
				Condenatoria	Absolutoria	Condenatoria	Absolutoria	
09	Ejecución extrajudicial de Efraín Aponte.				Se encuentra en la Sala Penal Nacional con juicio oral.			No cuenta con patrocinio legal por parte de organismos de la CNDDHH.
10	Benito Céspedes Montalvo y otros.						Recurso de nulidad pendiente ante la Corte Suprema por absolución de procesado.	PAZ Y ESPERANZA
11	Caso Sótanos del SIE-Desaparición forzada y/o secuestro: Kenneth Anzueldo, Javier Roca Casas y Justiniano Najarro Rúa, Dyer, Gorriti, Susana Higuachi y otros: i) Martín Javier Roca Casas ii) Kenneth Ney Anzueldo Castro y otros. ii) Respecto al procesado Fujimori, por las víctimas Dyer y Gorriti.	i) Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima-CIDH. ii) Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima-CIDH.			ii) Se encuentra en juicio oral en la Primera Sala Penal Especial de la Corte Suprema.			i) APRODEH ii) APRODEH iii) IDL
12	Justiniano Najarro Rúa (desaparición forzada).	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima-CIDH.						APRODEH
13	José Párraga y otros (desaparición forzada y ejecución extrajudicial):	Fiscalía Supraprovincial del Distrito Judicial de Huancavelica-CIDH. La Fiscalía solicitó información al Ministerio de Defensa, a lo que éste respondió que no cuenta con información al respecto.						PAZ Y ESPERANZA
14	Oscar Delgado Vera (desaparición forzada).	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima-CIDH.						APRODEH

N°	Caso	Fiscalía	Juzgado	Juicio oral	Sentencia		Organismo
					Condenatoria	Absolutoria	
15	Desaparición de comuneros de Río Chari Alto-Satipo.	La Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancaayo, considera que están pendientes diversas diligencias de identificación y cateo de una fosa común y la declaración judicial de un militar.					CEAS
16	Eulogio Viera Estrada (desaparición forzada).	Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima-CIDH.					APRODEH
17	Asesinato de pobladores de Humaya y Chambara.	Fiscalía Provincial Especializada en Derechos Humanos-CIDH.					APRODEH
18	Asesinato de pobladores de Caraqueño (Grupo Colina).	Fiscalía Provincial Especializada en Derechos Humanos.					APRODEH
19	Asesinato de miembros de la Familia Ventocilla (Grupo Colina).	Fiscalía Provincial Especializada en Derechos Humanos-CIDH.					APRODEH
20	Asesinato de miembros de la Familia Rodríguez Páucar (Grupo Colina).	Fiscalía Provincial Especializada en Derechos Humanos.					APRODEH
21	Asesinato de Melisa Alfaro Méndez.	Fiscalía Provincial Especializada en Derechos Humanos.					APRODEH
22	Ejecución extrajudicial de Adrián Medina Puma.	Fiscalía Provincial Especializada en Derechos Humanos.					APRODEH
23	Manuel Huari Rodríguez	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima.					COMISEDH
24	Hermanos Mansilla.	La investigación sigue en la Primera Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho, debido a la falta de colaboración de testigos.					COMISEDH

N°	Caso	Fiscalía	Juzgado	Juicio oral		Organismo
				Condenatoria	Sentencia Absolutoria	
25	Patahuasi Ñuñunhuaycco	Se encuentra en la Primera Fiscalía Supraprovincial de Lima. En este caso aún está pendiente de realizarse la diligencia de exhumación en las fosas comunes.				COMISEDH
26	Accomarca	La investigación se encuentra a nivel de la Primera Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho.				COMISEDH
27	Fortunata García Gamboa.	La investigación se encuentra a nivel de la Primera Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho. No se puede identificar al presunto perpetrador, por lo que sigue en investigación preliminar.				COMISEDH
28	Casos de violencia sexual en la base militar Santa Rosa y la base militar de Capaya contra 5 pobladoras de Apurímac.	Se encuentra en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay, en investigación preliminar.				APRODEH
29	Masacre Manyacc.	En investigación preliminar en la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica.				COMISEDH
30	Hilario Ayuque.	En investigación preliminar en la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica desde su creación en septiembre del año 2007. Antes estuvo en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica.				COMISEDH
31	Rafael Tello Acosta.	Caso CIDH en investigación preliminar, la denuncia se encuentra en la Fiscalía Provincial Mixta de Lamas.				PAZ Y ESPERANZA

N°	Caso	Fiscalía	Juzgado	Juicio oral	Sentencia		Organismo
					Condenatoria	Absolutoria	
32	Violeta Campos Linares.	Caso CIDH en investigación preliminar, la denuncia se encuentra en la Fiscalía Provincial Mixta de Lamas.					PAZ Y ESPERANZA
33	Familia Huerta Velásquez.	Se encuentra en investigación preliminar en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo.					COMISEDH
34	Caso Pichari	Se encuentra en la Primera Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho, pendiente del recojo de algunas fichas antemortem, por no ubicar a los familiares; ya se realizó el trabajo de laboratorio para el reconocimiento de los restos exhumados, y se ha tomado conocimiento de la existencia de una segunda fosa.					PAZ Y ESPERANZA
35	Caso Flores Vela (San Martín)	Primera Fiscalía Provincial Penal de San Martín Tarapoto.					PAZ Y ESPERANZA
36	Caso Llusita	Se encuentra en la Primera Fiscalía Supraprovincial, pendiente de que se pueda formalizar la denuncia. Están pendientes los resultados de la prueba de ADN.					COMISEDH
37	Edith Galván Montero	Se encuentra en la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima, pendiente de resolver la queja por archivo.					APRODEH

N°	Caso	Fiscalía	Juzgado	Juicio oral		Organismo
				Condenatoria	Sentencia Absolutoria	
38	Hugo Aliaga Ordaya	Se encuentra en la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial. Se encuentra archivado porque la Fiscalía sostiene que no se ha acreditado la comisión de los hechos.				APRODEH
39	Moisés Marino Soca Alzamora, Luis Víctor Gamboa Echeccaya, Juan Rivera Mendivil Rojas, Alarcón y otros.		Caso CIDH-Primer Juzgado Supraprovincial de Ayacucho. Se emitió Acusación Fiscal.			APRODEH
40	Asesinato de Mariela Barreto Riofano		Sexto Juzgado Penal Especial Anticorrupción-CIDH			APRODEH
41	Manuel Menezes Sotacuro		Tercera Fiscalía en lo Penal de Huancayo-CIDH			PAZ Y ESPERANZA
42	Desaparición forzada de Fortunato Santiago Gómez Palomino		Cuarto Juzgado Penal Especial Anticorrupción-CIDH			APRODEH
43	Desaparición forzada de Jeremías Osorio Rivera		Cuarto Juzgado Penal Supraprovincial. Se emitió Acusación Fiscal.			APRODEH
44	Arias Velapatiño		Con fecha 11 de enero del 2008 se apertura instrucción contra Jesús Dante Retamal Guerra, como autor mediato del delito de desaparición forzada en el Juzgado de Ayacucho.			APRODEH



N°	Caso	Fiscalía	Juzgado	Juicio oral	Sentencia		Organismo
					Condenatoria	Absolutoria	
45	Lozano Huayta, Lucio			Se resuelve haber mérito para pasar a juicio oral contra Teófilo Eleutero Sobrado Aguilar y no haber mérito a pasar a juicio oral contra Humberto Aguinaga Carrión y Víctor Raúl Colchado Suárez. Ahora el proceso se encuentra en la Sala Penal de Ayacucho.			APRODEH
46	Castillo Cisneros, Walter			Caso CIDH			APRODEH Pendiente recuento de nulidad ante la Corte Suprema por resolución de la Sala Penal Nacional que determinó no haber mérito a pasar a juicio oral.
47	Baldeón García, Bernabé			Caso Corte Interamericana La Primera sala Penal de ayacucho resuelve haber mérito a pasar a juicio oral, señalando fecha para la audiencia el día 13 de marzo del 2008.			APRODEH
48	Caso Matero: Martín Escriba Pillaca, Severino Quispe Pillaca, Melchor Tineo Pérez y otro.			CIDH A la fecha, se encuentra en pleno juicio oral en la Sala Penal Nacional.			APRODEH

N°	Caso	Fiscalía	Juzgado	Juicio oral	Sentencia		Organismo
					Condenatoria	Absolutoria	
49	Constantino Saavedra Muñoz.			Caso CIDH. Dictamen fiscal, señalando que no hay mérito a pasar a juicio oral por no existir suficientes elementos probatorios que vinculen a los procesados con los hechos investigados. Sin embargo, el 18 de octubre del 2007 la Primera sala Penal de Ayacucho, discrepando con el dictamen fiscal, ha elevado en consulta ante la Fiscalía Suprema.			APRODEH
50	Roberto López y otros			Se ha reservado la programación de fecha para el juicio oral en la Sala Penal Nacional, en vista de que el acusado está como no habido			PAZ Y ESPERANZA
51	Caso Curgos-Huachucho			La Sala Penal Nacional decidió ampliar la instrucción por 30 días			APRODEH
52	Moisés Carbajal Quispe					Se encuentra en la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema por absolución del procesado.	APRODEH

N°	Caso	Fiscalía	Juzgado	Juicio oral	Sentencia		Organismo
					Condenatoria	Absolutoria	
53	Castillo Cisneros				Se encuentra en la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, exactamente en la mesa de partes de la Fiscalía Suprema, en donde informan que, una vez que disminuya la carga procesal, el expediente pasará a la Primera Fiscalía Suprema		APRODEH
54	Hermanos Sandoval					Recurso de Nulidad en la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema por absolución de procesado.	CODEH PUCALLPA y APRODEH
55	Mancilla Calle, Eladio					Recurso de Nulidad pendiente ante la Corte Suprema por absolución de procesado.	APRODEH
56	María Elena Loayza Tamayo			En la Tercera Sala Penal con Reos Libres. Caso archivado por prescripción de la acción penal.			COMISEDH
58	Aladino Melgarejo					Archivado por prescripción de la acción penal. Declararon no haber nulidad y por lo tanto confirmaron la prescripción de los delitos.	APRODEH



Anexo II  
**Reporte de amenazas y  
agresiones a defensores de  
derechos humanos**



**Acciones de hostigamiento y amenazas a miembros de instituciones de defensa de los derechos humanos, del medio ambiente, testigos, agraviados, peritos y operadores de justicia.**

### ACCIONES DE HOSTIGAMIENTO CONTRA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS MIEMBROS DE ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS

N°	Fecha	Persona	Lugar	Acción Adversa	Organismo	Acciones Realizadas
1	03/01/2007	Germán Vargas Director ONG Paz y Esperanza	Lima - Ayacucho	Amenazas Telefónicas	PAZ Y ESPERANZA	Denuncia periodística Diario Peru 21. (10 de enero 2007)
2	04/01/2007	ONG Paz y Esperanza	Lima	Hackeada página Web de ONG Paz y Esperanza.	PAZ Y ESPERANZA Y DIRECTIVO CNDDHH	Denuncia periodística. Fuente Coordinadora Nacional de Radio. En aquellas circunstancias Paz y Esperanza defendía a 8 campesinos acusados falsamente de terrorismo.
3	25/02/2007	Codeh-Ica	Ica	Campaña de difamación por medios de comunicación. Esta campaña tiene varios ciclos habiendo comenzado en el año 2005 y continúa hasta la fecha.	CODEHICA	Comunicado de CODEHICA el 25 de Febrero 2007
4	15/03/2007	Javier Jhancke Benavente. Defensor del medio ambiente.	Lima	Mensaje con amenaza de muerte	FEDEPAZ	Denuncia ante la 16 Fiscalía Provincial de Lima. Denuncia periodística.
5	29/03/2007	Isra Chávez Loaiza	Cusco(lugar de residencia).	Mensaje a celular con amenaza: "Cuidate te estoy chequeando". El mensaje fue recibido en Lima.	APORVIDHA-CUSCO	Denuncia ante la Fiscalía de Prevención del Delito Mixto de Wanchaq (Cusco) con fecha 04 de enero 2006. Intervención de oficio de la Quinta Fiscalía Provincial de Cusco
6	29/03/2007	Evelyn Zevallos Enríquez	Cuzco	Mensaje a celular con amenaza: " cuidado con lo que haces....te estamos vigilando ni tus quejas te ayudarán". El mensaje fue recibido en Cusco.	APORVIDHA-CUSCO	Denuncia ante la Fiscalía de Prevención del Delito Mixto de Wanchaq (Cusco) con fecha 04 de enero 2006. Intervención de oficio de la Quinta Fiscalía Provincial de Cusco.

N°	Fecha	Persona	Lugar	Acción Adversa	Organismo	Acciones Realizadas
7	20/06/2007	Abogada de Paz y Esperanza	Huanuco	Amenazas a abogada de Paz y Esperanza. Según testimonio directo el mensaje recibido fue "esa señorita o señorita abogada de Paz y Esperanza, hay que matarla"	Paz y Esperanza Huanuco	Comunicación a CNDDHH
8	05/07/2007	Jaris Mujica Pujazón	Lima	Robo de computadoras y archivos de investigaciones, en su departamento (residencia) luego de presentación de libro. Además intimidación vía email a través de persona conocida.	PROMSEX	Denuncia policial Comunicación a CNDDHH
9	11/07/2007	Victor Vergara Espiritu , Presidente de CODEH Pasco	Pasco	Hostigamiento e intento de detención por parte de algunos efectivos policiales, mientras cumple su labor como defensor de ddhh durante un paro nacional.	CODEH PASCO	La CNDDHH remitió carta al Ministro del Interior con fecha 18 de julio 2007 -
10	27/07/2007	Personal de Amnistía Internacional	Lima	Agravios a través de correo electrónico. Referencia al tema de la extradición de Fujimori	Amnistía Internacional	Comunicación a CNDDHH
11	25/08/2007	Personal de Amnistía Internacional	Lima	Mensaje de intimidación. Una frase dice "perros muéranse pronto"	Amnistía Internacional	Denuncia ante Penal Provincial de Lima. 25 de septiembre
12	27/08/2007	Personal de Amnistía Internacional	Lima	Mensaje de intimidación. Referencia al tema de la extradición de Fujimori.	Amnistía Internacional	Denuncia ante Fiscal Penal Provincial de Lima. 25 de setiembre.
13	17/09/2007	Javier Torres, directivo de institución SER "Servicios Educativos Rurales	Lima	Amenaza a celular con intimidación "muérete pronto" "ojalá te acabes pronto".	SER	Denuncia Gobernación Lince.
14	21/11/2008	Asociación Paz y Esperanza	Huanuco	Mensaje telefónico, informando posible atentado contra camioneta de Paz y Esperanza	Asoc. Paz y Esperanza	Comunicación a CNDDHH



## ACCIONES DE HOSTIGAMIENTO CONTRA DEFENSORES DEL MEDIOAMBIENTE

Nº	Fecha	Persona	Lugar	Acción Adversa	Organismo	Acciones Realizadas
1	02/01/2007	Nicanor Alvarado Carrasco, Coordinador Vicaría Medio Ambiente en Jaen	Jaen	Disparo con arma de fuego desde mototaxi en Jaen, el viernes 2 de enero a las 9 pm. El disparo fue hecho a dos metros de distancia	Vicaría Medio Ambiente de Jaen	Denuncia ante Comisaría PNP de Jaen
2	03/01/2007	Carlos Solano Alcalde de San Ignacio	San Ignacio	Amenazas telefónicas Agresión verbal e intento de agresión física.	Coordinador del Frente por el Desarrollo Sostenible de la Frontera Norte del Perú	Denuncia periodística en diario La República el 9 de febrero 2007
3	25/01/2007	Agraviados Mirtha Vásquez Chuquillín y Marco Arana Zegarra	Cajamarca	Luego de ser víctimas de espionaje y hostigamiento el Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Cajamarca, decidió archivar el caso	GRUFIDES	Resolución Nro 018-2007-5FPPC
	04/02/2007	Mirtha Vásquez Marco Arana Antonio Galvez	Cajamarca	Denunciados por violación del secreto de comunicación Previamente el Fiscal Provincial de Cajamarca había archivado denuncia inicial presentada por defensores del medio ambiente.	GRUFIDES	Denuncia periodística en la República el 4 de febrero 2007. Además el Fiscal Provincial de Cajamarca Freddy Gómez, archivó la denuncia inicial presentada por GRUFIDES contra los presuntos autores de espionaje. Por lo tanto se revierte la situación en contra de los defensores del medio ambiente.
4	10/02/2007	José Adrián Lezma Sánchez. Dirigente Comunero y activista en defensa de medio ambiente	San Marcos Cajamarca	Intimidación por parte de dos personas armadas y luego campaña de difamación	Informa Grufides. Observatorio de Conflictos	Informe de Observatorio de Conflictos de Grufides.

N°	Fecha	Persona	Lugar	Acción Adversa	Organismo	Acciones Realizadas
5	07/03/2007	Javier Jhancke Benavente	Lima	Mensaje a celular "vas a morir" a horas 1.30 am	FEDEPAZ	Denuncia en 16 Fiscalía Provincial de Lima. FEDEPAZ Y CNDDHH emitieron comunicados de denuncia pública.
	21/03/2007	José Juan Vásquez Malca, (corresponsal América Noticias y periodista Canal 9 Ismael Burga. (Ideeleradio y periodista radio Marañón) Walter Altamirano (Radio Amaju)	Jaen Cajamarca	Amenazas de muerte a través de mensajes a celulares.	Periodistas de diversos medios de difusión. Ellos son defensores del medio ambiente	José Vásquez Malca, presentó denuncia ante policía de Jaen. 21 de marzo 2007. Luego paso el caso al Ministerio Público. Segunda Fiscalía.
6	24/03/2007	Reinhard Seifert Shultains, Presidente del Frente Unico de Defensa de la Vida y del Medio Ambiente de Cajamarca	Cajamarca	Hostigamiento Presión Judicial infundada. (7 procesos judiciales). Acoso a su domicilio	Frente Unico de Defensa de la Vida y del Medio Ambiente de Cajamarca	24 de marzo 2007, presentó denuncia en el diario La Industria de Chiclayo
7	26/04/2007	Lorenzo Herrera Alva (Vigilante Oficina Grufides)	Cajamarca	Delito contra la Libertad. (Tentativa de violación de domicilio). Uno de autores con arma de fuego.	GRUFIDES	27 de abril se presentó denuncia Nro 044-07 RPNP/DIVINCRI. A.J.C.
	10/05/2007	Patricia Rojas Caro	Cajamarca	Llamadas telefónicas con amenazas de muerte	GRUFIDES	Denuncia ante el Ministerio Público
8	21/05/2007	Comuneros de San Marcos y autoridades locales, defensores del medio ambiente	Cajamarca - San Marcos	Intimidación con personas que utilizan armas de fuego	Activistas defensores del medio ambiente	Publicación del Diario La República del 1 de julio 2007.
9	01/06/2007	Jesús Fernández Pisan	La Libertad - Huamachuco	Amenazas de muerte	Secretario del Medio Ambiente del FEDIP-SC Promotor del Proyecto Amigo	Comunicación a CNDDHH
	02/06/2007	Nilton Velasco Lévano	La Libertad - Huamachuco	Amenazas directas y difamación	Proyecto Amigo	Denuncia policial Comunicación a CNDDHH
10	28/08/2007	Monseñor Daniel Turley Murphy y el Párroco Jesús Ramírez de la Diócesis de Chulucanas	Piura	Difamación periodística en artículo "IGLESIA ANTIMINERA"	Instituciones religiosas. Diócesis de Chulucanas	Pronunciamientos de solidaridad a nivel nacional e internacional

Nº	Fecha	Persona	Lugar	Acción Adversa	Organismo	Acciones Realizadas
11	29/09/2007	Javier Jhancke Benavente, defensor del medio ambiente	Lima	Correo Electrónico (11.53pm) con mensaje de intimidación y referencias a vida personal. Probable espionaje	FEDEPAZ	Comunicación a CNDDHH
	20y21/10/2007	Mar Pérez Aguilera 8(NDDHH) y equipo de profesionales.	Piura	Seguimiento a equipo de profesionales sobre caso Majaz	CNDDHH	Información Diario Correo Piura del 3 de diciembre 2007
12	21/10/2007	María Elena Foronda, Directora del Instituto Natura	Lima	Aggravada por difamación	RED MUQUI	Comunicado de Red Muqui del 22 de Noviembre 2007.

## HOSTIGAMIENTO A VICTIMAS Y TESTIGOS

N°	Fecha	Persona	Lugar	Acción Adversa	Organismo	Acciones Realizadas
1	14/01/2007	Miguel Exebio Reyes cinco mensajes telefónicos con amenazas	Lima	Cinco mensajes telefónicos con amenazas a celular: "Vas a morir por soplón, por si acaso no te hemos olvidado CRF Por soplón y traidor vas a morir, nadie te podrá salvar CRF Ya ves como hemos vuelto al poder y tu te has quedado solo..."	Colaborador Eficaz ante la Fiscalía	Diligencia de constatación del registro en celular, en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial el 15 de enero del 2007
2	10/05/2007	Guisella Bóccangel Gómez	Lima-Distrito de Comas	Recibió amenazas de muerte por vía mensajes a celular (6 mensajes de texto). Uno de los mensajes decía: "te vas a morir tu y tu marido cuidense las espaldas"	Madre de joven torturado Juan Zamudio Bóccangel.	Informe a la Sala Penal Nacional Se solicitó a CIDH medidas cautelares
3	17/05/2007	Guisella Bóccangel Gómez	Lima.- Comas	Fue asaltada y recibió nuevas amenazas de muerte. Le dijeron "Te vas a morir"	Madre de joven torturado Juan Zamudio Bóccangel	Informe a la Sala Penal Nacional.
4	28/06/2007	Hilda Aguilar Gálvez	Huanta- Ayacucho	Intimidación, por ser testigo clave en caso en asesinato del periodista Hugo Bustíos en 1988	Testigo que ya dio su testimonio ante autoridades judiciales.	Comunicación a CNDDHH
5	30/07/2007	Agravados: Mauricio Barreto Iliuyacc Virginia Huaynapoma Chuyuyauri, Doris Romero Espinal Sebastián Marca Valencia Teófila Antezana Torres Alberto Ceres Espejo Oscar Contreras Vélez Margarita Vidalón Sánchez Fortunato Flores Serafín León Moisés Estacio	Pichanaki Prov. De Chanchama- yo Región Junín	Amenazados de muerte	Autores de crímenes en el Centro Poblado Delta en el año 1993 y fueron procesados. Algunos de ellos han salido en libertad y son los presuntos autores de amenazas de muerte. Ellos residen en el Anexo San Fernando de Miritori.	Mauricio Barreto Iliuyacc, pidió garantías ante el Gobernador del Distrito de Pichanaki el día 30 Julio 07.
6	11/10/2007	Miguel Exebio Reyes	Lima-Jr. Carabaya Centro de Lima	Agresión verbal, física y amenazas, según denuncia Exebio Reyes. Informa que el autor sería Miguel "Chito" Ríos, quien le dijo "soplón te vamos a matar".	Testigo caso "Rodrigo Franco"	Denuncia policial y denuncia periodística. Publicó Perú 21 , el 12- Oct. 07

Nº	Fecha	Persona	Lugar	Acción Adversa	Organismo	Acciones Realizadas
7	02/11/2007	Guisella Bocángel Gómez	Lima-Comas	Incurción de 4 desconocidos a su domicilio. Ingresaron por el techo. Fugaron en un auto plomo	Desconocidos. Probablemente personas vinculadas a proceso judicial de tortura.	Se presentó denuncia policial

## HOSTIGAMIENTO EN LA FASE POST-EXTRADICION DE EXPRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI Y DURANTE PROCESO JUDICIAL

N°	Fecha	Persona	Lugar	Acción Adversa	Organismo	Acciones Realizadas
1	23/09/2007	Pablo Quintana Gamboa, guardián del memorial El Ojo que Llorá	Lima Monumento Ojo que Llorá	Destrucción parcial de Memorial creado por artista holandesa Lika Mutal e inaugurado el 2005. Agresión física a miembro del Serenazgo de Jesús María.	Organismos de Derechos Humanos denuncian	Denuncia policial. Comisaría de Jesús María. Denuncia periodística
2	23/09/2007	Ismael Vega Díaz	Lima	Intimidación vía llamada telefónica a teléfono celular a las 8.34 p.m. indicando "rompieron el Ojo que Llorá" ...era un monumento a los terroristas".	Amnistía Internacional	Denuncia presentada por el Director de Amnistía Internacional ante el Fiscal Provincial de Lima
3	25/09/2007	Fernando Gamio, miembro de Aproveh	Lima	Recibió mensaje de correo electrónico "Verán y sabrán lo que es la justicia de un país sangrante". A horas 6.07 a.m.	Aproveh	Comunicación a CNDDHH
4	25/09/2007	Avelino Cayetano Riveros	Lima	Mensaje telefónico de intimidación a horas 6.10 p.m.	Aproveh	Comunicación a CNDDHH
5	25/09/2007	Lika Mutal, creadora de Memorial El Ojo que Llorá	Lima	Mensaje correo electrónico, de agravios planteando que salga del país.	Artista independiente	Comunicación a CNDDHH
6	27/09/2007	Gam Klutier. artista	Lima	Mensaje difamatorio correo electrónico	Artista independiente	Comunicación a CNDDHH
7	05/10/2007	Memorial El Ojo Que Llorá	Lima	Nueva destrucción parcial de 49 de 60 bloques que bordean el memorial "El Ojo que Llorá".	Organismos de Derechos Humanos	Denuncia periodística
8	10/12/2007	Abogados, familiares de víctimas, defensores de ddhh y observadores nacionales para el juicio a Fujimori en Vitarte	Lima	Bloqueo en Vitarte a vehículo que se desplazaba al local del juicio a Fujimori.	CNDDHH	Comunicación a Séptima Región solicitando mayor protección. Denuncia periodística en La República 18-12-07
9	14/12/2007	Gloria Cano Legua	Lima - Vitarte	Al interior del local de DIROES, una persona que asistía a la Sala Auxiliar de la Audiencia al juicio a Fujimori le dijo a la Doctora Gloria Cano "Las vas a pagar con tus hijos y con tus nietos".	APRODEH	Informe de APRODEH a Amnistía Internacional
10	14/12/2007	Ocupación de local privado con fines de campaña de difamación	Lima	Grupo de "carapintadas" pro Fujimoristas, ocuparon techo en local privado frente a DIROES y lanza frases de difamación y agravios contra defensores de ddhh. Ataque verbal y difamación a defensores de DDHH	Ataques verbales a defensores de DDHH	Informe periodístico de La República del 18-12-07-

N°	Fecha	Persona	Lugar	Acción Adversa	Organismo	Acciones Realizadas
11	16/12/2007	Fiscal supremo adjunto Avelino Guillén Jáuregui, del caso judicial a A. Fujimori.	Lima	Amenaza de muerte vía telefónica	Fiscal supremo adjunto en proceso seguido al acusado Alberto Fujimori	Investiga Fiscal Mirtha Medina. Denuncia periodística en La Primera 8 enero 2008. Informe de Peru 21 del 12 de enero 2007. Informe La República 10 de enero 2007
12	17/12/2007	Raída Cóndor, familiar de víctima de caso La Cantuta	Lima - Vitarte	Provocación y difamación verbal por parte de dos personas que le gritaron "terroristas, terrucas" en la Sala de Audiencia Auxiliar de Ate-Vitarte.	Familiar de víctima	Difundido por Canal de TV Denuncia periodística de La República del 18 12-07
13	18/12/2007	Gloria Cano Legua, abogada de agraviados caso La Cantuta en proceso que se sigue al acusado Alberto Fujimori. Gloria Cano es Jefa del Área Legal de APRODEH	Lima-Jesús María	Llamada telefónica a Aprodeh con el siguiente mensaje: "Los vamos a matar porque son terroristas a Gloria Cano, la vamos a matar porque es una basura terrorista, todos son unos hijos de puta mal nacidos".	APRODEH	Denuncia en la Comisaría de Jesús María el 18 de diciembre
14	31/12/2007	Tomás Livia Ortega, sobreviviente caso Barrios Altos	Lima-Barrios Altos.	Agravios e intimidación por testimonio en Audiencia a Fujimori.	APRODEH	Denuncia periodística en La Primera 13 enero 2008
15	11/01/2008	Norma Espinosa Ochoa ex alumna de La Cantuta y testimoniantes en juicio a Fujimori. Actualmente es profesora.	Lima	Declaró en el tribunal que juzga a Fujimori que recibió mensajes telefónicos intimidatorios	Agraviada y testigo caso La Cantuta.	Informe a la Sala que juzga a Fujimori. Publicación de Peru 21 del 12 enero 2007. Publicó La República 12 enero 2007





Anexo III  
Organismos **integrantes**  
de la **CNDDHH**



**AMAZONAS**

1. CDAS Chachapoyas  
Comisión Diocesana de Acción Social de Chachapoyas  
Telef. (041) 477-794  
Dirección: Jr. Ayacucho 1008 - Chachapoyas

**ANCASH**

2. CJS- Chimbote\*  
Comisión de Justicia Social de Chimbote  
Director: Víctor Mendoza  
Telf.: (043) 321-392 Telefax.: 321-745  
Dirección: Av. Enrique Meigg 570 - Chimbote  
E-Mail: cjschimbote@dhperu.org
3. CODISPAS\*  
Comisión Diocesana de Servicio Pastoral Social  
Secretaria Ejecutiva: Zarela Trinidad  
Telf.: (043) 422-177  
Dirección: Jr. Simón Bolívar 704 - Huaraz  
E-mail: codispas@hotmail.com  
codispas@dhperu.org

**APURÍMAC**

4. CDH Apurímac  
Centro para el Desarrollo Humano  
Presidenta: Yeda M. Miranda  
Telf.: (083) 322-220  
Dirección: Urb. Los Chankas  
Jr. Los Jardines 432 Abancay  
E-mail: cdh@dhperu.org

**AYACUCHO**

5. ANFASEP  
Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos, Desaparecidos en Zonas de Emergencia  
Presidenta: Lidia Flores Vda de Huamán  
Telf.: (066) 317-170  
Dirección: Prolongación La Libertad 1229  
Urb. Las Maravillas – Huamanga  
E-mail: anfasep@dhperu.org

**CAJAMARCA**

6. CDHVS  
Comisión de Derechos Humanos de la Vicaría de la Solidaridad  
Director: Félix Horna Llanos  
Teléfono: (076) 311-517  
Dirección: Jr. Bolognesi 402.  
Parroquia de Celendín - Celendín  
E-mail: viccelen@dhperu.org
7. COMISION DIOCESANA DE PASTORAL SOCIAL – Cajamarca  
Comisión Diocesana de Pastoral Social - Cajamarca  
Representante: Padre Efraín Castillo Hervias  
Telf.: (076) 367-600  
Dirección: Jr. Juan Villanueva 519 - Cajamarca  
E-mail: pastoralsocialcaj@yahoo.com
8. GRUFIDES  
Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible  
Directora: Mirtha Vásquez  
Telef.: (076) 342-082  
Dirección: Jr. Dos de Mayo 1172 – Cajamarca  
E-mail: grufides@hotmail.com
9. VICARIA DE LA SOLIDARIDAD DE JAÉN  
Vicaría de la Solidaridad de Jaén  
Directora: María Isabel García  
Telf.: (076) 432-454  
Dirección: Orellana 313 - Jaén (vía Chiclayo)  
E-mail: vicjaen@dhperu.org

**CUSCO**

10. APORVIDHA\*  
Asociación por la Vida y la Dignidad Humana  
Directora: Iskra Chávez  
Telefax: (084) 241-209  
Dirección: Marcavalle A-24, 2do piso - Cusco  
E-Mail: aporvidh@dhperu.org

11. CODEH- Canas  
Comité de Derechos Humanos de Canas  
Representante: Cupertino Ramos Castro  
Teléfono: (084) 792-012  
Dirección: Av. Túpac Amaru 270 - Yanaoca  
E-mail: cuper1160@hotmail.com
12. CODEH- Chumbivilcas  
Comité de Derechos Humanos de Chumbivilcas  
Presidente: Mauro Calderón  
Dirección: Parroquia Santo Tomás - Chumbivilcas
13. CODEH- Espinar  
Comité de Derechos Humanos de Espinar  
Presidente: Yolanda Flores  
Telf.: (084) 301-113  
Dirección: Parroquia Santa Ana Calle Zela s/n Espinar  
E-mail: codehesp@dhperu.org
14. MCPDHQ  
Movimiento Cristiano Pro Derechos Humanos de Quillabamba  
Responsable: Hna. María Jesús Villava Boneta  
Telf.: (084) 281-022  
Dirección: Jr. Independencia 366, La Convención Quillabamba  
E-mail: mcpdhq@dhperu.org
15. VICARIA DE LA PRELATURA DE SICUANI  
Director: Ramiro Llatas Pérez  
Telf.: (084) 351-356 Fax: 352-542  
Dirección: Jr. Hipólito Unanue 236, 3er piso - Sicuani  
E-mail: visopsic@dhperu.org

## JUNIN

16. CEIDHU\*  
Centro de Iniciativas para el Desarrollo Humanos  
Directora Ejecutiva: Edith Goytendía  
Telf.: (064) 213 468  
Dirección: Jr. Arequipa 430 Of. 302 Huancayo  
E-mail: ceidhu@latinmail.com
17. PASDIH  
Pastoral de Dignidad Humana  
Arzobispado de Huancayo  
Coordinador: Miguel Zamudio Santibáñez  
Telefax: (064) 504-885  
Dirección: Jr. Puno 430 - Huancayo  
E-mail: pasdih@yahoo.es

## HUANCAVELICA

18. CITAQ  
Asociación Civil Citaq  
Representante: Freddy Martínez  
Dirección: Portales de la Plaza Mayor s/n. - Huancavelica  
E-mail: citaqperu@yahoo.com

## HUÁNUCO

19. AJUPRODH  
Asociación Jurídica Pro Dignidad Humana de Huánuco
20. CODHAH\*  
Comisión de Derechos Humanos Alto Huallaga  
Director Ejecutivo: Segundo Jara Montejo  
Telf.: (062) 488-382  
Dirección Jr. Lamas 190 - Aucayacu  
E-mail: codhah@dhperu.org
21. CODEH- Pachitea  
Comité de Derechos Humanos de Pachitea  
Presidente: Mauro Quispe  
Dirección: Mercado de Abastos de Panoa Pachitea  
E-mail: codehpachitea@yahoo.com

**ICA**

22. CODEH- Ica\*  
Comisión de Derechos Humanos de Ica  
Presidente: Esperanza Ramos  
Telefax: (056) 591-057  
Dirección: Jr. Cutervo 124 - Ica  
E-mail: codehica@dhperu.org  
codehica@terra.com.pe

**LAMBAYEQUE**

23. COSDEJ\*  
Comisión de Solidaridad, Desarrollo y Justicia  
Director: Norbel Mondragón  
Telefax: (074) 229-624  
Dirección: Av. Lora y Cordero 1120 - Chiclayo  
E-mail: cosdej@dhperu.org

**LA LIBERTAD**

24. CODDEH- Sánchez Carrión  
Comité de Defensa de los Derechos Humanos de la provincia de Sánchez Carrión  
Responsable: Genara Prado  
Telf. (044) 440-105  
Dirección: José Balta 555 - Huamachuco  
E-mail: codehsc@dhperu.org
25. CODEH- Tayabamba  
Comité de Derechos Humanos de Tayabamba  
Dirección: Jr. San Martín 817, Tayabamba  
Pataz
26. COPREPAS  
Comisión Prelatural de Pastoral Social  
Huamachuco  
Telf.: (044) 440-229 (oficina de ODEC)  
Dirección: Calle José Faustino Sánchez Carrión 803 - Huamachuco  
E-mail: coprepas@dhperu.org

27. CODDHT  
Comité de Defensa de Derechos Humanos  
Taurija  
Presidente: Rosario Torres  
Telf.: (044) 790-190 (comunitario)  
Dirección: Esquina Sucre y Anselmo Hoyle 120  
Taurija

28. SEDYS  
Servicio Educativo para el Desarrollo y la Solidaridad  
Director Ejecutivo: César Marino Figueroa Vergara  
Telefax: (044) 220-419  
Dirección: Jr. Cahuide 323, 2do piso - Trujillo  
Email: sedys@dhperu.org

**LIMA**

29. Sección Peruana de AMNISTIA INTERNACIONAL\*  
Directora: Ismael Vega  
Telf.: (01) 241-5625 Telefax: 447-1360  
Dirección: Enrique Palacios 735 – Int. A  
Miraflores  
E-Mail: postmast@aminte.org.pe
30. APRODEH\*  
Asociación Pro Derechos Humanos  
Director Ejecutivo: Miguel Jugo  
Telf.: (01) 424-7057, 431-0482 / 431-4837  
332-5995  
Fax: 431-0477  
Dirección: Jr. Pachacútec 980 - Jesús María  
E-mail: postmast@aprodeh.org.pe  
Página Web.: www.aprodeh.org.pe
31. ASFADEL  
Asociación de Familias Desplazadas de Lima  
Responsable: Teófilo Orozco  
Dirección: Galvez Chipoco 340 Dpto. 9 - Lima

32. CAAAP  
 Centro Amazónico de Antropología y  
 Aplicación Práctica  
 Directora: Ada Chuecas  
 Telf.: (01) 461-5223 / 460-0763  
 Fax: 463-8846  
 Dirección: Gonzáles Prada 626  
 Magdalena del Mar  
 E-mail: caaapdirec@amauta.rcp.net.pe
33. CAPS  
 Centro de Atención Psicosocial  
 Director: Carlos Jibaja  
 Telf.: (01) 462-1600  
 Dirección: Jr. Caracas 2380 – Jesús María  
 E-mail: psico@dhperu.org
34. CEAPAZ  
 Centro de Estudios y Acción para la Paz  
 Director Ejecutivo: Ernesto Alayza  
 Telf.: (01) 463-5000  
 Dirección: Juan Roberto Acevedo 330  
 Pueblo Libre  
 E-mail: ceapaz@ceapaz.org
35. CEAS  
 Comisión Episcopal de Acción Social  
 Secretaria Ejecutiva: Laura Vargas  
 Telfs.: (01) 471-0790 / 472-3715  
 472-4712 / 471-2806  
 Fax: 471-7336  
 Dirección: Av. Salaverry No. 1945  
 Jesús María  
 E-mail: ceas@ceas.org.pe
36. CEDAL  
 Centro de Asesoría Laboral del Perú  
 Director Ejecutivo: Luis Miguel Sirumbal  
 Telf.: (01) 433-3472 / 433-3207  
 Fax: 433-9593  
 Dirección: Jr. Talara 769 - Jesús María  
 E-mail: postmaster@cedal.org.pe
37. CENIA  
 Centro Andino de Investigaciones Antropológico  
 Forense  
 Director Ejecutivo: Carlos Bacigalupo  
 Telf.: (01) 263-8335  
 Dirección: Jr. Grau 265 402 B – San Miguel  
 E-mail: ceniaforense@yahoo.com
38. CODEH- El Agustino  
 Comisión de Derechos Humanos del  
 El Agustino  
 Responsable: Alberto de la Cruz  
 Telf.: (01) 327-0483 / 9299-2479  
 Dirección: Renán Olivera 249 - El Agustino  
 E-mail: codeh\_agustino@yahoo.com
39. CODEH- Huacho  
 Comité de Defensa de los Derechos Humanos  
 de la Diócesis de Huacho  
 Secretario Ejecutivo: Jorge Guerra  
 Telefax: (01) 232-3919  
 Av. Grau s/n. Obispado de Huacho - Huacho  
 E-mail: codehuac@dhperu.org
40. COFADER  
 Comité de Familiares de Detenidos,  
 Desaparecidos y Refugiados  
 Presidente: Antonio Ramírez  
 Telf.: (01) 376-5891 (jueves por la tarde)  
 Dirección: Av. Próceres de la Independencia  
 1722-B, 2do piso Of. 202  
 San Juan de Lurigancho  
 E-mail: cofader@dhperu.org
41. COMISEDH\*  
 Comisión de Derechos Humanos  
 Director Ejecutivo: Miguel Huerta Barrón  
 Telf.: (01) 431-4334 Telefax: 423-3876  
 Dirección: Av. Horacio Urteaga 704  
 Jesús María  
 E-Mail: comisedh@amauta.rcp.net.pe

42. CONEP  
Concilio Nacional Evangélico  
Director Ejecutivo: Víctor Arroyo  
Telefax.: (01) 431-4864  
Dirección: Jr. Huaraz 2030 - Pueblo Libre  
E-mail: conep@terra.com.pe
43. EPAF  
Equipo Peruano de Antropología Forense  
Presidente: José Pablo Baraybar  
Telefax: (01) 261-5471  
Dirección Postal: Apartado 868 Lima 18  
E-Mail: epaf\_peru@yahoo.com
44. FEDEPAZ  
Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz  
Directora Ejecutiva: Rosa Quedena  
Telefax. (01) 421-4747 / 421-4730  
Dirección: Jr. Trinidad Morán 286 - Lince  
E-mail: fedepaz@terra.com.pe
45. GIN  
Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño  
Directora: Doris Portocarrero  
Telefax: (01) 461-0402  
Dirección: Jr. Martín Pérez 866 Magdalena del Mar  
E-mail: gin@terra.com.pe
46. IDL\*  
Instituto de Defensa Legal  
Director Ejecutivo: Hans Landolt Pardo  
Telf. (01) 422-0244 / 422-0594  
Fax 422-1832  
Dirección: Manuel Villavicencio 1191 - Lince  
E-mail: idl@idl.org.pe
47. IDS  
Instituto de Dialogo y Propuesta  
Directora: Rocío Romero  
Telef.: (01) 460-0856  
Dirección: Jr. Rodrigo de Mazuelos 249 Magdalena del Mar  
E-mail: ids@speedy.com.pe
48. IPEDEHP\*  
Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz  
Director: Pablo Zavala Sarrio  
Telf.: (01) 422-7911  
Dirección: Trinidad y Morán 1340 – San Isidro  
E-mail: ipedehp@ipedehp.org.pe
49. MENADES  
Mesa Nacional de Desplazados  
Secretaria Ejecutiva: Rosalía Chauca  
Telf.: (01) 477-4855  
Dirección: Doña Delmira 365 Dpto 304 B, Urb. Rosales - Surco  
E-mail: menades@terra.com.pe
50. OFIP  
Oficina de los Derechos Humanos del Periodista  
Responsable: Roberto Mejía  
Telf.: (01) 427-0687 Fax: 427-8493  
Jr. Huancavelica 320 of. 501, 5to. Piso - Lima  
E-mail: anp@amauta.rcp.net.pe  
ofip@hotmail.com  
Página Web: www.cronicaviva.com.pe
51. PAZ Y ESPERANZA  
Asociación paz y Esperanza Ministerio Diaconal  
Director: Alfonso Wieland  
Telf.: (01) 463-3300  
Dirección: Jr. Herminio Valdizán 681 Jesús María  
E-Mail: aspazes@pazyesperanza.org
52. REDINFA  
Red para la Infancia y la Familia- Perú  
Presidenta: Mirtha Villanueva Rodríguez  
Telefax: (01) 274-8012 477-4855  
Dirección: Doña Delmira 365 Dpto 304 B Urb. Rosales Surco  
E-mail: redinfa@speedy.com.pe

53. SER\*

Asociación Servicios Educativos Rurales  
 Presidente: Javier Torres Seoane  
 Telefax: (01) 472-7937 / 472-7950  
 Dirección: Jr. Pezet y Monel 1870 - Lince  
 E-mail: postmast@ser.org.pe

54. SUYASUN

Directora: Vilma Yarlaqué  
 Telf.: 423-8762  
 Dirección: 6 de Agosto 1115 – Jesús María  
 E-mail: suyasun@wayna.rcp.net.pe

**LORETO**

55. CODHP

Comité de Derechos Humanos del  
 Distrito del Putumayo  
 Coordinador General: Javier Reátegui  
 Dirección: Parroquia del Estrecho  
 Alfonso Ugarte s/n - Estrecho – Putumayo

56. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL  
 VICARIATO APOSTOLICO DE SAN JOSE  
 DEL AMAZONAS

Coordinador General: Adriana del  
 Carmen Huerta Garza  
 Telefax: (065) 253-630  
 Dirección: Av. La Marina 1487 - Iquitos

57. VICARIATO APOSTOLICO DE IQUITOS

Comisión de Justicia y Paz Derechos Humanos  
 Vicariato de Iquitos  
 Coordinadora: Carmen Arévalo  
 Telf.: (065) 600042  
 Dirección: Putumayo 318 (Plaza de Armas)  
 Iquitos  
 E-mail: viciquit@dhperu.org

**MOQUEGUA**

58. CODEH- Ilo

Comité de Derechos Humanos de Ilo  
 Presidente: Irma Góngora Bahamondes  
 Telf. : (053) 483-873 Fax:( 053) 481819  
 Dirección: Jr. Dos de Mayo 533 - Ilo  
 E-mail: codehilo@dhperu.org

**PASCO**

59. CODEH- Pasco

Comité de Derechos Humanos y  
 Desarrollo Humano - Pasco  
 Presidente del Consejo Directivo:  
 Víctor Vergara Espíritu  
 Telefax: (063) 421-744  
 Dirección: Jr. Bolognesi 415 - Cerro de Pasco  
 E-mail: codehpas@dhperu.org

**PIURA**

60. DIÓCESIS DE CHULUCANAS AREA DE  
 JUSTICIA Y PAZ

Director Ejecutivo: Segundo Calle  
 Telf. (073) 378-594  
 Dirección: Jr. Cusco 381 Chulucanas  
 Morropón  
 E-mail: cpazchulucanas@speedy.com

61. DIACONIA PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ

Diaconía para la Justicia y la Paz  
 Arzobispado de Piura y Tumbes  
 Secretaria Ejecutiva: Joan Manel Cendra  
 Telf.: (073) 325-883 / 302-797  
 Fax: 307-254  
 Dirección: Jr. Libertad 378, Plaza Merino  
 Piura  
 E-Mail: diaconia@dhperu.org

**PUNO**

62. ADLps

Asociación de Defensa Legal y  
 Promoción Social  
 Director: Alberto Quintanilla  
 Telefax: (051) 326-965  
 Dirección: Jr. Jorge Chávez 253 - Juliaca  
 E-mail: adlpuno@dhperu.org

63. CEDEH

Centro de Desarrollo Humano  
 Presidente: Oscar Canales  
 Telf.: (051) 369-146  
 Dirección: Jr. Cajamarca 515, 4to piso - Puno  
 E-mail: cedehpuno@yahoo.es



## 64. VICARIA DE LA SOLIDARIDAD DE JULI\*

Coordinadora: Nancy Astete  
Telf.: (051) 352-125 Fax: 353-785  
Dirección: Jr. Deustua 255 - Puno  
E-mail: vicjuli@dhperu.org

65. VICARIA DE LA SOLIDARIDAD  
DE LA PRELATURA DE AYAVIRI

Coordinadora: Jacinto Ticona  
Telefax: (051) 863-048  
Dirección: Calle 25 de diciembre 326 - Ayaviri  
E-mail: vicayavi@dhperu.org

**SAN MARTÍN**

66. CODEH- Moyobamba  
Comité de Derechos Humanos de Moyobamba  
Director: José Julio Alava Portocarrero  
Telf.: (042) 562-464  
Dirección: Jr. Callao 454 - Moyobamba

**UCAYALI**

67. CODEH- Pucallpa  
Comisión de Derechos Humanos de Pucallpa  
Director: Gerald Veilleaux p.m.e  
Telf.: (061) 572-639 Fax: 572-533  
Dirección: Jr. Huáscar s/n cuadra 4 - Pucallpa  
E-mail: vicpucal@dhperu.org





